

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE AREQUIPA

INFORME DE AUDITORÍA N° 19583-2021-CG/GRAR-AC

**AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHÁPARRA,
PROVINCIA DE CARAVELÍ, REGIÓN AREQUIPA**

**“MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE
AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LOS ANEXOS
DE ARASQUI - LA VICTORIA, CHÁPARRA, CARAMBA,
ACHANIZO, PUERTO VIEJO Y PAMPA REDONDA DEL
DISTRITO DE CHÁPARRA, PROVINCIA DE CARAVELÍ,
DEPARTAMENTO DE AREQUIPA”**

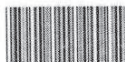
PERÍODO: 31 DE AGOSTO DE 2016 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018

TOMO I DE VIII

AREQUIPA – PERÚ

2021

“Decenio de Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”



0716



19583-2021-CG/GRAR-AC

0001

INFORME DE AUDITORÍA N°19583 -2021-CG/GRAR-AC

**“MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO DE LOS ANEXOS DE ARASQUI - LA VICTORIA, CHÁPARRA,
CARAMBA, ACHANIZO, PUERTO VIEJO Y PAMPA REDONDA DEL DISTRITO DE
CHÁPARRA, PROVINCIA DE CARAVELÍ, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA”**

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	
1. Origen	1
2. Objetivos	1
3. Materia examinada y alcance	1
4. De la Entidad	4
5. Comunicación de las desviaciones de cumplimiento	6
6. Aspectos relevantes de la auditoría	6
II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	14
III. OBSERVACIÓN	
1. Comités de selección adjudicaron la buena pro para la ejecución de obra a postor que incumplió requisitos; asimismo, se admitió el cambio de supervisores con menor experiencia que el residente, reconocieron pagos indebidos y se omitió la aplicación de penalidades; afectando el correcto funcionamiento de la administración pública y generando el perjuicio económico de S/ 2 039 448,39.	20
IV. CONCLUSIONES	163
V. RECOMENDACIONES	165
VI. APÉNDICES	167
FIRMAS	



INFORME DE AUDITORÍA N° 19583-2021-CG/GRAR-AC

“MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LOS ANEXOS DE ARASQUI - LA VICTORIA, CHÁPARRA, CARAMBA, ACHANIZO, PUERTO VIEJO Y PAMPA REDONDA DEL DISTRITO DE CHÁPARRA, PROVINCIA DE CARAVELÍ, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA”

I. ANTECEDENTES

1. ORIGEN

La auditoría de cumplimiento a la Municipalidad Distrital de Cháparra, provincia de Caravelí, región Arequipa, en adelante la “Entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo Institucional 2020 -2023 de la Gerencia Regional de Control de Arequipa de la Contraloría General de la República, aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 307-2020-CG de 22 de octubre de 2020 y modificada mediante Resolución de Contraloría n.° 127-2021-CG de 26 de mayo de 2021, registrada en el Sistema Integrado de Control de Auditorías (SICA) con el n.° de programa L4702103. La comisión auditora fue acreditada mediante oficio n.° 000203-2021-CG/GRAR de 26 de marzo de 2021.

2. OBJETIVOS

2.1 Objetivo general

Determinar si los procedimientos de selección y la ejecución contractual de la construcción y del servicio de supervisión de la obra “Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable y alcantarillado de los anexos de Arasqui - La Victoria, Cháparra, Caramba, Achanizo, Puerto Viejo y Pampa Redonda del distrito de Cháparra, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa” se realizaron de acuerdo a la normativa aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.

2.2 Objetivos específicos

- Establecer si los procedimientos de selección para la contratación del ejecutor y supervisión de la obra se realizaron de acuerdo a la normativa aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.
- Determinar si la ejecución contractual de la contratación del ejecutor y supervisor de la obra se realizaron de acuerdo a la normativa aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.

3. MATERIA EXAMINADA Y ALCANCE

La materia a examinar comprende el desarrollo de los procedimientos de selección, otorgamiento de la buena pro y ejecución contractual de la construcción y supervisión de la obra: “Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable y alcantarillado de los anexos de Arasqui - La Victoria, Cháparra, Caramba, Achanizo, Puerto Viejo y Pampa Redonda del distrito de Cháparra, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa”, con código SNIP n.° 330789, en adelante la “Obra”.



Respecto a la formulación del Expediente Técnico de la Obra

El 23 de junio de 2016, se aprobó el reajuste de precios al expediente técnico de la Obra, mediante Resolución de Alcaldía n.° 124-2016-MDCH con un monto de S/ 19 823 184,30, cuya modalidad de ejecución fue por contrata bajo el sistema de ejecución de precios unitarios, con el siguiente presupuesto analítico de costos:

CUADRO N° 1
RESUMEN PRESUPUESTO DEL PROYECTO

COMPONENTE	MONTO S/
Sistema 1: Arasqui – La Victoria	4 274 043,84
Sistema 2: Cháparra	3 784 451,21
Sistema 3: Pampahuara – Caramba – Pampa Redonda y Puerto Viejo	5 008 535,63
Sistema 4: Achanizo	918 834,98
COSTO DIRECTO	13 985 865,66
Gastos Generales (8.00% CD)	1 118 869,25
Utilidad (7.00% CD)	979 010,60
SUB-TOTAL	16 083 745,52
I.G.V. 18%	2 895 074,19
COSTO DE OBRA	18 978 819,71
Supervisión	569 364,59
Expediente Técnico	275 000,00
COSTO TOTAL DEL PROYECTO	19 823 184,30

Fuente: Expediente Técnico de Obra
 Elaborado por: Comisión auditora

El expediente técnico señala que la Obra consta de infraestructura de agua potable y alcantarillado, dividido en 4 sistemas, siendo estas las siguientes:

Sistema 1: Arasqui – La Victoria

Sistema 2: Cháparra

Sistema 3: Pampahuara – Caramba – Pampa Redonda y Puerto Viejo

Sistema 4: Achanizo

Las metas del proyecto por cumplir en cada anexo a intervenir, son las siguientes:

CUADRO N° 2
RESUMEN DE METAS DEL PROYECTO

Descripción	ARASQUI	LA VICTORIA	CHÁPARRA	PAMPAHUARA	CARAMBA	ACHANIZO
AGUA POTABLE						
Captación	1		1	1		
Línea de conducción	2910	2151	2956.73	3864.49	4552.28	
Reservorio (m³)	25	18	100	100	15	
Red de distribución	1503.04	1000.21	5147.81	5437.19	823.03	
Conexiones domiciliarias	70	55	325	335	37	
ALCANTARILLADO						
Red de distribución (metros)	329.05	1231.1	5018.73	5437.19	823.03	2353.05
Buzones (unid)	52	21	75	66	30	45
Conexiones domiciliarias (unid)	70	55	325	335	37	158
PTAR						
Cámara de rejillas (unid)		1	1	1		1
Tanque imhoff (unid)		1	1	1		1
Lechos de secados (unid)		1	1	1		1
Filtro biológico (unid)		1	1	1		1
Tanque séptico (unid)					1	
Pozo percolar (unid)					1	
VIVIENDA (unid)	70	55	325	335	37	158

Fuente: Expediente Técnico de Obra
 Elaborado por: Comisión auditora



Respecto a la ejecución del Proyecto

Para la ejecución del proyecto de inversión, la Entidad firmó los siguientes contratos:

CUADRO N° 3
CONTRATOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN

Item	Descripción	Proceso	Monto Pagado S/	Contratista
1	Ejecución de obra Contrato Licitación Pública n.° 001-2016-MDCH Primera Convocatoria de 21.Dic.2016, por S/ 18 978 819,71 y 300 d.c.	Licitación Pública LP 001-2016-MDCH	18 905 895,81	Consorcio Saneamiento Cháparra ¹
3	Supervisión de la Ejecución de obra Contrato Concurso Público n.° 001-2016- MDCH de 15.Dic.2016, por S/ 569 364,59 y un plazo de 300 d.c.	Concurso Público CP 001-2016-MDCH	644 378,88	Consorcio Supervisor Cháparra ²
4	Supervisión de la Ejecución de obra Contrato de Supervisión de la Ejecución de Obra de 20.Feb.2018, por S/ 33 000,00 y un plazo de 100 d.c.	Contratación Directa	33 000,00	H&U Ingenieros S.A.C.
TOTAL S/			19 583 274,69	

Fuente: Documentación proporcionada por la Entidad

Elaborado por: Comisión auditora

A continuación, se detallan los hechos más relevantes de cada uno de los contratos antes mencionados:

- Para la ejecución de la Obra, la Entidad suscribió el 21 de diciembre de 2016 el contrato de ejecución de obra licitación pública n.°001-2016-MDCH, dándose inicio a su ejecución el 20 de enero del 2017, estando previsto su culminación para el 15 de noviembre de 2017 considerando el plazo contractual de 300 días calendario; sin embargo, la culminación real se produjo el 22 de mayo de 2018, debido a que durante la ejecución de la Obra se tramitaron 3 prestaciones adicionales y 3 deductivos de obra, con 2 ampliaciones de plazo, los cuales modificaron el plazo de ejecución a 488 días calendario.

Mediante Resolución de Alcaldía n.°119-2018-MDCH 3 de julio de 2018 se designó al comité de recepción de la Obra, culminando con la recepción el 18 de setiembre de 2018.

- Para la supervisión de la Obra, la Entidad suscribió el contrato concurso público n.° 001-2016-MDCH de 15 de diciembre de 2016 con el Consorcio Supervisor Cháparra, por el monto de S/ 569 364,59 y un plazo de ejecución de 300 días calendario; sin embargo, durante la prestación del servicio el 16 de noviembre de 2017 se firmó una adenda al contrato por el monto de S/ 23 600,00 por cada mes y por un plazo de 100 días calendario.

Asimismo, el 20 de febrero de 2018, se firmó el contrato de supervisión de la ejecución de Obra, por el monto de S/ 33 000,00, con un plazo de 100 días calendarios, con la empresa H&U Ingenieros SAC³.

El detalle de la ejecución de proyecto se muestra en la Ficha Técnica de la Obra **Apendice n.° 4**.

El alcance de auditoría de cumplimiento comprende los hechos acontecidos desde el 31 de agosto de 2016⁴ al 31 de diciembre de 2018; sin perjuicio, de revisar las operaciones anteriores o posteriores a dicho periodo en función a los objetivos propuestos.

¹ Integrado por las empresas: Corporación Areco con RUC n.° 20539158091, E & E Ingenieros Consult SAC con RUC n.° 20494101662 y Grup ALP SRL con RUC n.° 20487358194.
² Integrado por Segundo Grismaniel Fernández Idrogo con DNI n.° 16570054, Julio Cesar Quiroz Ayasta con DNI n.° 26722693 y H&U Ingenieros SAC con RUC n.° 20516351838.
³ Integrante del Consorcio Saneamiento Cháparra.
⁴ Fecha de emisión del requerimiento n.° 152-2016-GDUR/MDCH por el área usuaria Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural.

La auditoría de cumplimiento fue realizada de acuerdo a lo dispuesto en las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG, la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII denominada "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG y modificatorias.

4. DE LA ENTIDAD

Naturaleza legal y finalidad la entidad.

En concordancia con la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Distrital de Cháparra es una entidad básica de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionaliza y gestiona con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización.

La Entidad es un órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines y goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Tiene por finalidad representar al vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

La estructura, organización y funciones específicas de la entidad se cimientan en una visión de Estado democrático, unitario, descentralizado y desconcentrado, con la finalidad de lograr el desarrollo sostenible del país.

Función que por norma expresa tiene asignada

La Entidad, en concordancia con la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades cumple las siguientes funciones específicas:

- Diseñar un plan estratégico para el desarrollo económico sostenible del distrito y un plan operativo anual de la municipalidad, e implementarlos en función de los recursos disponibles y de las necesidades de la actividad empresarial de su jurisdicción, a través de un proceso participativo.
- Ejecutar actividades de apoyo directo e indirecto a la actividad empresarial en su jurisdicción sobre información, capacitación, acceso a mercados, tecnología, financiamiento y otros campos a fin de mejorar la competitividad.
- Concertar con instituciones del sector público y privado de su jurisdicción sobre la elaboración y ejecución de programas y proyectos que favorezcan el desarrollo económico del distrito.
- Brindar la información económica necesaria sobre la actividad empresarial en su jurisdicción, en función de la información disponible, a las instancias provinciales, regionales y nacionales.
- Promover las condiciones favorables para la productividad y competitividad de las zonas urbanas y rurales del distrito.

Síntesis del alcance del Plan Estratégico: misión, visión y objetivos estratégicos

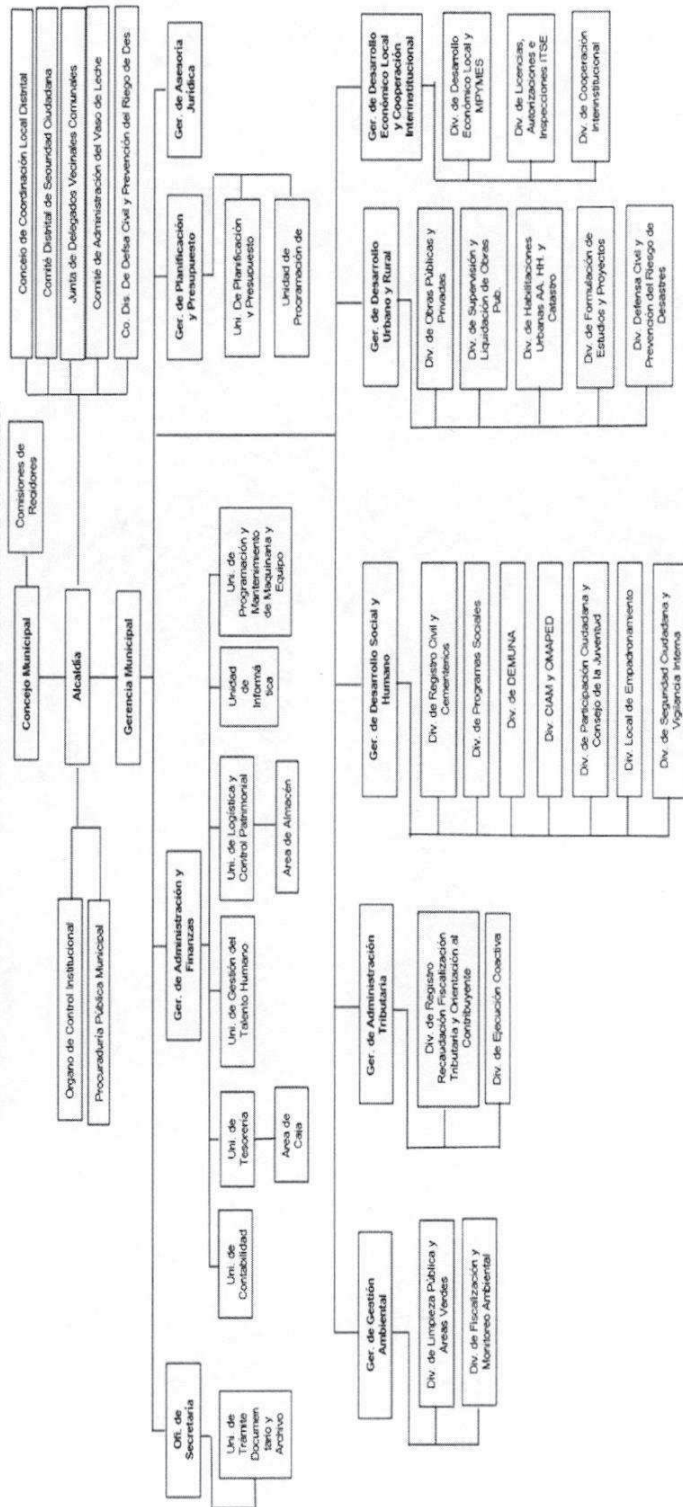
La Municipalidad Distrital de Cháparra no cuenta con Plan Estratégico aprobado, que revele su misión, visión y objetivos estratégicos.



La Entidad, conforme al Acuerdo de Concejo n.º 69-2015-MDCH de 15 de setiembre de 2015 tiene la "Estructura Orgánica" que se muestra en el gráfico n.º 1:

GRÁFICO N° 1

ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHÁPARRA



Fuente: Acuerdo de Concejo n.º 69-2015-MDCH de 15 de setiembre de 2015⁵
Elaborado por: Comisión auditora

Vigente a la fecha de elaboración del presente documento.

5. COMUNICACIÓN DE LAS DESVIACIONES DE CUMPLIMIENTO

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG de 12 de mayo de 2014; numeral 7.1.2.3 de la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII "Auditoría de Cumplimiento" y numeral 151, (I,5) del "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG de 22 de octubre de 2014 y modificatorias, se cumplió con el procedimiento de comunicación de desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos advertidos a fin que formulen sus comentarios.

La relación de personas comprendidas en los hechos observados se presenta en el **Apéndice n.° 1**.

Las cédulas de comunicación de desviaciones de cumplimiento y los comentarios presentados, se incluyen en el **Apéndice n.° 2**; asimismo, la evaluación de los citados comentarios se encuentra en el **Apéndice n.° 3**.

6. ASPECTOS RELEVANTES DE LA AUDITORIA

6.1 LOS VERTIMIENTOS DE LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LOS ANEXOS DE LA VICTORIA, CHÁPARRA, PAMPAHUARA Y ACHANIZO FUERON OBSERVADOS POR LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA POR NO CONTAR CON AUTORIZACIÓN DE VERTIMIENTO Y POR SER CONSIDERADOS COMO FUENTES CONTAMINANTES; ASIMISMO, PRESENTAN UN FUNCIONAMIENTO QUE AFECTA LA CORRECTA DISPOSICIÓN DEL AGUA RESIDUAL DOMÉSTICA EN PERJUICIO DE LA POBLACIÓN BENEFICIARIA.

La Autoridad Nacional del Agua, en adelante el "ANA", a través de la Autoridad Local del Agua, en adelante el "ALA", determinó que las plantas de tratamiento de aguas residuales, en adelante la "PTAR", que forman parte de la Obra, fueron construidas sin contar con la autorización del ANA, además de ser fuentes contaminantes, lo cual se detalla a continuación:

Mediante informe técnico n.° 020-2018-ANA-AAA.CHCH-ALA.CHA-AT/JEFQ de 9 de julio de 2018, el profesional especializado en calidad de agua del ALA de Cháparra - Acari, dejó constancia que la PTAR de Pampahuara, fue construida en una zona de alto riesgo lo cual podría generar un impacto negativo sobre la vertiente del río Cháparra y sobre la población del anexo de Caramba, dado que la población del sector rural de Caramba riega sus cultivos con el agua de dicho río; por lo que, recomendó a la Entidad solicitar la autorización de reúso de aguas residuales domésticas tratadas ante el ANA.

Es así que, con Resolución Directoral n.° 155-2019-ANA-AAA-CH.CH de 4 de febrero de 2019, el director de la Autoridad Administrativa del Agua Cháparra - Chíncha, resolvió sancionar a la Entidad con una multa equivalente a 3 UIT⁶, por el vertimiento de aguas residuales domésticas hacia la margen derecha del cauce del río Cháparra a través del sistema de tratamiento de aguas residuales que se encuentra ubicado en las coordenadas UTM (WGS 84) 620821 mE – 8 258 754 mN, vertimiento que corresponde a la PTAR del anexo de Cháparra, el cual se realiza sin contar con la autorización correspondiente emitida por el ANA; y disponiendo que la Entidad en un plazo no mayor de 8 meses elabore y presente un plan de contingencia con la finalidad de evitar la afectación de la calidad de las aguas.

Posteriormente, con Resolución Directoral n.° 164-2019-ANA-AAA-CH.CH de 5 de febrero de 2019, la Autoridad Administrativa del Agua Cháparra Chíncha advirtió que la PTAR del anexo de

⁶ El valor de la UIT para el año 2019 fue de S/ 4200,00.

Achanizo fue construido en las coordenadas 610 274,00 mE y 8 252 274,00 mS, el cual está compuesto por: tres buzones colectores, un desarenador, una canaleta Parshall, un tanque Inhoff, un filtro biológico, un lecho de secado, una cámara de cloración, cerco perimétrico y protección de defensa ribereña enrocada; estructuras que se encontraban en el cauce del río Cháparra realizándose el vertimiento del efluente en el referido cauce sin contar con autorización de la ANA; por lo que, se aplicó una multa equivalente a 2,797 UIT⁷ y disponiendo que en un plazo de 30 días la Entidad ponga el cauce del río Cháparra.

Finalmente, el informe técnico n.° 013-2020-ANA-AAA.CHCH-ALA.CHA-AT/JEFQ de 8 de octubre de 2020, elaborado por el profesional especializado en calidad de agua de la ALA Cháparra Acari, en el cual se detalló resultados de la actualización de identificación de fuentes contaminantes en el ámbito de la Unidad Hidrográfica de Cháparra 2020, presentando los resultados de la actualización de identificación de fuentes contaminantes en el ámbito de la Unidad Hidrográfica de Cháparra, que afectan o podrían afectar la calidad de los recursos hídricos para establecer estrategias de gestión de fiscalización a fin de mitigar o eliminarla.

Sobre el particular, el referido informe concluyó que se identificaron 6 fuentes contaminantes en la parte media y baja de la Unidad Hidrográfica Cháparra, dentro de las cuales se comprende 4 vertimientos de aguas residuales domésticas provenientes de las PTAR de la Entidad, las mismas que no cuentan con autorización de vertimiento por parte del ANA, y que fueron detalladas en el referido informe, siendo estas las que se muestran a continuación:

CUADRO N° 4
FUENTES CONTAMINANTES IDENTIFICADAS POR EL ANA

ÍTEM	ZONA	ESTE	OESTE	ALTITUD	LOCALIDAD
1	18	624 337	8 261 899	1266	La Victoria
2	18	619 063	8 256 900	1000	Pampahuara
3	18	610 223	8 252 284	573	Achanizo
4	18	620 868	8 258 792	1062	Cháparra

Fuente: Informe Técnico n.° 013-2020-ANA-AAA.CHCH-ALA.CHA-AT/JEFQ de 8 de octubre de 2020

Elaborado por: Comisión auditora

Lo expuesto en los párrafos anteriores sobre los pronunciamientos por parte del ANA, se resumen en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 5
PRONUNCIAMIENTOS DEL ANA SOBRE VERTIMIENTOS DE AGUA SIN AUTORIZACIÓN

DOCUMENTO DEL ANA	LOCALIDAD	FECHA	PRONUNCIAMIENTO
Informe técnico n.° 020-2018-ANA-AAA.CHCH-ALA.CHA-AT/JEFQ	Pampahuara	09/07/2018	El PTAR fue construido en una zona de alto riesgo, pudiendo generar un impacto negativo sobre la vertiente del río Cháparra.
Resolución Directoral n.° 155-2019-ANA-AAA-CH.CH	Cháparra	04/02/2019	Sancionar a la Entidad por realizar el vertimiento de aguas residuales sin autorización del ANA.
Resolución Directoral n.° 164-2019-ANA-AAA-CH.CH	Achanizo	05/02/2019	Sancionar a la Entidad por la construcción del PTAR en el cauce del río Cháparra y vertimiento de efluente sin autorización del ANA.
Informe técnico n.° 013-2020-ANA-AAA.CHCH-ALA.CHA-AT/JEFQ	La Victoria	08/10/2020	El PTAR de los anexos de Arasqui y La Victoria vienen vertiendo agua residual doméstica hacia la quebrada La Victoria, sin autorización del ANA.

Fuente: Resoluciones e informes emitidos por la Autoridad Nacional del Agua

Elaborado por: Comisión auditora

⁷ UIT vigente a la fecha del pago.

Cabe señalar que, con oficio n.° 0124-2021-ANA-AAA.CHCH-ALA-CHA de 11 de junio de 2021, el ALA Cháparra – Acari, respondió a esta comisión auditora, en relación al cumplimiento del artículo 3° de la parte resolutive de la Resolución Directoral n.° 164-2019-ANA-AAA-CH.CH⁸, de 5 de febrero de 2019, el cual disponía que la Entidad, reponga el cauce del río utilizado en la construcción del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas de Achanizo; señalando lo siguiente: *"(...) realizar el cambio del sistema acotado significaría la suspensión de los vertimientos de aguas residuales domésticas provenientes de población del Anexo de Achanizo, el cual ocasionaría el colapso total de toda la red de alcantarillado, pudiendo causar daños a la salud y medio ambiente de la población de Achanizo"*.

Asimismo, indicó en el referido documento lo siguiente: *"(...) esta dependencia en el mes de agosto del año 2020, ejecutó un trabajo de Actualización de Identificación de Fuentes Contaminantes en la Unidad Hidrográfica Cháparra, verificándose que la Municipalidad Distrital de Cháparra, no ha realizado ningún tipo de mejoramiento respecto al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas del Anexo Achanizo"*. Es así que, mediante informe técnico n.° 013-2020-ANA-AAA.CHCH-ALA-CHA-AT/JEFQ de 8 de octubre de 2020, se evidencia que las PTAR construidas por la Entidad no cumplen la finalidad para el cual fueron construidos, que es de tratar el agua adecuadamente para ser vertida hacia el cuerpo receptor sin afectar su calidad, más aún las PTAR no aporta al cumpliendo del objetivo específico del proyecto relacionado al mejoramiento del sistema de alcantarillado, el cual señala que: *"la población tenga un adecuado disposición de excretas y aguas servidas"*, teniendo por finalidad disminuir los casos de enfermedades, diarreas y parasitosis las cuales se deben principalmente al consumo de agua sin ser tratada.

Este problema de fuentes contaminantes por el vertimiento de aguas residuales identificadas por el ANA en las localidades de La Victoria, Pampahuara, Cháparra y Achanizo, tal como se aprecia en el cuadro n.° 4 y la falta de permisos para el vertimiento de dichos efluentes, afecta a los anexos o sectores que se abastecen del recurso hídrico proveniente de la vertiente del río Cháparra, lo cual representa un riesgo para la salud de la población local y para la calidad de los cultivos que encuentran en la vertiente. Sobre el particular, la Entidad no ha solucionado ni regularizado dichos vertimientos observados por el ANA; sin embargo, la Entidad ha construido buzones para la infiltración del agua efluente en los PTAR de los anexos de La Victoria y Pampahuara, los cuales a la presente fecha no han sido conectados a la red de tuberías del PTAR y no se encuentran en funcionamiento.

Al respecto y con la finalidad de verificar el estado situacional de funcionamiento de las PTAR de los anexos de Arasqui La Victoria, Cháparra, Pampahuara y Achanizo, el 10 de agosto de 2021, representantes de la comisión auditora procedieron a realizar una inspección física de la obra junto a representante de la Entidad y representantes de las Juntas Administradoras de Servicios de Saneamiento (JASS) de los mencionados centros poblados, suscribiendo el acta de inspección física de 10 de agosto de 2021, en la cual se evidenció diversas deficiencias en la operación y funcionamiento de las PTAR, las que se muestran en las imágenes n.° 01 al n.° 12. (Apéndice n.° 5).

Asimismo, de la inspección física a la Obra, se ha constatado que la Entidad no ha regularizado la autorización de vertimiento de agua residual al cauce del río Cháparra de ninguna de las 4 PTAR mencionadas anteriormente; ya que en 2 de ellas se continúa vertiendo el efluente tratado indebidamente manteniéndose su aspecto de agua residual hacia dicha vertiente (anexos de La Victoria y Achanizo) y que en las otras 2 se viene almacenando el agua residual incorrectamente

⁸ Su artículo 3° resuelve lo siguiente: *"DISPONER como medida complementaria que en un plazo de treinta (30) días la Municipalidad Distrital de Cháparra, responsable del tratamiento de aguas residuales domésticas, reponga el cauce del río utilizado en la construcción del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas de Achanizo. La Administración Local de Agua Cháparra – Acari verificará el cumplimiento de la siguiente medida"*.

tratada en pozas de almacenamiento (anexos de Cháparra y Pampahuara), los cuales representan focos infecciosos de contaminación para la población.

Finalmente, cabe indicar que la problemática identificada respecto a la indebida disposición de los efluentes de las PTAR de los anexos de Arasqui La Victoria, Cháparra, Pampahuara y Achanizo no viene siendo atendido por la Entidad, dado que carecen de las autorizaciones de vertimiento de agua residual ante el ANA y/o la ejecución de trabajos complementarios para solucionar dichos problemas; más aún que esta problemática tiende a agudizarse con el crecimiento de la población y con el incremento de las conexiones de los pobladores a las redes de alcantarillado lo cual ocasionaría que el caudal del efluente sea mayor, originando una mayor dificultad en su almacenamiento y/o disposición afectando así directamente a la salud de la población y la calidad de las cosechas de los centros poblados aguas abajo que riegan sus cultivos con dicha agua.

6.2 NUEVA DELIMITACIÓN DE FAJA MARGINAL DEL RIO CHÁPARRA DEJÓ SIN EFECTO MULTA IMPUESTA A LA ENTIDAD Y REPOSICIÓN DEL CAUCE DEL RIO UTILIZADO EN LA CONSTRUCCIÓN DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES

Mediante Resolución Directoral n.° 164-2019-ANA-AAA-CH.CH. de 5 de febrero de 2019⁹, el director¹⁰ del ALA Cháparra - Acari, resolvió sancionar a la Entidad con una multa equivalente a 2,797 UIT¹¹, por haber construido una sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas en el cauce del rio Cháparra y como medida complementaria, dispuso que en un plazo de 30 días se reponga el cauce del rio utilizado¹² en la construcción del precitado sistema; la emisión de la precitada resolución directoral tuvo origen en los informes técnicos¹³ n.°s 018-2018-ANA-AAA.CHCH-ALA.AT/JEFQ y 022-2018-ANA-AAA.CHCH-ALA.CHA-AT/JEFQ de 4 y 19 de julio de 2018, respectivamente; y el informe legal n.° 078-2019-ANA-AAA.CHCH-AL de 4 de enero de 2019, siendo que todos los informes concuerdan en señalar que; *"La Municipalidad Distrital de Cháparra construyó un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas en el cauce del rio Cháparra, margen izquierda sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, ubicado en el sector La Chimba, Anexo Achanizo (...)"*.

De otra parte, se tiene que el 19 de diciembre de 2019 el mismo director del ALA, emitió la Resolución Directoral n.° 2113-2019-ANA-AAA-CH.CH.¹⁴, aprobando una nueva delimitación de la faja marginal del rio Cháparra, siendo esta delimitación sólo del tramo Sector Achanizo - Sector Huancapalca La Sierpe, ubicación geográfica donde se encuentra la planta de tratamiento de aguas residuales de Achanizo; por un tramo de 4.65788 km frente a la longitud total del rio Cháparra que atraviesa el distrito de Cháparra que es de 43,00 km aproximadamente¹⁵; a continuación, se muestra el recorrido del rio Cháparra y la delimitación de la faja marginal determinada en la Resolución Directoral n.° 2113-2019-ANA-AAA-CH.CH.¹⁶:

⁹ Notificada a la Entidad mediante acta de notificación n.° 511-2019-ANA-AAACH.CH de 25 de febrero de 2019 y recibida el 13 de febrero de 2019.

¹⁰ José Alfredo Núñez Miroquezada.

¹¹ Vigente a la fecha del pago. Mediante Resolución n.° Cinco de 22 de junio de 2021, suscrito por el Ejecutor y Auxiliar Coactivo de la Autoridad Nacional del Agua se resolvió: *"REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ a la obligada MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHÁPARRA cumpla con cancelar o fraccionar la obligación puesta a cobro por la suma de S/ 11,747.40 (...) en el plazo de siete (07) días hábiles contados a partir de la recepción de la presente ; BAJO SU RESPONSABILIDAD Y SIN PERJUICIO DE DICTAR LOS CORRESPONDIENTES EMBARGOS SOBRE EL PATRIMONIO DE LA OBLIGADA (...)"*

¹² Conforme se desprende del informe técnico n.° 022-2018-ANA-AAA.CHCH-ALA.CHA-AT/JEFQ de 19 de julio de 2018, que forma parte de los antecedentes para la emisión de la Resolución Directoral n.° 164-2019-ANA-AAA-CH.CH.; el área ocupada en la construcción de la planta de tratamiento fue de 1125 m².

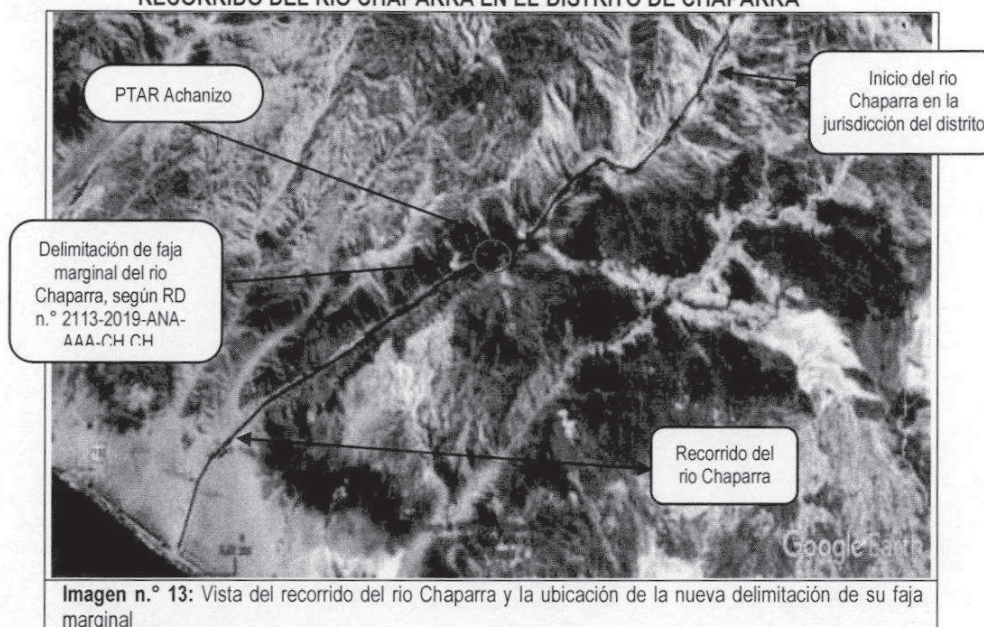
¹³ Suscrito por José Emilio Fajardo Quijandria, profesional especializado en calidad de agua de la Administración Local de Agua Cháparra - Acari.

¹⁴ Notificada mediante acta de notificación n.° 3173-2019-ANA-AAACH.CH/UTD de 19 de diciembre de 2019, y recibida por la Entidad el 09 de enero de 2020.

¹⁵ Información recogida de Google Earth.

¹⁶ En el octavo párrafo de los considerandos de la resolución directoral se refiere que se contrataron los servicios de consultoría del ingeniero José Carlos Giraldo Benites para el desarrollo de la delimitación de la faja marginal del rio Cháparra, contratación que fue solicitada por Luis Manuel Bustinza Riveros en condición de coordinador de Recursos Hídricos del AAA.

IMAGEN N° 13
RECORRIDO DEL RIO CHAPARRA EN EL DISTRITO DE CHAPARRA



Fuente: Google Earth

Elaborado por: Comisión auditora

Posterior a la aprobación de la nueva delimitación de la faja marginal del río Cháparra, el Ejecutor Coactivo y Auxiliar Coactivo del ANA emitieron las Resoluciones n.ºs cinco y seis, ambas de 22 de junio de 2021¹⁷, es así que mediante la Resolución n.º cinco se resolvió lo siguiente: *"REQUERIR POR ULTIMA VEZ a la obligada MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAPARRA cumpla con cancelar y/o fraccionar la obligación puesta a cobo la suma de S/ 11,747.40 (Once mil setecientos cuarenta y siete con 40/100 soles) en el plazo de siete (07) días hábiles contados a partir de la recepción de la presente: BAJO SU RESPONSABILIDAD Y SIN PERJUCIO DE DICTAR LOS CORRESPONDIENTES EMBARGOS SOBRE EL PATRIMONIO DE LA OBLIGADA"*, y mediante la Resolución n.º seis, se resolvió lo siguiente: *"OFICIESE a la Administración Local de Agua Chaparra Acari a fin que en un plazo de diez (10) días hábiles, se sirva informar si la obligada MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAPARRA cumplió con la medida complementaria consistente en: "Acredite haber cumplido con reponer el cauce del río utilizado en la construcción del sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas Achanizo"; caso contrario, ante el incumplimiento se remitirá lo actuado en el presente expediente a fin que la mencionada Administración Local del Agua evalúe iniciar el Procedimiento Sancionador Continuado en virtud del numeral 7) del artículo 248° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Sancionador General"*.

De lo anterior se desprende que; no obstante, mediante Resolución Directoral n.º 164-2019-ANA-AAA-CH-CH de 5 de febrero de 2019, el ALA impuso a la Entidad una multa de 2,797 UIT por la construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales en el cauce del río Cháparra y la reposición de dicho cauce utilizado en la construcción; a través de la Resolución Directoral n.º 2113-2019-ANA-AAA-CH-CH de 19 de diciembre de 2019, el mismo ALA aprobó una nueva delimitación de la faja marginal, es así que con esta nueva delimitación la PTAR quedó fuera de la faja marginal del río Cháparra; en consecuencia, se dejó sin efecto la reposición del cauce del río utilizado y la multa impuesta a la Entidad; no obstante a ello, el Ejecutor Coactivo y

Mediante orden de servicio n.º 185-036 de 25 de octubre de 2019 se contrataron los servicios de consultoría para brindar servicios para el desarrollo de "Modelamiento Hidráulico y Delimitación de la Faja marginal" del río Cháparra.

¹⁷ Notificada a la Entidad a través de la cédula de notificación n.º 1702 y 1703-2021-ANA-OA-UEC, respectivamente.

el Auxiliar Coactivo de la Autoridad Nacional del Agua emitieron las Resoluciones n.ºs cinco y seis, ambas de 22 de junio de 2021, a través de las cuales se requirió por última vez el cobro de la multa impuesta y se informe si la Entidad cumplió con la reposición del cauce del río Chaparra, de no ser así, el inicio del respectivo Procedimiento Sancionador.

Sobre el particular, es de señalar que pese haberse emitido las Resoluciones n.ºs cinco y seis, ambas de 22 de junio de 2021, estas no fueron notificadas a la Entidad, conforme se advierte del oficio n.º 282-2021-ALC/MDCH de 20 de setiembre de 2021, que contiene el informe n.º 041-2021-UTDA-MDCH de 15 de setiembre de 2021 emitido por la Unidad de Trámite Documentario y Archivo de la Entidad, donde se indica lo siguiente: "(...) se hizo la respectiva búsqueda en el cuaderno de documentos externos N° 01 y el correo de la Municipalidad Distrital de Cháparra de fecha 22 de junio hasta el 15 de setiembre del 2021 y no se encuentra registrado las resoluciones N° cinco y seis a través de las cédulas de notificación n°1702 y 1703-2021-ANA-OA-UEC".

Sin perjuicio de lo antes comentado, en las imágenes n.ºs 14 y 15 (Apéndice n.º 5), se muestra la ubicación de la planta de tratamiento respecto del río Cháparra.

6.3 TUBERÍA HDPE DE LAS LÍNEAS DE CONDUCCIÓN EN LOS ANEXOS DE PAMPAHUARA Y CHAPARRA SE ENCUENTRAN EXPUESTAS A LA OCURRENCIA DE DERRUMBES E INUNDACIONES, LO CUAL PODRÍA ORIGINAR SU RUPTURA EN CIERTOS TRAMOS DE LA MISMA, OCASIONANDO DESABASTECIMIENTO DEL SUMINISTRO DE AGUA A LA POBLACIÓN DE DICHOS ANEXOS

En visita de inspección física realizada el 8 de marzo de 2021, por los especialistas técnicos de la comisión auditora y representantes de la Entidad, se realizó recorrido a la Obra, suscribiendo el acta de inspección física s/n, de la misma fecha, en la cual se pudo observar a lo largo de las líneas de conducción de los anexos de Cháparra y Pampahuara desde su sistema de captación hasta su reservorio de almacenamiento, la existencia de tramos de tubería HDPE¹⁸ que se encontraban expuestos a derrumbes y roturas por la caída de rocas o crecidas del caudal del río Cháparra, hechos plasmados en el acta suscrita¹⁹; a continuación se narra el estado que se encuentra dicha tubería en los anexos mencionados:

Línea de conducción del Anexo de Pampahuara

Del recorrido a la Obra, a lo largo de los 4880,00 m de la línea de conducción del anexo de Pampahuara, se verificó que en determinados tramos entre las progresivas km. 0+000 hasta km. 0+620, tramo en donde la tubería es de material HDPE encontrándose sobre terreno fijada sobre bloques de concreto, se ha evidenciado tramos en las progresivas Km. 0+160, 0+240, 0+280 y 0+510 donde la tubería se encuentra expuesta a sufrir rupturas a causa de derrumbes que podrían presentarse por la zona geográfica donde se encuentra, es así que, se identificó que en determinadas zonas ya se han producido derrumbes originando la desestabilización de la tubería, existiendo el riesgo de rotura de la misma, lo que se encuentra mencionado en el Acta que señala lo siguiente: "Desde la progresiva Km. 0+160 hasta Km. 0+500 la tubería es de material HDP y se encuentra expuesta en la ladera del cerro, lo cual representa un riesgo de dañarse de producirse deslizamientos de piedras o rocas".

Al respecto, se observa que las tuberías HDPE al ser instaladas en las laderas de los cerros que se ubican en la margen izquierda del río Cháparra se encuentran sin protección alguna y expuesta

¹⁸ HDPE: Es una tubería de Polietileno de Alta Densidad, que es polímero de la familia de los polímeros olefinicos (como el polipropileno), o de los polietilenos. Es un polímero termoplástico conformado por unidades repetitivas de etileno.

¹⁹ La inspección física a la obra se realizó entre el 8 al 11 de marzo de 2021, visitándose las obras ejecutadas en los anexos de Arasqui - La Victoria, Cháparra, Pampahuara, Caramba y Achanizo.

a la caída de rocas, vulnerando la norma técnica OS.010 de Captación y conducción de agua para consumo humano del Reglamento Nacional de Edificaciones, que señala lo siguiente: *"En el caso de suelos agresivos o condiciones severas de clima, deberá considerarse tuberías de material adecuado y debidamente protegido"*.

Asimismo, se ha evidenciado que entre las progresivas Km. 0+520 a 0+620 de la línea de conducción del anexo de Pampahuara, la tubería HDPE cruza el cauce del río Cháparra sujeta de un cable acerado, el cual se encuentra sujeto en sus extremos a postes instalados por la Entidad en las márgenes del río, encontrándose la tubería a una altura aproximada de 1,15 m del fondo del cauce; por lo que, de presentarse una crecida del caudal del río Cháparra, podría ocasionar la ruptura de la tubería en dicho tramo afectando el suministro de agua hacia el reservorio de dicho anexo.

De lo comentado precedentemente y de las imágenes del n.º 16 a la n.º 21 (**Apéndice n.º 5**), se advierte que 4 tramos de la línea de conducción del anexo de Pampahuara, que transporta el agua desde su captación hacia el reservorio de almacenamiento se encuentran expuestas a sufrir fracturas o rupturas a consecuencia de derrumbes o por la crecida del caudal del río Cháparra por la geografía de la zona y las condiciones en que fue instalada la tubería HDPE, lo que ocasionaría que la población usuaria del sistema de distribución sea afectada con el desabastecimiento de agua para el consumo humano.

Cabe indicar que, según el plano PPL-03.01 Línea de conducción de agua potable Tactacaña – R1 Pampahuara del expediente técnico de obra, la tubería de conducción entre el tramo Km. 0+000 a Km. 0+540 (tramo desde la captación Tactacaña hasta cruzar el cauce del río Cháparra), se encontraba inicialmente ubicada unos 80m aproximadamente hacia el norte, por lo que se ubicaría dentro del cauce del río Cháparra; sin embargo, en los planos de la liquidación de Obra y de la inspección física realizada el 8 de marzo de 2021 se ha verificado que el trazo de la tubería en este tramo ha sido modificado trasladándose el trazo hacia la ladera de los cerros que se ubican en la margen izquierda del río.

Línea de conducción del Anexo de Cháparra

Del recorrido a lo largo de los 4000,00 m de la línea de conducción del anexo de Cháparra, se constató que en determinados tramos entre las progresivas km. 0+000 hasta km. 1+830 tramo donde la tubería es de material HDPE encontrándose sobre terreno fijado sobre bloques de concreto, se ha evidenciado tramos en las progresivas km. 0+420, 0+620, 0+680, 1+160, 1+320, 1+340 y 1+560, donde la tubería se encuentra expuesta a rupturas por derrumbes que se presentan por la zona geográfica donde se ubica, ya que se encuentran en la ladera de los cerros de la margen derecha del río Cháparra, y en algunos casos se ha evidenciado que han ocurrido derrumbes afectando la estabilidad de la misma; por lo que, para su protección se ha colocado tubería de PVC de 6" en los tramos donde se han ocasionado derrumbes y la tubería ha quedado sin soporte, vulnerando la normativa técnica de obras de saneamiento del Reglamento Nacional de Edificaciones²⁰.

De lo expuesto, se advierten que 7 tramos de la línea de conducción del anexo de Cháparra la tubería de HDPE se encuentran expuestos a sufrir rupturas a consecuencia de los derrumbes que se han presentado o que podrían presentarse de mayor magnitud en la ladera en la que fueron instaladas, lo que ocasionaría que la población usuaria del sistema de distribución sea afectada con el desabastecimiento de agua para el consumo humano, tal como se muestran en las imágenes del n.º 22 al n.º 29 (**Apéndice n.º 5**).

²⁰ II.3 Obras de saneamiento. Norma OS.010 Captación y conducción de agua para consumo humano, la cual señala: *"En el caso de suelos agresivos o condiciones severas de clima, deberá considerarse tuberías de material adecuado y debidamente protegido."*

6.4 VÍAS DE ASFALTO DE LOS ANEXOS DE ARASQUI, CHÁPARRA Y CARAMBA FUERON DEMOLIDAS DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA PARA LA INSTALACIÓN DE REDES DE AGUA Y/O DESAGÜE, NO HABIENDO SIDO REASFALTADAS, LO QUE VIENE GENERANDO SU DESGASTE Y DETERIORO PREMATURO EN PERJUICIO DE LA POBLACION QUE HACE USO DE LAS MISMAS.

Con la finalidad de verificar el estado situacional de las vías de asfalto afectadas durante la ejecución de la Obra, representantes de la comisión auditora realizaron el 10 de agosto de 2021 una inspección física, de la obra junto a representante de la Entidad en los centros poblados de Arasqui, Cháparra y Caramba, evidenciándose que en diversos sectores de dichos centros poblados el contratista ejecutor del proyecto "Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable y alcantarillado de los anexos de Arasqui - La Victoria, Cháparra, Caramba, Achanizo, Puerto Viejo y Pampa Redonda del distrito de Cháparra, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa", ha ejecutado trabajos de demolición de la carpeta asfáltica a fin de instalar redes de agua y/o desagüe, y la construcción de buzones para la Obra, constatándose que el pavimento no fue repuesto tras la culminación de los trabajos de saneamiento en los referidos centros poblados tal como se evidencia en las imágenes n.º 30 al n.º 41 (**Apéndice n.º 5**), las que se detallan a continuación:

▪ **Anexo de Arasqui**

Se ha verificado en la inspección física que entre los buzones Bz-08A y Bz-31 de la red de alcantarillado (Ref. altura del colegio), entre los buzones Bz-19 y Bz-21 (Ref. Restaurant); y entre los buzones Bz-28 y Bz-34 (Ref. curva de salida de Arasqui hacia La Victoria), existen tramos de carpeta asfáltica demolida para la instalación de la red de alcantarillado, pavimento que no ha sido repuesto y que se viene deteriorando por el paso de vehículos.

▪ **Anexo de Cháparra**

Se ha constatado en la inspección física que entre los buzones Bz-45 y Bz-43 de la red de alcantarillado (Ref. ingreso a anexo de Cháparra viniendo de La Victoria), entre los buzones Bz-48 y Bz-41 (Ref. alrededores de la plaza principal); y entre los buzones Bz-41 y Bz-52 (Ref. Av. Cháparra saliendo de la plaza principal rumbo hacia el anexo de Pampahuara), existen tramos de carpeta asfáltica demolidos para la instalación de la red de agua potable y alcantarillado, los cuales no han sido repuestos y que se vienen deteriorando por el paso de vehículos.

▪ **Anexo de Caramba**

Se ha constatado en la inspección física que entre los buzones Bz-11 y Bz-05 de la red de alcantarillado (Ref. ingreso a anexo de Caramba viniendo de Achanizo), existen tramos de carpeta asfáltica demolidos para la instalación de la red de agua potable y alcantarillado, los cuales no han sido repuestos y que se vienen deteriorando por el paso de vehículos.

Al respecto, es de resaltar que el expediente técnico de la Obra no consideró la reposición del pavimento demolido en ninguno de los centros poblados; no obstante, consideró la ejecución de las partidas "Corte de pavimento c/disco" y "Demolición de pavimento c/martillo neumático", de las cuales sus especificaciones técnicas estuvieron referidas a la rotura de pavimentos existentes y demolición del pavimento rígido; sin embargo, no se ha contemplado la reposición del pavimento demolido, lo cual viene originando que la superficie de rodadura de las vías se vengam desgastando y deteriorando prematuramente ante el paso de vehículos livianos y pesados que transitan por la zona. Asimismo, cabe indicar que posterior a la ejecución de la Obra la Entidad no ha contemplado la ejecución de reposición del pavimento demolido bajo ninguna otra modalidad



de ejecución; por lo que el desgaste es permanente y sigue presentándose en las sectores y tramos antes comentados.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

La evaluación de la estructura del control interno realizada a las áreas de la Entidad que tienen relación directa con la materia examinada: Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Gerencia Municipal, Tesorería y Trámite Documentario y Archivo, ha advertido algunas deficiencias en el proceso de implementación de un sistema de control interno, minimamente aceptable.

Como resultado de la evaluación de la estructura de control interno de la materia examinada se concluye lo siguiente:

1. CARENCIA DE LINEAMIENTOS INTERNOS QUE GARANTICEN EL ADECUADO ARCHIVAMIENTO Y GESTIÓN DOCUMENTARIA, GENERA EL RIESGO DE NO CONTAR CON INFORMACIÓN OPORTUNA PARA LAS ACTIVIDADES DE LA GESTIÓN PÚBLICA Y DE CONTROL GUBERNAMENTAL

Como resultado a la atención a los requerimientos de información efectuados por la comisión auditora, se tiene acreditado la ausencia de lineamientos internos para el archivamiento y gestión documentaria en la Entidad; es el caso que al haberse solicitado a la Entidad documentación referente a la contratación del Consultor H&U para el servicio de consultoría de la Obra, esta remitió el informe n.° 009-2021-UTDA/MDCH de 12 de marzo de 2021 mediante el oficio n.° 064-2021-ALC-MDCH de 19 de marzo de 2021, el cual señala lo siguiente:

"(...)

Que se hizo la respectiva búsqueda en la oficina del Archivo Central de la Municipalidad Distrital de Chaparra y NO SE ENCONTRÓ LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA EN EL OFICIO N° 008-2021-CG/GRAR-VRI-MDCH".

Asimismo, a la solicitud de comprobantes de pago, la Entidad remitió el oficio n.° 080-2021-ALC-MDCH de 12 de abril de 2021, adjuntando el informe n.° 013-2021-UTDA/MDCH de 30 de marzo de 2021, que señala lo siguiente:

"(...)

Que se hizo la respectiva búsqueda en la oficina del Archivo Central de la Municipalidad Distrital de Chaparra y NO SE ENCONTRÓ LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA EN EL OFICIO N° 012-2021-CG/GRAR-AC-MDCH".

Deficiencia que fue corroborada en la aplicación del cuestionario de control interno a los responsables de las áreas de Tesorería, gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, gerencia Municipal, Trámite Documentario y Archivo, referente a los lineamientos y directivas internas para la adecuada gestión, archivo y resguardo documentario como parte de una medida de control interno, a lo que respondieron en general, que la Entidad no tiene directiva respecto a la gestión documentaria.

De acuerdo a los hechos descritos se ha inobservado la siguiente normativa:

Ley de Control Interno de las Entidades del Estado, aprobada mediante Ley n.° 28716 de 17 de abril de 2006, publicada el 18 de abril de 2006

Artículo 4° . - Implantación del control interno

"(...)



b) *Cuidar y resguardar los recursos y bienes del Estado contra cualquier forma de pérdida, deterioro o uso indebido y actos legales (...).*

Normas de Control Interno, aprobado con Resolución de Contraloría General n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006, publicada el 3 de noviembre de 2006.

III. Normas Generales del Control Interno

3. Norma General para el Componente Actividades de Control Gerencial

(...)

El titular o funcionario designado debe establecer una política de control que se traduzca en un conjunto de procedimientos documentados que permitan ejercer las actividades de control.

(...).

Normas Básicas para las Actividades de Control Gerencial

3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas

“Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

Comentarios:

(...)

03 La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos.

04 La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad)

(...).

4. Norma General para el Componente Información y Comunicación

“Se entiende por el componente de información y comunicación, los métodos, procesos, canales, medios y acciones que, con enfoque sistémico y regular, aseguren el flujo de información en todas las direcciones con calidad y oportunidad. Esto permite cumplir con las responsabilidades individuales y grupales”.

Normas Básicas para la Información y Comunicación

(...)

4.6 Archivo Institucional

El titular o funcionario designado debe establecer y aplicar políticas y procedimientos de archivo adecuados con su utilidad o por requerimiento técnico o jurídico, tales como los informes, registros contables, administrativos y de gestión, entre otros, incluyendo las fuentes de sustento.

Comentarios:

(...)

02 Corresponde a la administración establecer los procedimientos y las políticas que deben observarse en la conservación y mantenimiento de archivos electrónicos, magnéticos y físicos según el caso, con base en las disposiciones técnicas y jurídicas que emiten los órganos competentes y que apoyen los elementos del sistema de control interno”.

La situación antes expuesta genera el riesgo de no contar con información oportuna para las actividades de la gestión pública en la toma de decisiones y para la realización del control



gubernamental; originada por la falta de mecanismos de control para la conservación y mantenimiento de la documentación, y por la falta de lineamientos y directivas internas de la Entidad, que permitan la adecuada gestión documentaria y archivo de los mismos.

2. AUSENCIA DEL PORTAL DE TRANSPARENCIA DE LA ENTIDAD, PONE EN RIESGO EL ACCESO A LA INFORMACIÓN A LOS INTERESADOS EN CONOCER LA ADECUADA GESTIÓN ADMINISTRATIVA, ECONÓMICA, SOCIAL Y OBTENER INFORMACIÓN ACTUALIZADA DE LA ENTIDAD

De la búsqueda realizada del portal web de la Entidad en los buscadores de internet, se advirtió la no existencia del portal web de la Entidad; en este sentido, se procedió a la consulta en el Portal de Transparencia Estándar del Estado (<https://www.gob.pe/> Municipalidad Distrital de Chaparra), verificándose de igual manera que no existe información alguna de la Entidad; acreditándose de esta manera que la ausencia del portal web conforme lo establece la Ley n.° 27806 "Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública", su Reglamento y normas complementarias²¹.

La situación descrita, no vendría considerando la normativa siguiente:

²¹ Decreto Supremo n.° 021-2019-JUS, que aprueba el "Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública", de 10 de diciembre de 2019.

Artículo 5.- Publicación en los portales de las dependencias públicas.

"Las entidades de la Administración Pública establecerán progresivamente, de acuerdo a su presupuesto, la difusión a través de Internet de la siguiente información: 1. Datos generales de la entidad (...). 2. La información presupuestal (...). 3. Las adquisiciones de bienes y servicios (...). 4. Actividades oficiales (...). 5. La información adicional que la entidad considere pertinente (...)."

Resolución Ministerial n.° 035-2017-PCM, Aprueban Directiva n.° 001-2017-PCM-SGP, "Lineamientos para la implementación del Portal de Transparencia Estándar en las entidades de la Administración Pública", de 17 de febrero de 2017.

Artículo 9° Del Portal de Transparencia Estándar – PTE.

"El Portal de Transparencia Estándar – PTE, es una herramienta informática integrada al Portal del Estado Peruano, que contiene información de gestión clasificada en rubros temáticos y presentada en formatos estándares por las Entidades de la Administración Pública, que están en la obligación de publicar y actualizar, conforme a los plazos que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, pudiendo publicar información adicional que considere en cada rubro temático".

Decreto Supremo n.° 063-2010-PCM, "Aprueba la implementación del Portal de Transparencia Estándar en las Entidades de la Administración Pública", de 2 de junio de 2010.

Artículo 3° Actualización.

"(...) El registro y la actualización de la información de transparencia son de carácter obligatorio y de estricta responsabilidad de cada entidad de la Administración Pública".

Ley n.° 29091, Ley que modifica el párrafo 38.3 del Artículo 38 de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y establece la publicación de diversos dispositivos legales en el Portal del Estado Peruano y en portales institucionales", de 25 de setiembre de 2007.

Artículo 2°, Publicación de documentos legales en el Portal del Estado Peruano y Portales Institucionales.

"Las entidades públicas, a las que se refiere el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, con excepción de las referidas en el numeral 8), y las empresas privadas con participación del Estado están obligadas a publicar en el Portal del Estado Peruano y en sus portales institucionales, los siguientes documentos: 1. Reglamento de Organización y Funciones - ROF. 2. Cuadro para Asignación de Personal - CAP. 3. Reglamentos técnicos. 4. Lineamientos. 5. Directivas. 6. Otros que la Presidencia del Consejo de Ministros disponga mediante decreto supremo".

Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 072-2003-PCM de 7 de agosto de 2003, modificado mediante Decreto Supremo n.° 070-2013-PCM publicado el 14 de junio de 2013.

Título I

Disposiciones generales

Artículo 3.- Obligaciones de la máxima autoridad de la Entidad.

"(...)

a. Adoptar las medidas necesarias, dentro de su ámbito funcional, que permitan garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y el cumplimiento de las obligaciones de transparencia en la Entidad (...).

b. Asegurar que el funcionario responsable de entregar la información de acceso público, así como el funcionario responsable del Portal de Transparencia, tengan las condiciones indispensables para el cumplimiento de sus funciones, entre ellas, enunciativamente (...)"

Ley n.° 27806 "Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública" de 2 de agosto de 2002

Artículo 1° Alcance de la Ley

"La presente ley tiene por finalidad promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información consagrado en el numeral 5 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú".

Artículo 3° Principios de publicidad

"Todas las actividades y disposiciones de las entidades comprendidas en la presente Ley están sometidas al principio de publicidad".

Artículo 5° Publicación en los portales de las dependencias públicas

"Las entidades de la Administración Pública establecerán progresivamente, de acuerdo a su presupuesto, la difusión a través de internet de la siguiente información (...)"

Artículo 6° De los plazos de la implementación

"Las entidades públicas deberán contar con portales en Internet en los plazos que a continuación se indican (...)"

Ley de Control Interno de las Entidades del Estado, aprobada mediante Ley n.° 28716 de 17 de abril de 2006, publicada el 18 de abril de 2006:

Artículo 4°. - Implantación del control interno

a) *"Promover y optimizar la eficiencia, eficacia, transparencia y economía en las operaciones de la entidad, así como la calidad de los servicios públicos que se presta; (...)"*.

Normas de Control Interno, aprobado con Resolución de Contraloría General n.°320-2006-CG de 30 de octubre de 2006, publicada el 3 de noviembre de 2006.

II. Marco Conceptual de la Estructura de Control Interno

4. ROLES Y RESPONSABILIDADES

"(...)"

-Transparencia en la gestión gubernamental.

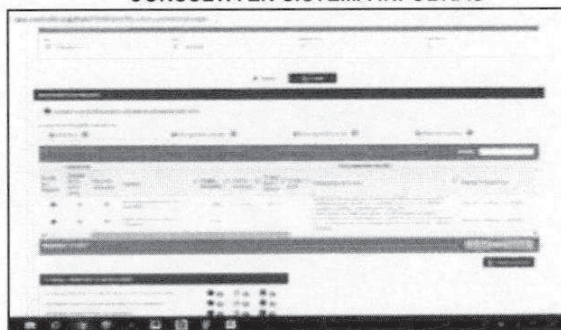
La transparencia en la gestión de recursos y bienes del Estado, con arreglo a la normativa respectiva vigente, comprende tanto la obligación de la entidad pública de divulgar información sobre las actividades ejecutadas relacionada con el cumplimiento de sus fines, así como la facultad del público de acceder a tal información, para conocer y evaluar en su integridad, el desempeño y la forma de conducción de la gestión gubernamental".

La situación expuesta, pone en riesgo el acceso a la información a los interesados en conocer la adecuada gestión administrativa, económica, social y obtener información actualizada que les permita realizar un adecuado control ciudadano sobre la marcha de la Entidad.

3. FALTA DE REGISTRO Y ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN DE LAS OBRAS EN EL SISTEMA INFOBRAS, PONE EN RIESGO EL CONTROL, TRANSPARENCIA, ACCESO Y USO DE INFORMACIÓN DE LAS OBRAS POR PARTE DE LOS ÓRGANOS COMPETENTES Y CIUDADANÍA

De la información obtenida como resultado del requerimiento de información, en relación a las obras en ejecución²² por la Entidad, se tomó conocimiento que se vienen ejecutando 7 obras, todas por la modalidad de administración directa; por lo que, se procedió con la consulta respectiva en el Portal del Sistema de Información de Obras Públicas - INFObras, a fin de verificar el registro y actualización de información de las obras, evidenciándose que sólo se encuentra registrada 1 obra, la cual se encuentra con información desactualizada y las otras 6 obras no se encuentran registradas; tal y como se aprecia en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 42
CONSULTA EN SISTEMA INFOBRAS



Fuente: Consulta del Sistema INFObras realizada el 21 de abril de 2021
Elaborado por: Comisión de auditoría

²² El 14 de abril de 2021, la Entidad remitió Oficio n.°084-2021-ALC-MDCH de 13 de abril de 2021, adjuntando Informe n.°085-2021-GAMN-GDUR-MDCH de 6 de abril de 2021, en el cual adjunta la relación de obras en ejecución, detallados en el Cuadro n.° 1.

Es así que de la información obtenida por parte de la Entidad y del Portal del Sistema de Información de Obras Públicas – INFObras, se tiene el detalle del estado situacional de las obras en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 6
OBRAS REGISTRADAS Y NO REGISTRADAS EN SISTEMA INFOBRAS

Item	Obras en Ejecución	Monto de la Obra	Modalidad	Observación Infobras
1	Creación del servicio del complejo deportivo y recreacional del anexo Pampa Huara, distrito de Chaparra, provincia Caraveli, departamento de Arequipa	S/ 683 823	Administración Directa	No Registrada
2	Construcción de almacén o depósito en el Centro Poblado de Puerto Viejo, distrito de Chaparra, provincia Caraveli, Arequipa	S/ 162 693	Administración Directa	No Registrada
3	Creación del servicio de asistencia alimentaria del comedor popular del anexo de Pampa Huara, distrito de Chaparra, provincia de Caraveli, Arequipa	S/ 727 024	Administración Directa	No Registrada
4	Mejoramiento de la productividad agrícola mediante el fortalecimiento de capacidades y transferencia tecnológica en la localidad de Pampa Huara, distrito de Chaparra, Caraveli, Arequipa	S/ 573 789	Administración Directa	No Registrada
5	Ampliación del servicio del complejo deportivo y recreacional del anexo Arasqui	S/ 465 945	Administración Directa	No Registrada
6	Ampliación de dos aulas de la IEP 40276 Mariano Melgar Valdivieso del Centro Poblado de Chaparra, Caraveli, Arequipa	S/ 439 930	Administración Directa	Registrada y no actualizada
7	Mejoramiento de la capacidad operativa del pool de maquinaria de la Municipalidad Distrital de Chaparra - distrito de Chaparra - provincia de Caraveli - Departamento de Arequipa	S/ 993 939	Administración Directa	No Registrada

Fuente: Oficio n.° 084-2021-ALC-MDCH DE 14 de abril de 2021, que adjunta informe n.° 085-2021-GAMN-GDUR-MDCH y Consulta del Sistema INFObras realizada el 21 de abril de 2021

Elaborado por: Comisión de auditoría

De lo anterior se desprende que de las 7 obras que vienen siendo ejecutadas por la modalidad de administración directa, solo 1 se encuentra registrada en el sistema de INFObras, la misma que registra datos desactualizados, todo en contravención al marco legal referido al registro de información de obras públicas²³.

²³ Directiva n.° 007-2013-CG/OEA "Registro de Información y Participación Ciudadana en el Control de Obras Públicas" aprobado con Resolución de Contraloría n.° 324-2013-CG de 5 de agosto de 2013, publicada el 7 de agosto de 2013.

3.1 Alcance

"Las disposiciones de la presente directiva son de cumplimiento obligatorio para todas las entidades públicas que se encuentren bajo el ámbito del Sistema Nacional de Control, (...)".

3.2 Obras comprendidas

"La información que se debe registrar en el INFObras comprende a toda obra pública independientemente de la modalidad de ejecución empleada, el régimen legal, la fuente de financiamiento (...)".

5.6 Deber de las entidades públicas de brindar información:

"Es deber de las entidades del Estado, que intervengan de modo directo o indirecto en la ejecución de obras públicas, registrar la información requerida por el INFObras. (...)".

6.4 Registro del seguimiento de obra (datos, avance, operación y mantenimiento):

"6.4.1 El registro del seguimiento de la obra se encuentra a cargo del funcionario de la unidad orgánica responsable de la ejecución de obras de la entidad o quien haga sus veces, y comprende el registro de datos de la obra, avance periódico, variaciones en el costo y el plazo de la ejecución, liquidación, operación y mantenimiento, y demás información requerida en la "Ficha datos de la obra", "Ficha de avance de obra", y "Ficha de operación y mantenimiento" del INFObras (...)".

6.4.3 Para registrar y efectuar la publicación del estado de avance de las obras, por medio de la "Ficha avance de obra", las entidades contarán con un plazo que vencerá indefectiblemente el último día hábil del mes siguiente de efectuado el avance.

(...)"

6.5 Funcionarios responsables del registro de información en el INFObras:

"(...)"

Los titulares de las entidades son responsables, de manera solidaria con el jefe de la Oficina de Programación de Inversiones o el que haga sus veces, de que se cumpla con el registro de información en el INFObras, bajo los alcances de la presente directiva.

(...)"

6.7 Obligatoriedad del registro

"6.7.1 El registro de la información en el INFObras es de carácter obligatorio y debe hacerse en los plazos previstos en la presente directiva, bajo responsabilidad del titular de la entidad, del jefe de la Oficina de Programación e Inversiones o el que haga sus veces y de los funcionarios responsables de ingreso de información señalados en el numeral 6.5. El incumplimiento de dicha obligación dará lugar a las sanciones que pudieran corresponder, en aplicación del Reglamento de Infracciones y Sanciones de la CGR (...)".

De acuerdo a los hechos antes descritos se ha inobservado las siguientes normativas:

Ley de Control Interno de las Entidades del Estado, aprobada mediante Ley n.° 28716 de 17 de abril de 2006, publicada el 18 de abril de 2006:

Artículo 4°.- Implantación del control interno

a) *"Promover y optimizar la eficiencia, eficacia, transparencia y economía en las operaciones de la entidad, así como la calidad de los servicios públicos que se presta; (...)"*.

Normas de Control Interno, aprobado con Resolución de Contraloría General n.°320-2006-CG de 30 de octubre de 2006, publicada el 3 de noviembre de 2006.

II. Marco Conceptual de la Estructura de Control Interno

4. Roles y responsabilidades

"(...)"

-Transparencia en la gestión gubernamental

La transparencia en la gestión de recursos y bienes del Estado, con arreglo a la normativa respectiva vigente, comprende tanto la obligación de la entidad pública de divulgar información sobre las actividades ejecutadas relacionada con el cumplimiento de sus fines, así como la facultad del público de acceder a tal información, para conocer y evaluar en su integridad, el desempeño y la forma de conducción de la gestión gubernamental".

La falta de registro forma total o parcial de las obras ejecutadas por la Entidad en el Sistema INFObras, pone en riesgo el control, transparencia, acceso y uso de información de las obras por parte de los órganos competentes y ciudadanía.

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la entidad.



Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 072-2003-PCM de 7 de agosto de 2003, modificado mediante Decreto Supremo n.° 070-2013-PCM publicado el 14 de junio de 2013.

Título I

Disposiciones generales

Artículo 3.- Obligaciones de la máxima autoridad de la Entidad.

"(...)"

c. *Adoptar las medidas necesarias, dentro de su ámbito funcional, que permitan garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y el cumplimiento de las obligaciones de transparencia en la Entidad (...)"*.

III. OBSERVACIÓN**1. COMITÉS DE SELECCIÓN ADJUDICARON LA BUENA PRO PARA LA JECUCIÓN DE OBRA A POSTOR QUE INCUMPLIÓ REQUISITOS; ASIMISMO, SE ADMITIÓ EL CAMBIO DE SUPERVISORES CON MENOR EXPERIENCIA QUE EL RESIDENTE, RECONOCIERON PAGOS INDEBIDOS Y SE OMITIÓ LA APLICACIÓN DE PENALIDADES; AFECTANDO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y GENERANDO EL PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 2 039 448,39**

La Entidad convocó mediante licitación pública n.° 001-2016-MDCH la contratación del ejecutor de la obra denominada "Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable y alcantarillado de los anexos de Arasqui - La Victoria, Cháparra, Caramba, Achanizo, Puerto Viejo y Pampa Redonda del distrito de Cháparra, provincia de Caraveli - Arequipa", otorgándose la buena pro al Consorcio Saneamiento Cháparra, suscribiéndose el contrato de ejecución de obra s/n de 21 de diciembre de 2016 por el monto total de S/ 18 978 819,71 y un plazo de ejecución de 300 días calendario.

Asimismo, mediante concurso público n.° 001-2016-MDCH se convocó para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la ejecución de la precitada obra, otorgándose la buena pro al Consorcio Supervisor Cháparra y suscribiéndose el contrato de consultoría de ejecución de obra s/n de 15 de diciembre de 2016 por el monto de S/ 569 364,59 y un plazo de ejecución de 300 días calendario; posteriormente, el 20 de febrero de 2018 se contrató a la empresa H&U Ingenieros SAC, para la supervisión de la obra.

En relación al comité de selección a cargo de ambos procedimientos de selección se tiene que estos fueron recompuestos en transgresión a la normativa de contrataciones; es así que, durante el desarrollo de la licitación pública n.° 001-2016-MDCH se integraron las bases consignando requisitos que limitaron la pluralidad de postores y se otorgó la buena pro al único postor, pese a que no cumplía con los requisitos, siendo que en cumplimiento a la normativa de contrataciones correspondía declarar desierto el procedimiento de selección, en la realización del concurso público se fijaron requisitos inferiores a los exigidos para el ejecutor, generando que en la ejecución de la obra dieron origen a que los supervisores de la obra cuenten con menos experiencia profesional que el residente de obra.

Para luego, durante la ejecución se omitió la aplicación de penalidades por S/ 1 974 279,84 y se reconocieron pagos por S/ 65 168,55, lo que en suma ocasionaron un perjuicio económico de S/ 2 039 448,39.

Los hechos expuestos fueron originados por el accionar de los funcionarios, quienes omitieron con el cumplimiento de sus funciones.

A continuación, se desarrollan los hechos ocurridos en el desarrollo de los procedimientos de selección y en la ejecución contractual:

1.1 COMITÉ DE SELECCIÓN ADJUDICÓ LA BUENA PRO A POSTOR QUE NO CUMPLÍA CON LO EXIGIDO EN LAS BASES INTEGRADAS, AFECTANDO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 46 634,55

Nicolas Valerio Condori Mamani, alcalde de la Entidad, transgrediendo el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado recompuso el comité de selección designado para la conducción de la licitación pública n.° 001-2016-MDCH, en adelante la "LP n.° 001-2026-MDCH"; convocada para la contratación para la ejecución de la Obra; es así que, mediante resolución de alcaldía retiró la condición de primer miembro titular del comité de selección a Hugo Walter Canahuire Vera, para designarlo como segundo miembro suplente en el mismo comité y en su reemplazo asumió la condición de primer miembro titular, Edwin Abraham Mamani Mamani quien tenía la condición de



segundo miembro suplente del mismo comité; cambio de miembros que se dio; pese a que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones establece que solo en caso fortuito o fuerza mayor, por cese en el servicio, u otra situación justificada, mediante documento debidamente motivado; el miembro suplente asume la condición de titular; sin embargo, durante el periodo en que se desarrolló el procedimiento de selección, Hugo Walter Canahuire Vera continuaba manteniendo vínculo laboral con la Entidad en calidad de Consultor Externo, esto conforme se desprende de las ordenes de servicios y comprobantes de pago emitidas por la Entidad.

De otra parte, durante la ejecución del procedimiento de selección el comité de selección estableció requisitos que limitaron una mayor concurrencia de postores, aunado a ello, no acogieron la observación realizada por un proveedor, dando lugar con ello a una menor pluralidad de postores; en esa línea el Consorcio Saneamiento Cháparra fue el único postor que presentó su oferta conteniendo documentación para la acreditación de la experiencia del personal clave para cubrir las plazas de gerente de obra, residente de obra, asistente de residente de obra y especialista en impacto ambiental, que incumplía los requisitos establecidos en las bases integradas; además de presentar su oferta económica incluyendo gastos financieros que no fueron considerados en las bases integradas y que incrementaban su oferta; pese a ello, el comité de selección, que ya estaba conformado por Edwin Abraham Mamani Mamani, lejos de no admitir la oferta y declarar desierto el proceso de selección; calificó y evaluó la propuesta presentada, para posteriormente adjudicarle la buena pro para la ejecución de la precitada obra; por el importe de S/ 18 978 819,71.

Durante la ejecución contractual, el Contratista a cargo de la ejecución de la Obra presentó valorizaciones mensuales de ejecución de obra, donde consideró gastos generales que incluía gastos financieros por S/ 46 634,55 por la emisión de cartas fianzas por adelanto directo y para materiales, pese a que en cumplimiento a lo establecido en las bases integradas y en el contrato suscrito, la Entidad no entregó dichos adelantos.

Los hechos expuestos inobservaron los artículos 2°, 8°, 12°, 16°, 29° referidos a los principios que rigen las contrataciones, calificación exigible a los proveedores y requerimiento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225 y sus modificatorias, vigente desde el 9 de enero de 2016, en concordancia con los artículos 8°, 23°, 25°, 28°, 31°, 39°, 44° y 55°; relacionados al requerimiento, designación, suplencia y remoción del comité de selección, requisitos de calificación y subsanación de ofertas del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF y sus modificatorias, vigente desde el 9 de enero de 2016.

De igual forma, transgredieron lo establecido la Directiva n.° 001-2016-OSCE/CD, vigente desde el 23 de agosto de 2016 en lo referido a su finalidad, objeto y alcance; así como, el numeral 3.2, referente a los requisitos de calificación de las bases estándar de licitación pública para la contratación de la ejecución de obras, aprobado mediante Directiva n.° 001-2016-OSCE/CD, vigente desde el 23 de agosto de 2016; además de la VII disposición general de la Directiva n.° 023-2016-OSCE-CD, aprobada mediante Resolución n.° 274-2016-OSCE-PRE, vigente desde el 26 de julio de 2016, referida a la absolución de consultas y observaciones y el numeral 3.2, concerniente a los requisitos de calificación de las bases administrativas de la licitación pública n.° 001-2016-MDCH, aprobadas mediante Resolución de Alcaldía n.° 200-2016-MDCH de 6 de octubre de 2016, y las bases integradas del procedimiento de selección de la licitación pública n.° 001-2016-MDCH, convocada para la contratación del ejecutor de la obra "Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable y alcantarillado de los anexos de Arasqui - La Victoria, Cháparra, Caramba, Achanizo, Puerto Viejo y Pampa Redonda del distrito de Chaparra - Caraveli - Arequipa"; las situaciones expuestas originaron un perjuicio económico de S/ 46 634,55. Los hechos anteriormente comentados, se detallan a continuación:



ANTECEDENTES

Mediante requerimiento n.° 152-2016-GDUR/MDCH de 31 de agosto de 2016 (**Apéndice n.° 6**), el gerente de Desarrollo Urbano y Rural solicitó a la gerencia Municipal la contratación del ejecutor de obra para el proyecto "Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable y alcantarillado de los anexos de Arasqui - La Victoria, Chaparra, Caramba, Achanizo, Puerto Viejo y Pampa Redonda del distrito de Cháparra - Caraveli - Arequipa", con código de SNIP n.° 330798, adjuntado para tal efecto el documento denominado "Requerimiento Técnico", donde se detalló información técnica y geográfica del proyecto y los "Requisitos de Calificación" conteniendo, entre otros; los requisitos que debían cumplir el personal clave a cargo de la ejecución de la Obra y la no entrega de adelantos.

Luego, mediante Resolución de Alcaldía n.° 180-2016/MDCH de 12 de setiembre de 2016 (**Apéndice n.° 6**), se modificó el plan anual de contrataciones de la Entidad, para incluir en el mismo, entre otros; el procedimiento de selección para la ejecución de la Obra.

Posteriormente, a través del informe n.° 065B2016-CONT-MDCH de 27 de setiembre de 2016 (**Apéndice n.° 6**), el asesor Contable y Presupuestal Externo de la Entidad otorgó la disponibilidad presupuestal por S/ 4 554 917,00 de la fuente de financiamiento de recursos ordinarios para el periodo 2016, y mediante reserva de crédito presupuestario n.° 01-2016-MDCH (**Apéndice n.° 6**), también del 27 de setiembre de 2016 el mismo asesor Contable y Presupuestal Externo otorgó la previsión de la certificación para el periodo 2017 (**Apéndice n.° 6**), por el importe de S/ 14 423 902,71, quedando establecido de esta manera una disponibilidad presupuestal total de S/ 18 978 819,71.

Luego el 29 de setiembre de 2016, se emitió el resumen ejecutivo del estudio de posibilidades que ofrece el mercado (**Apéndice n.° 6**), advirtiéndose que se realizó la indagación de mercado con los siguientes proveedores:

CUADRO N° 7
COTIZACIONES EFECTUADAS - INDAGACIÓN DE MERCADO

N°	Proveedor	N° de RUC	Dirección	Monto S/
1	Digreso Consultores y Ejecutores SCRLtda	20601020948	Mza. D lote, 3 APVIS, Corazón de Jesús distrito Socabaya, provincia y región Arequipa	No precisa
2	Ferlecas EIRL	20551387021	Calle Las Zarzamoras n.° 1187 Urb. Los Jardines; distrito San Martín de Porres, provincia y región Lima	19 018 819,71
3	Gamer Constructora Consultora SRL	20600121678	Carretera Panamericana Norte, Km. 774, distrito de Lambayeque, provincia y región Chiclayo	19 978 819,71 ²⁴

Fuente: Expediente de contratación de la LP n.° 001-2016-MDCH

Elaborado por: Comisión auditora

Es así que, el mismo 29 de setiembre de 2016, mediante el informe n.° 061-2016-ULCP-MDCH (**Apéndice n.° 6**) y Resolución de Alcaldía n.° 190-2016/MDCH (**Apéndice n.° 6**), se solicitó y aprobó, respectivamente; el expediente de contratación por el importe de S/ 18 978 819,71.

DEL COMITÉ DE SELECCIÓN

Seguidamente, mediante Resolución de Alcaldía n.° 197-2016/MDCH de 3 de octubre de 2016 (**Apéndice n.° 6**), se designó al comité de selección responsable de la conducción de la licitación pública n.° 001-2016-MDCH, conformado de la siguiente manera:

²⁴ El importe consignado en la cotización es de S/ 18 978 819,71, suma de dinero que coincide con la disponibilidad presupuestal otorgada por el asesor Contable y Presupuestal Externo de la Entidad, mediante documento interno de la Municipalidad Distrital de Cháparra.

CUADRO N° 8
MIEMBROS DE COMITÉ DE SELECCIÓN DE LA LP N° 001-2016-MDCH

Funcionarios	Cargo en el comité de selección	Cargo en la Entidad
Antonio Acosta Villamonte	Presidente titular	Asesor Jurídico Externo
Hugo Walter Canahuire Vera	Primer miembro titular	Gerente de Desarrollo Urbano y Rural
Carlos Nina Castro	Segundo miembro titular	Consultor Externo
Freddy Alexander Vizcarra Vilca	Presidente suplente	Gerente Municipal
Raúl Gilbert Taco Baca	Primer miembro suplente	Consultor Externo
Edwin Abraham Mamani Mamani	Segundo miembro suplente	Residente de obra

Fuente: Resolución de Alcaldía n.° 197-2016/MDCH de 3 de octubre de 2016

Elaborado por: Comisión auditora

Es así que el 3 de octubre de 2016 el comité de selección instaló el comité y elaboraron el proyecto de las bases administrativas (**Apéndice n.° 6**), lo cual quedó registrado en el acta de instalación del comité de selección de la misma fecha (**Apéndice n.° 6**), y mediante acta de aprobación de bases de 5 de octubre de 2016 (**Apéndice n.° 6**) las bases fueron aprobadas por el comité de selección; posteriormente a través del informe n.° 001-2016-MDCH-P-CS de 5 de octubre de 2016 (**Apéndice n.° 6**), Antonio Acosta Villamonte, presidente del comité de selección elevó las bases administrativas al titular de la Entidad para su aprobación, siendo aprobadas con Resolución de Alcaldía n.° 200-2016/MDCH de 6 de octubre de 2016 (**Apéndice n.° 6**).

Posteriormente, mediante Resolución de Alcaldía n.° 224-2016/MDCH de 14 de noviembre de 2016 (**Apéndice n.° 6**), Nicolas Valerio Condori Mamani, alcalde de la Entidad, recompuso²⁵ el comité de selección, conforme se desprende de la precitada resolución; debido a la renuncia de Hugo Walter Canahuire Vera al cargo de gerente de Desarrollo Urbano y Rural²⁶, quedando el comité conformado de la siguiente manera:

CUADRO N° 9
MIEMBROS DE COMITÉ DE SELECCIÓN RECOMPUESTO DE LA LP N° 001-2016-MDCH

Funcionarios	Cargo en el comité de selección	Cargo en la Entidad
Antonio Acosta Villamonte	Presidente titular	Asesor Jurídico Externo
Edwin Abraham Mamani Mamani	Primer miembro titular	Gerente de Desarrollo Urbano y Rural
Carlos Nina Castro	Segundo miembro titular	Consultor Externo
Freddy Alexander Vizcarra Vilca	Presidente suplente	Gerente Municipal
Raúl Gilbert Taco Baca	Primer miembro suplente	Consultor Externo
Hugo Walter Canahuire Vera	Segundo miembro suplente	Residente de obra

Fuente: Resolución de Alcaldía n.° 224-2016/MDCH de 14 de noviembre de 2016

Elaborado por: Comisión auditora

²⁵ Respecto a la recomposición del comité de selección, es necesario comentar que mediante carta de 9 de noviembre de 2016, recepcionado por la entidad el 11 de noviembre de 2016, la representante legal de la empresa Corporación Areco SAC, la misma que registró su participación en el procedimiento de selección como parte del Consorcio Saneamiento Cháparra, postor adjudicado con la buena pro; solicitó a Nicolas Valerio Condori Mamani, alcalde de la Municipalidad Distrital de Cháparra el cese inmediato o recusación de Antonio Acosta Villamonte, Hugo Walter Canahuire Vera y Carlos Nina Castro del cargo de miembros del comité de selección, esto a razón de que los citados miembros habrían agredido física y verbalmente a los representantes de la empresa; documento que fue derivado al comité de selección el mismo 11 de noviembre de 2016, con el siguiente proveído: "Su conocimiento y fines correspondientes".

En respuesta, el comité de selección emitió el informe n.° 005-2016-MDCH-CS de 15 de noviembre de 2016, siendo que entre otros aspectos señalaron que los representantes de la empresa Areco SAC manifestaron su disconformidad, entre otros puntos; por la falta de entrega de adelantos; no obstante, tal situación no fue expuesta a la entidad en la etapa de formulación de consultas y observaciones, pues como bien lo comentaron en el precitado informe, la normativa de contrataciones públicas prevé la entrega de adelantos; sin embargo, el comité de selección desde la bases administrativas hasta la integración de estas estableció que no corresponde la entrega de adelanto directo y adelanto para materiales o insumos. Al respecto, es de comentar que el principio de libertad de concurrencia del artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, señala lo siguiente: "Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen (...). Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores"; en esa misma línea el artículo 38° de la Ley de Contrataciones del Estado, precisa: "La Entidad puede entregar adelantos al contratista, (...) con la finalidad de otorgarle financiamiento y liquidez para la ejecución del contrato"; concordante con lo señalado en la opinión 018-2017/DNT que establece lo siguiente: "(...) cuando el Reglamento contempla la posibilidad de que la Entidad otorgue el adelanto para materiales e insumos, lo hace con la finalidad que el contratista pueda adquirir los bienes o elementos que serán empleados en los trabajos propios de la obra y que quedaran incorporados en esta".

De lo anterior se desprende que, el comité de selección no previó la entrega de adelantos para el proceso constructivo de la obra, pese a que la Ley de Contrataciones y su Reglamento lo preveía, habría afectado el principio de libertad de concurrencia; esto considerando que el presupuesto para la ejecución de la obra ascendía a S/ 18 978 819,71; más aún que durante la ejecución contractual, la entidad efectuó pagos al contratista por partidas no ejecutadas, que si bien fueron descontadas en la liquidación de la obra, se advierte claramente que la entidad proporcionó liquidez al contratista al inicio de la obra; tales aspectos son desarrollados ampliamente en acápite técnico.

²⁶ Mediante carta n.° 001-GDUR-2016/MDCH de 28 de octubre de 2016.

En relación a los 2 cuadros anteriores, es necesario resaltar, que conforme se desprende de estos, Edwin Abraham Mamani Mamani pasó de ser segundo miembro suplente a primer miembro titular; esto bajo la figura de recomposición del comité de selección; sobre el particular, se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 23° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado²⁷, que señala lo siguiente: "Los integrantes suplentes solo actúan ante la ausencia del Titular (...)".

Asimismo, la Exposición de Motivos²⁸ del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala: "(...) cada integrante del comité tiene un integrante suplente. Los integrantes suplentes solo actúan ante la ausencia del titular. Así, cuando el titular regresa, este se incorpora en el procedimiento de selección (...)".

En ese mismo sentido, se tiene la opinión n.° 107-2016/DTN de 15 de julio de 2016, en la cual se precisa: "(...) ante la ausencia de un miembro titular en el comité de selección, este debe ser reemplazado por su respectivo suplente a efectos de respetar la conformación del comité de selección establecida por el artículo 23 del Reglamento; debiendo reincorporarse el Titular en cuanto cese su ausencia (...)".

Finalmente, debe indicarse que como el miembro titular ha sido designado como tal por tener las mejores cualidades respecto de un determinado procedimiento de selección resulta razonable que ante el cese de su ausencia, se reincorpore en la etapa o acto del procedimiento de selección que corresponda (...)".

Es así que, en el caso que nos ocupa, en estricto cumplimiento a lo señalado en la normativa anterior, correspondía que Raúl Gilbert Taco Baca, en condición de primer miembro suplente, supla a Hugo Walter Canahuire Vera, por ser él el suplente al cargo de primer miembro titular; no obstante a ello, Nicolas Valerio Condori Mamani, alcalde de la Entidad, mediante Resolución de Alcaldía n.° 224-2016/MDCH de 14 de noviembre de 2016 (**Apéndice n.° 6**), recompuso el comité de selección debido a la renuncia de Hugo Walter Canahuire Vera al cargo de gerente de Desarrollo Urbano y Rural; al respecto, es necesario precisar que si bien el citado profesional renunció mediante carta n.° 001-GDUR-2016/MDCH de 28 de octubre de 2016 al cargo de gerente de Desarrollo Urbano y Rural (**Apéndice n.° 6**), continuaba manteniendo vínculo contractual con la Entidad en calidad de Consultor Externo²⁹, esto conforme se desprende de las ordenes de servicios y comprobantes de pago emitidas por la Entidad³⁰.

Ahora bien, de la normativa comentada³¹ se desprende que la renuncia de un funcionario al cargo que desempeña no es causal para la recomposición del comité de selección, más aún si éste, continúa laborando en la Entidad; pues en tal situación no hay cese en el servicio; por lo que correspondía que Hugo Walter Canahuire Vera, continuara ejerciendo funciones de miembro del comité de selección; sin embargo, Nicolas Valerio Condori Mamani, alcalde de la Entidad recompuso el comité de selección, para así lograr que Edwin Abraham Mamani Mamani, se desempeñe como miembro del comité de selección de la licitación pública, y participar de esta manera en las etapas

²⁷ Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, vigente desde el 9 de enero de 2015.

²⁸ Página número 20 de la Exposición de Motivos del Reglamento de la Ley n.° 30225.

²⁹ El artículo 23° del Reglamento de la Ley de Contrataciones prevé que, ante la ausencia de un miembro titular en el comité de selección, este debe ser reemplazado por su respectivo suplente, a efectos de respetar la conformación del comité de selección establecida, debiendo reincorporarse el titular en cuanto cese su ausencia.

La posibilidad de que un miembro titular que ha sido suplido se reincorpore al comité de selección en calidad de miembro titular es automática, es decir, se da inmediatamente cese el motivo de su ausencia, sin perjuicio de la evaluación por parte de la Entidad, a efectos de determinar la responsabilidad que pudiera corresponder.

De la consulta efectuada en el Reporting Services – SIAF se tiene que, durante el mes de diciembre de 2016, Hugo Walter Canahuire Vera, continuaba manteniendo vínculo laboral con la Municipalidad Distrital de Cháparra, tal como se acredita con la orden de servicio n.° 832-2016-MDCH de 20 de diciembre de 2016, la misma que fue pagada con el comprobante de pago n.° 2458-2016-MDCH de 21 de diciembre de 2016 por el servicio de elaboración de expedientes técnicos.

³¹ Artículo 23° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



de integración de bases, calificación, evaluación y otorgamiento de la buena pro de la LP n.° 001-2016-MDCH.

DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

De la etapa de formulación de consultas y observaciones

El comité de selección, aprobó el cronograma para la LP n.° 001-2016-MDCH; siendo este el siguiente:

IMAGEN N° 43
CRONOGRAMA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2016-MDCH/CE

Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	11/10/2016	11/10/2016
Registro de participantes(Electrónica)	12/10/2016 00:01	29/11/2016 08:59
Formulación de consultas y observaciones(Presencial) MESA DE PARTES DE LA ENTIDAD, PLAZA PRINCIPAL S/N ACHANIZO	12/10/2016 09:00	25/10/2016 17:00
Absolución de consultas y observaciones SALON CONSISTORIAL DE LA ENTIDAD	27/10/2016	27/10/2016
Integración de las Bases SALON CONSISTORIAL DE LA ENTIDAD	18/11/2016	18/11/2016
Presentación de ofertas SALON CONSISTORIAL DE LA ENTIDAD, PLAZA PRINCIPAL S/N ACHANIZO	29/11/2016 09:00	29/11/2016
Evaluación y calificación de ofertas SALON CONSISTORIAL DE LA ENTIDAD, PLAZA PRINCIPAL S/N ACHANIZO	30/11/2016	01/12/2016
Otorgamiento de la Buena Pro SALON CONSISTORIAL DE LA ENTIDAD, PLAZA PRINCIPAL S/N ACHANIZO	02/12/2016 16:00	02/12/2016

Fuente: portal.osce.gob.pe

Es precisamente que, en la etapa de formulación de consultas y observaciones donde el participante Pasco Asociados SAC mediante carta n.° 067-2016-PASCOASOCIADOSSCA/RL de 25 de octubre de 2016 (**Apéndice n.° 6**), presentó las siguientes observaciones:

- "Se ha establecido una gran de capacitaciones para el personal clave en los requerimientos; siendo esto incongruente, por cuando el OSCE se ha manifestado que las capacitaciones únicamente podrán ser solicitadas en consultorías en general, debiéndose seguir la entidad a las bases estandarizadas aprobadas por el OSCE.
Por lo que se solicita se suprima la totalidad de las capacidades solicitadas para el personal clave en los requerimientos.
- Se solicita al comité de selección reducir la experiencia solicitada para el Ingeniero Especialista en Impacto Ambiental a dos (02) años en ejecución y/o supervisor de obras similares, de tal manera que se promueve una mayor concurrencia de potenciales postores, y no se restrinja la libre participación". Sic.

Al respecto, se tiene el "acta de absolución de consultas y observaciones" de 27 de octubre de 2016 (**Apéndice n.° 6**), suscrito por los miembros de selección, donde se dejó constancia de lo siguiente: "(...) se reúne en acto privado los miembros del comité de selección (...) con el objeto de absolver las consultas y observaciones del proceso, en efecto, diligencia que tuvo el siguiente resultado: (...).

SEGUNDO. – El Presidente da cuenta de la existencia de las observaciones presentadas por la empresa PASCO ASOCIADOS SAC, con registro de mesa de partes número 1875, hora de ingreso 04:45 pm, las que son absueltas conforme al anexo N° 02, el que es parte de la presente acta".

Es así que, mediante el anexo n.° 2 (**Apéndice n.° 6**), al que se hace referencia, es el "formato de pliego de absolución de consultas y observaciones", el cual en el rubro "análisis respecto de la consultas y observaciones", en relación a la primera observación indica lo siguiente: "De conformidad con el artículo 16° de la Ley y concordante con el artículo 8° del Reglamento. Las



especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa, proporcionando acceso en condiciones de igualdad al proceso de contratación y no tienen por efecto la creación de los obstáculos que perjudiquen la competencia en el mismo.

En ese sentido, y tomando en cuenta que es potestad del área usuaria la formulación de los requerimientos que **no se acoge la presente observación**". (El resaltado es nuestro)

De igual forma, sobre la segunda observación precisa: "De conformidad con el artículo 16° de la Ley y concordante con el artículo 8° del Reglamento. Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa, proporcionando acceso en condiciones de igualdad al proceso de contratación y no tienen por efecto la creación de los obstáculos que perjudiquen la competencia en el mismo.

Es por ello y tomando en cuenta que es responsabilidad de la entidad el promover una mayor concurrencia de potenciales postores que **se acoge la presente observación**". (El resaltado es nuestro)

Sobre el particular, es de comentar que si bien los artículos 16° y 8° de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; respectivamente, establecen que el área usuaria es la responsable de la formulación del requerimiento, la normativa de contrataciones del Estado, no impide que tales requerimientos puedan ser modificados ante la presentación de observaciones y el acogimiento de las mismas, esto con el objeto de promover el principio de libertad de concurrencia; tal como se precisa en el literal a) de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; Libertad de concurrencia, "Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores".

Disposición que se vio vulnerada; toda vez que, al no ser acogida la observación del participante Pasco Asociados SAC que solicitaba la eliminación de la presentación de capacitaciones, estudios de especialización y maestría para el personal clave de los requisitos de calificación; el comité de selección limitó y afectó la libre concurrencia de participantes a la LP n.° 001-2016-MDCH; así también el artículo 28° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que; "**Los requisitos de calificación que pueden adoptarse son los siguientes:** (...) b) Capacidad técnica y profesional: Aquella que acredita el equipamiento, infraestructura y/o soporte, así como la experiencia del personal requerido. **Las calificaciones del personal pueden ser requeridas para consultoría en general** (...)" (El resaltado y subrayado es nuestro); de lo que se advierte, que la normativa de contrataciones preveía que solo para las consultorías en general podía solicitarse calificaciones del personal³².

En esa misma línea, se tiene las bases estándar de licitación pública para la contratación de la ejecución de obras, que forman parte de la Directiva n.° 001-2016-OSCE/CD³³, que en su numeral 3.2, de la sección específica precisa lo siguiente: "La Entidad puede adoptar solo los requisitos de calificación contenidos en el presente capítulo, de acuerdo al artículo 28 del Reglamento. Los requisitos de calificación son fijados por el área usuaria en el requerimiento"; de igual forma el mismo numeral considera la siguiente nota:

"Importante para la Entidad. Los requisitos de calificación que la Entidad **debe** adoptar son las siguientes:

³² En ese sentido se tiene el dictamen n.° 169-2016/DGR/SPRI de 23 de setiembre de 2016, de la subdirección de Procesamiento de Riesgos del OSCE, donde se concluye lo siguiente: "No se puede requerir que el plantel profesional cuente con capacitaciones en el caso de procedimientos de selección convocados para la ejecución de obras". El resaltado es nuestro.

³³ Aprobada mediante Resolución n.° 304-2016-OSCE/PRE de 19 de agosto de 2016.

(...).	
B.2	CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE
	FORMACIÓN ACADÉMICA
	<u>Requisitos:</u>
	[CONSIGNAR EL NIVEL DE FORMACIÓN ACADÉMICA DE GRADO DE BACHILLER O TÍTULO PROFESIONAL, SEGÚN CORRESPONDA] del personal clave requerido como [CONSIGNAR EL PERSONAL CLAVE PARA EJECUTAR LA OBRA OBJETO DE LA CONVOCATORIA EN ESTRUCTURA OBSERVANCIA CON EL DESAGREGADO DEL ANÁLISIS DE GASTOS GENERALES DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, RESPECTO DEL CUAL SE DEBE ACREDITAR ESTE REQUISITO].
	<u>Acreditación:</u>
	Se acreditará con copia simple de [CONSIGNAR DIPLOMA DE BACHILLER O TÍTULO PROFESIONAL, SEGÚN CORRESPONDA].
	Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben llenar y presentar el Anexo N° 8 referido al plantel profesional clave propuesto para la ejecución de la obra.
	(...).

Ahora bien, conforme se desprende de la Directiva n.º 001-2016-OSCE/CD y de las bases estándar de licitación pública para la contratación de la ejecución de obras, la normativa en mención tiene por finalidad: "Orientar a las Entidades sobre el contenido y obligatoriedad de la utilización de las Bases y Solicitud de Expresión de interés Estándar para los procedimientos de selección que convoquen en el marco de la Ley N° 30225 (...)", de igual forma tiene por objeto "Regular el contenido y obligatoriedad de la utilización de las Bases y Solicitudes de Expresión de Interés Estándar que forman parte de la presente directiva" y el alcance es: "La presente directiva es de cumplimiento obligatorio para todas las Entidades que se encuentran dentro del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, conforme al artículo 3 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado".

De otro lado, la Directiva n.º 023-2016-OSCE-CD³⁴, que aprueba las "Disposiciones sobre la formulación y absolución de consultas y observaciones", establece en su numeral 7.4, lo siguiente: "Al absolver las consultas y observaciones, el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debe evitar incluir disposiciones que excedan o no guarden congruencia con las aclaraciones planteadas y/o trasgresiones alegadas por el participante, salvo que sea para promover la competencia en el procedimiento convocado, lo que deberá ser debidamente sustentado por el Comité u órgano encargado y siempre que esté vinculada con la respectiva consulta u observación".

De lo anteriormente comentado, se advierte que el comité de selección en clara transgresión de la normativa de contrataciones del Estado, aprobaron mediante el "Acta de integración de bases de licitación pública n.º 001-2016-MDCH (Primera convocatoria)" (**Apéndice n.º 6**), las bases integradas de la LP n.º 001-2016-MDCH (**Apéndice n.º 6**), en las cuales se consideraron medidas restrictivas que limitaron la libre concurrencia de participantes, lo cual se reflejó en la etapa de registro de participantes y presentación de ofertas; siendo que en la primera etapa se registraron 16 participantes y en la segunda etapa, solo 1 participante presentó su oferta; situación que se habría originado al haberse mantenido en las bases integradas del procedimiento de selección, como un requisito de calificación la acreditación de capacitaciones y estudios de especialización del plantel profesional clave; no obstante, a la existencia de una observación que solicitaba la eliminación de dicho requisito.

Al respecto, la comisión auditora solicitó a aquellos participantes que no presentaron su oferta, indiquen las razones que motivaron su ausencia en el proceso de selección³⁵, siendo que a la fecha de emisión del presente documento, únicamente la empresa Superconcreto del Perú SAC, mediante

³⁴ Aprobada mediante Resolución n.º 274-2016-OSCE-PRE de 22 de julio de 2016.

³⁵ Mediante los oficios n.ºs 046, 047, 048, 049, 050, 051, 052, 053, 054, 055, 056, 057, 058, 059 y 060-2021-CG/GRAR-AC-MDCH, todos de 17 de junio de 2021.

correo electrónico de 24 de junio de 2021, remitió la carta CN° 17-2021-SCP-GG (Apéndice n.° 6) de la misma fecha, a través de la cual el gerente General comunicó lo siguiente: "(...) *cumplimos con indicar que nuestra representada no presentó ofertas al no cumplir con los requerimientos técnicos mínimos establecidos en las bases*".

De otra parte, en relación a la observación mediante la cual se solicitó suprimir la totalidad de las capacitaciones del personal clave, también se debe tener en cuenta lo señalado en las bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección que convoquen en el marco de la Ley n.° 30225, donde se establece que, en los procedimientos de selección convocados para la contratación de la ejecución de obras, respecto a la calificación de la formación académica del personal clave, únicamente se debe exigir la presentación de copia simple del título profesional o diploma de bachiller, según corresponda; de igual forma, el artículo 28° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referido a los requisitos de calificación, establece que las calificaciones del personal se puede pedir solo para consultoría en general.

Sobre el particular; si bien, el artículo 8° del Reglamento, señala que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, el cual debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevante para cumplir con la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación; el requerimiento puede incluir, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.

En relación con lo referido, cabe mencionar que de conformidad con lo previsto en el artículo 28° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, corresponde al comité de selección verificar la calificación de los postores de acuerdo a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuenten con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato, siendo que los requisitos de calificación que pueden adoptarse son los siguientes: capacidad legal, capacidad técnica y profesional y experiencia del postor.

En cuanto a la capacidad técnica y profesional, el precitado artículo dispone que es aquella que acredita el equipamiento, infraestructura y/o soporte, y experiencia del personal referido, precisando que las calificaciones de personal sólo podrán ser requeridas para consultoría en general, por lo que, en ningún caso, la entidad podrá imponer requisitos distintos a los antes señalados o a los previstos en las bases estándar aprobadas por el OSCE.

Ahora bien, cabe indicar, que el numeral 3.1 de las bases estándar de licitación pública para la contratación de la ejecución de obras, aprobado mediante Directiva n.° 001-2016-OSCE/CD, "Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección que convoquen en el marco de la Ley n.° 30225", señala que: "(...) *debe consignar el plantel profesional clave para la ejecución de la obra, detallando su perfil mínimo y cargo, en estricta observancia con el expediente técnico (concordante con el desagregado del análisis de gastos generales del expediente técnico)*".

Por su parte, en el numeral 3.2 Requisitos de calificación de las referidas bases estándar se señala que debe consignarse el requisito de calificación referido a la "Experiencia del plantel profesional clave".

En función a lo descrito, corresponde indicar que, el personal propuesto solo puede calificarse conforme a los requisitos de calificación previstos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y en las bases estándar respectivas; en ese sentido, el requisito de calificación "Experiencia del plantel profesional" debe incluir únicamente, la experiencia clave requerido.

Continuando con los comentarios respecto a las etapas de formulación y absolución de consultas y observaciones, contrariamente a la no admisión de la primera observación relacionada al retiro de la totalidad de las capacidades solicitadas para el personal clave, el comité de selección, conformado

por Antonio Acosta Villamonte, Edwin Abraham Mamani Mamani y Carlos Nina Castro; acogió la observación relacionada a la disminución de la experiencia solicitada para el Ingeniero Especialista en Impacto Ambiental a 2 años³⁶ en ejecución y/o supervisor de obras similares y/o iguales; al respecto, se debe mencionar que el personal propuesto por el único postor para dicho cargo, acreditó solo tener una experiencia de 2 años, 2 meses y 8 días.

De la evaluación y calificación de la propuesta técnica

Mediante "Acta del acto público de presentación de ofertas, apertura y admisión de las ofertas presentadas" de 29 de noviembre de 2016 (**Apéndice n.º 6**), el comité de selección, conformado por Antonio Acosta Villamonte, Edwin Abraham Mamani Mamani y Carlos Nina Castro dejaron constancia que de los 16 participantes registrados, solo el Consorcio Saneamiento Chaparra, conformado por Corporación Areco SAC, Group Alp SRL y E&E Ingenieros Consult SAC, entregó su oferta mediante carta de presentación sin fecha (**Apéndice n.º 6**), la cual se encuentra suscrita por el representante legal del Consorcio, siendo admitida dicha propuesta.

De igual forma, en "Acta evaluación y calificación de la propuesta", también de 29 de noviembre de 2016 (**Apéndice n.º 6**), el mismo comité de selección dejó constancia de la evaluación y calificación de la propuesta, otorgándole la buena pro al Consorcio Saneamiento Cháparra; pese a que el consorcio postor no cumplía con acreditar la experiencia del personal clave; toda vez que, la información referida a la acreditación de la experiencia del personal clave presentaba incongruencias en la acreditación del periodo de experiencia laboral; además de no cumplir con los requisitos establecidos en las bases integradas; no obstante a ello, el comité de selección, lejos de observar la experiencia y la formación académica del personal clave, validó y admitió la propuesta presentada, para posteriormente adjudicar la buena pro al precitado consorcio; a mayor amplitud, en el siguiente cuadro se muestra lo comentado:

CUADRO N° 10
REQUISITOS PARA EL PERSONAL CLAVE DE LA LP N° 001-2016-MDCH

REQUISITOS DE CALIFICACIÓN		
<i>"Acreditación:</i> La experiencia del personal profesional clave requerido se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal profesional clave propuesto. Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben llenar y presentar el Anexo N° 8 referido al plantel profesional clave propuesto para la ejecución de la obra. De presentarse experiencia ejecutada paralelamente (trasape), para el cómputo del tiempo de dicha experiencia sólo se considerará una vez el periodo traslapado".		
REQUISITOS DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE	COMENTARIOS	CUMPLE SI / NO
Gerente de obra Ingeniero Civil colegiado y hábil en el ejercicio de la profesión, adjuntar copia simple del Título Profesional, copia simple del Documento Nacional de Identidad (DNI), declaración jurada firmada y sellada de: participación por el profesional propuesto donde consigne su domicilio legal, teléfono, correo electrónico; indicar que permanecerá de modo permanente y directo durante la ejecución de la obra. Contar con experiencia como Residente de Obra y/o Gerente de Obra y/o Gerente de Proyecto con 07 (Siete) años efectivos en ejecución de obras iguales y/o similares al objeto de la convocatoria, así como deberá incluir entre las obras ejecutadas, deberán de contener entre sus componentes plantas de tratamiento de agua potable mínimo 03 (Tres) y una planta de tratamiento de aguas residuales, lo cual se acreditará mediante copias simples de constancias y/o	- Entre la documentación que acredita la experiencia del profesional, se advierten 2 certificados de trabajos que consigna como fecha del periodo laborado de "junio 1975 a octubre de 1975" y de "julio 2000 hasta diciembre 2000"; situación que no permitía determinar con certeza el periodo laborado.	No

³⁶ En las bases administrativas se requería una experiencia de 3 años efectivos de experiencia como especialista en impacto ambiental y/o medio ambiente en la ejecución y/o supervisión de obras iguales y/o similares.

REQUISITOS DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE	COMENTARIOS	CUMPLE SI / NO
certificados y/o contratos con conformidad y/o cualquier otra documentación que de manera fehaciente demuestre la experiencia del profesional Contar con estudios de especialización en Gerencia de Proyectos de obras públicas; y Planificación y Control de Proyectos, entendiéndose como estudios de especialización a estudios concluidos de maestría y/o diplomados. Ingeniero residente de obra Ingeniero Civil colegiado y hábil en el ejercicio de la profesión, adjuntar copia simple del Título Profesional, copia simple del Documento Nacional de Identidad (DNI), declaración jurada firmada y sellada de: participación por el profesional propuesto donde consigne su domicilio legal, teléfono, correo electrónico; indicar que permanecerá de modo permanente y directo durante la ejecución de la obra. Acreditar Siete años (07) años efectivos de experiencia como Residente y/o Supervisor y/o Jefe de Supervisión y/o Inspector en obras iguales y/o similares al objeto de la convocatoria, lo cual se acreditará mediante copias simples de constancias y/o certificados y/o contratos con conformidad y/o cualquier otra documentación que de manera fehaciente demuestre la experiencia del profesional. Contar con estudios de especialización en Contrataciones con el Estado; Ingeniería Sanitaria; y Residencia y seguridad de obras, entendiéndose como estudios de especialización a estudios concluidos de maestría y/o diplomados. Contar con capacitación en diseño de estructuras de concreto armado, entendiéndose como capacitación a cursos y/o talleres	- Se adjuntó a la propuesta el contrato n.° 020-2007-CW-31970/BIRF-SEDAPAL de 31 de mayo de 2007, suscrito entre Sedapal y T&D Sigma Asociados, adjuntando los documentos denominados "Acta de entrega de terreno" y "Acta de recepción de obra", que si bien ambas están suscritas por Américo Hercilio Navarro Olivares, en condición de jefe de residente de obra; profesional propuesto por el consorcio para desempeñarse en el cargo de residente de obra; sin embargo, del contenido de tales actas no se desprende la conformidad al servicio brindado por el citado profesional. Al respecto las bases exigían que la acreditación de la experiencia del personal propuesto debía ser, en el caso de contratos, adjuntando su respectiva conformidad; siendo el caso que, para la acreditación de la experiencia del residente de obra, el contratista presentó el contrato n.° 020-2007-CW-31970/BIRF-SEDAPAL y las actas, con lo cual no se cumplía con lo exigido en las bases, más aún que el contrato y las actas corresponden a una persona jurídica. Es de precisar que, seguido a las actas en mención se aprecia un certificado que acredita la labor realizada por Américo Hercilio Navarro Olivares como residente en una obra de la misma denominación que la señalada en las actas y el contrato; sin embargo, el certificado está referido a la etapa I; mientras que el acta adjunto al contrato está referido a la etapa 3.	No
Ingeniero asistente de residente de obra Ingeniero Civil colegiado y hábil en el ejercicio de la profesión, adjuntar copia simple del Título Profesional, copia simple del Documento Nacional de Identidad (DNI), declaración jurada firmada y sellada de: participación por el profesional propuesto donde consigne su domicilio legal, teléfono, correo electrónico; indicar que permanecerá de modo permanente y directo durante la ejecución de la obra. Acreditar Siete años (07) años efectivos de experiencia como Residente y/o Jefe de Supervisión y/o supervisor y/o asistente de residente y/o asistente de residente en obras iguales y/o similares al objeto de la convocatoria, así como deberá incluir entre las obras Supervisiones ejecutadas deberán de contener	- Se adjunta el contrato n.° 002-2014-MPF, no adjuntándose la respectiva conformidad, tal como lo exigían las bases integradas.	No

REQUISITOS DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE	COMENTARIOS	CUMPLE SI / NO
entre sus componentes plantas de tratamiento de aguas residuales mínimo 01 (Uno), lo cual se acreditará mediante copias simples de constancias y/o certificados y/o contratos con conformidad y/o cualquier otra documentación que de manera fehaciente demuestre la experiencia del profesional. Contar con estudios de especialización en Residencia y supervisión de obras; y Estructuras, entendiéndose como estudios de especialización a estudios concluidos de maestría y/o diplomados. Contar con capacitación en administración de proyectos con MS Project; y Administración y organización, entendiéndose como capacitación a cursos y/o talleres.		
Ingeniero especialista en impacto ambiental Ingeniero Civil colegiado y hábil en el ejercicio de la profesión, adjuntar copia simple del Título Profesional, copia simple del Documento Nacional de Identidad (DNI), declaración jurada firmada y sellada de: participación por el profesional propuesto donde consigne su domicilio legal, teléfono, correo electrónico; indicar que permanecerá de modo permanente y directo durante la ejecución de la obra. Acreditar 02 (dos) años efectivos de experiencia como especialista en impacto ambiental y/o medio ambiente en la ejecución y/o supervisión de obras iguales y/o similares, lo cual se acreditará mediante copias simples de constancias y/o certificados y/o contratos con conformidad y/o cualquier otra documentación que de manera fehaciente demuestre la experiencia del profesional. Contar con estudios de especialización en Gestión de recursos naturales y evaluación del impacto ambiental, entendiéndose como estudios de especialización a estudios concluidos de maestría y/o diplomados	- Las bases requirieron "estudios de especialización en evaluación del impacto ambiental", precisando lo siguiente: "(...) entendiéndose como estudios de especialización a estudios concluidos de maestría y/o diplomados"; sin embargo, a la oferta se adjuntó un certificado emitido por el "Curso de especialización profesional de post grado", no siendo este, emitido por la conclusión de estudios de maestría y/o diplomado.	No
Administrador de obra Administrador de empresas o ingeniero civil colegiado y hábil en el ejercicio de la profesión, adjuntar copia simple del Título Profesional, copia simple del Documento Nacional de Identidad (DNI), declaración jurada firmada y sellada de: participación por el profesional propuesto donde consigne su domicilio legal, teléfono, correo electrónico; indicar que permanecerá de modo permanente y directo durante la ejecución de la obra. Acreditar 02 (dos) años efectivos de experiencia como Especialista en manejo técnico administrativo de los contratos de obra en ejecución y/o supervisión de obras generales, lo cual se acreditará mediante copias simples de constancias y/o certificados y/o contratos con conformidad y/o cualquier otra documentación que de manera fehaciente demuestre la experiencia del profesional. Contar con estudios concluidos de Maestría en Gerencia de la Construcción Moderna.	- Para el único cargo que piden estudios de maestría es para el Administrador de obra ³⁷ . Las bases requirieron maestría en Gerencia de la Construcción Moderna.	Si

Fuente: Expediente de contratación de la LP n.° 001-2016-MDCH

Elaborado por: Comisión auditora

Del cuadro anterior se advierte que, la documentación presentada por el postor Consorcio Saneamiento Cháparra para acreditar la experiencia del personal clave (Apéndice n.° 6), la misma que fue materia de evaluación por parte del comité de selección, conformado por Antonio Acosta Villamonte, Edwin Abraham Mamani Mamani y Carlos Nina Castro; presentaba incongruencias, es así que los documentos presentados para la acreditación de la experiencia del personal propuesto

³⁷ Otro aspecto que es importante comentar por la particularidad que representa en la Licitación Pública n.° 001-2016-MDCH, es en relación al requisito de calificación establecido para cubrir el cargo de Administrador de Obra; toda vez que, el comité de selección determinó como requisito de calificación en las bases integradas la acreditación de haber concluido estudios en maestría en Gerencia de la Construcción Moderna, siendo necesario resaltar, que sólo para dicho cargo se solicitó maestría.

para cubrir los cargos de gerente de obra, residente de obra y del asistente de residente de obra, se consignaron fechas que no permitían determinar con certeza el periodo laborado, además de no adjuntar la respectiva conformidad a los contratos presentados; asimismo, respecto al profesional propuesto para desempeñarse como especialista en impacto ambiental, el postor adjuntó copia de un certificado emitido por la conclusión del curso de especialización profesional; sin embargo, las bases integradas establecía que la especialización debía acreditarse con estudios de maestría y/o diplomado; pese a ello, el comité de selección, lejos de solicitar la subsanación o corrección de las falencias antes comentadas³⁸, validó la oferta presentada, para posteriormente otorgarle la buena pro.

Pese a los hechos anteriormente comentados, Antonio Acosta Villamonte, Edwin Abraham Mamani Mamani y Carlos Nina Castro, en condición de miembros del comité de selección llevaron a cabo la LP n.° 001-2016-MDCH, que en su desarrollo limitaron una mayor participación de postores; tales como establecer como calificación del personal clave la acreditación de capacitaciones; cuando la normativa de contrataciones públicas precisa que las calificaciones del personal solo podrán ser requeridas para consultorías en general.

Sumado a ello, durante la calificación y evaluación de oferta el comité de selección, evaluó la propuesta del único postor Consorcio Saneamiento Cháparra, pese a que la documentación presentada para acreditar la experiencia y capacitación del personal clave no cumplía con los requisitos establecidos en las bases integradas; es el caso que para el cargo de gerente de obra entregó 2 certificados de trabajo cuyas conformidades no eran concordantes en las fechas, para el residente de obra entregó un certificado y su presunta conformidad discordantes en la etapa de la obra, mientras que para el asistente de residente de obra entregó un contrato sin conformidad y para el especialista en impacto ambiental para la acreditación de una capacitación entregó el certificado de especialización, cuando las bases requerían maestría y/o diplomado; además de presentar una propuesta considerando gastos financieros que incrementaba su propuesta económica, en consecuencia no cumplía con los requisitos establecidos en las bases integradas, para posteriormente adjudicarle la buena pro para la ejecución de la Obra por el importe de S/ 18 978 819,71; de manera que, en la ejecución contractual la Entidad emitió comprobantes de pago por la suma de S/ 18 975 166,75, conforme se muestra en el cuadro n.° 11 (Apéndices n.° 7), adjunto al presente.

En ese sentido, al haber incumplido el postor Consorcio Saneamiento Cháparra con lo establecido en las bases integradas, y siendo este el único postor, correspondía que el procedimiento de selección sea declarado desierto, conforme a lo señalado en el artículo 29°, Declaratoria de desierto, de la Ley de Contrataciones del Estado: "Los procedimientos de selección quedan desiertos cuando no quede válida ninguna oferta (...)"; concordante con lo establecido en el artículo 44° de su Reglamento: "El procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida (...)".

De la evaluación y calificación de la propuesta económica

Continuando con los hechos advertidos durante la evaluación de la oferta del Consorcio Saneamiento Cháparra, se debe precisar que el proyecto de las bases administrativas del proceso de selección que fueron aprobadas por el comité de selección designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 197-2016-MDCH de 3 de octubre de 2016 (Apéndice n.° 6), consideraron la siguiente condición:

³⁸ Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
Artículo 39°. - Subsanación de ofertas, "Durante el desarrollo de la admisión, precalificación, evaluación y calificación, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, puede solicitar a cualquier postor que subsane o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.
Son subsanables, entre otros errores materiales o formales, la no consignación de determina información en formatos y declaraciones juradas, distintas a las que contienen el precio u oferta económica (...)".

“(…) Sección Específica
Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección
Capítulo II
Del procedimiento de selección
Importante para la Entidad
2.6 Adelantos:
2.6.1. **Adelanto Directo**
No corresponde
2.6.2. **Adelanto para Materiales o insumos**
No corresponde (…). Sic. (El resaltado es nuestro)

Condiciones que se mantuvieron en las bases integradas por los precitados miembros, quedando establecido que “No Corresponde” el pago de adelanto directo y para materiales o insumos.

Sin embargo, en el desarrollo del proceso de selección el comité de selección, que ya contaba con la participación de Edwin Abraham Mamani Mamani, en condición de primer miembro titular, Antonio Acosta Villamonte y Carlos Nina Castro, presidente y segundo miembro titular, respectivamente; llevó a cabo el acto de presentación, apertura y admisión de ofertas el 29 de noviembre de 2016, siendo que en dicho acto, la propuesta económica presentada por el Consorcio Saneamiento Cháparra incluía la oferta económica “anexo n.º 5” (**Apéndice n.º 6**), la misma que consideró gastos generales, que incluía gastos financieros por la emisión de garantías por adelantos; tal y como se muestra a continuación:

IMAGEN N° 44

ANEXO N° 5 COMPOSICIÓN DE LOS GASTOS GENERALES PRESENTADOS EN OFERTA ECONÓMICA POR EL POSTOR CONSORCIO SANEAMIENTO CHAPARRA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAPARRA						
ANÁLISIS DE COSTOS INDIRECTOS						
MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LOS ANEXOS DE ANARQUE LA VICTORIA, CHAPARRA, CARANGA, ACHANZO, PUERTO VIEJO Y PAMPA REDONDA DEL DISTRITO DE CHAPARRA, PROVINCIA DE CARAVELI, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA.						
GASTOS VARIABLES						
FECHA DEL PRESUPUESTO : JUNIO 2016						
DURACIÓN DE LA OBRA (meses) 18.00						
COSTO DIRECTO 13,959,889.88						
ITEM	DESCRIPCIÓN	U	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	
			BENEF. UNIDAD	SI. / U	SI.	
3.00 CONTROL TÉCNICO Y OTROS						
3.01	Empleados Especiales de Control de Calidad	mes	6.00	1.00	1,500.00	12,000.00
3.02	Implementos de Seguridad Prolongaciones	und	7.00	1.00	1,300.00	8,400.00
3.03	Materiales de Seguridad en Instalaciones	gr	1.00	1.00	2,500.00	2,500.00
TOTAL COSTO CONTROL TÉCNICO Y OTROS						22,900.00
4.00 MATERIALES Y GASTOS VARIOS						
4.01	Unión de Cables	mes	10.00	1.00	300.00	3,000.00
4.02	Materiales Fungibles Topografía	mes	10.00	1.00	250.00	2,500.00
4.03	Materiales Fungibles Laboratorio	mes	10.00	1.00	300.00	3,000.00
4.04	Varios	mes	10.00	1.00	150.00	1,500.00
TOTAL COSTO MATERIALES DE OFICINA DE OBRA						11,300.00
5.00 GASTOS FINANCIEROS (ver hoja de cálculo anexa)						
5.01	Carta Fianza de Fiel Cumplimiento del Contrato	gr	1.00	1.00	17,482.33	17,482.33
5.02	Carta Fianza de Adelanto en Efectivo y para Materiales	gr	1.00	1.00	52,446.80	52,446.80
5.03	Carta Fianza de Beneficiarios Sociales (Ley 20024)	gr	1.00	1.00	4,370.58	4,370.58
5.04	Carta Fianza de Seguridad de Presupuesto	gr	1.00	1.00		
5.05	Gastos Bancarios (ITF 2 Meses)	gr	1.00	0.0025%	18,979,819.71	949.04
TOTAL GASTOS FINANCIEROS						79,848.84
6.00 SEGUROS (ver hoja de cálculo anexa)						
6.01	A.- SEGURO COMPLEMENTARIO DE TRABAJO DE PREGO					19,318.30
6.02	B.- VIDA LEY					73,111.17
6.03	C.- SEGUROS CONTRA TODO RIESGO (CAR)					87,016.81
6.04	Gastos por emisión de Póliza					4,917.83
TOTAL COSTO DE SEGUROS						184,353.81
TOTAL GASTOS GENERALES VARIABLES						1,072,487.87

Fuente: Análisis de Gastos Financieros – Anexo n.º 5 Precio de la Oferta (Propuesta económica)
Elaborado por: Comisión auditora

Al respecto, el expediente técnico de la Obra, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 124-2016-MDCH de 23 de junio de 2016 (**Apéndice n.° 6**), consideró en su numeral 8 el "Presupuesto del Proyecto", que ascendía a S/ 19 823 184,30, importe que incluía gastos generales por la suma de S/ 1 118 869,25; el cual resultaba de la aplicación del 8% del costo directo. Dichos gastos generales se encuentran divididos en gastos fijos y gastos variables; tal como se muestra a continuación:

CUADRO N° 14
PRESUPUESTO DEL PROYECTO

PRESUPUESTO BASE				
Sistema 1: Arasqui-La Victoria		4 274 043,84		
Sistema 2: Chaparra		3 784 451,21		
Sistema 3: Pampahuara, Caramba, Pampa Redonda y Puerto Viejo		5 008 535,63		
Sistema 4: Achanizo		918 834,98		
TOTAL COSTO DIRECTO (CD)	S/	13 985 865,66		
GASTOS GENERALES (8.00% CD)		1 118 869,25	→	
Utilidad (7.00% CD)		979 010,60		
Sub Total		16 083 745,52		
I.G.V. 18%		2 895 074,19		
Costo de Obra		18 978 819,71		
Costo de Supervisión (3.00%)		569 364,59		
Costos de Expediente Técnico		275 000,00		
COSTO TOTAL DEL PROYECTO	S/	19 823 184,30		

COMPONENTES DE LOS GASTOS GENERALES	Monto S/	%
A. Gastos Fijos	46 261,79	0.33%
B. Gastos Variables	1 072 607,45	7.67%
TOTAL GASTOS GENERALES	1 118 869,25	8.00%

Fuente: Expediente técnico del proyecto aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 124-2016-MDCH de 23 de junio de 2016

Elaborado por: Comisión auditora

El componente de gastos variables está conformado por varios subcomponentes, entre los que se encuentran los gastos financieros por S/ 75 248,84, los cuales incluyen el costo por la emisión de las cartas fianzas de adelanto en efectivo y para materiales por S/ 52 446,99; como se muestra a continuación:

CUADRO N° 15
SUB COMPONENTES DE GASTOS VARIABLES Y COMPOSICIÓN DE LOS GASTOS FINANCIEROS

SUB COMPONENTES DE GASTOS VARIABLES	MONTO S/	COMPOSICIÓN DE LOS GASTOS FINANCIEROS	MONTO S/
Personal de obra	722 900,00	Carta Fianza de Fiel Cumplimiento	17 482,33
Equipos no incluidos en los costos directos	75 000,00	Carta Fianza de Adelanto en Efectivo y para Materiales	52 446,99
Control técnico y otros	22 900,00	Carta Fianza de Beneficios Sociales (Ley 20024)	4 370,58
Materiales y gastos varios	11 500,00	Carta Fianza de Seriedad de Propuesta	0,00
Gastos Financieros	75 248,84	Gastos Bancarios (ITF 2 Movimientos)	948,94
Seguros	165 058,61	TOTAL GASTOS FINANCIEROS	75 248,84
TOTAL GASTOS GENERALES VARIABLES	1 072 607,45		

Fuente: Expediente técnico del proyecto aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 124-2016-MDCH de 23 de junio de 2016.

Elaborado por: Comisión auditora

Del cuadro precedente, se desprende que el monto de S/ 52 446,99 incluía gastos por carta fianza de adelanto en efectivo y gastos por carta fianza de adelanto para materiales, gastos que según el expediente técnico fueron calculados a junio 2016; el detalle de la composición de dichos gastos se muestra a continuación:

CUADRO N° 16
CÁLCULO DEL COSTO FINANCIERO DE GARANTÍA
DE ADELANTO DIRECTO Y DE MATERIALES

ANÁLISIS DE GASTOS GENERALES	
Fecha del presupuesto: Junio 2016	
Gastos Financieros	
B.1.- Garantía del Adelanto Directo	
Monto aplicable	S/ 13 985 865,66
Tasa	20.00%
Comisión del Banco	1.50%
Período Neto	10.00 meses
Monto de la Carta Fianza	2 797 173,13
Carta Fianza renovable cada	3 meses
Costo Financiero	S/ 34 964,66
B.2.- Garantía del Adelanto para Materiales	
Monto aplicable	S/ 13 985 865,66
Tasa	10.00%
Comisión del Banco	1.50%
Período Neto	10.00 meses
Monto de la Carta Fianza	1 398 586,57
Costo Financiero	S/ 17 482,33

Fuente: Expediente técnico del proyecto aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 124-2016-MDCH de 23 de junio de 2016

Elaborado por: Comisión auditora

De lo anterior se desprende que el expediente técnico de la Obra preveía dentro de presupuesto de la Obra y como un gasto, el pago por la emisión de garantías por adelanto directo por S/ 34 964,66 y para materiales, que ascendía a S/ 17 482,33, siendo que la suma de ambos hacía el importe de S/ 52 446,99; sin embargo, en las bases administrativas aprobadas por el primer comité de selección, no se contempló la entrega de dichos adelantos, condición que se mantuvo en las bases integradas, las que fueron integradas por Antonio Acosta Villamonte, Edwin Abraham Mamani Mamani y Carlos Nina Castro, en condición de miembros del comité de selección; en consecuencia, dicho comité de selección tenía pleno conocimiento, que la propuesta económica presentada por los postores de la LP n.° 001-2016-MDCH, no debía considerar gastos financieros por la emisión de garantía por adelanto directo y para materiales.

Sin embargo, el comité de selección que tuvo a su cargo la evaluación y calificación de la propuesta presentada por el Consorcio Saneamiento Cháparra, la cual incluía en su oferta económica gastos financieros por la emisión de cartas fianzas por adelanto directo y para materiales, situación que incrementaba el valor de la propuesta económica e incumplía lo establecido en las bases integradas y no era susceptible de subsanación tal y como quedaba establecido en el artículo 39°, Subsanación de ofertas; del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece lo siguiente: *"Durante el desarrollo de la admisión, precalificación, evaluación y calificación, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, puede solicitar a cualquier postor que subsane o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta."*

Son subsanables, entre otros errores materiales o formales, la no consignación de determina información en formatos y declaraciones juradas, distintas a las que contienen el precio u oferta económica (...).

En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación. En caso de divergencia entre el precio cotizado en números y letras, prevalece este último. En el sistema de contratación de precios unitarios cuando se advierta errores

aritméticos, corresponde su corrección al Órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, debiendo constar dicha rectificación en el acta respectiva (...). (El resaltado es nuestro).

Es así que el comité de selección lejos de no admitir la oferta y declarar desierto el proceso de selección; esto en cumplimiento al artículo 29°, Declaratoria de desierto de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece lo siguiente: "Los procedimientos de selección quedan desiertos cuando no quede válida ninguna oferta (...)", concordante con lo establecido en el artículo 44° de su Reglamento: "El procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida (...)" y con lo establecido en el numeral 1.10 Presentación y apertura de ofertas del capítulo I, Etapas del procedimiento de selección, de las bases integradas, que indica lo siguiente: "(...) En la apertura del sobre que contiene la oferta, el comité de selección debe anunciar el nombre de cada participante y el precio de la misma. Asimismo, verifica la presentación de los documentos requeridos en la sección específica de las bases de conformidad con el artículo 53 del Reglamento. De no cumplir con lo requerido la oferta se considera no admitida"; la propuesta presentada por el postor Consorcio Saneamiento Cháparra fue admitida, calificada y evaluada por el comité de selección, habiéndose adjudicado la buena pro (Apéndice n.º 6)³⁹ el 2 de diciembre de 2016, suscribiéndose el contrato el 21 de diciembre de 2016 (Apéndice n.º 6).

De la ejecución contractual

Posteriormente, durante la ejecución contractual, el Consorcio Saneamiento Cháparra, en adelante el "Contratista"⁴⁰ presentó valorizaciones mensuales de ejecución de Obra (Apéndice n.º 9), en las cuales consideró el componente de gastos generales que incluía gastos financieros por la emisión de cartas fianzas por adelanto en efectivo y para materiales, tal como se muestra a continuación:

CUADRO N° 17
VALORIZACIONES MENSUALES PRESENTADAS POR EL CONTRATISTA CORRESPONDIENTES AL
CONTRATO ORIGINAL

VALORIZACIÓN N°	COSTO DIRECTO CONTRACTUAL	GASTOS GENERALES (8% CD)	UTILIDAD (7% CD)	SUB TOTAL	IGV (18%)	TOTAL
1	702 718,95	56 217,52	49 190,33	808 126,79	145 462,82	953 589,61
2	525 166,64	42 013,33	36 761,66	603 941,63	108 709,49	712 651,12
3	2 080 737,78	166 459,02	145 651,64	2 392 848,44	430 712,72	2 823 561,16
4	1 715 552,38	137 244,19	120 088,67	1 972 885,24	355 119,34	2 328 004,58
5	1 695 036,69	135 602,94	118 652,57	1 949 292,20	350 872,60	2 300 164,80
6	1 501 863,71	120 149,10	105 130,46	1 727 143,27	310 885,79	2 038 029,06
7	895 520,75	71 641,66	62 686,45	1 029 848,86	185 372,79	1 215 221,65
8	374 408,69	29 952,70	26 208,61	430 570,00	77 502,60	508 072,60
9	173 741,95	13 899,36	12 161,94	199 803,25	35 964,59	235 767,84
10	98 709,22	7 896,74	6 909,65	113 515,61	20 432,81	133 948,42
11	105 599,69	8 447,98	7 391,98	121 439,65	21 859,14	143 298,79
12	76 455,32	6 116,43	5 351,87	87 923,62	15 826,25	103 749,87
13	161 307,76	12 904,62	11 291,54	185 503,92	33 390,71	218 894,63
14	346 688,92	27 735,11	24 268,22	398 692,25	71 764,57	470 456,82
15	85 373,46	6 829,88	5 976,14	98 179,48	17 672,31	115 851,79
TOTAL	10 538 881,91	843 110,58	737 721,73	12 119 714,21	2 181 548,53	14 301 262,74

Fuente: Numeral 4.3 Control de valorizaciones mensuales del tomo 2 de la Liquidación económica (Apéndice n.º 8)

Elaborado por: Comisión auditora



³⁹ Acta de otorgamiento de buena pro de 2 de diciembre de 2016

⁴⁰ Al respecto, el artículo 166°, Valorizaciones y Metrados, del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, establece lo siguiente: "Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta (...).

En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales (...).

Cabe indicar que, para el pago correspondiente de las valorizaciones citadas en el cuadro precedente, estas contaban con las conformidades de las diferentes áreas de la Entidad, cuyo detalle se muestra a continuación:

CUADRO N° 18
CONFORMIDAD A LOS PAGOS DE LAS VALORIZACIONES QUE CORRESPONDEN AL CONTRATO ORIGINAL

VALORIZACION	MONTO S/	CONFORMIDAD DE LA GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL		CONFORMIDAD DE LA DIVISION DE OBRAS PUBLICAS Y PRIVADAS, ESPECIALISTA EN EJECUCION DE PROYECTOS Y COORDINADOR DE OBRA		C/P N°	FECHA
		DOCUMENTO EMITIDO	SUSCRIBE Y EMITE DOCUMENTO	DOCUMENTO EMITIDO	SUSCRIBE Y EMITE DOCUMENTO		
N° 1 Ene-17	953 589,61	Conformidad n.° 015-2017/GDUR/MDCH de 09/02/2017	Edwin Abraham Mamani Mamani	Informe n.° 007-2017/CNC/DOPP/MDCH de 08/02/2017	Carlos Nina Castro, encargado de la División de Obras Públicas y Privadas	136, 137, 138 y 201	09 y 20 de feb 2017
N° 2 Feb-2017	712 651,12	Conformidad n.° 031-2017/GDUR/MDCH de 10/03/2017	Edwin Abraham Mamani Mamani	Informe n.° 018-2017/CNC/DOPP/MDCH de 10/03/2017	Carlos Nina Castro, encargado de la División de Obras Públicas y Privadas	334, 335, 336, 337	10 de mar 2017
N° 3 Mar-17	2 823 561,16	Conformidad n.° 049-2017/GDUR/MDCH de 10/03/2017	Edwin Abraham Mamani Mamani	Informe n.° 051-2017/CNC/DOPP/MDCH de 07/04/2017	Carlos Nina Castro, encargado de la División de Obras Públicas y Privadas	543, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542	10 de abr 2017
N° 4 Abr-17	2 328 004,58	Informe n.° 062-2017-GDUR/MDCH de 11/05/2017	Carlos Nina Castro	Informe n.° 070-2017/JAAN/DOPP/MDCH de 09/05/2017	Jhimy Alexis Asillo Ñaup, encargado de la División de Obras Públicas y Privadas	822, 806, 831, 832, 864, 865, 866, 897, 738	11, 18, 19, 22, 24 y 25 de may 2017
N° 5 May-17	2 300 164,80	Conformidad n.° 075-2017-GDUR/MDCH de 06/06/2017	Carlos Nina Castro	Informe n.° 098-2017-DOPyP/MDCH de 06/06/2017	Jhimy Alexis Asillo Ñaup, encargado de la División de Obras Públicas y Privadas	1023, 1024, 1025, 1026, 1027, 1028, 1029, 1031 y 1144	6 y 21 de jun 2017
N° 6 Jun-17	2 038 029,06	Informe n.° 099-2017/GDUR/MDCH de 10/07/2017	Carlos Nina Castro	Informe n.° 120-2017-DOPyP/MDCH de 07/07/2017	Jhimy Alexis Asillo Ñaup, encargado de la División de Obras Públicas y Privadas	1308, 1309, 1310, 1311, 1312, 1313, 1315 y 1314	10 de jul 2017
N° 7 Jul-17	1 215 221,66	Conformidad 140-2017/GDUR/MDCH de 10/08/2017	Edwin Abraham Mamani Mamani	SIN INFORMACIÓN		1606, 1607, 1608, 1609 y 1605	14 de ago 2017
N° 8 Ago-17	508 072,60	Conformidad n.° 186-2017-GDUR/MDCH de 22/09/2017	Edwin Abraham Mamani Mamani	Informe Técnico n.° 006-2017/EEP/MDCH de 19/09/2017	Carlos Nina Castro, especialista en Ejecución de Proyectos	1933, 1934 y 1935	22 de set 2017
N° 9 Set-17	235 767,84	Conformidad n.° 230-2017/GDUR/MDCH de 17/11/2017	Edwin Abraham Mamani Mamani	Informe Técnico n.° 019-2017/EEP/MDCH de 10/11/2017	Carlos Nina Castro, especialista en Ejecución de Proyectos	2390 y 2441	17 y 20 de nov 2017
N° 10 Oct-17	133 948,42	Informe de Conformidad n.° 243-2017/GDUR/MDCH de 04/12/2017	Walter Amachi Ortega	Informe Técnico n.° 022-2017/EEP/MDCH de 29/11/2017	Carlos Nina Castro, especialista en Ejecución de Proyectos	2548 y 2827	07 y 28 de dic-2017
N° 11 del 1 al 15/11/2017	143 298,79	Conformidad n.° 003-2018/GDUR/MDCH de 23/01/2018	Walter Amachi Ortega	Informe Técnico n.° 028-2017/EEP/MDCH de 29/12/2017	Carlos Nina Castro, especialista en Ejecución de Proyectos	51 y 149	23 de ene y 01 de feb 2018
N° 12 del 15 al 30 nov 2017	103 749,87	Conformidad n.° 012-2018/GDUR/MDCH de 31/01/2018	Walter Amachi Ortega	SIN INFORMACIÓN		171 y 356	3 de feb y 3 de mar 2018
N° 13 Dic-17	218 894,63	Conformidad n.° 024-2018/GDUR/MDCH de 21/02/2018	Yony Rojas Ticona	SIN INFORMACIÓN		270 y 285	21 y 23 de feb 2018
N° 14 Ene-18	470 456,86	Conformidad n.° 030-	Yony Rojas Ticona	SIN INFORMACIÓN		344, 345 y 820	02 de mar y 16 de may 2018

		2018/GDUR/MDCH de 02/03/2018					
N° 15 del 1 al 19 feb 2018	115 851,79	Conformidad n.° 036- 2018/GDUR/MDCH de 26/03/2018	Yony Rojas Ticona	Informe n.° 010- 2018/WCHCT/CO/MD CH de 14/03/2018	Willian Callata Tapia, Coordinador de Obra	522 y 579	02 y 04 de abr 2018

Fuente: Comprobantes de pago de los años 2017 y 2018.

Elaborado por: Comisión auditora

Del cuadro precedente se advierte que de las 15 valorizaciones del contrato original, las valorizaciones n.°s 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10 y 11 (**Apéndice n.° 9**) tuvieron informes de conformidad suscritos por Carlos Nina Castro, en su condición de encargado de la División de Obras Públicas y Privadas, gerente de Desarrollo Urbano y Rural y especialista en Ejecución de Proyectos, de igual forma, las valorizaciones n.°s 1,2,3,7,8 y 9 (**Apéndice n.° 9**), tuvieron la conformidad de Edwin Abraham Mamani Mamani, en condición de gerente de Desarrollo Urbano y Rural, mientras que las valorizaciones n.°s 4, 5 y 6 (**Apéndice n.° 9**), contaron con la conformidad de Jhimy Alexis Asillo Ñaupá, encargado de la División de Obras Públicas y Privadas; mientras que las valorizaciones n.°s 10, 11 y 12 (**Apéndice n.° 9**), tuvieron la conformidad de Walter Amachi Ortega y las valorizaciones n.°s 13,14 y 15 (**Apéndice n.° 9**), contó con la conformidad de Yony Rojas Ticona, ambos en condición de gerentes de Desarrollo Urbano y Rural, finalmente la valorización n.° 15 (**Apéndice n.° 9**), tuvo la conformidad de Willian Callata Tapia, quien se desempeñaba en el cargo de coordinador de Obra; al respecto es de precisar que, con las conformidades antes comentadas, viabilizaron el pago por gastos que el Contratista no incurrió en la ejecución de la Obra.

Adicionalmente, es importante resaltar que Carlos Nina Castro y Edwin Abraham Mamani Mamani, formaron parte del comité de selección de la LP n.° 001-2016-MDC; en consecuencia, tenían conocimiento que al Contratista no le correspondía el reconocimiento y pago por gastos financieros por la emisión de cartas fianzas por adelanto directo y para materiales según lo considerado en las bases integradas del proceso de selección.

Para la determinación del porcentaje que le correspondía a la garantía de adelanto directo y para materiales, se consideró como 100% el monto considerado para el costo directo, debido a que los gastos financieros se encontraban dentro de los gastos generales, y estos de acuerdo al "anexo n.° 5 de la oferta económica" (**Apéndice n.° 6**), se obtienen multiplicando el 8% del costo directo, tal y como se muestra a continuación:

CUADRO N° 19
CÁLCULO DE LOS PORCENTAJES QUE CORRESPONDEN
A LAS GARANTÍAS DE ADELANTO

COMPONENTES	MONTO S/	% DETERMINADO
Costo Directo	13 985 865,66	100
Gastos Financieros		
Garantía de adelanto directo	34 964,66	0,0025
Garantía de adelanto de materiales	17 482,33	0,00125
TOTAL	52 446,99	0,00375

Fuente: Análisis de gastos financieros – Propuesta económica

Elaborado por: Comisión auditora

Con los porcentajes obtenidos tanto para la garantía de adelanto directo 0.0025% y garantía de adelanto para materiales 0.00125%, se procedió a calcular el monto que correspondía a los gastos financieros que se encuentran incluidos dentro de los gastos generales, para lo cual se multiplicó el costo directo de cada valorización mensual presentada por el Contratista por el porcentaje obtenido en el cuadro n.° 16, tanto para la garantía de adelanto directo como para materiales, obteniendo de esta manera, que el importe total que fue pagado cuando no le correspondía asciende a S/ 46 634,55 (incluido IGV), importe pagado dentro de las valorizaciones mensuales contractuales de Obra del n.° 1 al 15 (**Apéndice n.° 9**), tal como se detalla a continuación

CUADRO N° 20
MONTO TOTAL DE LOS GASTOS FINANCIEROS PAGADOS AL
CONTRATISTA SANEAMIENTO CHAPARRA SIN CORRESPONDER

VALORIZACIÓN N°	COSTO DIRECTO CONTRACTUAL	GASTO FINANCIERO		TOTAL
		CARTA FIANZA POR ADELANTO DIRECTO (0.0025)	CARTA FIANZA POR ADELANTO DE MATERIALES (0.00125)	
1	702,718.95	1,756.80	878.40	2,635.20
2	525,166.64	1,312.92	656.46	1,969.37
3	2,080,737.78	5,201.84	2,600.92	7,802.77
4	1,715,552.38	4,288.88	2,144.44	6,433.32
5	1,695,036.69	4,237.59	2,118.80	6,356.39
6	1,501,863.71	3,754.66	1,877.33	5,631.99
7	895,520.75	2,238.80	1,119.40	3,358.20
8	374,408.69	936.02	468.01	1,404.03
9	173,741.95	434.35	217.18	651.53
10	98,709.22	246.77	123.39	370.16
11	105,599.69	264.00	132.00	396.00
12	76,455.32	191.14	95.57	286.71
13	161,307.76	403.27	201.63	604.90
14	346,688.92	866.72	433.36	1,300.08
15	85,373.46	213.43	106.72	320.15
SUB TOTAL	10,538,881.91	26,347.20	13,173.60	39,520.81
IGV (18%)	1,896,998.74	4,742.50	2,371.25	7,113.75
TOTAL	12 435 880,65	31 089,70	15 544,85	46 634,55

Fuente: Numeral 4.3 Control de valorizaciones mensuales del Tomo 2 de la Liquidación Económica (Apéndice n.º 7)

Elaborado por: Comisión auditora

En ese sentido, se aprecia que los miembros del comité de selección, integrado por Antonio Acosta Villamonte⁴¹ presidente titular, Edwin Abraham Mamani Mamani⁴², primer miembro titular; así como, Carlos Nina Castro⁴³, segundo miembro titular del comité de selección, no observaron la propuesta económica del Contratista que incumplía con lo establecido en las bases integradas (Apéndice n.º 6); asimismo, en condición de gerente de Desarrollo Urbano y Rural y encargado de la División de Obras Públicas y Privadas y de Especialista en Ejecución de Proyectos, respectivamente; dieron conformidad a las valorizaciones presentadas por el Contratista durante la ejecución contractual; asimismo, Walter Amachi Ortega Yony Rojas Ticona, gerentes de Desarrollo Urbano y Rural y Jhimi Asillo Ñaupá y Willian Callata Tapia, en condición de encargados de la División de Obras Públicas y Privadas y de Especialista en Ejecución de Proyectos, también dieron

⁴¹ Desempeñaba como asesor legal externo.

⁴² Desempeñaba cargo de Gerente de Desarrollo Urbano y Rural y miembro del comité de recepción de la Obra, conforme se desprende de la Resolución de Alcaldía n.º 113-2018-MDCH de 18 de junio de 2018; es así que mediante informe n.º 159-2018/GDUR/MDCH de 25 de setiembre de 2018, solicita la emisión de la resolución liquidación de la Obra; en los siguientes términos: "(...) le informo que la liquidación Obra del proyecto denominada: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LOS ANEXOS DE ARASQUI, LA VICTORIA, CHAPARRA, CARAMBA, ACHANIZO, PUERTO VIEJO Y PAMPA REDONDA DEL DISTRITO DE CHAPARRA, PROVINCIA DE CARAVELI - AREQUIPA" Con código SNIP N° 330798, presentado por CONSORCIO SANEAMIENTO CHAPARRA, representante Legal Sra. Ana Zegarra Agip (CARTA N° 236-2018-CONSORCIO SANEAMIENTO CHAPARRA/A.M.Z.A./RL), revisado y aprobado por el supervisor de obra Ing. Tito J. Argomedo Arteaga con C.I.P 68443, (INFORME N° 32-2018-TJAA/SO) y por otro lado ha sido revisado, y dado la conformidad por un consultor externo, por el Ing. Willian A: Velarde Vigo con C.I.P. 536935, (CARTA 002-2018-ING. W.A.V.V./MDCH), contratado por la Municipalidad Distrital de Cháparra, por la Alta complejidad del Proyecto, bajo las responsabilidades del caso, y la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Por lo tanto esta gerencia da el trámite correspondiente según la revisión y aprobación de lo antes mencionado, En ese sentido se solicita que se emita la resolución de aprobación de la Liquidación de obra (...)": Sic.

⁴³ Quien, se desempeñó como encargado de la División de Obras Públicas y Privadas, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, y especialista en Ejecución de Proyectos y miembro del comité de recepción de la Obra, este último conforme se desprende de la Resolución de Alcaldía n.º 113-2018-MDCH de 18 de junio de 2018

conformidad a las mencionadas valorizaciones, donde se incluían dentro de los gastos generales, un monto de S/ 46 634,55 que correspondía a gastos financieros por la emisión de cartas fianzas por adelanto directo y para materiales, lo cual no estaba contemplado en las bases integradas del Proceso.

Por otro lado, cabe señalar que, de la revisión realizada al cuadro resumen de liquidación final de la Obra adjunta a la Resolución Gerencial n.° 03-2018-GM/MDCH de 25 de setiembre de 2018⁴⁴ (**Apéndice n.° 10**), se verificó que la Entidad no ha realizado descuentos por los pagos efectuados al Contratista, que corresponden a los gastos financieros por las garantías de adelantos directos y para materiales.

De todo lo comentado precedentemente, se advierte que Nicolas Valerio Condori Mamani, alcalde de la Entidad, recompuso el comité de selección designado para la ejecución de la LP n.° 001-2016-MDCH, esto incumpliendo la normativa de contrataciones del Estado; asimismo, el comité de selección conformado por Antonio Acosta Villamonte, Hugo Walter Canahuire Vera y Carlos Nina Castro, no acogió la observación presentada, limitando de esta manera una mayor concurrencia de postores en el proceso de selección; posteriormente, en el desarrollo de la licitación pública el comité de selección, calificó y evaluó la propuesta técnica y económica presentada por el Consorcio Saneamiento Chaparra, pese a que su propuesta no cumplía con lo establecido en las bases integradas; toda vez, en la oferta técnica presentó información con incongruencias, y la propuesta económica incluyó suma de dinero que incrementaba el precio de la oferta, siendo que frente a estas situaciones correspondía que la propuesta sea descalificada, en consecuencia el proceso de selección debió ser declarado desierto.

Asimismo, durante la ejecución contractual la Entidad efectuó pagos al Contratista por concepto de gastos por la emisión de garantías por adelanto directo y para materiales, pese a que en cumplimiento a las bases integradas y al contrato suscrito, la Entidad no otorgó dichos adelantos.

Los hechos expuestos originaron que el comité de selección recompuesto indebidamente, otorgaron la buena pro por S/ 18 978 819,71 a un postor que no cumplía con los requisitos establecidos; y pese haber presentado una propuesta económica que incumplía lo establecido en las bases integradas, originando la afectación a la correcta administración pública y un perjuicio económico de S/ 46 634,55.

⁴⁴ Cabe indicar que la citada Resolución considera como antecedente el informe n.° 159-2018/GDUR/MDCH de 25 de setiembre de 2018, suscrito por Edwin Mamani Mamani, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, donde señala: "Previo cordial saludo, mediante la presente le informo que la liquidación obra del proyecto denominado: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LOS ANEXOS DE ARASQUI, LA VICTORIA, CHAPARRA, CARAMBA, ACHANIZO, PUERTO VIEJO Y PAMPA REDONDA DEL DISTRITO DE CHAPARRA, PROVINCIA DE CARAVELI-AREQUIPA, con código SNIP N° 330798, presentado por CONSORCIO SANEAMIENTO CHAPARRA, representante legal Sra. Ana Zegarra Agio (CARTA N° 236-2018-CONSORCIO SANEAMIENTO CHAPARRA/A.M.Z.A/R.L.), revisado y aprobado por el supervisor de obra Ing. Tito J. Argomedo Arteaga con C.I.P. 68443 (INFORME N° 32-2018-TJAA/SO) y por otro lado ha sido revisado, y dado conformidad por un consultor externo, por el Ing. Willian A. Velarde Vigo con C.I.P. 536935, (CARTA 002-2018-ING. W.A.V.V./MDCH), contratado por la Municipalidad Distrital de Cháparra, por la Alta complejidad del Proyecto, bajo las responsabilidades del caso, y la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural. Por lo tanto, esta gerencia da el trámite correspondiente según la revisión y aprobación de lo antes mencionado. En ese sentido se solicita que se emita la resolución de aprobación de la liquidación de obra según la Ley de Contrataciones del estado y su reglamento, Ley n.° 30225 modificado por el Decreto Legislativo n.° 1341 y el Reglamento Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF".



1.2 COMITÉ DE SELECCIÓN ESTABLECIÓ REQUISITOS QUE DIERON ORIGEN A QUE EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA LOS JEFES DE SUPERVISIÓN TENGAN MENOR EXPERIENCIA QUE EL RESIDENTE DE OBRA; ASIMISMO, CONTRATACIÓN DIRECTA DEL SERVICIO DE SUPERVISIÓN E INAPLICACIÓN DE PENALIDADES, AFECTARON LA CORRECTA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR UN MONTO DE S/ 12 150,00

La Entidad convocó el Concurso Público n.° 001-2016-MDCH para la contratación del servicio de consultoría para la supervisión de obra para la ejecución del proyecto "Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable y alcantarillado de los anexos de Arasqui - La Victoria, Cháparra, Caramba, Achanizo, Puerto Viejo y Pampa Redonda del distrito de Chaparra - Caraveli - Arequipa", en adelante el "CP n.° 001-2016-MDCH"; siendo que el primer comité de selección designado para la conducción de dicho proceso fue recompuesto, esto en transgresión al artículo 23° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; toda vez que, se promovió que el segundo miembro suplente asuma funciones de primer miembro titular⁴⁵.

Posteriormente, el nuevo comité de selección recompuesto aprobó las bases integradas del concurso público, en las cuales se estableció que el profesional propuesto para el cargo de jefe de supervisión debía cumplir con la misma experiencia y calificaciones profesionales establecidas para el residente de obra⁴⁶; sin embargo, requirieron una experiencia de 5 años; pese a que en las bases integradas de la LP n.° 001-2016-MDCH⁴⁷ se requirió 7 años de experiencia para el residente de obra; es así que, si bien, durante el procedimiento de selección se adjudicó la buena pro al postor que propuso para el cargo de jefe de supervisor a un profesional que tenía una experiencia superior a 7 años; en la ejecución contractual, se realizaron cambios los cuales tuvieron la aprobación de la Entidad; donde los siguientes profesionales que se desempeñaron en el mencionado cargo acreditaron una experiencia profesional menor a 7 años, con lo cual se permitió que los jefes de supervisión a cargo de la supervisión de la obra tengan una menor experiencia que el residente de obra.

Asimismo, durante un periodo de 4 días, el consorcio a cargo de la supervisión de obra, prestó sus servicios con personal distinto al propuesto, lo que significaba la aplicación de penalidades por S/ 12 150,00, las cuales no fueron cobradas por la Entidad, además de haberse permitido la devolución de S/ 50 000,00, pese a la existencia de resoluciones de alcaldía que establecían el cobro por otras penalidades.

Durante la ejecución de la Obra la Entidad contrató directamente a la empresa H & U Ingenieros SAC⁴⁸, para continuar con el servicio de supervisión de obra; esto debido a que, la suscripción de una segunda adenda, obligaba a la Entidad solicitar a la Contraloría General de la República la emisión de un informe previo, porque se superaría el 15% por prestación adicional, o convocar a un nuevo procedimiento de selección.



⁴⁵ Al respecto, el artículo 23°: Designación, suplencia y remoción del comité de selección, establece lo siguiente: "(...) Los integrantes suplentes solo actúan ante la ausencia del titular. En dicho caso, la Entidad evalúa el motivo de la ausencia del Titular a efectos de determinar su responsabilidad, si la hubiere, sin que ello impida la participación del suplente".

⁴⁶ Esto en cumplimiento a lo establecido en la Directiva n.° 001-2016-OSCE/CD, modificada mediante Resolución n.° 304-2016-OSCE/PRE, vigente desde el 23 de agosto de 2016, "Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225" y al artículo 159° del Reglamento de Contrataciones del Estado.

⁴⁷ Procedimiento de selección convocado para la contratación del ejecutor del proyecto "Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable y alcantarillado de los anexos de Arasqui - La Victoria, Cháparra, Caramba, Achanizo, Puerto Viejo y Pampa Redonda del distrito de Chaparra - Caraveli - Arequipa".

⁴⁸ Integrante del Consorcio Supervisor Cháparra, postor adjudicado con la buena pro del Concurso Público n.° 001-2016-MDCH, convocado para la contratación del supervisor de la obra.

Los hechos expuestos inobservaron el artículo 34° relacionado a modificaciones del contrato de la Ley de Contrataciones del Estado y los artículos 8°, 23° 28°, 159° y 164° relacionados al requerimiento, designación, suplencia y remoción del comité de selección, requisitos de calificación y obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF y sus modificatorias, vigente desde el 9 de enero de 2016, así como lo señalado en las bases integradas de acuerdo a la evaluación de la experiencia del personal clave propuesto presentado por los participantes registrados.

Las situaciones expuestas originaron la correcta administración pública y un perjuicio económico de S/ 12 150,00 por la no aplicación de penalidades de acuerdo a establecido en las bases integradas.

Los hechos anteriormente comentados, se detallan a continuación:

ANTECEDENTES

Mediante Resolución de Alcaldía n.° 124-2016-MDCH de 23 de junio de 2016 (**Apéndice n.° 11**), se aprobó el reajuste de precios del expediente técnico del proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de los anexos de Arasqui, Chaparra, Caramba, Achanizo, Puerto Viejo y Pampa Redonda del distrito de Chaparra, provincia de Caravelí y departamento de Arequipa" estableciéndose así un presupuesto de S/ 19 823 184,30; considerando dentro de la estructura un costo de supervisión del 3% que equivale a un monto de S/ 569 364,59.

A través del requerimiento n.° 153-2016-GDUR/MDCH de 8 de setiembre de 2016 (**Apéndice n.° 11**), el gerente de Desarrollo Urbano y Rural solicitó a la gerencia Municipal la contratación de un supervisor de obra para el proyecto en mención, a dicho pedido se adjuntó el documento denominado "Término de Referencia" (**Apéndice n.° 11**), donde se detalló lo siguiente:

*"Capítulo Generalidades del Proyecto
inciso 7.1 Del plantel profesional propuesto*

- un (01) jefe de supervisión
- un (01) asistente de supervisión
- un (01) especialista en impacto ambiental
- un (01) especialista en estructuras.

(Mayores detalles ver requisitos de calificación)

Los profesionales deben presentar una carta de compromiso para participar en la supervisión de obra con firma legalizada".

Es así que, con Resolución de Alcaldía n.° 180-2016/MDCH de 12 de setiembre de 2016 (**Apéndice n.° 11**), el Alcalde de la Entidad aprobó la modificación del Plan Anual de Contrataciones, donde se incluyó, entre otros; el proceso de selección para la contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la Obra.

Por lo que, Yoel Emerson Rodríguez Soto, responsable de la unidad de Logística y Control Patrimonial, en la etapa de indagación de mercado, el 20 de setiembre de 2016 cotizó a 3 proveedores⁴⁹ (**Apéndice n.° 11**), para confirmar si cumplían con los requerimientos técnicos mínimos relacionados al perfil para la contratación del supervisor de obra, los cuales brindaron sus respuestas (**Apéndice n.° 11**), tal y como se muestra a continuación:

⁴⁹ El artículo 12° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala lo siguiente: "Al realizar la indagación del mercado, el órgano encargado de las contrataciones puede recurrir a información existente, incluidas las contrataciones que hubiera realizado el sector público o privado, respecto de bienes y servicios que guarden similitud con el requerimiento".

CUADRO N° 21
RELACIÓN DE PROVEEDORES COTIZADOS PARA LA CONTRATACIÓN DE SUPERVISOR DE OBRA

DOCUMENTO DE REQUERIMIENTO	PROVEEDOR	RUC N°	DIRECCIÓN	FECHA DE RECEPCIÓN	DOCUMENTO DE RESPUESTA	CUMPLE SI/NO
Carta n.° 007-2016-ULCP-MDCH	Quiroz Ayasta Julio César	10267226933	Jr. Leoncio Prado n.° 396, barrio Colmena Baja, Cajamarca	21/09/2016	Carta S/N de 27 de setiembre de 2016	Si
Carta n.° 008-2016-ULCP-MDCH	Fernández Idrogo Segundo Grimaniel	10165700541	Urb. El Amauta Mza. B, lote 39, Chiclayo	22/09/2016	Carta S/N de 27 de setiembre de 2016	Si
Carta n.° 009-2016-ULCP-MDCH	Corporación Darikson Ingeniería S.A.C.	20525418911	Calle Los Almendros n.° 193 UPIS, 1er. de Mayo, José Leonardo Ortiz, Chiclayo	22/09/2016	Carta S/N de 27 de setiembre de 2016	Si

Fuente: Expediente de contratación del concurso público n.° 001-2016-MDCH

Elaborado por: Comisión auditora

Con informe n.° 055-2016-ULCP/MDCH de 27 de setiembre de 2016 (**Apéndice n.° 11**), Yoel Emerson Rodríguez Soto, responsable de la unidad de Logística y Control Patrimonial requirió a la gerencia Municipal y a la gerencia de Planificación y Presupuesto la certificación presupuestal para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión, por el monto de S/ 569 364,59⁵⁰.

Siguiendo con el proceso para la contratación de los servicios de supervisión para la ejecución de la Obra, Yoel Emerson Rodríguez Soto, responsable de la unidad de Logística y Control Patrimonial emitió el 29 de setiembre de 2016, emitió el formato n.° 2 Resumen Ejecutivo de las Actuaciones Preparatorias por el servicio de consultoría de obra (**Apéndice n.° 11**), donde consignó en el numeral 4.1. que si existe pluralidad de proveedores que cumplan con el requerimiento, detallando a los 3 proveedores, con quienes se realizó la indagación de mercado.

Finalmente, con informe n.° 062-2016-ULCP-MDCH de 29 de setiembre de 2016 (**Apéndice n.° 11**), Yoel Emerson Rodríguez Soto, responsable de la unidad de Logística y Control Patrimonial, solicitó al Alcalde de la Entidad, la aprobación del expediente de contratación de servicios de supervisor de obra, el cual fue aprobado a través de la Resolución de Alcaldía n.° 191-2016/MDCH⁵¹ el mismo 29 de setiembre de 2016 (**Apéndice n.° 11**).

DEL COMITÉ DE SELECCIÓN

Posteriormente, a través del informe n.° 066-2016-ULCP-MDCH de 30 de setiembre de 2016 (**Apéndice n.° 11**) de la unidad de Logística y Control Patrimonial, se solicitó al Alcalde, con atención a gerencia Municipal la designación del comité de selección para el desarrollo del proceso de selección para la contratación del supervisor de obra, dentro del documento el responsable de la unidad de Logística y Control Patrimonial, señaló lo siguiente:

"(...) La decisión será notificada a cada uno de los miembros, el comité de selección deberá ser conformado por 3 miembros titulares y tres miembros suplentes una vez designado el comité de selección los integrantes no podrán renunciar al cargo encomendado.

⁵⁰ A través de Convenio n.° 1041-2016-VIVIENDA/VIVICS/PNSU de 5 de agosto de 2016, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a través del Programa Nacional de Saneamiento Urbano transfirió recursos públicos por un monto de S/ 19 548 185,00; entre los años 2016 y 2017 para la ejecución y supervisión del proyecto en cuestión.

⁵¹ Dicha resolución también cuenta con el sello y la firma de la encargada de Secretaría General.

El Comité de Selección conducirá el proceso encargándose de su organización, conducción y ejecución, desde la preparación de las Bases hasta la culminación del proceso (...). Sic (El subrayado es nuestro)

Por lo que, el Alcalde de la Entidad mediante Resolución de Alcaldía n.° 196-2016/MDCH de 3 de octubre de 2016 (**Apéndice n.° 11**), designó a los miembros titulares y suplentes para el proceso de selección para la contratación del servicio de consultoría para la supervisión de obra, el cual se encontró conformado de la siguiente manera:

CUADRO N° 22
MIEMBROS DE COMITÉ DE SELECCIÓN DEL CONCURSO PÚBLICO N° 001-2016-MDCH

FUNCIONARIOS	CARGO EN EL COMITÉ DE SELECCIÓN	CARGO EN LA ENTIDAD
Antonio Acosta Villamonte	Presidente titular	Asesor Jurídico Externo
Hugo Walter Canahuire Vera	Primer miembro titular	Gerente de Desarrollo Urbano y Rural
Carlos Nina Castro	Segundo miembro titular	Consultor Externo
Freddy Alexander Vizcarra Vilca	Presidente suplente	Gerente Municipal
Raúl Gilbert Taco Baca	Primer miembro suplente	Consultor Externo
Edwin Abraham Mamani Mamani	Segundo miembro suplente	Residente de obra

Fuente: Resolución de Alcaldía n.° 196-2016/MDCH de 3 de octubre de 2016

Elaborado por: Comisión auditora

Es así que el 3 de octubre de 2016, se instaló el comité de selección y se elaboraron el proyecto de las bases administrativas, tal y como se advierte en la "Acta de Instalación del Comité de Selección" (**Apéndice n.° 11**), luego el 5 de octubre de 2016, las bases administrativas fueron aprobadas por el comité de selección a través del "Acta de Aprobación de Bases" (**Apéndice n.° 11**), ese mismo día a través del informe n.° 002-2016-MDCH-P-CS (**Apéndice n.° 11**), Antonio Acosta Villamonte, presidente del comité de selección elevó las citadas bases al Alcalde de la Entidad; las cuales fueron aprobadas con Resolución de Alcaldía n.° 201-2016/MDCH el 6 de octubre de 2016 (**Apéndice n.° 11**).

Posteriormente, a través de la carta n.° 001-GDUR-2016/MDCH de 28 de octubre de 2016 (**Apéndice n.° 11**), Hugo Walter Canahuire Vera, que se desempeñaba como primer miembro titular del comité de selección y también como gerente de Desarrollo Urbano y Rural comunicó su retiro voluntario al cargo que ocupaba como gerente.

Es así que, a través de la Resolución de Alcaldía n.° 223-2016-MDCH de 14 de noviembre de 2016 (**Apéndice n.° 11**), Nicolás Valerio Condori Mamani, alcalde de la Entidad aprobó la recomposición del comité de selección designado por primera vez con la Resolución de Alcaldía n.° 196-2016/MDCH de 3 de octubre de 2016 (**Apéndice n.° 11**), quedando conformado de la siguiente manera:

CUADRO N° 23
MIEMBROS DE COMITÉ DE SELECCIÓN RECOMPUESTO DEL CP N° 001-2016-MDCH

FUNCIONARIOS	CARGO EN EL COMITÉ DE SELECCIÓN	CARGO EN LA ENTIDAD
Antonio Acosta Villamonte	Presidente titular	Asesor Jurídico Externo
Edwin Abraham Mamani Mamani	Primer miembro titular	Gerente de Desarrollo Urbano y Rural
Carlos Nina Castro	Segundo miembro titular	Consultor Externo
Freddy Alexander Vizcarra Vilca	Presidente suplente	Gerente Municipal
Raúl Gilbert Taco Baca	Primer miembro suplente	Consultor Externo
Hugo Walter Canahuire Vera	Segundo miembro suplente	Residente de obra

Fuente: Resolución de Alcaldía n.° 223-2016/MDCH de 14 de noviembre de 2016

Elaborado por: Comisión auditora

En relación a los cuadros anteriores, es necesario resaltar que conforme se desprende de estos, Edwin Abraham Mamani Mamani pasó de ser segundo miembro suplente a primer miembro titular,



esto mediante Resolución de Alcaldía n.° 223-2016/MDCH de 14 de noviembre de 2016 (**Apéndice n.° 11**); sobre el particular, se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 23° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado⁵², que señala lo siguiente: *"Los integrantes suplentes solo actúan ante la ausencia del Titular (...)".*

Los integrantes del comité de selección solo pueden ser removidos por caso fortuito o fuerza mayor, por cese en el servicio, u otra situación justificada (...)".

Asimismo, la Exposición de Motivos⁵³ del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala: *"(...) cada integrante del comité tiene un integrante suplente. Los integrantes suplentes solo actúan ante la ausencia del titular. Así, cuando el titular regresa, este se incorpora en el procedimiento de selección (...)".*

En ese mismo sentido, se tiene la opinión 107-2016/DTN de 15 de julio de 2016, en la cual se precisa: *"(...) ante la ausencia de un miembro titular en el comité de selección, este debe ser reemplazado por su respectivo suplente a efectos de respetar la conformación del comité de selección establecida por el artículo 23 del Reglamento; debiendo reincorporarse el Titular en cuanto cese su ausencia (...)".*

Finalmente, debe indicarse que como el miembro titular ha sido designado como tal por tener las mejores cualidades respecto de un determinado procedimiento de selección resulta razonable que ante el cese de su ausencia, se reincorpore en la etapa o acto del procedimiento de selección que corresponda (...)".

Es así que, en el caso que nos ocupa, en estricto cumplimiento a lo señalado en el marco normativo anterior, correspondía que Raúl Gilbert Taco Baca, en condición de primer miembro suplente, supla a Hugo Walter Canahuire Vera, por ser él el suplente al cargo de primer miembro titular; no obstante, Nicolas Valerio Condori Mamani, alcalde de la Entidad, mediante Resolución de Alcaldía n.° 223-2016/MDCH de 14 de noviembre de 2016 (**Apéndice n.° 11**), recompuso el comité de selección debido a la renuncia de Hugo Walter Canahuire Vera al cargo de gerente de Desarrollo Urbano y Rural; al respecto, es necesario precisar que si bien el citado profesional renunció mediante carta n.° 001-GDUR-2016/MDCH de 28 de octubre de 2016 (**Apéndice n.° 11**) al cargo de gerente de Desarrollo Urbano y Rural, continuaba manteniendo vínculo contractual con la Entidad en calidad de Consultor Externo⁵⁴, esto conforme se desprende de las ordenes de servicios y comprobantes de pago emitidas por la Entidad⁵⁵.

DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

Posteriormente, el comité de selección, que ya se encontraba conformado por Edwin Abraham Mamani Mamani, en condición de primer miembro titular, Antonio Acosta Villamonte y Carlos Nina Castro, presidente y segundo miembro titular, respectivamente; aprobó las bases integradas, tal y como se señaló en la "Acta de Integración de Bases de Concurso Público n.° 001-2016-MDCH (Primera Convocatoria)" de 17 de noviembre de 2016 (**Apéndice n.° 11**), a las cuales no se formularon consultas ni observaciones, lo cual quedó registrado en el "Acta de no

Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, vigente desde el 9 de enero de 2015.

Página número 20 de la Exposición de Motivos del Reglamento de la Ley n.° 30225.

El artículo 23° del Reglamento de la Ley de Contrataciones prevé que, ante la ausencia de un miembro titular en el comité de selección, este debe ser reemplazado por su respectivo suplente, a efectos de respetar la conformación del comité de selección establecida, debiendo reincorporarse el titular en cuanto cese su ausencia.

La posibilidad de que un miembro titular que ha sido suplido se reincorpore al comité de selección en calidad de miembro titular es automática, es decir, se da inmediatamente cese el motivo de su ausencia, sin perjuicio de la evaluación por parte de la Entidad, a efectos de determinar la responsabilidad que pudiera corresponder.

⁵⁵ De la consulta efectuada en el Reporting Services – SIAF se tiene que, durante el mes de diciembre de 2016, Hugo Walter Canahuire Vera, continuaba manteniendo vínculo laboral con la Municipalidad Distrital de Cháparra, tal como se acredita con la orden de servicio n.° 832-2016-MDCH de 20 de diciembre de 2016, la misma que fue pagada con el comprobante de pago n.° 2458-2016-MDCH de 21 de diciembre de 2016 por el servicio de elaboración de expedientes técnicos.

formulación de Consultas y Observaciones" de 28 de octubre de 2016 (**Apéndice n.º 11**), extraído del aplicativo Seace.

De la revisión a las citadas bases integradas, se advierte que en capítulo III Requerimiento, numeral 3.2. Requisitos de calificación, literal B.1 Calificaciones del personal clave - Formación Académica, señala el siguiente requisito para el personal propuesto como jefe de supervisión:

*"Requisitos
JEFE DE SUPERVISIÓN
Contar con título profesional de Ingeniero Civil"*

Asimismo, el literal B.2 Experiencia del personal clave establece los siguientes requisitos para el personal propuesto como jefe de supervisión:

*"JEFE DE SUPERVISIÓN
Ingeniero Civil colegiado y hábil en el ejercicio de la profesión, adjuntar copia simple del Título Profesional, copia simple del Documento Nacional de Identidad (DNI), declaración jurada firmada y sellada de participación por el profesional propuesto donde consigne su domicilio legal, teléfono, correo electrónico; indicar que permanecerá de modo permanente y directo durante la ejecución de la obra.*

Acreditar cinco años (05) años efectivos de experiencia como Supervisor y/o Jefe de Supervisión y/o Inspector en obras iguales y/o similares al objeto de la convocatoria". (El resaltado es nuestro).

Además, en los literales B.1 y B.2 citados, se estableció la siguiente condición:

*"Importante
De conformidad con el artículo 159 del Reglamento el supervisor, debe cumplir con las mismas calificaciones profesionales establecidas para el residente de obra".* (El resaltado es nuestro)

Cabe indicar que dicha condición se encuentra en las bases estándar de Concurso Público para la contratación del servicio de consultoría de obra⁵⁶ emitidas por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE); y es concordante con el artículo 159° Requisitos de la calificación del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece lo siguiente:

"Durante la ejecución de la obra, debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. (...)

El inspector o supervisor, según corresponda, debe cumplir con la misma experiencia y calificaciones profesionales establecidas para el residente de obra (...). (El resaltado es nuestro).

Respecto a lo antes señalado, se tiene las bases integradas del proceso de selección por licitación pública n.º 001-2016-MDCH⁵⁷, en las cuales, respecto a la experiencia y calificaciones profesionales establecidas para el residente de obra, se establecía lo siguiente:

**"CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO
3.2 Requisitos de calificación**

⁵⁶ Aprobado mediante Directiva n.º 001-2016-OSCE/CD Bases y Solicitud de Expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.º 30225.

⁵⁷ Procedimiento de selección mediante el cual se hizo la convocatoria y la contratación del ejecutor de la obra "Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable y alcantarillado de los anexos de Arasqui - La Victoria, Cháparra, Caramba, Achanizo, Puerto Viejo y Pampa Redonda del distrito de Cháparra - Caraveli - Arequipa".

(...)

B.3 EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE

Requisitos:

INGENIERO RESIDENTE DE OBRA

Ingeniero Civil colegiado y hábil en el ejercicio de la profesión, adjuntar copia simple del Título Profesional, copia simple del Documento Nacional de Identidad (DNI), declaración jurada firmada y sellada de: participación por el profesional propuesto donde consigne su domicilio legal, teléfono, correo electrónico; indicar que permanecerá de modo permanente y directo durante la ejecución de la obra.

Acreditar Siete años (07) años efectivos de experiencia como Residente y/o Supervisor y/o Jefe de Supervisión y/o Inspector en obras iguales y/o similares al objeto de la convocatoria, lo cual se acreditará mediante copias simples de constancias y/o certificados y/o contratos con conformidad y/o cualquier otra documentación que de manera fehaciente demuestre la experiencia del profesional (...). (El resaltado es nuestro)

De otra parte, es necesario precisar que el comité de selección a cargo de la LP n.° 001-2016-MDCH, convocada para la contratación del ejecutor de la Obra en cuestión también estuvo conformado por Antonio Acosta Villamonte, Edwin Abraham Mamani Mamani, y Carlos Nina Castro, por lo que queda evidenciado que el comité de selección recompuesto que participó en el CP n.° 001-2016-MDCH, convocado para la contratación del supervisor de obra, era el mismo que se encargó del proceso para la contratación del ejecutor de obra; en consecuencia los precitados miembros del comité de selección, tenían pleno conocimiento que la experiencia requerida para el residente de obra era de 7 años.

Pese a ello, durante el desarrollo del proceso de selección por CP n.° 001-2016-MDCH, convocado el 12 de octubre de 2016 para la contratación de los servicios de un supervisor para la Obra; el comité de selección recompuesto, conformado por Antonio Acosta Villamonte como presidente, Edwin Abraham Mamani Mamani y Carlos Nina Castro, primer y segundo miembro, respectivamente; realizaron la apertura, admisión y evaluación de las propuestas técnicas y económicas de los participantes registrados por el sistema electrónico, tal como se desprende del "Acta del Acto Público de presentación de ofertas, apertura y admisión de las ofertas" de 29 de noviembre de 2016 (**Apéndice n.° 11**), en el cual se dejó constancia que a través del sistema electrónico se registraron los siguientes participantes:

- i. Rubén Alberto Peralta Delgado, con RUC n.° 10292836835⁵⁸
- ii. H & U Ingenieros SAC, con RUC n.° 20516351838⁵⁹
- iii. Segundo Grimaníel Fernández Idrogo, con RUC n.° 10292836835⁶⁰

De los cuales, de acuerdo a lo señalado en el "Acta del Acto Público de presentación de ofertas, apertura y admisión de las ofertas" de 29 de noviembre de 2016 (**Apéndice n.° 11**), solo presentó su oferta la empresa H & U Ingenieros S.A.C. con RUC n.° 20516351838 a través de su apoderado Adrián Huanca Yancachailla con DNI n.° 07028215.

A través de Oficio n.° 065-2021-CG/GRAR-AC-MDCH de 14 de julio de 2017, la comisión auditora solicitó a Rubén Alberto Peralta Delgado que informe las razones que motivaron su ausencia en el concurso público n.° 001-2016-MDCH a pesar de haberse registrado como participante de dicho proceso. A lo que respondió a través de Carta n.° 051-2021-RPD lo siguiente: "(...) como cualquier consultor si me inscribí como participante al Concurso Público n.° 001-2016-MDCH en el SEACE. Mi representada efectúa una revisión y análisis de las bases y de acuerdo a los requerimientos determina si dichas bases están direccionadas o no y decide la preparación y presentación de la oferta técnica y económica (...) dichas bases están direccionadas y transgreden el art. 2 de la ley de Contrataciones del Estado al solicitar requerimientos desproporcionados para el servicio a brindar (...)"

⁵⁹ Conforme se desprende del acta "Acta del Acto Público de presentación de ofertas, apertura y admisión de las ofertas" de 29 de noviembre de 2016, presentó propuesta en consorcio conformado, además de la empresa H&U Ingenieros SAC, por Segundo Grimaníel Fernández Idrogo y Julio César Quiroz Ayasta.

⁶⁰ Proveedor invitado a través de la carta n.° 008-2016-ULCP-MDCH remitida por la unidad de Logística y Control Patrimonial de la Entidad para confirmar si cumple con los requerimientos técnicos mínimos relacionados al perfil para contratación de supervisor de obra.

Según el numeral 5. Apertura del sobre que contiene la oferta técnica del "Acta del Acto Público de presentación de ofertas, apertura y admisión de las ofertas", se desprende lo siguiente:

"Acto seguido el Comité de Selección, procede a realizar la apertura del sobre con el contenido de la oferta técnica de H & U Ingenieros S.A.C., en fojas (491) dejando constancia en consorcio los siguientes: Se presenta mediante el CONSORCIO SUPERVISOR CHAPARRA, el mismo que está integrado por SEGUNDO GRIMANIEL FERNANDEZ IDROGO⁶¹, con DNI N° 16570054, JULIO CÉSAR QUIROZ AYASTA⁶², con DNI N° 26722693 y H&U INGENIEROS SAC con RUC N° 20516351838, siendo el representante legal común don ADRIAN HUANCA YANCACHAILLA, con DNI N° 07028215". (El resaltado es nuestro)

Siendo la decisión del comité de selección recompuesto, conformado por Antonio Acosta Villamonte, Edwin Abrahán Mamani Mamani y Carlos Nina Castro, la de admitir la propuesta del participante Consorcio Supervisor Chaparra; por lo que a través del "Acta de Evaluación y Calificación de la Propuesta Técnica del Concurso Público n.° 001-2016-MDCH Primera Convocatoria" de 29 de noviembre de 2016 (**Apéndice n.° 11**), se reunieron para la evaluación de la oferta del postor Consorcio Supervisor.

Cabe indicar que el participante Consorcio Supervisor Cháparra presentó dentro de su propuesta técnica al personal clave, que se describe a continuación:

CUADRO N° 24
PERSONAL CLAVE PRESENTADO POR EL CONSORCIO SUPERVISOR CHÁPARRA

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CARGO	PROFESIÓN
1	Julio César Quiroz Ayasta ⁶³	26722693	Jefe de Supervisión	Ingeniero Civil
2	Segundo Grimanuel Fernández Idrogo ⁶⁴	16570054	Asistente de Supervisión	Ingeniero Civil
3	Lizett Jessica Zegarra Huerta	40814968	Especialista en Impacto Ambiental	Ingeniero Ambiental y de Recursos Naturales
4	Juan Herman Fariás Feijoo	17520958	Especialista en Estructuras	Ingeniero Civil

Fuente: Anexo n.° 6 Declaración Jurada del Personal Clave Propuesto⁶⁵
 Elaborado por: Comisión auditora

Posteriormente, conforme se desprende del "Acta de Evaluación y Calificación de la Propuesta Técnica" del Concurso Público n.° 001-2016-MDCH de 29 de noviembre de 2016 (**Apéndice n.° 11**), el comité de selección otorgó el puntaje de 80 puntos a la experiencia del personal clave y mediante "Acta del Acto Público de apertura de la propuesta económica y entrega de buena pro" de 2 de diciembre de 2016 (**Apéndice n.° 11**), el comité especial otorgó la buena pro al postor Consorcio Supervisor Chaparra; en adelante el "Supervisor"; seguidamente el 15 de diciembre de 2016 se suscribió el Contrato de Consultoría de ejecución de obra del Concurso Público n.° 001-2016-MDCH Primera Convocatoria – Contratación de la supervisión de la ejecución de la obra (**Apéndice n.° 11**), entre el Consorcio Supervisor y la Entidad, por el importe de S/ 569 364,59, con un plazo de ejecución de 300 días calendario.

Proveedor invitado a través de la carta n.° 008-2016-ULCP-MDCH remitida por la unidad de Logística y Control Patrimonial de la Entidad, para confirmar si cumple con los requerimientos técnicos mínimos relacionados al perfil para contratación de supervisor de obra, así mismo se registró como participante del proceso de selección Concurso Público n.° 001-2016-MDCH para la contratación de un supervisor para la obra.

⁶² Proveedor invitado a través de la carta n.° 007-2016-ULCP-MDCH remitida por la unidad de Logística y Control Patrimonial de la Entidad, para confirmar si cumple con los requerimientos técnicos mínimos relacionados al perfil para contratación de supervisor de obra.

⁶³ Integrante del Consorcio Supervisor Cháparra, de acuerdo al Anexo n.° 5 Promesa de Consorcio, se le otorga 25% de las obligaciones del Consorcio.

⁶⁴ Integrante del Consorcio Supervisor Cháparra, de acuerdo al Anexo n.° 5 Promesa de Consorcio, se le otorga 25% de las obligaciones del Consorcio.

⁶⁵ El representante legal Adrián Huanca Yancachailla de Consorcio Supervisor Cháparra declaró bajo juramento sobre la información presentada del personal clave propuesto.

Del cuadro anterior, se desprende que el cargo de jefe de supervisión debía ser desempeñado por Julio César Quiroz Ayasta; para tal efecto se adjuntó a la propuesta técnica el anexo n.º 4 Declaración Jurada de Plazo de prestación del servicio de consultoría de obra de noviembre de 2016, debidamente suscrita por Julio César Quiroz Ayasta, el cual consignaba lo siguiente: *"Mediante el presente, con pleno conocimiento de las condiciones que se exigen en las bases del procedimiento de la referencia, me comprometo a prestar el servicio de consultoría de obra objeto del presente procedimiento de selección en el plazo de TRESCIENTOS (300) días calendario"*.

DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Del cambio del personal propuesto (Jefe de supervisión)

Una vez suscrito el contrato de consultoría de ejecución de Obra del CP n.º 001-2016-MDCH de 15 de diciembre de 2016 (**Apéndice n.º 11**), Julio César Quiroz Ayasta, comunicó mediante carta de 19 de diciembre de 2016 (**Apéndice n.º 12**) a Adrián Huanca Yancachailla, representante legal del Supervisor, su renuncia al cargo de jefe de supervisión, en los siguientes términos: *"(...) asimismo hacer de su conocimiento que actualmente me es imposible ejercer el cargo de JEFE DE SUPERVISIÓN de la obra de la referencia, por razones estrictamente personales. Por lo expuesto renuncio con carácter irrevocable desde el inicio del servicio, conforme se le comunicó vía teléfono"*; es decir a los 4 días calendario de suscrito el contrato y antes del inicio de la ejecución de la Obra⁶⁶, Julio César Quiroz Ayasta⁶⁷ renunció al cargo de jefe de supervisión; incumpliendo de esta forma el anexo n.º 4 Declaración Jurada de Plazo de prestación del servicio de consultoría de obra de noviembre del 2016⁶⁸ (**Apéndice n.º 11**), donde se comprometió a prestar el servicio de supervisión en la ejecución de la Obra.

De igual forma, mediante documento S/N del mismo 29 de diciembre de 2016 (**Apéndice n.º 13**), Julio César Quiroz Ayasta, jefe de supervisión, informó al Alcalde de la Entidad sobre su renuncia, señalando: *"(...) que por razones estrictamente personales el suscrito ha renunciado al cargo de jefe supervisión desde el inicio del servicio de la obra de la referencia"*⁶⁹; igualmente, Adrián Huanca Yancachailla, representante legal del Supervisor informó a la Entidad sobre la renuncia presentada, esto a través de la carta n.º 04-2017 CONSORCIO SUPERVISOR CHÁPARRA de 6 de enero de 2017 (**Apéndice n.º 14**), cuyo asunto fue: *"Renuncia al cargo de jefe de supervisor"*.

Debido a la renuncia del primer jefe de supervisión propuesto, Adrián Huanca Yancachailla, representante legal del Supervisor con carta n.º 06-2017 CONSORCIO SUPERVISOR CHAPARRA de enero 2017 (**Apéndice n.º 15**), comunicó a la Entidad la sustitución del jefe de supervisión⁷⁰, en los siguientes términos: *"(...) hacer de su conocimiento que el Ing. Julio Cesar Quiroz Ayasta, actual jefe de supervisión para la contratación del servicio de consultoría (...), por motivos estrictamente personales no podrá continuar en el cargo, por lo que designamos al Ing. Juan Martín Díaz Solís con Reg. CIP N° 84878 como nuevo jefe de supervisión, para la obra antes mencionada"*.

Así mismo, adjunto documentos de experiencia que sustentan que, el ingeniero en mención cumple con los requisitos de calificación establecidos en las bases, así como los factores de evaluación, además de encontrarse habilitado en el colegio de ingenieros". Sic

Conforme al asiento n.º 01, del Supervisor del cuaderno de obra el inicio de la obra recién fue el 20 de enero de 2017.

De acuerdo a la revisión de información en el Reporte Service del SIAF-SP, muestra que Julio César Quiroz Ayasta realizó trabajos en la Municipalidad Distrital de Motupe (comprobante de pago n.º 7440 de 21/12/2016 por S/ 28 916,81) y en la Municipalidad Distrital Veintiséis de Octubre (comprobantes de pago n.ºs 05829 y 05830 de 27/12/2016 por S/ 7 500,00, cada uno).

⁶⁶ Presentada por el Consorcio Supervisor con su propuesta técnica para el procedimiento de selección del Concurso Público n.º 001-2016-MDCH.

⁶⁹ Al respecto se debe tener en cuenta lo señalado en el artículo n.º 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que establece lo siguiente: *"(...) la sustitución del personal propuesto debe solicitarse a la Entidad quince (15) días antes que se culmine la relación contractual entre el contratista y el personal a ser sustituido; (...)"*.

⁷⁰ Documento que registra el sello de "Recibido" de mesa de partes de Trámite Documentario de la Entidad de 13 de enero de 2017 y número de registro 068.

Es así que la carta n.° 06-2017 CONSORCIO SUPERVISOR CHAPARRA de enero 2017 (**Apéndice n.° 15**) fue derivada a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Logística y Control Patrimonial, Secretaría General y Asesoría Legal; con el siguiente proveído: “*Conocimiento, opinión legal y emitir informes*”; describiendo en el asunto “*Sustitución de jefe de supervisión*”, siendo que a la carta se adjuntó el anexo n.° 13 Carta de Compromiso del Personal Clave de diciembre de 2016 (**Apéndice n.° 15**), firmada por Juan Martín Díaz Solís, nuevo jefe de supervisión propuesto, quien también se comprometió a prestar sus servicios en el cargo de jefe de supervisión⁷¹; asimismo en el literal B. Experiencia del anexo, detalló que se acredita la experiencia en obras iguales o similares al objeto de la convocatoria; sin embargo, de la revisión a la documentación presentada, se tiene lo siguiente:

CUADRO N° 25
DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL SUPERVISOR PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL
NUEVO JEFE DE SUPERVISIÓN PROPUESTO - JUAN MARTÍN DÍAZ SOLÍS

N°	CLIENTE O EMPLEADOR	OBJETO DE LA CONTRATACIÓN	FECHA DE INICIO	FECHA DE CULMINACIÓN	TIEMPO	COMENTARIOS
1	Consortio Supervisor Arequipa	Instalación y Mejoramiento de los servicios de agua potable y desagüe en los centros poblados de Vitor, distrito de Vitor-Arequipa-Arequipa	20/01/2016	06/01/2017	11,77	Acredita dicha experiencia con certificado de trabajo Certificado firmado por Alexander Zegarra Agip, quien es uno de los representantes de Consortio Saneamiento Chaparra, consorcio encargado de la ejecución de la obra
2	Consortio RH Supervisores	Ampliación y mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado de la ciudad de Desaguadero, Distrito de Desaguadero-Chucuito- Puno	01/07/2014	19/01/2016	18,93	Acredita dicha experiencia con constancia de trabajo
3	Consortio Supervisor Naylamp	Construcción del Sistema de Agua y Desagüe de la localidad de Kawachi-Distrito de Pacanga-Chepén-La Libertad	28/06/2013	27/06/2014	12,17	Acredita dicha experiencia con certificado de trabajo Certificado firmado por Segundo Grimaniel Fernández – Consortio Supervisor Naylamp
4	Consortio Supervisor Amazonas	Mejoramiento del Sistema Integral de Agua Potable de Cajaruro y Caseríos	08/12/2011	30/11/2012	11,97	Acredita dicha experiencia con certificado de trabajo Certificado firmado por Segundo Grimaniel Fernández – Consortio Supervisor Amazonas
5	Consortio JC	Construcción del Sistema de Alcantarillado Sanitario del Centro Poblado Santa Bárbara y Anexos Distrito de los Baños del Inca-Cajamarca-Cajamarca	11/11/2010	02/12/2011	12,90	Acredita dicha experiencia con certificado de trabajo
6	Consortio Fernández-Cáceres	Ampliación y mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado de la localidad el Muyo-Aramango-Bagua-Amazonas	01/10/2008	01/02/2009	4,13	Acredita dicha experiencia con certificado de trabajo Certificado firmado por Segundo Grimaniel Fernández – Consortio Fernández Cáceres
7	SGFI	Rehabilitación, Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable y alcantarillado de la localidad de camporredondo, meta n.° 02 Rehabilitación, Ampliación y mejoramiento del sistema de agua potable de la localidad de Camporredondo.	03/03/2008	16/07/2008	4,53	No se evidencia información al respecto (*) Presenta certificado a nombre de Enrique Iván Salas Carranza
Experiencia total acumulada es de: 76,40 meses = 6,37 años						

Fuente: Expediente de Contratación – Archivador n.° 46

Elaborado por: Comisión auditora

⁷¹ A la documentación que sustenta la experiencia se adjuntó la Carta de Compromiso de Participación del Profesional Propuesto para el servicio de supervisión, sin fecha, firmada por Juan Martín Díaz Solís, donde se compromete a formar parte del personal profesional propuesto para la supervisión de la Obra, así mismo declaró expresamente y bajo juramento que no tenía compromiso alguno que imposibilite su participación de modo permanente y directo, en la fecha y por el tiempo ofrecido.

Del cuadro precedente, se puede observar que, de la documentación presentada por el Supervisor respecto a la experiencia del nuevo jefe de supervisión propuesta descrita en el numeral n.° 7 (**Apéndice n.° 15**), el certificado de trabajo no está emitido a nombre de Juan Martín Díaz Solís, sino está a nombre de Enrique Iván Salas Carranza, con lo cual disminuye la experiencia del profesional propuesto en 4,53 meses, es así que descontando este periodo de los 6,73 años determinado por el jefe del supervisor, Juan Martín Díaz Solís solo acredita una experiencia de 5,99 años.

En ese sentido, se debe tener en cuenta lo establecido en los requisitos de calificación de las bases integradas, que en el capítulo III Requerimiento, numeral 3.2. Requisitos de calificación, incisos B.1 Calificaciones del personal clave Formación Académica- Requisitos y B.2 Experiencia del personal clave-Requisitos, se indicaba lo siguiente:

"Importante

De conformidad con el artículo 159 del Reglamento el supervisor, debe cumplir con las mismas calificaciones profesionales establecidas para el residente de obra".

Al respecto, como ya se comentó precedentemente, la experiencia solicitada en las bases integradas que corresponde al proceso de selección para la contratación de ejecutor de obra⁷², desarrollado bajo licitación pública n.° 001-2016-MDCH fue de 7 años para el residente de obra; sin embargo, el Supervisor presentó como nuevo jefe de supervisión a Juan Martín Díaz Solís, quien no cumplía con igual o mayor experiencia solicitada para el residente de obra, esto conforme a lo señalado en los artículos 159° y 162° del Reglamento de Contrataciones del Estado y a las bases estándar de Concurso Público para la contratación del servicio de consultoría de obra⁷³ emitidas por el OSCE; toda vez que, sólo acreditó una experiencia de 6.37 años, y esto, considerando un certificado de trabajo que no estaba a nombre del personal propuesto.

A pesar de esto, a través del informe n.° 003-2017/GDUR/MDCH de 16 de enero de 2017 (**Apéndice n.° 16**), Edwin Abraham Mamani Mamani, gerente de Desarrollo Urbano y Rural⁷⁴ informó sobre la aprobación del nuevo jefe de supervisión al gerente Municipal, en los siguientes términos: "(...) la nueva propuesta de reemplazo del jefe de supervisión presentada por el Consorcio Supervisor Chaparra, presentando al señor Juan Martín Díaz Solís, quien cumple con los requisitos, evaluación y calificación de propuesta técnica según bases del CP n.° 001-2016-MDCH".

De otra parte, el asesor Legal Externo, emitió opinión sobre el cambio de supervisión a través de su informe n.° 01-2017-MDCH-AJE-AAV de 17 de enero de 2017 (**Apéndice n.° 17**), señalando en el numeral segundo: "(...) Al respecto quien tiene que emitir un informe en el aspecto técnico, de la Gerencia de Obras, con relación a las nuevas condiciones del profesional reemplazante, con ello, la Jefatura de Abastecimientos debe de proceder a elaborar un informe sobre las condiciones citadas.

(...) Ahora bien, para verificar que el reemplazante cumplía con las mismas capacidades técnico-profesionales que las del reemplazado, la Entidad debía remitirse a los factores que fueron materia de evaluación y calificación; es decir, lo exigido en las Bases". Sic

Posterior a ello, a través del informe n.° 005-2017-ULCP/MDCH de 17 de enero de 2017 (**Apéndice n.° 18**), Yoel Emerson Rodríguez Soto, encargado de la unidad de Logística y Control Patrimonial, comunicó al gerente Municipal lo siguiente: "(...) por lo cual designa al Ing. Juan Martín

⁷² Que incluía al residente de obra.

⁷³ Aprobado mediante Directiva n.° 001-2016-OSCE/CD Bases y Solicitud de Expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225.

⁷⁴ Y miembro del comité de selección del concurso público n.° 001-2016-MDCH, siendo que en esa condición integró las bases integradas considerando en los requisitos de calificación la siguiente precisión "De conformidad con el artículo 159 del Reglamento el supervisor, debe cumplir con las mismas calificaciones profesionales establecidas para el residente de obra", y tal como ya se comentó anteriormente, para el residente de obra se solicitó 7 años de experiencia y el profesional propuesto solo acreditó una experiencia de 6.37 años.

Díaz Solís con REG. CIP N° 84878 como nuevo jefe de supervisión, cuenta con los requisitos de calificación en las bases, así como en los factores de evaluación⁷⁵. Sic

Tomando como antecedente los informes antes citados, mediante Resolución de Alcaldía n.° 013-2017/MDCH de 18 de enero de 2017 (**Apéndice n.° 19**), se resolvió: "(...) declarar procedente el cambio del supervisor de la obra, siendo que, a partir de esa fecha, Juan Martín Díaz Solís ejercía el cargo de supervisor de obra, en base a los fundamentos legales expuestos en Decreto Supremo n.° 350-2015-EF".

De los párrafos precedentes, se observa que Edwin Abraham Mamani Mamani, gerente de Desarrollo Urbano y Rural y Yoel Emerson Rodríguez Soto, encargado de la unidad de Logística y Control Patrimonial omitieron opinión favorable para el cambio propuesto, indicando que Juan Martín Díaz Solís cumplía con los requisitos exigidos en las bases integradas; pese a que la experiencia acreditada de 6.37, lo cual no está de acuerdo a lo señalado en capítulo III Requerimiento, numeral 3.2. Requisitos de calificación, incisos B.1 Calificaciones del personal clave Formación Académica-Requisitos y B.2 Experiencia del personal clave-Requisitos de las Bases Integradas del proceso de selección respectivo, así mismo no estaría cumpliendo con lo señalado en el artículo n.° 162° del Reglamento de Contrataciones del Estado⁷⁶.

Sumado a todo ello, el 3 de marzo de 2017, Juan Martín Díaz Solís, jefe de supervisión, y a pesar que a través del anexo n.° 13 Carta de Compromiso del Personal Clave de diciembre de 2016 (**Apéndice n.° 15**), se comprometió a prestar servicios en el cargo de jefe de supervisión en la ejecución de la Obra; también presentó el documento S/N ante el representante común del Consorcio Supervisor, comunicando que por motivos de salud renunciaba al cargo; dicha renuncia fue comunicada por el representante legal del Supervisor a la Entidad el 6 de marzo de 2017 mediante la carta n.° 020-2017/CONSORCIO SUPERVISOR CHAPARRA⁷⁷ (**Apéndice n.° 20**), a la cual se consignó el siguiente proveído: "Pase a GDUR /Logística/- Para Asesor legal externo opinión legal GDUR su informe y logística sus coordinaciones fecha 6 de marzo de 2017".

Asimismo, el Supervisor adjuntó a la citada carta documentación personal y profesional del nuevo jefe de supervisión propuesto, el cual fue Tito Joel Argomede Arteaga, donde se anexa copia de la siguiente documentación para acreditar su experiencia:

CUADRO N° 26
DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL SUPERVISOR PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL
NUEVO JEFE DE SUPERVISIÓN PROPUESTO - TITO JOEL ARGOMEDO ARTEAGA

N°	CLIENTE O EMPLEADOR	OBJETO DE LA CONTRATACIÓN	FECHA DE INICIO	FECHA DE CULMINACIÓN	TIEMPO	COMENTARIOS
1	Pronamachs	Construcción de sistemas de agua potable de uso múltiple	03/01/2002	18/06/2003	17,70	Acredita dicha experiencia con certificado de trabajo
2	Municipalidad Distrital Charat	Ampliación y Mejoramiento del sistema de agua potable La Florida	01/06/2004	29/10/2004	5,00	Acredita dicha experiencia con certificado de trabajo
3	Construyendo Perú	Reconstrucción del colector principal de las calles Elias Aguirre, dos de mayo y Ladislao	19/12/2005	17/06/2006	6,00	Acredita dicha experiencia con certificado de trabajo
4	Construyendo Perú	Construcción del Alcantarillado y Conexiones de Desagüe -Sector Monterrey II - Paiján	02/05/2007	28/08/2007	3,93	Acredita dicha experiencia con certificado de trabajo

⁷⁵ Se debe tener en cuenta que las bases integradas del concurso público n.° 001-2016-MDCH, consideraba en los requisitos de calificación la siguiente precisión "De conformidad con el artículo 159 del Reglamento el supervisor, debe cumplir con las mismas calificaciones profesionales establecidas para el residente de obra", y tal como ya se comentó anteriormente, para el residente de obra se solicitó 7 años de experiencia y el profesional propuesto solo acreditó una experiencia de 6.37 años.

⁷⁶ "(...) la sustitución del personal propuesto debe solicitarse a la Entidad quince (15) días antes que se culmine la relación contractual entre el contratista y el personal a ser sustituido (...)".

⁷⁷ Documento que cuenta con sello de "Recibido" por Mesa de Partes con registro n.° 316 de fecha 6 de marzo de 2017.

N°	CLIENTE O EMPLEADOR	OBJETO DE LA CONTRATACIÓN	FECHA DE INICIO	FECHA DE CULMINACIÓN	TIEMPO	COMENTARIOS
5	Construyendo Perú	Cambio de redes de desagüe y empedrado del pasaje 18 de setiembre	29/08/2007	21/11/2007	2,80	Acredita dicha experiencia con certificado de trabajo
6	Municipalidad Distrital Agallpampa	Mejoramiento del sistema de abastecimiento de agua potable-agallpampa	30/07/2009	28/10/2009	3,00	Acredita dicha experiencia con Contrato de Locación de Servicios Profesionales y certificado de trabajo
7	H & U Ingenieros S.A.C.	Instalación agua redes de agua y alcantarillado para el A.H. Fernando Belaunde Terry, distrito de Villa María de Triunfo	01/01/2014	31/12/2014	12,13	Acredita dicha experiencia con certificado de trabajo
8	H & U Ingenieros S.A.C.	Instalación de redes y conexiones domiciliarias de alcantarillado en el distrito de desaguadero-Puno	06/01/2015	31/12/2015	11,97	Acredita dicha experiencia con certificado de trabajo
9	Municipalidad Distrital de Asunción	Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable e instalación de saneamiento básico en el caserio huayllagual	28/09/2016	15/02/2017	4,67	Acredita dicha experiencia con certificado de trabajo, contrato de locación de servicios profesionales y contrato de supervisión de obra.
Experiencia total acumulada es de: 67,20 meses = 5,60 años						

Fuente: Información adjunta a la carta n.° 020-2017/CONSORCIO SUPERVISOR CHAPARRA de 6 de marzo de 2017

Elaborado por: Comisión auditora

Del cuadro precedente se advierte que la experiencia presentada por el Supervisor para acreditar la experiencia de Tito Joel Argomedo Arteaga para cubrir el cargo de jefe de supervisión fue de 67,20 meses que equivale a 5,60 años, la cual no se encuentra de acuerdo a la nota importante señalada en las bases integradas del proceso de selección concurso público n.° 001-2016-MDCH, donde se señala:

"Importante

De conformidad con el artículo 159 del Reglamento el supervisor, debe cumplir con las mismas calificaciones profesionales establecidas para el residente de obra".

Al respecto, como ya se comentó precedentemente, la experiencia solicitada en las bases integradas que corresponde al procedimiento de selección para la contratación de ejecutor de obra, desarrollado bajo la LP n.° 001-2016-MDCH fue de 7 años para el residente de obra; sin embargo, el Supervisor presentó como nuevo jefe de supervisión a Tito Joel Argomedo Arteaga, quien no cumplía con la misma o mayor experiencia solicitada para el residente de obra, esto conforme a lo señalado en el artículo 159° del Reglamento de Contrataciones del Estado y a las bases estándar de Concurso Público para la contratación del servicio de consultoría de obra⁷⁸ emitidas por el OSCE; toda vez que, sólo acreditó una experiencia de 5.60 años; además de no haber solicitado la sustitución del personal con 15 días de anticipación, conforme a lo establecido en el artículo 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado⁷⁹.

A pesar de esto, el cambio de jefe de supervisión fue aceptado por Edwin Abraham Mamani Mamani, gerente de Desarrollo Urbano y Rural⁸⁰ a través del informe n.° 032-2017/GDUR/MDCH de 16 de marzo de 2017 (**Apéndice n.° 21**) comunicó al gerente Municipal lo siguiente: "(...) *informarle que según la Carta n.° 006-2017-CONSORCIO SUPERVISOR CHAPARRA presentado por el representante legal, Sr. Adrián Huanca Yancachailla, la nueva propuesta del jefe de supervisión al Ing. TITO JOEL ARGOMEDO ARTEAGA con C.I.P. 68443 para el proyecto (...), lo cual cumple con*

⁷⁸ Aprobado mediante Directiva n.° 001-2016-OSCE/CD Bases y Solicitud de Expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225.

⁷⁹ "(...) la sustitución del personal propuesto debe solicitarse a la Entidad quince (15) días antes que se culmine la relación contractual entre el contratista y el personal a ser sustituido (...)"

⁸⁰ Y miembro del comité de selección del concurso público n.° 001-2016-MDCH, siendo que en esa condición integró las bases integradas considerando en los requisitos de calificación la siguiente precisión "De conformidad con el artículo 159 del Reglamento el supervisor, debe cumplir con las mismas calificaciones profesionales establecidas para el residente de obra", y tal como ya se comentó anteriormente, para el residente de obra se solicitó 7 años de experiencia y el profesional propuesto solo acreditó una experiencia de 5.60 años.

los requisitos, evaluación y calificación de la propuesta técnica, según las bases del CONCURSO PÚBLICO N° 001-2016-MDCH PRIMERA CONVOCATORIA".

De otra parte, el asesor Legal Externo, a través del informe n.° 10-2017-MDCH-AJE-AAV de 17 de marzo de 2017 (**Apéndice n.° 22**), señaló lo siguiente: "(...) De estar conforme a lo expuesto, el pedido de cambio de supervisión, es procedente, aun por segunda vez, en tal sentido debe de emitirse la Resolución de Alcaldía o Gerencia Municipal, si tiene potestas delegada, con el objeto citado y, notificarse para que tenga prerrogativa de participar en la supervisión. En tal sentido deben de actuar las áreas citadas". Sic

Cabe resaltar que el citado documento cuenta con sello de proveído de 17 de marzo de 2017, el cual señala: "Pase a: GDUR/Logística/S.G.; Para: sus coordinaciones correspondientes".

En ese sentido, Yoel Emerson Rodríguez Soto, encargado de la unidad de Logística y Control Patrimonial, prosiguió con este nuevo cambio emitiendo su informe n.° 018-2017-ULCP-MDCH de 17 de marzo de 2017 (**Apéndice n.° 23**), donde señaló lo siguiente: "(...) informarle que visto a la CARTA N° 020/2017 CONSORCIO SUPERVISOR CHAPARRA, presentado por el representante legal Sr. Adrián Huanca Yancachailla, la nueva propuesta del Jefe de Supervisión al Ing. Joel Argomado Arteaga con REG. CIP N° 684433 para el proyecto (...), lo cual cumple con los requisitos, evaluación y calificación de la propuesta técnica, según las bases integradas del Concurso Público n.° 001-2016-MDCH⁸¹".

Posterior a los informes citados, la Entidad emitió la Resolución de Alcaldía n.° 057-2017-MDCH de 17 de marzo de 2017 (**Apéndice n.° 24**), donde se resolvió: "Declarar procedente por segunda vez, el cambio del supervisor de la obra (...), en base a los fundamentos legales expuestos en el D.S. n° 350-2015-EF".

Posteriormente, se emitió una segunda Resolución de Alcaldía n.° 59-2017-MDCH de 23 de marzo de 2017 (**Apéndice n.° 25**), consignado lo siguiente, en el párrafo de considerando: "(...) Que, el informe n.° 006-2017-SG/MDCH, presentado por el área de Secretaría General, informa que la Resolución n.° 057-2017-MDC, se ha omitido precisar el nombre completo del nuevo Jefe de Supervisión y la fecha de su vigencia, lo que hay que rectificar y/o aclarar (...)". Sic

Por lo que esta nueva Resolución resolvió:

"Integrar la Resolución N° 57-2017-MDCH, en los términos siguientes:

- a) Tener como nuevo supervisor de la obra (...) al Ing. Tito Joel Argomado Arteaga, con CIP 68443, quien asume las responsabilidades y facultades que la ley concede.
- b) Declarar que la Resolución N° 057-2017-MDCH, de fecha 17 de marzo de 2017, tenga eficacia anticipada al 7 de marzo de 2017".

De forma similar a lo ocurrido en el primer cambio del jefe de supervisión, Edwin Abraham Mamani Mamani, y Yoel Emerson Rodríguez Soto, aceptaron y tramitaron dicho cambio; sin embargo, al respecto se debe tener en cuenta lo establecido en los requisitos de calificación de las bases integradas, que en el capítulo III Requerimiento, numeral 3.2. Requisitos de calificación, incisos B.1 Calificaciones del personal clave Formación Académica- Requisitos y B.2 Experiencia del personal clave-Requisitos, se indicaba lo siguiente:

"Importante

⁸¹ Se debe tener en cuenta que las bases integradas del concurso público n.° 001-2016-MDCH, consideraba en los requisitos de calificación la siguiente precisión "De conformidad con el artículo 159 del Reglamento el supervisor, debe cumplir con las mismas calificaciones profesionales establecidas para el residente de obra", y tal como ya se comentó anteriormente, para el residente de obra se solicitó 7 años de experiencia y el profesional propuesto solo acreditó una experiencia de 5,60 años.

De conformidad con el artículo 159 del Reglamento el supervisor, debe cumplir con las mismas calificaciones profesionales establecidas para el residente de obra”.

En ese sentido, se debe considerar lo comentado precedentemente respecto a la experiencia solicitada en las bases integradas del procedimiento de selección para la contratación del ejecutor de obra desarrollado bajo LP n.° 001-2016-MDCH, donde se requirió 7 años para el residente de obra; sin embargo, el Supervisor presentó como nuevo jefe de supervisión a Tito Joel Argomado Arteaga, quien no contaba con la misma o mayor experiencia solicitada para el residente de obra, esto conforme a lo señalado en los artículos 159° y 162° del Reglamento de Contrataciones del Estado y a las bases estándar de Concurso Público para la contratación del servicio de consultoría de obra⁸² emitidas por el OSCE; toda vez que, sólo acreditó una experiencia de 5.60 años; además de no haber solicitado la sustitución del personal con 15 días de anticipación, conforme a lo establecido en el artículo 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado⁸³.

De la inaplicación de penalidades

Sumado a los cambios del jefe de supervisión comentados, se tiene la Resolución de Alcaldía n.° 59-2017-MDCH de 23 de marzo de 2017 (**Apéndice n.° 25**), mediante la cual se resolvió: “Declarar que la Resolución N° 057-2017-MDCH de fecha 17 de marzo de 2017, tenga eficacia anticipada al 07 de marzo de 2017”; de otro lado, se tiene el asiento n.° 33 de 3 de marzo de 2017 del cuaderno de obra (**Apéndice n.° 26**), en el cual se registró una anotación realizada por Tito Joel Argomado Arteaga en condición de jefe de supervisión; es decir éste venía desempeñando labores en la obra sin contar con la aprobación de la Entidad desde el 3 al 6 de marzo de 2017; por tanto, en cumplimiento a lo establecido en las bases integradas correspondía la aplicación de penalidades por 4 días al Supervisor por prestar servicios con personal distinto al propuesto, sin contar con la autorización previa de la Entidad.

Al respecto, las bases integradas del concurso público contemplaron en el Capítulo III Requerimiento, numeral 8. Penalidades de los términos de referencia, la aplicación de penalidades, siendo que la establecida en el numeral 5, fijaba el cobro de 3 UIT en caso: “De verificarse que, durante la prestación del servicio, el supervisor presta servicios con personal distinto al ofertado en su propuesta, sin que este hecho haya sido previamente autorizado por la Entidad Contratante”; en consecuencia, correspondía aplicar penalidades por dicho concepto, la cual se calcula y se gráfica a continuación:

CUADRO N° 27
CALCULO DE PENALIDAD POR PRESTACIÓN DE SERVICIO CON PERSONAL SIN AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA ENTIDAD

SUPUESTO DE APLICACIÓN DE PENALIDAD ESTABLECIDO EN BASES INTEGRADAS DEL CP N° 001-2016/MDCH		PRESTACIÓN DE SERVICIO SIN AUTORIZACIÓN DE LA ENTIDAD EN DÍAS	CÁLCULO DE PENALIDAD
5	De verificarse que, durante la prestación del servicio, el supervisor presta servicios con personal distinto al ofertado en su propuesta, sin que este hecho haya sido previamente autorizado por la Entidad Contratante	4 días calendarios prestados desde el 3 al 6 de marzo de 2017 (Considerando que el plazo de ejecución de la prestación de la consultoría de supervisión de obra es en días calendarios ⁸⁴).	3 x UIT 3 x S/ 4050,00 ⁸⁵ S/ 12 150,00

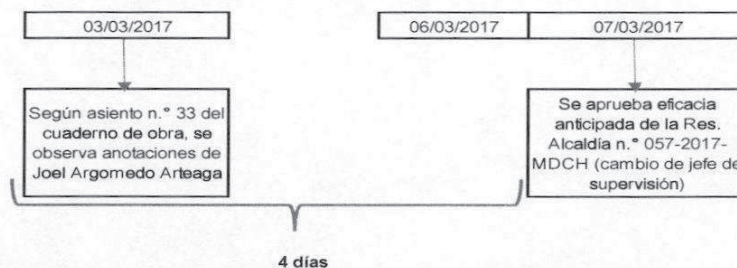
Fuente: Bases integradas del CP n.° 001-2016/MDCH
 Elaborado por: Comisión auditora

⁸² Aprobado mediante Directiva n.° 001-2016-OSCE/CD Bases y Solicitud de Expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225.

⁸³ “(...) la sustitución del personal propuesto debe solicitarse a la Entidad quince (15) días antes que se culmine la relación contractual entre el contratista y el personal a ser sustituido (...)”.

⁸⁴ Según cláusula quinta: Del plazo de la ejecución de la prestación, del contrato de consultoría de ejecución de obra de 15 de diciembre de 2016, que indica: “El plazo de ejecución del presente contrato es de trescientos (300) días calendario, el mismo que se computa desde el inicio real de la ejecución de obra”.

⁸⁵ Valor de una (1) UIT en el año 2017

GRÁFICO N° 2
DÍAS CONSIDERADOS PARA EL CÁLCULO DE LA PENALIDAD


Fuente: Asiento n.º 33 del cuaderno de obra y Resolución de Alcaldía n.º 059-2017-MDCH
 Elaborado por: Comisión auditora

Al respecto, se debe comentar que mediante Resolución de Alcaldía n.º 003-2018-MDCH de 3 de enero de 2018 (**Apéndice n.º 27**), la Entidad aprobó la aplicación de penalidades por S/ 1 666,67; "Por incumplimiento de contrato por no contar con supervisión desde el 02⁸⁶ de marzo de 2017 al 06 de marzo de 2017, referidos a la supervisión de ejecución de obra"; la cual fue emitida teniendo como antecedente el informe n.º 054-2017/CNC/DOPP/MDCH de 10 de abril de 2017 (**Apéndice n.º 27**), emitido por Carlos Nina Castro, responsable de la División de Obras Públicas y Privadas, quien indicó lo siguiente: "(...) Según lo verificado se tiene al 01 de marzo firma cuaderno de obra el Ing. Juan Martín Días Solís. Tal como se detalla según RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 059-2017-MDCH. No se cuenta con supervisión de obra de fecha 02 de marzo al 06 de marzo del 2017 la supervisión. Según cuaderno de obra, teniendo la supervisión a partir del 07 de marzo, se tiene al ING. TITO JOEL ARGOMEDO ARTEAGA tal como se menciona según RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 059-2017-MDCH.

Por lo que se le aplicará penalidad según contrato, por la no contar con la supervisión desde 02 de marzo al 06 de marzo, corresponde a S/ 1 666,67 soles. Tal como se detalla según cuaderno de obra"; penalidad que no fue aplicada por la Entidad, conforme se desprende de los comprobantes de pago emitidos a favor del Supervisor⁸⁷.

De lo anterior se advierte que si bien, Carlos Nina Castro, responsable de la División de Obras Públicas y Privadas, comunicó sobre la aplicación de penalidades por la prestación de servicios con personal distinto al ofertado sin autorización de la Entidad; el cálculo efectuado no correspondía a las condiciones establecidas en las bases integradas; toda vez que, las bases establecieron que por tal acción correspondía aplicar 3 UIT; lo que hacía una penalidad por cobrar de S/ 12 150,00⁸⁸ y no S/ 1 666,67, como fue determinó su informe n.º 054-2017/CNC/DOPP/MDCH de 10 de abril de 2017 (**Apéndice n.º 27**).

Al respecto, el artículo 132° del Reglamento de las Contrataciones del Estado señala lo siguiente: "(...) Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones del pago final o en la liquidación final, según corresponda, **o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento**⁸⁹"; sin embargo, la Entidad no cobró tales penalidades; sino contrariamente, a través de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 033-2020-MDCH/GM de 6 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 28**), suscrita por James Casquino Escobar, gerente Municipal, señaló en su artículo segundo: "Disponer, la devolución del saldo a

⁸⁶ La comisión auditora verificó el asiento del cuaderno de obra que corresponde al 2 de marzo, advirtiéndose que a esa fecha no se registró ninguna anotación, por lo que no es posible identificar que profesional estuvo a cargo de la supervisión de la obra.

⁸⁷ De la revisión efectuada a los comprobantes de pago, se advierte que la Entidad emitió comprobantes de pago que en suma dio el valor del monto contratado, ver Cuadro n.º 12 (**Apéndice n.º 7**).

⁸⁸ Esto tomando en cuenta que la UIT para el 2017 fue fijada en S/ 4 050,00.

⁸⁹ El resaltado es nuestro.

favor de contratista correspondiente al del fondo de garantía de la retención del 10%⁹⁰ al Consorcio Supervisor Chaparra, por el monto de S/ 50,000.00⁹¹; siendo que la precitada resolución fue emitida en base a los siguientes informes:

- Informe n.° 016-2020-CONT de 14 de febrero de 2020 (**Apéndice n.° 28**), del encargado de Presupuesto y Contabilidad, informando a cerca de las retenciones que se realizaron al Consorcio Supervisor Chaparra, por la suma total de S/ 50 000,00⁹¹.
- Informe n.° 016-2020-MDCH-AJE-AAV de 17 de febrero de 2020 (**Apéndice n.° 28**) del asesor Jurídico Externo, quien indicó lo siguiente: *"De comprobarse que no existen observaciones a la liquidación presentada por mesa de partes con registro n.° 1954 el día 20 de diciembre de 2018, u otro impedimento, la liquidación está consentida y debe de procederse a la devolución del fondo de garantía por el monto que señala el informe n.° 016-2020 del contador JAMES QUISPE QUISPE".* (El resaltado es nuestro).
- Informe n.° 132-2020-OYCH/GDUR/MDCH de 7 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 28**) de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, que concluye: *"De comprobarse que no existe observaciones a la liquidación presentada por mesa de partes con registro N° 1954 del día 20 de diciembre de 2018⁹², u otro impedimento, la liquidación está consentida y debe de procederse a la devolución del fondo de garantía por el monto que señala el informe n.° 016-2020 del contador JAMES QUISPE QUISPE".* (El resaltado es nuestro)

Al respecto, si bien se tiene los informes n.°s 016-2020-MDCH-AJE-AAV y 132-2020-OYCH/GDUR/MDCH de 17 de febrero y 7 de julio de 2020, respectivamente; mediante los cuales se daba opinión para la devolución de la garantía, en los mismos se precisaba que la devolución debía darse sino existe impedimento; por lo que, James Casquino Escobar, gerente Municipal, previo a la emisión de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 033-2020-MDCH/GM de 6 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 28**), debió agotar los procedimientos a fin de tener información certera sobre la existencia o no de impedimentos para la devolución de la garantía, en ese caso, se hubiera tomado conocimiento de la Resolución de Alcaldía n.° 003-2018-MDCH de 3 de enero de 2018 (**Apéndice n.° 27**), que disponía la aplicación de penalidades por S/ 1 666,67.

⁹⁰ El contrato en su Cláusula Séptima: Garantías, donde se estableció lo siguiente: *"El Contratista se acoge al beneficio que dispone el artículo 126 del Reglamento demostrando ser micro y pequeña empresa conforme a los siguientes documentos: N° de REGISTRO 0000146960-2009, 0000043417-2009, 0000085788-2009; por tanto, se procederá a las retenciones, hasta el 10% del monto del contrato original, en los plazos y formas que dispone la Ley."*

⁹¹ De la revisión efectuada, por parte de la comisión auditora, a los comprobantes de pago correspondiente al Consorcio Supervisor, se observó que la Entidad, efectivamente; realizó las retenciones respectivas como garantía de fiel cumplimiento, las cuales abarca a las primeras 5 valorizaciones de la supervisión de obra, presentadas mensualmente por montos de S/ 10 000,00, haciendo un monto total de S/ 50 000,00.

⁹² A través de la carta n.° 154-2018-H U INGENIEROS S.A.C./A.H.Y./R.L. de 18 de diciembre de 2018, Adrián Huanca Yancachailla, gerente General de la empresa H & U Ingenieros S.A.C. y en su oportunidad, representante común del Consorcio Supervisor Cháparra, remitió al Alcalde de la Entidad el informe de liquidación de obra, documento que cuenta con sello de Trámite Documentario-Mesa de Partes con fecha de recepción 20 de diciembre de 2018 y con número de registro 1954, siendo que en la parte inferior cuenta con sello de Proveído, para pasarlo a la gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, así como Secretaría General para su atención correspondiente. Por lo que a través del informe n.° 217-2018/GDUR/MDCH de 27 de diciembre de 2018, Edwin Mamani Mamani, gerente de Desarrollo Urbano y Rural alcanzó al gerente Municipal la evaluación del informe de liquidación de obra, donde señaló lo siguiente:

"En los cálculos de reajuste (formula monomica), no se encuentran considerados en las bases de la licitación pública ni en el contrato del Consorcio Supervisor Cháparra.

"En la liquidación de la consultoría del CONSORCIO SUPERVISOR CHÁPARRA, se debe considerar las penalidades aplicadas bajo las resoluciones como:

Resolución de Alcaldía n.° 182-2017-MDCH, fecha 20 de noviembre del 2017

Resolución de Alcaldía n.° 003-2018-MDCH, fecha 3 de enero del 2018

Resolución de Alcaldía n.° 190-2018-MDCH, fecha 21 de setiembre del 2018

En ese sentido se hace devolución de la CARTA N° 154-2018-H U INGENIEROS S.A.C./A.H.Y./R.L. (01 ARCHIVADOR), para levantamiento de las observaciones". Sic



Finalmente, a modo de resumen, amerita comentar que si bien, los 2 profesionales propuestos por el Supervisor en la etapa de ejecución contractual para el cargo de jefe de supervisión, los que fueron aprobados y aceptados por la Entidad mediante resoluciones de alcaldía, cumplan con lo exigido en el numeral 3.2 Requisitos de calificación de las bases integradas, bases que fueron aprobadas por el comité de selección recompuesto, y conformado por Antonio Acosta Villamonte, Edwin Abraham Mamani Mamani y Carlos Nina Castro, se debe tener en cuenta que, en las mismas bases, se consignó la siguiente nota:

"De conformidad con el artículo 159 del Reglamento el supervisor, debe cumplir con las mismas calificaciones profesionales establecidas para el residente de obra", exigencia que era concordante con el artículo 159° del Reglamento de Contrataciones del Estado, que prescribe que; "(...) El inspector o supervisor, según corresponda, debe cumplir con la misma experiencia y calificaciones profesionales establecidas para el residente de obra" y con el artículo 162° del Reglamento de Contrataciones del Estado, que establece lo siguiente: "(...) Excepcionalmente y de manera justificada el contratista puede solicitar a la Entidad le autorice la sustitución del profesional propuesto, en cuyo caso el reemplazante debe reunir experiencia y calificaciones profesionales iguales o superiores a las del profesional reemplazado.

La sustitución del personal propuesto debe solicitarse a la Entidad quince (15) días antes que se culmine la relación contractual entre el contratista y el personal propuesto a ser sustituido (...)"

En ese sentido, se tiene que en el presente caso que nos ocupa Antonio Acosta Villamonte, Edwin Abraham Mamani Mamani y Carlos Nina Castro, formaron parte de los comités de selección designados para la contratación del ejecutor y supervisor de la Obra, respectivamente; por lo que tenían pleno conocimiento de la exigencia que el jefe de supervisión debía contar con igual o superior experiencia que el residente de obra, es decir igual o más a 7 años; sin embargo, en las bases integradas del procedimiento de selección para la contratación del servicio de supervisión de obra, requirieron una experiencia de 5 años, con lo cual permitieron que los 2 jefes de supervisión que estuvieron a cargo del proceso constructivo de la Obra, tuvieran una experiencia menor a la del residente de obra.

De otra parte, se tiene que la Entidad omitió el cobro de penalidades al Supervisor por prestar servicios con personal distinto al ofertado en su propuesta, sin que este hecho haya sido previamente autorizado por la Entidad, por el importe de S/ 12 150,00; además de haber devuelto la garantía de S/ 50 000,00, pese a que existía resolución de alcaldía que establecieron el cobro de penalidades ascendente a S/ 1666,67.

DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA EL SERVICIO DE SUPERVISIÓN

La Entidad y el Supervisor para continuar con el servicio de supervisión de la ejecución de la Obra, firmaron una adenda al contrato de consultoría el 16 de noviembre de 2017 (**Apéndice n.° 29**), por el importe de S/ 75 014,29⁹³, fijándose como nueva fecha de culminación del servicio el 19 de febrero de 2018, con la finalidad de supervisar la ejecución de la obra respecto al adicional de obra n.° 2, con lo cual se estaba alcanzando al 13.18% del monto del contrato original; es así que, antes de la culminación del plazo fijado en la adenda, el Supervisor remitió la carta n.° 017-2018-CONSORCIO SUPERVISOR CHAPARRA/A.H.Y./R.L. de 12 de febrero de 2018 (**Apéndice n.° 30**), suscrita por Adrian Huanca Yancachailla, representante legal del Supervisor, la cual estaba dirigida al gerente Municipal y con atención a Yony Rojas Ticona, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, recepcionado

⁹³ Importe que fue cancelado por la Entidad mediante comprobantes de pago.

por Yony Rojas Ticona⁹⁴ el mismo 12 de febrero de 2018; donde el Consorcio Supervisor indicó lo siguiente:

"(...) está próximo a vencer el día 19 de febrero del 2018 la ADENDA firmada entre su representada y el Consorcio Supervisor Chaparra. Al mismo tiempo hacemos hincapié que de acuerdo al reglamento de Ley de Contrataciones del Estado y su artículo 34.3 donde indica que las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el 15% del monto total del contrato original.

De acuerdo a este artículo nuestra representada al 19 de febrero ya estaremos llegando al 13.18% del valor contratado, por lo que según la norma ya no nos permite seguir prestando el servicio a pesar de nuestra voluntad de continuar hasta la culminación total de la obra que lamentablemente a la fecha de culminación de nuestro servicio (19 de febrero) no se va a culminar por existir modificaciones al proyecto para lo que va ser necesario ampliación del plazo, por lo que sugerimos tomar medidas necesarias para la culminación de obra".

Por lo que la Entidad el 19 de febrero de 2018, al terminar el plazo establecido en la adenda suscrita con el Supervisor; suscribió el "Contrato de consultoría de ejecución de obra - Contratación de la supervisión de la ejecución de la obra" de 20 de febrero de 2018 (**Apéndice n.° 31**), suscrito entre el Alcalde de la Entidad y Adrián Huanca Yancachailla, representante legal de la empresa H & U Ingenieros SAC, siendo el objeto de dicha contratación la supervisión de la ejecución de la Obra⁹⁵, por un monto contractual de S/ 33 000.00⁹⁶, con una vigencia hasta el 30 de mayo de 2018; sobre el particular, se debe comentar que la empresa H & U Ingenieros SAC fue integrante del Consorcio Supervisor Cháparra, ganador de la buena pro del CP n.° 001-2016-MDCH, consorcio que tenía como representante legal a Adrián Huanca Yancachailla, siendo la empresa H & U Ingenieros SAC el socio mayoritario en el consorcio y con una responsabilidad del 50% de las obligaciones.

De lo comentado, se advierte que la Entidad contrató de manera directa a una de las empresas que formaron parte del consorcio que estuvo a cargo de la supervisión de la obra; esto debido a que con la suscripción de la adenda al contrato de consultoría de 16 de noviembre de 2017 (**Apéndice n.° 29**), suscrita entre la Entidad y el Supervisor se realizó la contratación de una prestación adicional que ascendió 13.18% y conforme al artículo 175°. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; solo procede la ejecución de prestaciones adicionales siempre que no excedan del 15% del monto original; en ese sentido, la Entidad estaba impedida de seguir contratando al Supervisor para la prestación de servicios adicionales; por lo que correspondía proceder de acuerdo al artículo 176°. Prestaciones adicionales de obras mayores al quince por ciento (15%) del precitado marco legal, donde se establece que las prestaciones adicionales que superen el 15% del monto contratado original, luego de aprobadas por el titular de la entidad, se requiere previamente para su ejecución y pago la autorización expresa de la Contraloría General de la República⁹⁷.

Sin embargo, contrariamente a lo dispuesto en la normativa antes comentada, y en un claro deseo de seguir contratando con Adrián Huanca Yancachailla, representante legal de la empresa H & U

⁹⁴ Las funciones específicas detalladas en el MOF, señala entre otras las siguientes: "(...) b. Es responsable de programar, dirigir, controlar y coordinar la ejecución de actividades técnicas y administrativas de competencia de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural (...) n. Atender y emitir opinión sobre los expedientes administrativos de su competencia.

⁹⁵ La cláusula primera del contrato tomó como antecedente lo siguiente: "Con fecha 2 de diciembre de 2016 el comité de selección adjudicó la buena pro del Concurso Público n.° 001-2016-MDCH, la cual se finaliza el 19 de febrero del 2018, por lo cual se hace la nueva contratación con la empresa H & U Ingenieros SAC, a partir del 20 de febrero del 2018, cuyos detalles o importe consta en los documentos integrantes del presente".

⁹⁶ La Ley de Contrataciones del Estado, vigente a la fecha de la suscripción de la adenda, determinaba que correspondía realizar proceso de selección para aquellas contrataciones superiores a 8 UIT (S/ 33 200,00); sin embargo, coincidentemente la Entidad mediante la adenda contrató a la empresa H&U Ingenieros SAC por S/ 33 000,00.

⁹⁷ Artículo 176°.- Prestaciones adicionales de obras mayores al quince por ciento (15%)
 "Las prestaciones adicionales de obras cuyos montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, superen el quince por ciento (15%) del monto contratado original, luego de ser aprobados por el Titular de la Entidad, requieren previamente, para su ejecución y pago, la autorización expresa de la Contraloría General de la República (...)"

Ingenieros SAC, quien también fue representante legal del Supervisor, se suscribió el contrato de consultoría de ejecución de obra de 20 de febrero de 2018 entre Nicolas Valerio Condori Mamani, alcalde de la Entidad y la empresa H & U Ingenieros SAC.

En ese mismo sentido, se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, que precisa lo siguiente: *"Respecto a los servicios de supervisión, cuando en los casos distintos a los de adicionales de obras, se produzcan variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad, y siempre que impliquen prestaciones adicionales en la supervisión que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, el Titular de la Entidad puede autorizarlas, bajo las mismas condiciones del contrato original y hasta por un monto máximo del quince por ciento (15%) del monto contratado de la supervisión, considerando para el cálculo todas las prestaciones adicionales previamente aprobadas. Cuando se supere el citado porcentaje, se requiere la autorización, previa al pago, de la Contraloría General de la República (...)"*. El resaltado es nuestro.

Adicionalmente, es de comentar que, de la documentación entregada por la Entidad respecto a la Obra, se encontró un archivador de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural conteniendo el informe mensual de supervisión de obra (**Apéndice n.° 32**), presentado por el Consorcio Supervisor Chaparra correspondiente al período de 20 al 28 de febrero de 2018⁹⁸, el cual se encontraba suscrito por Tito Argomado Arteaga, jefe de supervisor y por Adrián Huanca Yancachailla, en condición de representante legal de Consorcio Supervisor Chaparra; al cual se adjunta la factura original n.° 0001-000035 sin fecha (**Apéndice n.° 32**), emitida a nombre de la Entidad, por un monto de S/ 7 585,71, señalando en la descripción lo siguiente: *"(...) servicio de supervisión de obra correspondiente al período 20-28 de febrero de la obra (...)"*; al respecto, es de recordar que el 20 de febrero de 2018 ya se había suscrito el contrato de consultoría de ejecución de obra la empresa H & U Ingenieros SAC.

De otro lado, en relación al mismo período, (20 al 28 de febrero), se tiene el comprobante de pago n.° 1064 (**Apéndice n.° 33**), mediante el cual se hizo efectivo el pago por el servicio de supervisión a la empresa H & U Ingenieros SAC, el cual tiene como sustento de pago el mismo informe mensual de supervisión de obra presentado por el Consorcio Saneamiento Chaparra, comentado en el párrafo anterior, y la carta n.° 059-2018-H&U INGENIERON S.A.C./A.H.Y./R.L. (**Apéndice n.° 33**), el mismo que si bien esta suscrito por Adrian Huanaca Yacachailla, en condición de representante legal de H&U Ingenieros SAC, en su contenido señala lo siguiente: *"(...) a su vez hacerle se du conocimiento que el consorcio saneamiento Chaparra (...) hace llegar la valorización de adicional de obra número 09, correspondiente a los periodos del 20 - 28 de febrero (...) así como también se presenta el informe valorizado de la supervisión, para que nos cancele los servicios correspondiente al periodo del 20 - 28 de febrero (...)"*.

De esta forma se tiene, que para el periodo de 20 al 28 de febrero de 2018 ingresaron a la Entidad 2 informes mensuales de supervisión de obra, uno del Consorcio Saneamiento Chaparra y otro de la empresa H&U Ingenieros SAC, ambos con la misma información técnica y plana de profesionales, quedando así acreditado, que el servicio se venía prestando por parte del Consorcio Saneamiento Chaparra y que la contratación hecha mediante contrato de consultoría de ejecución de obra suscrito por Adrián Huanca Yancachailla, en condición de representante legal de la empresa H & U Ingenieros SAC, se hizo en transgresión a la normativa de contrataciones y de control, que al respecto se emitió.

Los hechos expuestos afectaron la correcta administración pública y un perjuicio económico a la Entidad de S/ 12 150,00, por la no aplicación de penalidades.

⁹⁸ Téngase en cuenta que el 20 de febrero de 2018, se suscribió "Contrato de consultoría de ejecución de obra - Contratación de la supervisión de la ejecución de la obra", mediante el cual se contrató los servicios de la empresa H & U Ingenieros SAC, siendo el objeto de dicha contratación la supervisión de la ejecución de la Obra.

1.3 AMPLIACIONES DE PLAZO APROBADAS SIN EL DEBIDO SUSTENTO PESE A QUE NO CORRESPONDIA EVITARON LA APLICACIÓN DE PENALIDADES; ASIMISMO, SE PAGÓ POR EL SERVICIO DE SUPERVISIÓN CUANDO NO DEBIÓ SER ASUMIDO POR LA ENTIDAD, ORIGINARON UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/1 638 129,84 Y S/ 18 534,00, RESPECTIVAMENTE

La Entidad mediante las unidades orgánicas aprobó la 1^{era} y 2^{da} ampliación de plazo, la primera referida a la ejecución de la PTAR de Achanizo por 96 días calendarios de los cuales 24 días no se encontraban debidamente sustentados en las causales de ampliación de plazo regulado en la normativa de contrataciones, dicho plazo debió ser considerado en el plazo que la Entidad reconoció como "atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista". Asimismo, la segunda ampliación está relacionada a la PTAR de Caramba para la cual se aprobó 92 días calendarios de los cuales 39 días no le correspondían por ser solicitados fuera del plazo establecido en la normativa que regula las contrataciones del Estado; situaciones que generaron la inaplicación de penalidades correspondientes a S/ 1 638 129,84.

Así también, como producto de la aprobación de la 1^{era} y 2^{da} ampliación de plazo, se tuvo que ampliar a través de adenda y suscripción de un nuevo contrato el servicio de supervisión por lo que se pagó S/ 5 664,00 y S/ 12 870,00, respectivamente, cuando no correspondían ser asumidos por la Entidad, en ese sentido, los hechos referidos a las citadas ampliaciones y servicio de supervisión, ambos sin mayor sustento generaron un perjuicio económico total de S/ 1 656 663,84.

Los hechos expuestos inobservaron los artículos 34° y 40° referidos a las modificaciones al contrato y responsabilidades del contratista, respectivamente; de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, vigente desde el 9 de enero de 2016, en concordancia con los artículos 4°, 133°, 161°, 169°, 170° y 173° relacionados a la organización de la Entidad para las contrataciones, penalidad por mora en la ejecución de la prestación, obligaciones del contratista de obra en caso de atraso en la finalización de la obra, causales de ampliación de plazo, procedimiento de ampliación de plazo y demoras injustificadas en la ejecución de la obra, respectivamente; del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF y sus modificatorias, vigente desde el 9 de enero de 2016.

De igual forma, transgredieron lo establecido en el artículo IV relacionado a los principios del procedimiento administrativo de Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, asimismo, se soslayó las cláusulas quinta, sexta y decima segunda relacionados con el plazo de la ejecución de la prestación, partes integrantes del contrato y penalidades, respectivamente del Contrato de ejecución de obra – Licitación pública n.° 001-2016-MDCH Primera Convocatoria Contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable y alcantarillado de los anexos de Arasqui - La Victoria, Cháparra, Caramba, Achanizo, Puerto Viejo y Pampa Redonda del Distrito de Chaparra, Provincia de Caravelí – Arequipa", suscrito el 21 de diciembre de 2016.

Los hechos anteriormente comentados, se detallan a continuación:

AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 1

Del adicional y deductivo vinculante n.° 2

La Obra tenía un plazo de ejecución de 300 días calendarios e inició el 20 de enero de 2017, según anotación en el cuaderno de obra en su asiento n.° 01 del jefe de supervisor (**Apéndice n.° 34**); no obstante, durante la ejecución de la PTAR de Achanizo, se presentaron consultas referidas al estudio hidrológico y autorización del ANA; así como, la consulta referida a la presencia de agua en el área a intervenir, hechos que se evidencian en la anotación del cuaderno de obra, asiento n.° 178



de 4 de octubre de 2017 (**Apéndice n.° 34**), donde Emilio Saenz Horna, residente de obra, registró lo siguiente:

"(...)

Se le cursa al supervisor una carta correspondiente a la disponibilidad de terreno de las PTAR de Achanizo y Caramba, donde se solicita la inspección técnica para definir las áreas a intervenir y así mismo el estudio hidrológico y geotécnico, la autorización de la ANA, para realizar trabajos en las zonas indicadas, también se solicita el informe técnico de la captación y línea de conducción del anexo de caramba, para verificar, si está óptimas condiciones para ser puesta en funcionamiento, dado que en el nuevo expediente técnico, no contempla las construcción de éstas. En el área donde se intervendrá la PTAR de Achanizo, se realizaron excavaciones donde se encontró agua a 40cms, de profundidad, por lo que se solicita la verificación de la supervisión y a la vez se emite un informe sustentatorio con una solución." Sic (El subrayado es nuestro)

En atención a lo registrado en el asiento n.° 178 del residente de obra, Tito Argomedo Arteaga, jefe de supervisión, hizo la siguiente anotación en el asiento n.° 179 de 4 de octubre de 2017 del cuaderno de obra (**Apéndice n.° 34**):

"(...) efectivamente se recibe las cartas y se le comunicara a la Entidad. Se verifica el área a intervenir en la PTAR de Achanizo y efectivamente se constata que existe agua en dicha zona, el contratista alcanza un informe donde se detalla una solución, se evalúa y se comunicara a la entidad designe a quien corresponda realizar los estudios." Sic (El subrayado es nuestro)

Ante la consulta detallada por el residente de obra en el asiento n.° 178 del cuaderno de obra, Ana María Zegarra Agip, representante legal del Contratista, remitió a Adrián Huanca Yancachailla, representante legal del Supervisor, la carta n.° 081-2017-CONSORCIO SANEAMIENTO CHAPARRA/A.M.Z.A./R.L99 de 4 de octubre de 2017 (**Apéndice n.° 35**), recibida en la misma fecha, mediante la cual solicitó:

"(...) el Informe Técnico Hidrogeológico y Geotécnico, por parte de la Gerencia de Obras de la Municipalidad Distrital de Cháparra, sobre el Emisor y la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales del Centro Poblado de Achanizo, se pide dicho Informe por motivo, que se ha empezado a realizar trabajos de excavaciones en el Tanque Imhoff y se ha verificado que a una profundidad de 0.40m, se ha encontrado Napa freática (...)". Sic.

En atención a lo solicitado por el Contratista, el 9 de octubre de 2017, Adrián Huanca Yancachailla, representante legal del Supervisor, presentó ante la oficina de Trámite Documentario la carta n.° 100-2017-CONSORCIO SUPERVISOR CHAPARRA/A.H.Y./R.L de 9 de octubre de 2017¹⁰⁰ (**Apéndice n.° 35**), dirigido al gerente Municipal¹⁰¹, con atención a Edwin Abraham Mamani Mamani, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, mediante la cual comunicó la necesidad de ejecutar partidas nuevas en la PTAR y modificaciones en la red emisor de Achanizo, para lo cual adjuntó entre otros¹⁰² la cartan.° 081-2017-CONSORCIO SANEAMIENTO CHAPARRA/A.M.Z.A./R.L de 4 de octubre de 2017¹⁰³ (**Apéndice n.° 35**), informe n.° 24-2017/TJAA/SO de 7 de octubre de 2017¹⁰⁴ (**Apéndice n.° 35**), y el informe n.° 007-2017-ECHL-AsistSuper de 7 de octubre de 2017¹⁰⁵ (**Apéndice n.° 35**), a través de los cuales se detalló las alternativas de solución a la citada PTAR.

⁹⁹ Tiene adjunto entre otros documentos lo siguiente: carta n.° 035-2017-CONSORCIO SANEAMIENTO CHAPARRA/A.M.Z.A./R.L de 12 de mayo de 2017, emitido por Ana María Zegarra Agip, representante legal del Contratista, documento denominado "Informe técnico de consulta de obra", sin fecha, elaborado y suscrito por Emilio Saenz Horna, residente de obra y copias simple de los asientos n.°s 178 y 179 del Cuaderno de Obra e imágenes impresas de la zona de la PTAR de Achanizo.

¹⁰⁰ Recepcionado en la misma fecha de su emisión.

¹⁰¹ Cabe precisar que la Contratista consignó el cargo de Gerente General, sin embargo, es correcto Gerente Municipal.

¹⁰² Tiene adjunto copia simple de los asientos n.°s 179 y 180 del Cuaderno de Obra.

¹⁰³ Emitido y suscrito por Ana María Zegarra Agip, representante legal del Contratista.

¹⁰⁴ Emitido y suscrito por Tito Argomedo Arteaga, jefe de supervisión.

¹⁰⁵ Emitido y suscrito por Efraín Chambi Larico, asistente de supervisión.

En ese contexto, Carlos Nina Castro, especialista en Ejecución de Proyectos, presentó ante la oficina de Trámite Documentarios el informe técnico n.° 014-2017/EEP/MDCH de 11 de octubre de 2017 (**Apéndice n.° 35**), dirigido al gerente Municipal con atención a Edwin Abraham Mamani Mamani, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, mediante la cual requirió el servicio de contratación de un consultor proyectista para la elaboración del expediente técnico adicional y deductivo n.° 2, adjuntando para tal efecto, los términos de referencia.

Asimismo, el 20 de octubre de 2017, el Alcalde de la Entidad emitió la carta n.° 019-2017 de 20 de octubre de 2017¹⁰⁶ (**Apéndice n.° 35**), dirigida a Adrián Huanca Yancachailla, representante legal del Supervisor con atención a Ana María Zegarra Agip, representante legal del Contratista, a través del cual comunicó que se contrató los servicios de una consultoría externa para la elaboración del expediente del adicional de la PTAR y modificaciones a la red emisor de Achanizo, por lo que el consultor externo contratado, presentó para su revisión el expediente técnico del adicional y deductivo n.° 2, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 190-2017-MDCH de 4 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.° 35**).

De la ampliación de plazo parcial n.° 1

Sobre particular, habiendo tomado conocimiento que se contrató a un consultor externo para la elaboración del expediente técnico del adicional y deductivo n.° 2, Ana María Zegarra Agip, representante legal del Contratista, presentó ante Adrián Huanca Yancachailla, representante legal del Supervisor la carta n.° 090-2017-CONSORCIO SANEAMIENTO CHAPARRA/A.M.Z.A./RL de 13 de noviembre de 2017 (**Apéndice n.° 36**), a través de la cual solicitó ampliación de plazo parcial n.° 1, la misma que fue sustentada en el documento denominado "Memoria descriptiva ampliación de plazo n.° 01 (parcial)", donde indicó que requería una ampliación de 40 días calendarios; asimismo, adjuntó documentación¹⁰⁷ para validar su solicitud.

Sin embargo, dicha solicitud de ampliación de plazo parcial fue observada, por lo que, el 15 de noviembre de 2017, Ana María Zegarra Agip, representante legal del Contratista emitió la carta n.° 091-2017-CONSORCIO SANEAMIENTO CHAPARRA/A.M.Z.A./R.L. de 15 de noviembre de 2017 (**Apéndice n.° 36**), a través de la cual presentó el levantamiento de las observaciones.

Ante la subsanación de la solicitud de ampliación de plazo parcial n.° 1, el mismo 15 de noviembre de 2017, Adrián Huanca Yancachailla, representante legal del Supervisor presentó ante la oficina de Trámite Documentario la carta n.° 114-2017-CONSORCIO SUPERVISOR CHAPARRA/A.H.Y./R.L. de 15 de noviembre de 2017 (**Apéndice n.° 36**), dirigida al gerente Municipal, con atención al gerente de Desarrollo Urbano y Rural¹⁰⁸, mediante la cual remitió el informe n.° 27-2017-TJAA/SO de 15 de noviembre de 2017 (**Apéndice n.° 36**), elaborado por Tito

¹⁰⁶ Precisar que dicho documento fue notificado y recibido el 20 de octubre de 2017 al Supervisor y Contratista.

¹⁰⁷ Copia simple del contrato de ejecución de Obra de 21 de diciembre de 2017, Copia simple del acta de entrega de terreno de 19 de enero de 2017, Copia simple de la carta n.° 081-2017-CONSORCIO SANEAMIENTO CHAPARRA/A.M.Z.A./R.L. de 4 de octubre de 2017 emitido por Ana María Zegarra Agip, representante legal del Contratista dirigido a Adrián Huanca Yancachailla, representante legal del Supervisor, con el que solicitó: "(...) Informe técnico Hidrogeológico y Geotécnico, (...) sobre el Emisor y la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales del Centro Poblado de Achanizo, se pide dicho informe por motivo, que se ha empezado a realizar los trabajos de excavaciones en el Tanque Imhoff y se ha verificado profundidad de 0.40m, se ha encontrado Napa freática (...)", Copia simple de la carta n.° 080-2017-CONSORCIO SANEAMIENTO CHAPARRA/E.Q.S.H./R.O. de 4 de octubre de 2017 emitido por Emilio Sáenz Horna, residente, dirigido a Ana María Zegarra Agip, representante legal del Contratista, por medio del cual solicitó informe técnico hidrogeológico y geotécnico, Copia simple de la carta n.° 035-2017-CONSORCIO SANEAMIENTO CHAPARRA/A.M.Z.A./RL de 12 de mayo de 2017 emitido por Ana María Zegarra Agip, representante legal del Contratista dirigido a Adrián Huanca Yancachailla, donde indica "(...) solicitarle la inspección técnica para la definición de las áreas a intervenir en los centros poblados de Caramba y Achanizo.", Documento "Informe técnico de consulta de obra" suscrito por Emilio Sáenz Horna, residente de obra, Impresión del panel de fotografías de la zona de la PTAR de Achanizo y Copia simple de los asientos n.° 178 y 179 del Cuaderno de Obra, cabe precisar que se tiene una hoja denominada cronograma de obra pero no existe documento adjunto, por lo que se consultó a el Contratista con el oficio n.° 030-2021-CG/GRAR-AC-MDCH de 21 de mayo de 2021, sin tener respuesta a la fecha de emitido el presente documento.

¹⁰⁸ Cabe precisar que carta n.° 114-2017-CONSORCIO SUPERVISOR CHAPARRA/A.H.Y./R.L. de 15 de noviembre de 2017 no detalló el nombre del Gerente de Desarrollo Urbano y Rural pero en dicho cargo estuvo Walter Amachi Ortega.

Joel Argomado Arteaga, jefe de supervisión, donde sustentó la aprobación de la citada ampliación de plazo parcial, concluyendo lo siguiente:

*"Por lo tanto, siendo la ruta crítica afectada a partir del día 24 de octubre en la partida de TRAZO Y REPLANTEO FINAL PARA LINEAS Y REDES DE SANEAMIENTO en el PTAR de Achanizo y no teniendo aun ningún pronunciamiento del término del expediente técnico de adicional y deductivo N° 02, esta supervisión **aprueba una ampliación de plazo parcial por 40 días calendarios, siendo la nueva fecha de término contractual de obra el día 25 de diciembre de 2017.** (...)". Sic (El resaltado y subrayado es nuestro).*

Al respecto, el mismo 15 de noviembre de 2017, la oficina de Trámite Documentario remitió la carta n.° 114-2017-CONSORCIO SUPERVISOR CHAPARRA/A.H.Y./R.L de 15 de noviembre de 2017 (**Apéndice n.° 36**) a la Gerencia Municipal para que posteriormente mediante proveído derivó dicho documento y adjuntos a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural para el "especialista en supervisión de proyectos", a cargo de Carlos Nina Castro.

En atención a lo dispuesto por el gerente Municipal, el 24 de noviembre de 2017, Carlos Nina Castro, especialista en Ejecución de Proyectos, emitió el informe técnico n.° 021-2017/EEP/MDCH de 24 de noviembre de 2017 (**Apéndice n.° 36**), donde concluyó lo siguiente: *"La justificación técnica, que se advierte está centrada en las fallas y/o defectos del Expediente Técnico, en la medida de que no se han previsto algunos componentes que son de importancia no contempladas en el expediente técnico como es la estabilidad de suelo han tenido que ser proyectados en la etapa constructiva. Conclusiones y recomendaciones:*

1. Por lo tanto según lo analizado y vistos los informes técnicos es necesarios con el fin de llevar la culminación de la ejecución de la obra absolver dichas consultas a la brevedad posible y así no generar mayores gastos generales en la ejecución de la obra.

*2. Por lo que esta instancia como especialista en supervisión y control de obra da por aprobado emitirle la resolución de **ampliación de obra abierta** por causas de consulta. (...)". Sic (El resaltado es nuestro).*

Al respecto, se desprende que Carlos Nina Castro, especialista en Ejecución de Proyectos, aprobó una ampliación de plazo abierta, cuando el Contratista mediante su carta n.° 090-2017-CONSORCIO SANEAMIENTO CHAPARRA/A.M.Z.A./RL de 13 de noviembre de 2017 (**Apéndice n.° 36**) y adjuntos, solicitó, cuantificó y sustentó en su solicitud de ampliación de plazo parcial por 40 días calendario, mismo que fue acogido por el Supervisor; por lo que, se evidencia que Carlos Nina Castro, especialista en Ejecución de Proyectos, otorgó un plazo abierto para la mencionada ampliación a pesar que el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en su artículo 170° Procedimiento de ampliación de plazo, refiere: *"(...) el contratista o su representante legal **solicita, cuantifica y sustenta** su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, (...)". (El resaltado es nuestro).*

Asimismo, se evidencia que el informe técnico n.° 021-2017/EEP/MDCH de 24 de noviembre de 2017 (**Apéndice n.° 36**), fue presentado a la oficina de Trámite Documentario, dirigido al gerente Municipal, con atención a Walter Amachi Ortega, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, por lo que, el mismo día de su presentación el gerente Municipal derivó dicho informe a través de un proveído a las áreas de Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Secretaría General, Unidad de Logística y Control Patrimonial para conocimiento e informes correspondientes.

En ese sentido, el 28 de noviembre de 2017, Walter Amachi Ortega, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, presentó ante la oficina de Trámite Documentario el informe n.° 0169-2017/GDUR/MDCH de 28 de noviembre de 2017 (**Apéndice n.° 36**), dirigido al gerente Municipal, donde concluyó: *"(...)*



De lo analizado en los párrafos anteriores y según el informe N° 27-2017-TJAA/SO del supervisor de obra en el cual aprobó la ampliación de plazo parcial. Esta gerencia de desarrollo urbano y rural de esta municipalidad emite un **pronunciamiento favorable sobre esta ampliación de plazo por un periodo de 75 días calendarios**, solicitando emitir opinión legal respecto a esta ampliación de plazo, previa el acto resolutivo." Sic (El resaltado es nuestro)

Del párrafo precedente se colige que Walter Amachi Ortega, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, aprobó la ampliación de plazo parcial n.° 1 por 75 días calendarios; sin embargo, de la revisión a la solicitud presentada por el Contratista a través de la carta n.° 090-2017-CONSORCIO SANEAMIENTO CHAPARRA/A.Z.A./RL de 13 de noviembre de 2017 (**Apéndice n.° 36**), se desprende que se cuantificó y requirió solo 40 días calendarios por dicha ampliación de plazo parcial, ante dicha incongruencia, se requirió información al mencionado funcionario a través del oficio n.° 031-2021-CG/GRAR-AC-MDCH de 20 de mayo de 2021.

En atención al requerimiento de información de la comisión auditora, Walter Amachi Ortega, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, emitió la carta n.° 002-2021-WAQ de 11 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 36**), de cuyo contenido se desprende lo siguiente:

"(...) Según lo descrito en el Informe N° 0169-2017/GDUR/MDCH, en la misma que mi persona toma en cuenta el análisis realizado por el Jefe de supervisor de obra, el cual la entidad contrata exclusivamente para la obra en referencia. Así mismo se ha tomado en cuenta en informe emitido por el Especialista en Gestión Administrativa de Supervisión de Ejecución del Proyecto (Coordinador de Obra). Dichos documentos de ambos responsables no se adjuntan en el documento de la referencia. Preciso indicar también que mi persona solo emite una opinión favorable, no estando facultado para su aprobación, por no ser titular del pliego, así mismo en el documento claramente se solicita una segunda opinión. (...)" Sic.

Del párrafo precedente, se advierte que Walter Amachi Ortega, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, refirió que para emitir su informe n.° 0169-2017/GDUR/MDCH de 28 de noviembre de 2017 (**Apéndice n.° 36**), tomó en cuenta el análisis efectuado por el supervisor de obra y el informe del especialista en Ejecución de Proyectos; sin embargo, de la revisión a los documentos que emitieron¹⁰⁹, no se advierte que hayan aprobado la ampliación de plazo parcial n.° 1 por 75 días calendarios, por lo que, lo manifestado por el citado funcionario no se ajusta a la verdad.

Asimismo, aunado a lo descrito en el párrafo anterior, del contenido del informe n.° 0169-2017/GDUR/MDCH de 28 de noviembre de 2017 (**Apéndice n.° 36**), emitido por Walter Amachi Ortega, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, se evidencia lo siguiente: "(...) De lo analizado en los párrafos anteriores y según el informe N° 27-2017-TJAA/SO del supervisor de obra en el cual aprobó la ampliación de plazo parcial. Esta gerencia de desarrollo urbano y rural de esta municipalidad emite un pronunciamiento favorable sobre esta ampliación de plazo por un periodo de 75 días calendarios, solicitando emitir opinión legal respecto a esta ampliación de plazo, previa el acto resolutivo". Sic, advirtiéndose de esta manera que antes de emitir el citado informe el mencionado funcionario efectuó un análisis de los párrafos precedentes, por lo que, lo manifestado en su carta n.° 002-2021-WAQ, carece de veracidad.

Así también, refirió que solicitó una segunda opinión; sin embargo, de la revisión al expediente de la ampliación de plazo parcial n.° 1, no se evidenció opinión alguna que haya sido emitido posterior a su informe n.° 0169-2017/GDUR/MDCH de 28 de noviembre de 2017 (**Apéndice n.° 36**); no obstante, es preciso considerar que el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el artículo 170° Procedimiento de ampliación de plazo, refiere: "(...) La Entidad resuelve sobre dicha

¹⁰⁹ Carta n.° 114-2017-CONSORCIO SUPERVISOR CHAPARRA/A.H.Y./R.L y adjuntos (informe n.° 27-2017-TJAA/SO de 15 de noviembre de 2017, elaborado por Tito Joel Argomedo Arteaga, jefe de supervisión, e informe técnico n.° 021-2017/EEP/MDCH.

ampliación y notifica su decisión al contratista (...), en ese sentido, es preciso considerar que la ejecución de la Obra, se encontraba a cargo de la gerencia administrada por Walter Amachi Ortega.

Por lo que, se concluye que el informe n.° 0169-2017/GDUR/MDCH de 28 de noviembre de 2017 (**Apéndice n.° 36**) de Walter Amachi Ortega, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, aprobó la ampliación de plazo parcial n.° 1 por 75 días calendario cuando el Contratista solicitó 40 días calendarios¹¹⁰; es decir, otorgó un plazo superior a lo solicitado, hecho que efectuó a pesar que el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en su artículo 170° Procedimiento de ampliación de plazo, refiere: *"(...) el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, (...)".* (El resaltado es nuestro)

Sin perjuicio de lo expuesto en los párrafos precedentes Walter Amachi Ortega, gerente de Desarrollo Urbano y Rural en señal de conformidad visó la Resolución de Alcaldía 187-2017-MDCH de 28 de noviembre 2017 (**Apéndice n.° 36**), que resolvió declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo parcial n.° 1, por 40 días calendario que regía a partir de 16 de noviembre de 2017 hasta el 25 de diciembre de 2017, plazo que formaría parte del proceso de elaboración del expediente técnico del adicional y deductivo n.° 2.

Paralelamente, al trámite de aprobación de la ampliación de plazo parcial n.° 1, se continuó elaborando el expediente técnico del adicional y deductivo n.° 2, mismo que fue observado, notificado¹¹¹ y posteriormente absuelto¹¹² por el consultor externo; seguidamente el Alcalde de la Entidad, emitió la carta múltiple n.° 04-2017-ALC-MDCH de 27 de noviembre de 2017 (**Apéndice n.° 35**), dirigido a los representantes legales del Contratista y Supervisor; así como, al especialista en Ejecución de Proyecto, mediante la cual comunicó y notificó el citado expediente para su opinión y conformidad.

En atención a lo comunicado por el Alcalde de la Entidad; así como, para aprobarse el expediente técnico del adicional y deductivo n.° 2 a través de acto resolutivo, se emitió y sustentó los siguientes documentos: carta n.° 097-2017-CONSORCIO SANEAMIENTO CHAPARRA/A.M.Z.A/R.L de 29 de noviembre de 2017 (**Apéndice n.° 35**), de Ana María Zegarra Agip, representante legal del Contratista, carta n.° 116-2017-CONSORCIO SUPERVISOR CHAPARRA/A.H.Y./R.L de 29 de noviembre de 2017¹¹³ (**Apéndice n.° 35**), de Adrián Huanca Yancachailla, representante legal del Supervisor, informe técnico n.° 024-2017/EEP/MDCH de 29 de noviembre de 2017 (**Apéndice n.° 35**), de Carlos Nina Castro, especialista en Ejecución de Proyectos, informe n.° 0173-2017/GDUR/MDCH de 4 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.° 35**) de Walter Amachi Ortega, gerente de Desarrollo Urbano y Rural e informe n.° 25-2017-MDCH-NVCL-AJE de 4 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.° 35**) de Nelly Cajas Lagos, asesora Legal Externa.

Finalmente, el 4 de diciembre de 2017, se emitió la Resolución de Alcaldía n.° 190-2017-MDCH (**Apéndice n.° 35**), que aprobó el expediente técnico del adicional n.° 2, por la suma de S/ 133 681,75 y el deductivo por S/ 135 661,53, siendo que dicha resolución tendría que ser notificado el mismo día de su emisión; sin embargo, el residente de obra en el cuaderno de obra, en el asiento n.° 227 de 22 de diciembre de 2017, detalló lo siguiente:

*"La municipalidad Distrital de Cháparra mediante Resolución 190 Aprueba el adicional y deductivo N° 2 siendo esta **recepcionada con fecha 07 de diciembre de 2017**, por lo que se procede a cuantificar y solicitar la ampliación de plazo N° 01 por los siguientes motivos, (...)".*

¹¹⁰ Aprobado por Tito Joel Argomedo Arteaga, supervisor de obra, mediante informe n.° 27-2017-TJAA/SO de 15 de noviembre de 2017.

¹¹¹ Mediante el informe técnico n.° 018-2017/EEP/MDCH de 8 de noviembre de 2017, emitido por Carlos Nina Castro, especialista en Ejecución de Proyectos y notificado a través de la carta n.° 024-2017-ALC-MDCH de 13 de noviembre de 2017.

¹¹² Con la carta n.° 002-2017-MDCH/C/WRFM de 23 de noviembre de 2017.

¹¹³ Tiene adjunto el informe n.° 28-2017-TJAA/SO de 29 de noviembre de 2017, emitido y suscrito por Tito Joel Argomedo Arteaga, supervisor de obra.

Sic. (El resaltado es nuestro).

Del párrafo precedente, se desprende que el residente de obra mediante la anotación en el asiento n.° 227 de 22 de diciembre de 2017 del cuaderno de obra, declaró que la Resolución de Alcaldía n.° 190-2017-MDCH (**Apéndice n.° 35**) fue recibida el 7 de diciembre de 2017; sin embargo, de la revisión al cuaderno de obra correspondiente a la mencionada fecha, solo se señala, lo siguiente:

"Asiento n.° 221 Del Residente de 7 de diciembre de 2017

Se viene realizando los trabajos de mitigación ambiental y se continua con los trabajos de conexiones domiciliarias en el C.P de Cháparra en la Calle Ayacucho; así mismo se le indica al contratista proveer de implementos de seguridad para el personal". (El resaltado es nuestro)

En ese sentido, se advierte que la Resolución de Alcaldía n.° 190-2017-MDCH de 4 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.° 35**), que aprobó el expediente de adicional y deductivo n.° 2, no fue notificada el 7 de diciembre de 2017, tal como afirmó el residente de obra, más aún cuando de la lectura al informe n.° 31-2017-TJAA/SO, de 26 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.° 38**), emitido por Tito Joel Argomedeo Arteaga, jefe de supervisión, se desprende: "(...) El contratista se ve afectado su ruta crítica en todas las partidas del PTAR de Achanizo, desde el día 24 de octubre de 2017, hasta el 04 de diciembre del 2017 en la que se obtiene la resolución de aprobación del expediente técnico del adicional y deductivo N° 2 (...)", Sic (El resaltado es nuestro), evidenciándose que para emitir dicho análisis en el citado informe primero debió recepcionarse la mencionada resolución.

Concluyéndose que la Resolución de Alcaldía n.° 190-2017-MDCH de 4 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.° 35**), que aprobó el expediente de adicional y deductivo n.° 2, fue notificada el 4 de diciembre de 2017 y no el 7 de diciembre de 2017 como manifiesta el residente de obra, por lo que, el plazo para solicitar la ampliación de plazo n.° 1 no cumplía con lo establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por haber sido solicitada fuera de los 15 días de notificada la mencionada resolución que se detallara a continuación:

De la ampliación de plazo n.° 1

En ese contexto, pese a que la Resolución de Alcaldía n.° 190-2017-MDCH de 4 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.° 35**), que aprobó el expediente de adicional y deductivo n.° 2 fue notificada el 4 de diciembre de 2017; asimismo, encontrándose fuera del plazo establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el 22 de diciembre de 2017, Ana María Zegarra Agip, representante legal del Contratista envió a Adrián Huanca Yancachailla, representante legal del Supervisor la carta n.° 99-2017-CONSORCIO SANEAMIENTO CHAPARRA/A.M.Z.A./R.L. de 22 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.° 44**) y adjuntos¹¹⁴, mediante la cual solicitó la ampliación de plazo n.° 1 por 106 días calendarios, iniciados desde el 11 de diciembre de 2017 al 26 de marzo de 2018, correspondiente a las partidas del expediente técnico del adicional y deductivo n.° 2, así como, las partidas vinculadas a la PTAR de Achanizo.

La precitada carta, se encuentra respaldada entre otros documentos en la carta n.° 98-2017-CONSORCIO SANEAMIENTO CHAPARRA/E.Q.S.H./R.O. de 22 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.° 39**), emitido y suscrito por Emilio Saenz Horna, residente de obra, dirigido a Ana María Zegarra Agip, representante legal del Contratista, mediante el cual derivó el informe que

¹¹⁴ Tiene adjunto copias simples de los documentos siguiente: Resolución de Alcaldía n.° 187-2017/MDCH de 28 de noviembre de 2017, Resolución de Alcaldía n.° 190-2017-MDCH de 4 de diciembre de 2017, carta n.° 019-2017-ALC-MDCH de 20 de octubre de 2017, contrato de ejecución de Obra de 21 de diciembre de 2016, acta de entrega del terreno de 19 de enero de 2017, carta n.° 081-2017-CONSORCIO SANEAMIENTO CHAPARRA/A.M.Z.A./R.L. de 4 de octubre de 2017, carta n.° 080-2017-CONSORCIO SANEAMIENTO CHAPARRA/E.Q.S.H./R.O. de 4 de octubre de 2017, carta n.° 035-2017-CONSORCIO SANEAMIENTO CHAPARRA/A.M.Z.A./R.L. de 12 de mayo de 2017, documento "Informe técnico de consulta de Obra", asientos n.° 178, 179, 180, 201, 202 y 203 del Cuaderno de Obra e impresiones del panel fotográfico de la zona de la PTAR de Achanizo y cronograma no visible.

sustenta la ampliación de plazo n.º 1, cuyo título denominó "Memoria descriptiva- Ampliación de plazo N° 01", tenía como sustento lo siguiente:

"(...) SOLICITUD

Tomando en cuenta las causales expuestas líneas arriba, se pide la Ampliación de Plazo de la siguiente manera son:

50 días por Absolución de consultas y tramites del Adicional de Obra N° 01,

34 días por las Partidas a Ejecutar del Adicional de Obra N° 02

22 días que fueron afectados la Ruta Crítica de la Planta de tratamiento de Aguas Residuales del Centro Poblado de Achanizo.

*Teniendo en cuenta estas causales debidamente justificadas y sumados los tiempos que se han perdido tras la suscitación de las mismas, el tiempo requerido para la culminación de la Obra al 100%, se Solicita una Ampliación de **106 días calendarios**, que serían reconocidos a partir del **16 de noviembre**, plazo que se terminó la Ampliación Parcial N° 01." Sic (El resaltado es nuestro)*

Al respecto del documento denominado "Memoria descriptiva - Ampliación de plazo n.º 01" (**Apéndice n.º 39**), se evidencia lo siguiente: *"(...) 50 días por Absolución de consultas y tramites del Adicional de Obra N° 01 (...)"*, cabe precisar que el mencionado adicional no tiene relación con la ejecución de la PTAR de Achanizo, más aún cuando se advierte de la revisión al contenido de la Resolución de Alcaldía n.º 134-2017-MDCH de 16 de agosto de 2017 (**Apéndice n.º 40**), que aprobó el adicional de obra n.º 1, no especifica ni detalla que para su ejecución haya generado ampliación de plazo; asimismo, del contenido de la Resolución Gerencial n.º 03-2018-GM/MDCH de 25 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.º 10**), que aprobó la liquidación de la obra, solo detalló que durante la ejecución de la Obra, se aprobaron 2 ampliaciones de plazo, la primera referida a PTAR de Achanizo y la segunda a la PTAR de Caramba.

En ese contexto, no existe relación entre el sustento de la ampliación de plazo n.º 1 con los argumentos referidos del denominado "Adicional de Obra n.º 01" que hace referencia el documento "Memoria descriptiva- Ampliación de plazo n.º 01", emitido y suscrito por Emilio Saenz Horna, residente de obra, mismo que fue adjunto por la representa legal del Contratista, por lo que, mediante el oficio n.º 030-2021-CG/GRAR-AC-MDCH de 21 de mayo de 2021, se requirió al Contratista que precise los motivos y el sustento de dicha incongruencia, mismo que a la fecha de emisión del presente documento no fue atendido.

Continuando con el trámite y en atención a la solicitud de la ampliación de plazo n.º 1, se tiene que el 29 de diciembre de 2017, Adrián Huanca Yancachailla, representante legal del Supervisor presentó ante la oficina de Trámite Documentario la carta n.º 130-2017/CONSORCIO SUPERVISOR CHAPARRA/A.H.Y./R.L.¹¹⁵ de 28 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.º 39**), dirigido al gerente Municipal, con atención a Walter Amachi Ortega, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, mediante el cual derivó el informe n.º 31-2017/TJAA/SO de 26 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.º 39**), elaborado y suscrito por Tito Joel Argomedo Arteaga, jefe de supervisión, quien, se pronunció sobre la citada ampliación de plazo a favor de 96 días calendario sustentado de la manera siguiente:

"(...) Se realiza la verificación de la ampliación de plazo propuesta por el contratista y se tiene lo siguiente:

1. El contratista se ve **afectado su ruta crítica** en todas las partidas del PTAR de Achanizo, desde el **día 24 de octubre de 2017, hasta el 04 de diciembre de 2017** en la que obtiene la resolución de aprobación del expediente técnico del adicional y deductivo n.º 02, haciendo

¹¹⁵ Según sello de recepción contiene 42 folios.

un **tiempo total de 41 días calendarios.**

(...)

2. Por el tiempo que tomara la **ejecución de la planta de tratamiento de agua residuales de Achanizo** de acuerdo a lo reprogramado en el cronograma Gantt de **25 días calendarios.**

(...)

3. Por el adicional de obra corresponde a **mejoramiento de terreno de fundación PTAR Achanizo**, se somete a evaluación y arroja un plazo de **30 días calendarios** tal y como se detalla en el anexo adjunto.

CONCLUSIÓN:

1. Se concluye que el total de días de ampliación de plazo es de 96 días calendarios.

1.00	Demora en entregar el expediente técnico.	41 días
2.00	Partidas pendientes por ejecutar del PTAR Achanizo	25 días
3.00	Partidas correspondientes al adicional de mejoramiento de terreno	30 días
	Total de días de ampliación de plazo	96 días*

2. La ampliación de plazo total **empezara su vigencia a partir del 16 de noviembre de 2017.**
3. El nuevo plazo contractual de **termino de obra el día 19 de febrero de 2018.**
4. La aprobación de la AMPLIACION DE PLAZO N° 01, es la sumatoria de todas las ampliaciones parciales que el contratista habría solicitado hasta que la entidad termine la elaboración del expediente de adicional y deductivo N° 02.
5. Así mismo la supervisión **aprueba la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 por 96 días calendarios**, quedando bajo responsabilidad de la entidad, aprobar o denegar el informe de cálculo realizado de ampliación de plazo total que esta supervisión realiza." Sic. (El resaltado es nuestro).

De los párrafos precedentes, se desprende que Tito Joel Argomedo Arteaga, jefe de supervisión, sustentó la ampliación de plazo n.º 1 en 96 días calendario, distribuidos de la manera siguiente: 41 días por la demora en la entrega del expediente técnico, 25 días para las partidas pendientes por ejecutar de la PTAR Achanizo y 30 días para las partidas correspondientes al adicional de mejoramiento de terreno.

Al respecto, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en su artículo 169° Causales de ampliación de plazo, refiere:

"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado **por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica** del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

1. **Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.**
2. **Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra.** En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiera otorgado.
3. **Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios."** (Lo resaltado es nuestro).

En ese sentido, de la subsunción de los hechos al derecho que elaboró la comisión auditora sobre lo sustentado por Tito Joel Argomedo Arteaga, jefe de supervisión, se tiene el cuadro siguiente:



CUADRO N° 28
SUBSUNCIÓN DE HECHOS AL DERECHO

HECHOS Y/O CAUSALES INVOCADAS	DERECHO – ART. 169° RLCE		
	Atrasos y/o paralizaciones por causas atribuibles al contratista.	y/o Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiera otorgado.	Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metros que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.
Demora en entregar el expediente técnico	Aplica		
Partidas pendientes por ejecutar del PTAR Achanizo	-	-	-
Partidas correspondientes al adicional de mejoramiento de terreno		Aplica	

Fuente: Informe n.° 31-2017/TJAA/SO de 26 de diciembre de 2017 y artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Elaborado por: Comisión auditora.

Del cuadro precedente, se colige que los hechos y/o causales sustentadas por el Supervisor respecto de los hechos invocados por el Contratista estarían sustentados legalmente de la siguiente manera: “Demora en entregar el expediente técnico” y “Partidas correspondientes al adicional de mejoramiento de terreno” en los numerales 1 y 2 del artículo 169° Causales de ampliación de plazo del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, respectivamente. Y en relación al hecho “Partidas pendientes por ejecutar del PTAR Achanizo”, no se encuentra causal en el citado artículo que lo sustente, por lo que, debería estar contabilizado dentro del plazo que se reconoció como producto de las causas no atribuibles al Contratista.

No obstante, Tito Joel Argomado Arteaga, jefe de supervisión, mediante su informe n.° 31-2017/TJAA/SO de 26 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.° 38**), reconoció y contabilizó los plazos de manera sucesiva en el tiempo, contabilizados desde el 16 de noviembre de 2017 hasta el 19 de febrero de 2018, cuando los hechos y/o causales que solo están sustentados legalmente son “Demora en entregar el expediente técnico” y “Partidas correspondientes al adicional de mejoramiento de terreno”.

Continuando con el trámite de la ampliación de plazo n.° 1, el 29 de diciembre de 2017, la oficina de Trámite Documentario entregó la carta n.° 130-2017/CONSORCIO SUPERVISOR CHAPARRA/A.H.Y./R.L de 28 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.° 39**), a la Gerencia Municipal para, posteriormente a través del proveído de 29 de diciembre de 2017 derivó la citada carta para conocimiento, entre otras a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural para ser derivado al especialista en Ejecución de Proyectos a cargo de Carlos Nina Castro.

Sin embargo, de la revisión a la documentación que sustenta la ampliación de plazo n.° 1, no se evidencia documento emitido por Carlos Nina Castro, especialista en Ejecución de Proyectos, respecto a la citada ampliación; por lo que, se le requirió mediante el oficio n.° 032-2021-CG/GRAR-AC-MDCH de 20 de mayo de 2021, informe si tuvo conocimiento del citado documento y si emitió opinión alguna; información que a la fecha de emisión del presente documento no fue atendida.

Sin perjuicio de lo expuesto, se advierte que Walter Amachi Ortega, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, se pronunció sobre la ampliación de plazo n.° 1 y emitió el informe n.° 194-2017-GDUR/MDCH de 29 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.° 39**), mismo que está dirigido al Gerente Municipal, cuyo sustentó refiere lo siguiente:

“(…)

Se realiza la verificación de la ampliación de plazo propuesta por el contratista y se tiene lo siguiente:

1. El contratista se ve afectado su ruta crítica en todas las partidas del PTAR de Achanizo, desde el día 24 de octubre de 2017, hasta el 04 de diciembre de 2017, **haciendo un tiempo total de 41 días calendarios** por que se encontraba tramitando aun en la entidad su consulta de aprobación del expediente.
(...)
2. El **expediente técnico** le da un **plazo para dicha ejecución de 30 días calendarios**. Se puede observar del cuadro anterior que el deductivo corresponde a un porcentaje de 0.010%, con referencia al presupuesto base aprobado.

4.9 CALCULO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL ADICIONAL

Los metrados adicionales, serán ejecutados paralelos a las actividades de la ruta crítica. El plazo de ejecución esta determinado por la construcción del canal de protección de la línea emisora de alcantarillado, defensa ribereña PTAR y mejoramiento del terreno de fundación donde se proyecta la construcción de la PTAR cuya duración es de 01 mes.

3. **Sumados los dos plazos anteriores se tiene que el plazo total de 71 días calendarios.**
4. El plazo será contabilizado desde el siguiente día del término de plazo contractual.

III.- CONCLUSIÓN

De lo analizado en los párrafos anteriores y según el informe N° 31-2017-TJAA/SO del supervisor de obra en el cual aprobó la ampliación de plazo N° 01. Esta gerencia de desarrollo urbano y rural de esta municipalidad emite un pronunciamiento favorable sobre la ampliación de plazo N° 01 por un periodo de **96 días calendarios**, solicitando emitir opinión legal respecto a esta ampliación de plazo, previa al acto resolutivo." Sic. (El resaltado es nuestro)

De los párrafos precedentes, se advierte que el informe n.° 194-2017-GDUR/MDCH de 29 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.° 39**), de Walter Amachi Ortega, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, sustentó la ampliación de plazo n.° 01, de acuerdo a lo siguiente: "(...) **Sumados los dos plazos anteriores se tiene que el plazo total de 71 días calendarios.** (...)"; sin embargo, del mismo informe se colige: "(...) Esta gerencia de desarrollo urbano y rural de esta municipalidad emite un pronunciamiento favorable sobre la ampliación de plazo N° 01 por un periodo de **96 días calendarios** (...)", evidenciándose una incongruencia, por lo que, se requirió información al citado funcionario a través del oficio n.° 031-2021-CG/GRAR-AC-MDCH de 20 de mayo de 2021.

El requerimiento efectuado por la comisión auditora, fue atendido por Walter Amachi Ortega, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, mediante la carta n.° 002-2021-WAQ de 11 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 37**), de cuyo contenido se desprende lo siguiente:

"(...) Según lo descrito en el Informe N° 0194-2017/GDUR/MDCH, en la misma que mi persona toma en cuenta el análisis realizado por el Jefe de supervisor de obra, el cual la entidad contrata exclusivamente para la obra en referencia. Así mismo se ha toma en cuenta en informe emitido por el Especialista en Gestión Administrativa de Supervisión de Ejecución del Proyecto (Coordinador de Obra). Dichos documentos de ambos responsables no se adjuntan en el documento de la referencia. Preciso indicar también que mi persona solo emite una opinión favorable, no estando facultado para su aprobación, por no ser titular del pliego, así mismo en el documento claramente se solicita una segunda opinión.(...)" Sic.

Al respecto, del párrafo anterior, se desprende que Walter Amachi Ortega, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, justificó su opinión dada en el análisis efectuado por el jefe de supervisión y del especialista en Ejecución de Proyectos; sin embargo, de la revisión al contenido de los documentos emitidos¹¹⁶ por el citado jefe de supervisión, no se evidencia pronunciamiento alguno por 71 días calendario; asimismo, de la revisión a la documentación que sustenta la ampliación de plazo n.° 1,

¹¹⁶ Carta n.° 130-2017/CONSORCIO SUPERVISOR CHAPARRA/A.H.Y./R.L y adjuntos, de 28 de diciembre de 2017.

no se advierte documento y/o sustento emitido por el citado especialista en Ejecución de Proyectos; por lo que, lo manifestado por el mencionado gerente carece de veracidad.

Asimismo, del contenido del informe n.° 0194-2017/GDUR/MDCH de 29 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.° 39**), emitido por el citado gerente, se tiene lo siguiente: "(...) De lo **analizado en los párrafos anteriores** (...) Esta gerencia de desarrollo urbano y rural de esta municipalidad **emite un pronunciamiento favorable sobre la ampliación de plazo N° 01 por un periodo de 96 días calendarios** (...) (Sic.) (El resaltado es nuestro); es decir, antes de emitir el citado informe efectuó un análisis de los párrafos precedentes de su informe y no exactamente copio lo que decía los informes del jefe de supervisión, en los cuales se sustentaba la ampliación de plazo de solo 71 días calendarios, pero después decidió cambiar de opinión y concluir la aprobación de la mencionada ampliación de plazo por 96 días calendario, demostrándose que lo manifestado en la carta n.° 002-2021-WAQ (**Apéndice n.° 37**), se aparta de la verdad.

Así también, refirió que solicitó una segunda opinión, al respecto cabe precisar que posterior a la emisión del informe n.° 0194-2017/GDUR/MDCH de 29 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.° 39**), se emitió el informe n.° 33-2017-MDCH-NVCL-ALE de 29 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.° 39**), elaborado y suscrito por Nelly Vanesa Cajas Lagos, asesora Legal Externa; sin embargo, en su contenido señala: "(...) 1. El pedido que nos ocupan, debe ser declarado **PROCENTE**, esto es la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, (...), **por el plazo que señala los informes técnicos**." Sic. (El resaltado es nuestro); es decir, consideró el informe de Walter Amachi Ortega, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, más aún, cuando el Reglamento de la Ley de Contrataciones, en el artículo 170° Procedimiento de ampliación de plazo, refiere: "(...) La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista (...)", considerando que la ejecución de la Obra, se encontraba a cargo de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, siendo el responsable de la misma, Walter Amachi Ortega.

Con esa incongruencia en la aprobación de la cantidad de días de la ampliación de plazo n.° 01, se presentó ante la Oficina de Tramite Documentario el informe n.° 0194-2017/GDUR/MDCH de 29 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.° 39**), para posteriormente ser derivado al Gerente Municipal, para que, a través del proveído de 29 de diciembre de 2017, derivó para su opinión al área de Asesoría Legal, a cargo de Nelly Vanesa Cajas Lagos.

En atención, al proveído del gerente General, Nelly Vanesa Cajas Lagos, asesora Legal Externa, emitió el informe n.° 33-2017-MDCH-NVCL-ALE de 29 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.° 39**), dirigido al alcalde de la Entidad, donde concluyó lo siguiente:

"(...)

1. El pedido que nos ocupan, **debe ser declarado PROCENTE, esto es la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01**, al Contrato Licitación Pública N° 01-2016-MDCH, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LOS ANEXOS DE ARASQUI, LA VICTORIA, CHAPARRA, CARAMBA, ACHANIZO, PUERTO VIEJO Y PAMPA REDONDA, DEL DISTRITO DE CHAPARRA, PROVINCIA DE CARAVELI – AREQUIPA", por el plazo que señala los informes técnicos." Sic. (El resaltado es nuestro)

Cabe precisar que, el informe n.° 33-2017-MDCH-NVCL-ALE de 29 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.° 39**), emitido por Nelly Vanesa Cajas Lagos, asesora Legal Externa, fue presentado el mismo día de su emisión a la oficina de Trámite Documentario y estaba dirigido al Alcalde de la Entidad, mismo que debió ser enviado al despacho de Alcaldía; sin embargo, no se advierte, sello de recepción; no obstante, si se evidencia en la parte inferior sello de proveído mediante el cual el gerente Municipal, dispone lo siguiente: "Pase a SG (...) Para emitir RA (...)", es decir, se dispuso la remisión de dichos documentos a Secretaría General para la emisión de la respectiva resolución



de alcaldía.

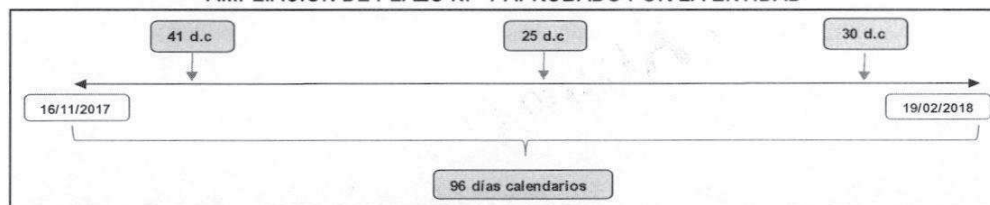
Finalmente, emitido los informes administrativos que sustentaron la aprobación de la ampliación de plazo n.º 1, entre otros Walter Amachi Ortega, gerente de Desarrollo Urbano y Rural en señal de conformidad visó la Resolución de Alcaldía n.º 199-2017-MDCH de 29 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.º 39**), que declaró procedente la solicitud de la citada ampliación, por un plazo de 96 días calendarios, computados desde el 16 de noviembre de 2017 al 19 de febrero de 2018, documento que fue notificado el mismo día de su emisión al Contratista.

En ese sentido, se advierte que el Contratista y el Supervisor presentaron y sustentaron las causales y plazos para la ampliación de plazo n.º 1, mismo que posteriormente mediante el informe n.º 0194-2017/GDUR/MDCH de 29 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.º 39**), e informe n.º 33-2017-MDCH-NVCL-ALE de 29 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.º 39**), emitidos por Walter Amachi Ortega, gerente de Desarrollo Urbano y Rural y Nelly Vanesa Cajas Lagos, asesora Legal Externa, respectivamente, validaron y aprobaron dicha ampliación por 96 días calendarios distribuidos conforme a lo siguientes periodos:

- **Primer período:** 41 días calendario por la demora en la entrega el expediente técnico.
- **Segundo período:** 25 días calendario para las partidas pendientes por ejecutar de la PTAR Achanizo.
- **Tercer período:** 30 días calendario para las partidas correspondientes al adicional de mejoramiento de terreno.

Por lo que, el plazo otorgado por 96 días calendario se contabilizó a partir del 16 de noviembre de 2017 y establecía como nueva fecha de culminación de la obra el 19 de febrero de 2018; tal como se muestra a continuación:

GRÁFICO N° 03
AMPLIACIÓN DE PLAZO N.º 1 APROBADO POR LA ENTIDAD



Fuente: Carta n.º 98-2017-CONSORCIO SANEAMIENTO CHAPARRA/E.Q.S.H./R.O. de 22 de diciembre de 2017, informe n.º 31-2017/TJAA/SO de 26 de diciembre de 2017, informe n.º 194-2017-GDUR/MDCH de 29 de diciembre de 2017 e informe n.º 33-2017-MDCH-NVCL-ALE de 29 de diciembre de 2017

Elaborado por: Comisión auditora

Sin embargo, de acuerdo a la evaluación realizada por la Comisión Auditora, se ha cuantificado el plazo que la Entidad debía otorgar como ampliación de plazo de acuerdo a la normativa de Contrataciones del Estado, el cual se detalla a continuación:

- **Primer período**, el cual debía cuantificarse desde el 24 de octubre de 2017¹¹⁷ hasta el 4 de diciembre de 2017, fecha en la que el hecho generador se mitigó con la aprobación del expediente técnico del adicional y deductivo n.º 2; de esta manera, se contabilizan y reconocen **42 días calendario** sustentados en dicha causal¹¹⁸.
- **Segundo período**, referido a la ejecución del expediente técnico del adicional y deductivo n.º 2 por un plazo programado de **30 días calendario** según el cronograma de ejecución del adicional, el mismo que estaría sustentado en el numeral 2 del artículo 169º del Reglamento de la Ley de

¹¹⁷ Conforme al último párrafo del artículo 165º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que refiere: "(...) el contratista tiene derecho a solicitar ampliación de plazo contractual por el tiempo correspondiente a la demora. Esta demora se computa sólo a partir de la fecha en que la no ejecución de los trabajos materia de la consulta empiece a afectar la ruta crítica del programa de ejecución de la obra."

¹¹⁸ Conforme al numeral 1 del artículo 169º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Contrataciones del Estado, que refiere: "Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra (...)"

Por lo que, solo correspondería aprobar 72 días calendario; contabilizados desde el día siguiente de culminado el plazo contractual¹¹⁹, es decir a partir del 16 de noviembre de 2017 hasta el 26 de enero de 2018; como se muestra a continuación:

GRÁFICO N° 04
PLAZO CORRECTO DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 1



Fuente: Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Elaborado por: Comisión auditora

No obstante, Walter Amachi Ortega, gerente de Desarrollo Urbano y Rural y Nelly Vanesa Cajas Lagos, asesora Legal Externa, no observaron que los 96 días calendario sustentados por el Contratista y el Supervisor fueron contabilizados de manera inadecuada teniendo como plazo de término para la ampliación de plazo n.º 1 el 19 de febrero de 2018; es así que, opinaron de manera positiva en favor de dicha ampliación de plazo; cuando existían 24 días calendario que no estarían sustentados, y corresponderían ser asumidos por el Contratista, en ese sentido el plazo contractual debió culminar el 26 de enero de 2018; por lo que, se liberó al Contratista de la aplicación de la penalidad por mora en la ejecución de la prestación, por el monto de S/ 892 893, 60, según el detalle siguiente:

CUADRO N° 29
CÁLCULO DE LA PENALIDAD

DATO DE FÓRMULA	CÁLCULO	DESCRIPCIÓN DEL CÁLCULO
Monto vigente (S/)	18 973 988, 84 ¹²⁰	Se considera el monto contractual vigente a la aplicación de la penalidad
Factor (F)	0,15	Factor establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado para obras.
Plazo vigente (días)	340 ¹²¹	Se considera el plazo total (debió ejecutar la obra).
Penalidad diaria (S/) ¹²²	37 203, 90	
Días a penalizar	24	Se considera el plazo otorgado a el Contratista que no encontrarían sustentados, es decir los 24 días calendarios que forman parte de los 96 días calendarios aprobados en la ampliación de plazo n.º 1 (hecho que se desarrolla en los párrafos anteriores).
Total (S/)	892 893, 60	(Penalidad diaria) X (días a penalizar)
Penalidad aplicable S/	892 893, 60	Corresponde el monto máximo aplicable

Fuente: Contrato de ejecución de la Obra de 21 de diciembre de 2016, Resolución de Alcaldía n.º 134-2017-MDCH de 16 de agosto de

¹¹⁹ Conforme la cláusula quinta: Del plazo de la ejecución de la prestación del "Contrato de ejecución de Obra" de 21 de diciembre de 2016.

¹²⁰ Resultado de la diferencia entre el monto contractual S/ 18 978 819, 71 y S/ 4830,87 (S/ 2851,09 más 1979,78) correspondiente a los adicionales y deductivos vinculantes n.ºs 1 y 2.

¹²¹ Suma de 300 (plazo contractual) más 40 (ampliación de plazo parcial n.º 01) días calendarios.

¹²² Fórmula de Penalidad diaria:

2017 (adicional y deductivo vinculante n.° 1) y Resolución de Alcaldía n.° 190-2017-MDCH de 4 de diciembre de 2017 (adicional y deductivo vinculante n.° 2)

Elaborado por: Comisión auditora

De la contratación del Supervisor para la ejecución de la ampliación de plazo n.° 1

Por otra parte, para el servicio de supervisión de la Obra, la Entidad y el Supervisor suscribieron el contrato de 15 de diciembre de 2016, por un monto S/ 569 364,59, por un plazo de 300 días calendario, mismo que culminaría el 15 de noviembre de 2017, sin embargo, para continuar con la ejecución del expediente técnico del adicional y deductivo n.° 2, se celebró una adenda al Contrato de consultoría – Concurso público n.° 001-2016-MDCH primera convocatoria (**Apéndice n.° 29**), suscrito el 16 de noviembre de 2017, con la cual se amplió el plazo de supervisión por 100 días calendarios por un monto contractual de S/ 23 600,00, servicio que se pagó en su totalidad con los comprobantes de pago n.°s 267, 445, 283, 448, 409, 457, 483 y 638 del 2018 (**Apéndice n.° 41**).

En ese sentido, habiéndose validado y aprobado la ampliación de plazo n.° 1 a través del informe n.° 0194-2017/GDUR/MCH de 29 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.° 39**) e informe n.° 33-2017-MDCH-NVCL-ALE de 29 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.° 39**), emitidos por Walter Amachi Ortega, gerente de Desarrollo Urbano y Rural y Nelly Vanesa Cajas Lagos, asesora Legal Externa, respectivamente, documentos que posteriormente sustentaron la Resolución de Alcaldía n.° 199-2017-MDCH de 29 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.° 39**), que aprobó la mencionada ampliación de plazo por 96 días calendario de los cuales 24 días no tienen sustento legal en la normativa de contrataciones, se permitió que el Contratista continúe ejecutando la PTAR de Achanizo y la Entidad asumió el pago del total de lo contraprestación al Supervisor incluido los 24 días calendario que no tiene sustento, mismos que equivalen un monto de S/ 5 664,00 que debieron ser asumidos por el Contratista.

CUADRO N° 30
CÁLCULO DE PAGO INDEBIDO A SUPERVISOR

Descripción	Plazo	Monto S/
"Contrato de consultoría de ejecución de obra – Contratación de la supervisión de la ejecución de la obra"	100	23 600,00
Cálculo de Monto Diario: 23 600,00 / 100 días = 236 por día	1	236,00
Días de atraso no sustentados por el Contratista 24 x 236 = 5 664,00	39	5 664,00

Fuente: Contrato de supervisión de obra

Elaboración: Comisión auditora.

Sobre el particular, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en el artículo 161°, señala lo siguiente:

"En caso de atrasos en la ejecución de la obra por causas imputables al contratista, con respecto a la fecha consignada en el calendario de avance de obra vigente, y considerando que dicho atraso puede producir una extensión de los servicios de inspección o supervisión, lo que genera un mayor costo, el contratista ejecutor de la obra asume el pago del monto correspondiente por los servicios indicados, el que se hace efectivo deduciendo dicho monto de la liquidación del contrato de ejecución de obra. Durante la ejecución de la obra dicho costo es asumido por la Entidad".

Sin perjuicio de lo expuesto, se evidenció que la Entidad mediante Resolución Gerencial n.° 03-2018-GM/MDCH¹²³ de 25 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.° 10**), aprobó la liquidación de la obra, sin efectuar las deducciones correspondientes por el pago de los 24 días equivalentes a un monto de S/ 5 664,00 que debieron ser asumidos por el Contratista.

En ese sentido, la Entidad aprobó una ampliación de plazo por 96 días calendario de los cuales 24 días no se encuentran sustentados y asimismo por dicho plazo pago los servicios de supervisión

¹²³ Anexo penalidades de la liquidación económica, Tomo II de la Liquidación de Obra.

que posteriormente en la liquidación no fueron deducidos lo que habría generado un perjuicio de S/ 898 557, 60 conforme se detalla a continuación:

CUADRO N° 31
MONTO TOTAL PERJUICIO DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N.° 1

Descripción	Monto S/
Penalidad por mora por 24 días calendarios	892 893, 60
Adenda al Contrato de consultoría – Concurso pública n.° 001-2016-MDCH	5 664, 00
TOTAL	898 557, 60

Fuente: Ampliación de plazo y adenda de supervisión.

Elaboración: Comisión auditora.

AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 2

De la ampliación de plazo parcial abierta

El 9 de febrero de 2018 el Contratista mediante el residente de obra realizó anotación en el Cuaderno de Obra, asiento n.° 251 (**Apéndice n.° 34**), referente a la "Consulta del PTAR de Caramba", señalando lo siguiente:

Asiento n.° 251 del residente, del 9 de febrero de 2018

"Teniendo en consideración que el plazo de ejecución de obra vigente vence el 19 de febrero del 2018. Habiéndose revisado los planos lámina TS-001 de la PTAR de anexo Caramba (Tanque séptico con 6 pozos percolares), según el expediente técnico son 33 viviendas cuyas dimensiones perimetrales se debe tener a disposición 11x34m tal como indica el plano adjunto. Según el trazo y el área del terreno, este es insuficiente por las dimensiones dadas, quedando las estructuras en áreas de vías y terrenos privados; dicha área de terreno fue autorizada por la Entidad y teniendo en consideración lo anterior mencionado, la ejecución de la PTAR es inviable su ejecución. La población actual existente es de 16 viviendas para el PTAR estarían sobredimensionando. Asimismo, según el perfil del terreno a construir la PTAR de Caramba presenta un desnivel de 7 metros, el cual se tendrá que evaluar un posible muro de contención. Por consiguiente, se realiza la consulta de todo lo anterior mencionado a la supervisión".

Al respecto, el jefe de supervisión con anotación en el cuaderno de obra en asiento n.° 252 de 9 de febrero de 2018 (**Apéndice n.° 34**), reafirmó lo consultado por el Contratista, señalando lo siguiente:

Asiento n.° 252 del supervisor, del 9 de febrero de 2018

"Visto el asiento n.° 251 del residente de obra, se verifica que efectivamente hay menos viviendas que las que se encuentran consideradas en el expediente técnico que son de 33 las que se indica y en la actualidad solo existen 16, se tiene que de acuerdo a la planta de tratamiento de aguas residuales del anexo Caramba en el replanteo de dicha planta, para la construcción del tanque séptico se tendrá que excavar una profundidad de 7 metros para proteger el deslizamiento de la vía asfaltada se necesita la construcción de un muro de contención para lo cual se le solicitara a la Entidad designe a quien corresponda realizar la evaluación de dicha planta de tratamiento, realizando para esto un nuevo expediente técnico solo de la planta de tratamiento en mención donde se analice el muro de contención y el nuevo rediseño de la planta de tratamiento, debido a que ya no se cuenta con otra área para realizar la construcción, se anexaran los documentos tramitados de este PTAR con la finalidad de darle el sustento adecuado". Sic

Posteriormente, el 16 de febrero de 2018, Ana María Zegarra Agip, representante legal del Contratista, presentó la carta n.° 014-2018-CONSORCIO SANEAMIENTO CHAPARRA/A.M.Z.A./R.L de 15 de febrero de 2018 (**Apéndice n.° 42**) a Adrián Huanca Yanchachilla, representante legal de la Supervisión, donde solicitó la ampliación de plazo n.° 2, por

55 días calendarios, iniciados desde el 20 de febrero al 15 de abril de 2018, tal como señala la anotación en el cuaderno de obra, asiento n.° 255 (**Apéndice n.° 34**) del Supervisor:

"Asiento n.° 255 del supervisor, de 16 de febrero de 2018

El día de hoy el Contratista alcanza la Carta n.° 014-2018-Consorcio Saneamiento Chaparra/A.M.Z. A. /R.L. en la que solicita ampliación de plazo n.° 02 la cual será revisado para darle su trámite correspondiente".

En atención a lo solicitado por el Contratista, el 23 de febrero de 2018, Adrián Huanca Yancachailla representante legal del Supervisor remitió la carta n.° 23-2018/CONSORCIO SUPERVISOR CHAPARRA/SUP (**Apéndice n.° 43**) al Contratista, mediante la cual observó y devolvió la documentación de la ampliación de plazo n.° 2, señalando lo siguiente:

"(...) que el jefe de supervisión habiendo evaluado su carta solo acoge lo especificado en el contenido concerniente a la ampliación de plazo el cual está siendo tramitado ante la entidad, al respecto se le informa que una AMPLIACIÓN DE PLAZO puede contener varias ampliaciones de plazo parciales (1,2,3....n), según lo estipulado en el artículo 170.5 de RLCE, por lo que a su representada no le corresponde ampliación de plazo N° 02, solo le corresponde una ampliación de plazo parcial, por estar aún todavía en trámite la consulta del PTAR de caramba, su solicitud de 55 días será evaluada por la entidad a los que corresponde cuantificar la ampliación de plazo parcial solicitada en función al tiempo que se demore en tramitar la consulta". Sic

Sin perjuicio de lo observado procedimentalmente el representante legal del Supervisor emitió opinión sobre ampliación de plazo parcial, cuando el Contratista no había solicitado ampliación de plazo parcial, cambiando de esta manera el fondo de la solicitud y emitió la carta n.° 24-2018-CONSORCIO SUPERVISOR CHAPARRA/SUP de 23 de febrero de 2018 (**Apéndice n.° 42**), dirigido a la Entidad con atención a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural a cargo de Yony Hernán Rojas Ticona, mediante el cual adjuntó el informe n.° 06-2018-TJAA/SO, de 22 de febrero de 2018 (**Apéndice n.° 42**) elaborado por Tito Joel Argomedeo Arteaga, jefe de supervisión, donde se pronunció sobre la ampliación de plazo, conforme a lo siguiente:

"(...)

Se analiza los documentos en las cuales el contratista solicita la ampliación de plazo n.° 02 cuantificándolos en 55 días calendarios, toda la documentación presentada por este solo se acoge la solicitud de ampliación de plazo el resto se le devuelve por faltarle sustento de cuadernos de obra.

CONCLUSIÓN

*Ante la solicitud de la ampliación de plazo solicitada por el contratista se tiene que no le corresponde ampliación de plazo n.° 02, porque aún se le esté dando trámite a la consulta efectuada por este, solo le correspondería una ampliación de plazo parcial estipulada en el **reglamento de la ley de contrataciones del estado, Artículo 170.5.***

(...)

Estando esta documentación en trámite solo le corresponderá al contratista darle una ampliación parcial abierta hasta que se termine de elaborar el expediente técnico a cargo de la Entidad.

El plazo de ampliación de plazo abierta se considera a partir de 20 de febrero de 2018". (El resaltado en nuestro)

El 26 de febrero de 2018, se derivó la carta n.° 24-2018-CONSORCIO SUPERVISOR CHAPARRA/SUP de 23 de febrero de 2018 (**Apéndice n.° 42**) a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural para que después William Charles Callata Tapia, coordinador de Obra, emita el informe n.° 006-2018/WCHCT/CO/MDCH de 26 de febrero de 2018 (**Apéndice n.° 42**), dirigido Yony Hernán Rojas Ticona, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, donde también se pronunció sobre la ampliación de plazo parcial abierta correspondiente a la ampliación de plazo n.° 2, según lo siguiente:



**"ANÁLISIS:
JUSTIFICACIÓN TÉCNICA**

(...) por lo que la supervisión se pronuncia a favor de una ampliación de plazo abierto por estar afectando la ruta crítica en su programación correspondiente a las partidas de la PTAR – ANEXO DE CARAMBA a partir del día 20 de febrero de 2018, hasta que se resuelva la consulta realizada por el contratista, la cual fue presentada a la entidad por el consorcio supervisor chaparra mediante CARTA N° 24-2018-CONSORCIO SUPERVISOR CHAPARRA/H.A.Y./R.L., de fecha 23 de Febrero de 2018.

La justificación técnica, que se advierte está centrada en las fallas y/o defectos del Expediente Técnico, en la medida de que no se han previsto algunos componentes que son de importancia no contemplada en el expediente técnico como es la disponibilidad de terreno para la ejecución del PTAR, han tenido que ser proyectados en la etapa constructiva.

Conclusiones y recomendaciones:

1. Por lo tanto, según lo analizado y vistos los informes técnicos es necesario con el fin de llevar la culminación de la ejecución de la obra absolver dichas consultas a la brevedad posible y así no generar mayores gastos generales en la ejecución de la obra.
2. Por lo que esta instancia como coordinador de obra recomienda emitirle la resolución de ampliación de plazo parcial abierta por causas de consulta.
3. Se solicita a la entidad emitir opinión legal con el fin de dar trámite para la emisión de resolución correspondiente". Sic

Cabe mencionar que el informe n.° 006-2018/WCHCT/CO/MDCH de 26 de febrero de 2018 (**Apéndice n.° 42**), emitido por Willian Charles Callata Tapia, coordinador de Obra, reveló en la parte de justificación técnica, que el Supervisor señaló que se afectó la ruta crítica; sin embargo, no adjuntó sustento de lo mencionado y no hizo análisis demostrando la afectación a la Obra y de la ruta crítica, tampoco analizó la causal de la ampliación de plazo.

Seguidamente, Yony Hernán Rojas Ticona, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, emitió el informe n.° 043-2018-GDUR/MDCH de 6 de marzo de 2018 (**Apéndice n.° 42**), mediante el cual se pronunció sobre la ampliación de plazo solicitada por el Contratista, según lo siguiente:

"JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

(...)

Mediante cuaderno de obra tomo 2, en el asiento número 251 de fecha 09-02-2018 folio 92 del residente de obra, el cual da su opinión el supervisor verifica el área a intervenir en el PTAR de Caramba y efectivamente se constata que existe variaciones, Mediante cuaderno de obra tomo 2, en el asiento número 252 de fecha 09-02-2018 folio 93 del Supervisor de obra, el cual da su opinión el supervisor verifica el área a intervenir en el PTAR de Caramba y efectivamente se constata que existe.

Se realiza la verificación de la ampliación de plazo propuesto por el contratista y se tiene lo siguiente:

III.- CONCLUSION:

De lo analizado en los párrafos anteriores y según el informe N° 06-2018-TJAA/SO del supervisor de obra el cual aprobó la ampliación de plazo parcial abierta correspondiente a la ampliación de plazo N° 02. Esta gerencia de desarrollo urbano y rural de esta municipalidad emite pronunciamiento favorable sobre la ampliación de plazo parcial abierta correspondiente a la ampliación de plazo n.° 02, solicitando emitir opinión legal respecto a esta ampliación de plazo, para al acto resolutivo" Sic.



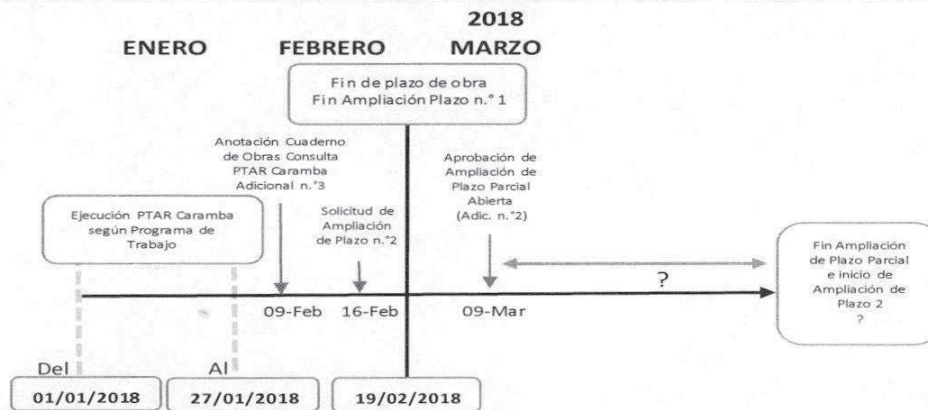
Finalmente, de acuerdo al párrafo precedente, el informe n.° 043-2018-GDUR/MDCH de 6 de marzo de 2018 (**Apéndice n.° 42**), emitido por Yony Hernán Rojas Ticona, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, fue proveído a Nelly Vanesa Cajas Lagos, asesoría Legal Externa para que emita opinión legal respecto a la ampliación parcial abierta correspondiente a la ampliación de plazo n.° 2, en este sentido, se pronunció mediante el informe n.° 07-2018- MDCH-NVCL-AJE de 8 de marzo de 2018 (**Apéndice n.° 42**), donde concluyó: "1. Es procedente conceder el plazo parcial del caso que nos ocupa, mediante resolución de Alcaldía".

En ese contexto, emitidos los informes administrativos para la aprobación de la ampliación de plazo solicitada, se procedió a emitir la Resolución de Alcaldía n.° 048-2018-MDCH de 9 de marzo de 2018 (**Apéndice n.° 42**), el cual resolvió lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar, **PROCEDENTE** la solicitud de **Ampliación de Plazo PARCIAL ABIERTA CORRESPONDIENTE A LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02**, al contrato Licitación N° 01-2016-MDCH, para la ejecución de la obra. "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCALTARILLADO DE LOS ANEXOS DE ARASQUI, LA VICTORIA, CHAPARRA, CARMABA, ACHANIZO, PUERTO VIEJO Y PAMPA REDONDA, DEL DISTRITO DE CHAPARRA, PROVINCIA DE CARAVELI – AREQUIPA", **considera a partir del 20 de febrero del 2018.**
 (...). (El resaltado es nuestro)

De la revisión realizada por la Comisión Auditora al proceso de "ampliación de plazo parcial abierta correspondiente a la ampliación de plazo n.° 2" que se inició a causa de la consulta de la PTAR de Caramba, se observa que la anotación de la consulta y la solicitud de ampliación de plazo fueron posteriores al plazo de ejecución de la PTAR de Caramba que de acuerdo al programa de trabajo vigente¹²⁴ señalaba inicio el 1 de enero de 2018 y fin el 27 de enero de 2018, tal como se muestra en el gráfico siguiente:

GRÁFICO N° 05
AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL ABIERTA CORRESPONDIENTE A LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 2



Fuente: Resolución de Alcaldía n.° 048-2018-MDCH de 9 de marzo de 2018
 Elaborado por: Comisión auditora

La imagen anterior muestra la línea de tiempo, donde se puede observar que la anotación en el cuaderno de obra respecto a la consulta de la PTAR de Caramba se realizó el 9 de febrero de 2018 y la solicitud de ampliación de plazo n.° 2 se realizó el 16 de febrero de 2018, ambos hechos fueron posteriores al periodo de ejecución de los trabajos de la PTAR de Caramba que de acuerdo al

¹²⁴ Programa de obra, presentado por el Contratista al Contratista Supervisor mediante carta n.° 008-2018-CONSORCIO SANEAMIENTO CHAPARRA/A.M.Z.A./R.L. de 1 de febrero de 2018, aprobado por el supervisor de obra con Informe n.° 02-2018-TJAA/SO de 6 de febrero de 2018, donde se aprueba la valorización n.° 14 contractual y valorización adicional n.° 7 ambas del mes de enero 2018.

programa de trabajo (Cronograma actualizado) (**Apéndice n.° 45**), señalaba como fecha de inicio el 1 de enero de 2018 y culminación el 27 de enero de 2018¹²⁵, tal como se muestra a continuación:

IMAGEN N° 45
PROGRAMACIÓN DE OBRA DE PTAR DE CARAMBA



Fuente: Programación de obra actualizado, aprobada por la Supervisión con Informe n.° 02-2018-TJAA/SO de 6 de febrero de 2018, donde se aprueba la Valorización n.° 14 Contractual y Valorización Adicional n.° 7, ambas del mes enero 2018 (**Apéndice n.° 45**).

Elaborado por: Comisión auditora

La programación de la Obra muestra que los trabajos de ejecución de la PTAR de Caramba debieron realizarse entre el 1 al 27 de enero de 2018; sin embargo, al 9 de febrero de 2018 día de anotación de la consulta y al 16 de febrero de 2018 solicitud de ampliación de plazo, aún no se habían ejecutado e iniciado los trabajos de la PTAR de Caramba, tal como se corroboró en la valorización contractual de obra n.° 14 (**Apéndice n.° 45**), correspondiente a enero de 2018, donde se observó que las partidas referentes a la PTAR de Caramba se encontraban en 0% de avance, como se muestra en las siguientes imágenes:



¹²⁵ Programa de obra, presentado por el Contratista al Contratista Supervisor mediante carta n.° 008-2018-CONSORCIO SANEAMIENTO CHAPARRA/A.M.Z.A./R.L. de 1 de febrero de 2018, aprobado por el supervisor de obra con Informe n.° 02-2018-TJAA/SO de 6 de febrero de 2018, donde se aprueba la valorización n.° 14 contractual y valorización adicional n.° 7 ambas del mes de enero 2018.

IMAGEN N° 46
VALORIZACIÓN CONTRACTUAL N° 14 – ENERO 2018

VALORIZACIÓN CONTRACTUAL, MENSAJAL N° 14

Orden	Descripción	Unidad	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total	Valor Unitario	Valor Total	Valor Unitario	Valor Total	Valor Unitario	Valor Total	Valor Unitario	Valor Total	Valor Unitario	Valor Total	Valor Unitario	Valor Total	Valor Unitario	Valor Total
001	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...

(Handwritten signatures and stamps are visible at the bottom of the table area)

VALORIZACIÓN CONTRACTUAL, MENSAJAL N° 14

Orden	Descripción	Unidad	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total	Valor Unitario	Valor Total	Valor Unitario	Valor Total	Valor Unitario	Valor Total	Valor Unitario	Valor Total	Valor Unitario	Valor Total	Valor Unitario	Valor Total	Valor Unitario	Valor Total
001	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...

(Handwritten signatures and stamps are visible at the bottom of the table area)

Fuente: Valorización n.° 14 contractual y valorización adicional n.° 7, ambas del mes de enero 2018, aprobada por la Supervisión con informe n.° 02-2018-TJAA/SO de 6 de febrero de 2018
Elaborado por: Comisión de auditoría



La valorización contractual n.° 14 de enero 2018 (**Apéndice n.° 45**), muestra un avance de 0% referente a la PTAR de Caramba, lo que evidencia que la ejecución de la Obra ya se encontraba con atraso a la fecha de iniciarse el proceso de consultas referentes a la PTAR y la posterior ampliación de plazo, por lo que, se advierte que el Contratista no cumplió con lo dispuesto en el artículo 173° Demoras injustificadas en la ejecución de la Obra, que refiere: *"Durante la ejecución de la obra, el contratista está obligado a cumplir los avances parciales establecidos en el calendario de avance de obra vigente"*, encontrándose la Obra atrasada sin justificación alguna.

De otra parte, es preciso señalar que el 10 de junio de 2017, los representantes de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento de Caramba, acordaron que la reubicación del terreno para trabajos de la PTAR de Caramba sería al frente a la iglesia de Caramba y suscribieron el acta de reunión (**Apéndice n.° 42**), documento que fue notificado al Supervisor a través de la carta n.° 022-2017-DOPYP/MDCH de 20 de junio de 2017 (**Apéndice n.° 42**), el mismo que después fue traslado al Contratista a través de la carta n.° 071-2017-CONSORCIO SUPERVISOR CHAPARRA/A.H.Y./R.L de 25 de julio de 2017 (**Apéndice n.° 42**), con la cual se hace de conocimiento al Contratista, la disponibilidad del terreno y reubicación de la PTAR de Caramba, 7 meses antes de su solicitud de ampliación de plazo.

Aunado a ello, de la revisión a los planos CD-04 conexiones domiciliarias de red alcantarillado y RC-04 de red colectora – alcantarillado, ambas del anexo Caramba¹²⁶ (**Apéndice n.° 44**), se evidencia que la PTAR de dicha localidad fue reubicada al costado de la carretera de Cháparra, frente a la iglesia del anexo de Caramba, lo que se encuentra plasmado en el adicional y deductivo vinculante n.° 1, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 134-2017-MDCH de 16 de agosto de 2017 (**Apéndice n.° 40**), demostrando de esta manera que el Contratista ya tenía conocimiento previo de la ubicación y dimensiones del terreno de la PTAR de Caramba, 6 meses antes de la solicitud de la ampliación de plazo n.° 2; sin embargo, no realizó acción alguna dentro de la etapa de ejecución del mismo, esperando 3 días antes de la culminación del plazo de ejecución para solicitar la ampliación de plazo n.° 2.

A pesar que la Obra se encontraba atrasada injustificadamente, la Entidad declaró: *"PROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo PARCIAL ABIERTA CORRESPONDIENTE A LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 2,"* considerada a partir del 20 de febrero de 2018; sin embargo, el Contratista no había solicitado ampliación de plazo parcial, la solicitud que el Contratista presentó el 16 de febrero de 2018 con carta n.° 014-2018-CONSORCIO SANEAMIENTO CHAPARRA/A.M.Z.A./R.L. (**Apéndice n.° 42**), fue de ampliación de plazo n.° 2, donde solicitaba 55 días calendario, la misma que no le correspondía ya que aún no se había aprobado el adicional n.° 3 referente a la PTAR de Caramba debido a que se encontraba en consulta.

De la ampliación de plazo n.° 2

El 23 de febrero de 2018, el Supervisor realizó la consulta a la Entidad sobre la PTAR de Caramba, emitiendo la carta n.° 24-2018/CONSORCIO SUPERVISOR CHAPARRA (**Apéndice n.° 42**), al gerente de Desarrollo Urbano y Rural; producto de la respectiva consulta el 14 de marzo de 2021, la Entidad y el Consultor Externo, firmaron el contrato de servicio de elaboración del expediente técnico adicional deductivo n.° 3 de la Obra (**Apéndice n.° 46**), respecto a la PTAR Caramba, con un plazo de 14 de marzo al 13 de abril de 2018.

El 13 de abril del 2018, el Consultor Externo, entregó a la Entidad el expediente técnico del adicional n.° 3 mediante la carta n.° 002-2018-MDCH/C/JAIJ (**Apéndice n.° 47**), que posteriormente fue derivado a Adrian Huanca Yancachalla, representante Legal del Supervisor, quien emitió la carta

¹²⁶ Expediente técnico del adicional y deductivo vinculante n.° 1 aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 134-2017-MDCH de 16 de agosto de 2017.

n.° 035-2018-H&U INGENIEROS S.A./A.H.Y/R.L. de 24 de abril de 2018 (**Apéndice n.° 48**), dirigida al gerente General de la Entidad, con atención a Yony Hernán Rojas Ticona, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, adjuntando el informe n.° 22-2018-TJAA/SO de 24 de abril del 2018 (**Apéndice n.° 48**), donde Tito Joel Argomado Arteaga, jefe de supervisión, emitió opinión favorable sobre el expediente técnico del adicional y deductivo n.° 3, y respecto a la ampliación de plazo n.° 2, indicando que al Contratista le correspondería la causal del numeral 2, del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: *"Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado"*, asimismo, analizó el tiempo que se le otorgaría al Contratista, el cual fue de la siguiente manera:

CUADRO N° 32
DISTRIBUCIÓN DE DÍAS DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 2

ITEM	DESCRIPCIÓN	INICIO	TERMINO	DÍAS
1	Trámites de absolución de consulta	20/02/2018	07/03/2018	16.00
2	Elaboración del expediente técnico inc. Levant. De observaciones	08/03/2018	23/04/2018	47.00
3	Informe de Supervisión	24/04/2018	24/04/2018	1.00
4	Trámites en municipalidad y emisión de resolución	25/04/2018	26/04/2018	2.00
5	Partidas pendientes por ejecutar del PTAR Caramba	27/04/2018	22/05/2018	26.00
	Total de días de ampliación de plazo			92.00

Fuente: Informe n.° 22-2018-TJAA/SO de 24 de abril de 2018

Elaborado por: Comisión auditora

El mencionado informe además de dar opinión favorable al expediente técnico del adicional y deductivo n.° 3, opinó sobre la ampliación de plazo n.° 2 y lo cuantifica en 92 días calendario; sin embargo, el Contratista no había vuelto a presentar solicitud de ampliación de plazo n.° 2; sobre el particular, es preciso mencionar, que la solicitud de ampliación de plazo n.° 2 presentada el 16 de febrero de 2018, por Ana María Zegarra Agip, representante legal del Contratista con carta n.° 014-2018-CONSORCIO SANEAMIENTO CHAPARRA/A.M.Z.A./R.L de 15 de febrero de 2018 (**Apéndice n.° 42**), mediante la cual solicitó ampliación de plazo n.° 2, por 55 días calendario, iniciados desde el 20 de febrero al 15 de abril de 2018, fue resuelto y se otorgó una ampliación de plazo parcial abierta con la emisión de la Resolución de Alcaldía n.° 048-2018-MDCH de 9 de marzo de 2018 (**Apéndice n.° 42**), donde se declaró procedente una ampliación de plazo parcial abierta; por ende no existía otra solicitud de ampliación de plazo n.° 2 pendiente de resolver. Al respecto, el artículo n.° 170°, Procedimiento de ampliación de plazo de la citada normativa de contrataciones, refiere:

"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.
 (...)" (El resaltado es nuestro)

Por lo que no se cumplió con el debido procedimiento, más aún se procedió con el trámite y el mismo 24 de abril de 2018, William Charles Callata Tapia, coordinador de obra, mediante informe n.° 17-2018/WCHT/CO/MDCH (**Apéndice n.° 48**), consideró lo siguiente:

CONCLUSIÓN:

(...)

2. Para lo cual esta Coordinación de Obra da la viabilidad correspondiente al nuevo expediente técnico de adicional y deductivo N°03, elaborado por un consultor externo. Son correcto.



3. según ampliación de plazo y los respectivos cronogramas se concluye que existe ampliación de plazo según expediente contractual." Sic.

De esta manera William Charles Callata Tapia, coordinador de Obra, dio viabilidad al expediente técnico del adicional n.° 3 y a la ampliación de plazo n.° 2; al respecto, el 25 de abril de 2018, mediante informe n.° 084-2018/GDUR/MDCH (**Apéndice n.° 48**), Yony Hernán Rojas Ticona, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, recomendó lo siguiente:

RECOMENDACIONES:

Se recomienda realizar el acto resolutivo de acuerdo al cuadro de porcentaje referencial al costo base presentada por el especialista y la finalización de Obra.

(...)

2. Para lo cual esta Coordinación de Obra da la viabilidad correspondiente al nuevo expediente técnico de adicional y deductivo N°03, elaborado por un consultor externo. son correcto.

3. según ampliación de plazo y los respectivos cronogramas se concluye que existe ampliación de plazo según expediente contractual.

(...)

Es cuanto informo para su trámite administrativo correspondiente, (...). Sic.

El mismo 25 de abril de 2018, Nelly Cajas Lagos, asesora Legal Externa, mediante informe n.° 27-2018-MDCH-NVCL-AJE (**Apéndice n.° 48**), concluyó lo siguiente:

(...)

Que, conforme al contenido del Informes Técnicos citados en el presente Informe referidos a la ampliación de plazo N° 02, legalmente, no tiene impedimentos para su aprobación, conforme a los plazos que establecen técnicamente, en los citados informes. Sic.

Por lo que finalmente se procedió a emitir la Resolución de Alcaldía n.° 074-2018-MDCH de 26 de abril de 2018 (**Apéndice n.° 48**), que resolvió lo siguiente:

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR el presupuesto Adicional de Obra N° 03 de la obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCALTARILLADO DE LOS ANEXOS DE ARASQUI, LA VICTORIA, CHAPARRA, CARMABA, ACHANIZO, PUERTO VIEJO Y PAMPA REDONDA, DEL DISTRITO DE CHAPARRA, PROVINCIA DE CARAVELI – AREQUIPA", por la suma ascendente a S/. 57,935.16 (cincuenta y siete mil novecientos treinta y cinco con 16/100 soles del monto total del contrato original de la obra.

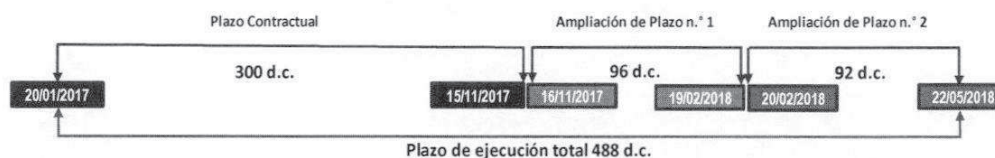
(...)

ARTICULO CUARTO.- FIJAR, conforme a los antecedentes técnicos, la ampliación de Plazo N° 02, al Contrato Licitación Pública N° 01-2016-MDCH, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCALTARILLADO DE LOS ANEXOS DE ARASQUI, LA VICTORIA, CHAPARRA, CARMABA, ACHANIZO, PUERTO VIEJO Y PAMPA REDONDA, DEL DISTRITO DE CHAPARRA, PROVINCIA DE CARAVELI – AREQUIPA", por Noventa y Dos (92) días calendario, siendo la nueva fecha de término de plazo contractual el día 22 de mayo del año 2018, por los fundamentos expuestos en los informes técnicos a que se hace referencia en la presente resolución.

(...). (El resaltado es nuestro)

En este sentido, la ampliación de plazo n.° 2 fue aprobada por 92 días calendario; pese a no haber sido solicitado por el Contratista con el debido sustento y en contravención a la normativa de contrataciones del Estado, teniendo como nueva fecha de término de plazo el 22 de mayo de 2018, incrementando el plazo de ejecución de la obra de 300 a 488 días calendario, tal como se muestra en el gráfico siguiente:



GRÁFICO N° 06
PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA


Fuente: Contrato de ejecución de obra, licitación pública n.º 001-2016-MDCH primera convocatoria de 21 de diciembre de 2016, Resoluciones de Alcaldía n.ºs 199-2017-MDCH y 074-2018-MDCH de 29 de diciembre de 2017 y 26 de abril de 2018, respectivamente

Elaborado por: Comisión auditora

Sin embargo, la ampliación de plazo parcial abierta y la posterior ampliación de plazo n.º 2, no se encontraban debidamente sustentadas, debido a que el Contratista ya se encontraba con atraso en la ejecución de Obra por causas atribuibles al contratista, puesto que posteriormente solicitó la ampliación de plazo, estos hechos se corroboran con el cronograma de obra (programa de trabajo de obra) el cual señala la ejecución de la PTAR de Caramba del 1 al 27 de enero de 2017 y la consulta por el PTAR de Caramba y ampliación de plazo n.º 2 se realizaron el 9 y 16 de febrero de 2018, respectivamente; asimismo, de acuerdo a la valorización contractual n.º 14 del mes de enero 2018 (Ver imagen n.º 46), se pudo verificar que el avance de la ejecución de la precitada PTAR se encontraba en 0%, ratificando que no había avance alguno del mismo y que la ejecución de la Obra, en relación a la construcción de la PTAR de Caramba se encontraba retrasada.

También, es preciso señalar que el 25 de julio de 2017 el Supervisor hizo de conocimiento del Contratista la entrega del terreno para la PTAR de Caramba, tal como lo señala la carta n.º 071-2017-CONSORCIO SUPERVISOR CHAPARRA/A.H.Y./R.L (Apéndice n.º 42) y el 16 de agosto de 2017 se aprobó el adicional y deductivo vinculante n.º 1 con Resolución de Alcaldía n.º 134-2017-MDCH (Apéndice n.º 40), donde se reubica la PTAR de Caramba, estos hechos evidencian que el Contratista ya tenía conocimiento con más de 6 meses de anterioridad de la situación del terreno de la PTAR de Caramba, y recién el 9 de febrero de 2018 inician el proceso de consultas 10 días antes de concluir el plazo de ejecución de la Obra y solicita la ampliación de plazo n.º 2; 3 días antes de concluir el plazo de ejecución de la Obra que era el 19 de febrero de 2018.

Sumado a estos hechos, se corroboró que el adicional de obra n.º 3 señalaba en el cronograma de Obra la ejecución de la PTAR de Caramba del 27 de abril al 22 de mayo de 2018; al respecto, revisando las anotaciones del Cuaderno de Obra¹²⁷ y valorizaciones de obra pertenecientes a los meses de abril y mayo de 2018¹²⁸, se evidenció que se venían ejecutando partidas que no tenían relación alguna con el adicional de obra n.º 3, dando a conocer que se venían realizando trabajos atrasados atribuibles al Contratista.

En este contexto, la Comisión Auditora ha cuantificado el procedimiento para el otorgamiento de la ampliación de plazo n.º 2, desde su inicio el 9 de febrero de 2018¹²⁹ hasta su culminación el 22 de mayo de 2018, teniendo una duración de 102 días calendario. No obstante, dicho procedimiento pudo iniciarse desde el momento en que se tuvo conocimiento de la causal o a más tardar a la fecha de inicio de la ejecución de las partidas de la PTAR Caramba según el programa de trabajo vigente¹³⁰, el cual establecía para el 2 de enero de 2018 el inicio de la partida "Trazo, nivelación y replanteo" del PTAR; sin embargo, la anotación en el cuaderno de obra de la causal del adicional de obra n.º 3 se realizó recién el 9 de febrero de 2018; es decir, 39 días posteriores a cuando debía hacerse, lo cual ocasionó que la obra se culmine el 22 de mayo de 2018, y no el 13 de abril de 2018,

¹²⁷ Del asiento n.º 315 del 27 de abril de 2018 del residente de obra hasta el asiento n.º 341 de 30 de mayo de 2018 del jefe de supervisión.

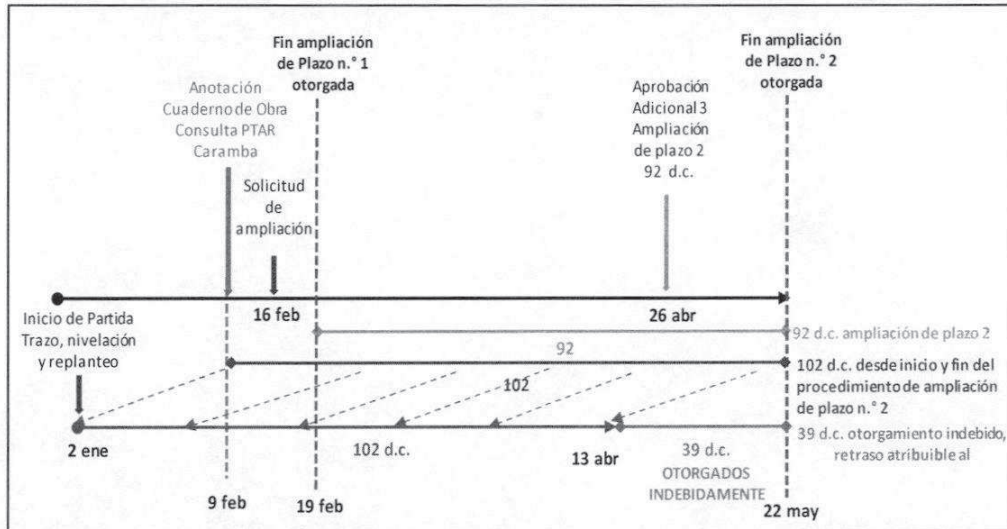
¹²⁸ Valorización n.º 18 de los adicionales n.ºs 1 y 2 del mes de abril 2018 y valorización n.º 19 que contiene el adicional n.º 2 de mayo de 2018.

¹²⁹ Anotación en el cuaderno de obra el 9 de febrero de 2018, solicitando la ampliación de plazo n.º 2.

¹³⁰ Programa de obra, presentado por el Contratista al Contratista Supervisor mediante carta n.º 008-2018-CONSORCIO SANEAMIENTO CHAPARRA/A.M.Z.A./R.L. de 1 de febrero de 2018, aprobado por el supervisor de obra con Informe n.º 02-2018-TJAA/SO de 6 de febrero de 2018, donde se aprueba la valorización n.º 14 contractual y valorización adicional n.º 7 ambas del mes de enero 2018.

lo que originó el reconocimiento de 39 días calendario otorgados en la ampliación de plazo n.º 2 indebidamente sustentados, tal como se puede observar en el siguiente gráfico:

GRÁFICO N° 07
OTORGAMIENTO DE 39 DÍAS CALENDARIO INDEBIDAMENTE EN LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 2



Fuente: Programación de obra actualizado, aprobada por la Supervisión con Informe n.º 02-2018-TJAA/SO de 6 de febrero de 2018, donde se aprueba la valorización n.º 14 contractual y valorización adicional n.º 7, ambas del mes enero 2018, cuaderno de obra, Resolución de Alcaldía n.º 048-2018-MDCH de 9 de marzo de 2018 y Resolución de Alcaldía n.º 047-2018-MDCH de 26 de abril de 2018, con todos sus actuados

Elaborado por: Comisión auditora

La Entidad al aprobar la ampliación de plazo n.º 2 por 92 días calendario, contados a partir del 20 de febrero hasta el 22 de mayo de 2018, liberó al Contratista de la aplicación de penalidades por mora en la ejecución de la prestación por el importe de S/ 1 067 800,24, por 39 días calendario, según el siguiente detalle:

CUADRO N° 33
CÁLCULO DE PENALIDAD

DATO DE FÓRMULA	CÁLCULO S/	DESCRIPCIÓN DEL CÁLCULO
Monto vigente (S/)	18 973 988,84 ¹³¹	Se considera el monto contractual vigente a la aplicación de la penalidad
Factor (F)	0,15	Factor establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado para obras.
Plazo vigente (días)	462 ¹³²	Se considera el plazo contractual más las ampliaciones de plazo otorgadas hasta ese momento.
Penalidad diaria (S/)	27 379,49	
Días a penalizar	39	Se considera el plazo otorgado al contratista que no encontrarían sustentados, es decir los 92 días calendarios que fueron aprobados en la ampliación de plazo n.º 2 (hecho que se desarrolla en los párrafos siguientes).
Total (S/)	1 067 800,24	(Penalidad diaria) X (días a penalizar)
Penalidad aplicable	1 067 800,24	Corresponde a la penalidad aplicada

Fuente: Contrato de ejecución de obra n.º 21 de diciembre de 2016, Resolución de Alcaldía n.º 134-2017-MDCH de 16 de agosto de 2017 (adicional y deductivo vinculante n.º 1) y Resolución de Alcaldía n.º 190-2017-MDCH de 4 de diciembre de 2017 (adicional y deductivo vinculante n.º 2)

Elaborado por: Comisión auditora

¹³¹ Resultado de la diferencia entre el monto contractual S/ 18 978 819,71 y S/ 4 830,87 (S/ 2851,09 y 1979,78) correspondiente a los adicionales y deductivos vinculantes n.ºs 1 y 2.

¹³² Resultado de la suma del plazo contractual más la ampliación de plazo n.º 1 y la ampliación parcial de plazo n.º 2 (300+96+66=462).

De la supervisión

Por otra parte, se tiene que para la supervisión de la ejecución del adicional y deductivo vinculante n.° 3, el 20 de febrero de 2018 se firmó el "Contrato de consultoría de ejecución de obra - Contratación de la supervisión de la ejecución de la obra" (**Apéndice n.° 31**), con el plazo de supervisión por 100 días calendarios por un monto contractual de S/ 33 000,00, sobre el particular, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en el artículo 161°, señala lo siguiente:

"En caso de atrasos en la ejecución de la obra por causas imputables al contratista, con respecto a la fecha consignada en el calendario de avance de obra vigente, y considerando que dicho atraso puede producir una extensión de los servicios de inspección o supervisión, lo que genera un mayor costo, el contratista ejecutor de la obra asume el pago del monto correspondiente por los servicios indicados, el que se hace efectivo deduciendo dicho monto de la liquidación del contrato de ejecución de obra. Durante la ejecución de la obra dicho costo es asumido por la Entidad".

En ese sentido, habiéndose validado y aprobado la ampliación de plazo n.° 2 a través del informe n.° 17-2018/WCHT/CO/MDCH de 24 de abril de 2018 (**Apéndice n.° 48**), emitido por William Charles Callata Tapia, coordinador de obra, informe n.° 084-2018/GDUR/MDCH de 25 de abril de 2018 (**Apéndice n.° 48**), emitido por Yony Hernán Rojas Ticona, gerente de Desarrollo Urbano y Rural e informe n.° 27-2018-MDCH-NVCL-AJE de 25 de abril de 2018 (**Apéndice n.° 48**), de Vanesa Cajas Lagos, asesora legal externa, respectivamente, documentos que posteriormente sustentaron la Resolución de Alcaldía n.° 074-2018-MDCH de 26 de abril de 2018 (**Apéndice n.° 48**), que aprobó la mencionada ampliación de plazo por 92 días calendarios de los cuales 39 días no tienen sustento legal en la normativa de contrataciones, se permitió que el Contratista continúe ejecutando la PTAR de Caramba y la Entidad asumió el pago del total¹³³ de la contraprestación al Supervisor (**Apéndice n.° 7**), incluido los 39 días calendarios que no tiene sustento, mismos que equivalen un monto de S/ 12 870,00 que debieron ser asumidos por el Contratista.

CUADRO N° 34
CÁLCULO DE PAGO INDEBIDO A SUPERVISOR

DESCRIPCIÓN	PLAZO	MONTO S/
"Contrato de consultoría de ejecución de obra – Contratación de la supervisión de la ejecución de la obra"	100	33 000,00
Cálculo de Monto Diario: 33 000,00 / 100 días = 330 por día	1	330,00
Días de atraso no sustentados por el Contratista 39 x 330 = 12 870,00	39	12 870,00

Fuente: Contrato de supervisión de obra
Elaborado por: Comisión auditora

Asimismo, se evidenció que la Entidad mediante Resolución Gerencial n.° 03-2018-GM/MDCH de 25 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.° 10**), aprobó la liquidación de la Obra¹³⁴, sin efectuar las deducciones correspondientes por el pago de los 39 días equivalentes a un monto de S/ 12 870,00 que debieron ser asumidos por el Contratista.

En ese sentido, la Entidad aprobó una ampliación de plazo por 92 días calendarios de los cuales 39 días no se encuentran sustentados y asimismo por dicho plazo pago los servicios de supervisión que posteriormente en la liquidación no fueron deducidos lo que habría generado un perjuicio de S/ 1 080 670,24 conforme se detalla a continuación:

¹³³ Comprobantes de pago n.° 1064 de 20 de junio de 2018, n.° 1082 de 21 de junio de 2018, n.° 2952 de 19 de diciembre de 2018 y n.° 3015 de 24 de diciembre de 2018. (**Apéndice n.° 33**)

¹³⁴ Anexo penalidades de la liquidación económica, Tomo II de la Liquidación de Obra (**Apéndice n.° 50**).

CUADRO N° 35
MONTO TOTAL PERJUICIO DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N.° 2

DESCRIPCIÓN	MONTO S/
Penalidad por mora por 39 días calendarios	1 067 800,24
"Contrato de consultoría de ejecución de obra – Contratación de la supervisión de la ejecución de la obra"	12 870,00
TOTAL	1 080,670,24

Fuente: Contrato de consultoría de ejecución de obra – Contratación de la supervisión de la ejecución de la obra

Elaboración: Comisión auditora

Sin perjuicio de lo expuesto, se advierte que la Entidad mediante Resolución de Alcaldía n.° 172-2018-MDCH de 13 de agosto de 2018 (**Apéndice n.° 49**), aprobó aplicar al Contratista una penalidad por 10 días de retraso injustificado en la ejecución equivalente al S/ 259 197,80, la cual se aplicó en la liquidación de obra aprobada mediante Resolución Gerencial n.° 03-2018-GM/MDCH de 25 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.° 10**).

En ese sentido, Walter Amachi Ortega, gerente de Desarrollo Urbano y Rural; Carlos Nina Castro, especialista en Ejecución de Proyectos, Willian Charles Callata Tapia, coordinador de Obra; Yony Hernán Rojas Ticona, gerente de Desarrollo Urbano y Rural y Nelly Vanessa Cajas Lagos, asesora Legal Externa, dieron opinión favorable para la aprobación de la 1^{era} y 2^{da} ampliación de plazo respectivamente, donde se determinó que ambas dieron origen a la aplicación de penalidades, correspondía aplicar lo siguiente, conforme el artículo 132° Penalidad por mora en la ejecución de la prestación del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con la opinión n.° 020-2014/DTN, que refiere: "(...) el monto máximo por el cual la Entidad puede aplicar la "penalidad por mora en la ejecución de la prestación" al contratista es el diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente"; por lo que, la penalidad máxima aplicable corresponde a lo siguiente:

CUADRO N° 36
CÁLCULO DE PERJUICIO TOTAL DE LAS AMPLIACIONES DE PLAZO 1 Y 2

DESCRIPCIÓN	MONTO S/
Penalidad por mora (ampliación de plazo n.° 1)	892 893,59
Penalidad por mora (ampliación de plazo n.° 2)	1 067 800,24
Total Penalidad por mora de ampliaciones de plazo	1 960 693,83
Penalidad por mora (solo se considera el 10% del monto contractual)	1 897 327,64
Penalidad aplicada por la Entidad (Resolución de Alcaldía n.° 172-2018-MDCH de 13 de agosto de 2018)	259 197,80
Total penalidad aplicable	1 638 129,84
Adenda al Contrato de consultoría – Concurso pública n.° 001-2016-MDCH (Supervisión)	5 664,00
Días de atraso no sustentados por el Contratista 39 x 330 = 12 870,00 (Supervisión)	12 870,00
Total de perjuicio	1 656 663. 84

Fuente: Contrato de ejecución de obra Licitación Pública N° 001-2016-MDCH Primera Convocatoria, contrato de consultoría Concurso Público N° 001-2016-MDCH y contrato de consultoría de ejecución de obra, contratación de la supervisión de la ejecución de obra.

Elaborado por: Comisión auditora

De acuerdo al cuadro precedente, correspondía palicar una penalidad por mora de S/ 1 638 129,84, monto que no fue cobrado por la Entidad al Contratista; asimismo, servicio de supervisión pagado por la Entidad por un total de S/ 18 534,00, tal como lo demuestran los comprobantes de pago pagados al Contratista, ver cuadro n.° 11 (**Apéndice n.° 7**) y comprobantes pagados a los



Supervisores, ver cuadro n.° 12 y n.° 13 (**Apéndice n.° 7**), sumando un total del perjuicio económico hacia la Entidad de S/ 1 656 663,84, que incluyen los pagos al Supervisor.

Los hechos antes descritos, favorecieron al Contratista al aprobar la Entidad la 1^{era} y 2^{da} ampliación de plazo cuando 24 días calendario de la primera ampliación no se encontraba sustentado y 39 días calendario de la segunda ampliación se aprobaron pese a que no le correspondía; situaciones que generaron la inaplicación de penalidades correspondientes a S/ 1 638 129,84, asimismo, por el servicio de supervisión, se pagó el importe total de S/ 18 534,00 cuando no correspondía ser asumidos por la Entidad, hechos que generaron un perjuicio económico de S/ 1 656 663,84.

1.4 INAPLICACIÓN DE PENALIDAD AL CONTRATISTA Y AL SUPERVISOR DE LA OBRA POR VALORIZAR METRADOS EN EXCESO Y METRADOS NO EJECUTADOS EN LAS VALORIZACIONES DE OBRA N°S 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 Y 8, OCASIONÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 324 000,00

Durante la ejecución contractual de la Obra, se emitieron, entre otras; las valorizaciones de obra n.°s 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 que fueron aprobadas por los responsables de la División de Obras Públicas y Privadas y por los especialistas en Gestión Administrativa de Supervisión de Ejecución del Proyecto, dando conformidad para los pagos respectivos los gerente de Desarrollo Urbano y Rural.

Sin embargo, las citadas valorizaciones consideraron partidas con metrados en exceso y no ejecutados durante el periodo de ejecución valorizado y que posteriormente fueron deducidos parcial o totalmente en la liquidación de obra; no obstante, conforme a las condiciones contractuales correspondía aplicarse penalidad de 5 UIT por cada valorización presentada y validada por el Contratista y el Supervisor, ambos a cargo de la ejecución y supervisión de la Obra, respectivamente; sin embargo, se aprobaron las liquidaciones del contrato de ejecución y supervisión sin efectuarse la aplicación de las penalidades correspondientes.

Con las situaciones expuestas se contravino los artículos 132°, 134°, 160° y 166° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referidos a las penalidades, otras penalidades, funciones del inspector o supervisor y a las valorizaciones y metrados; así como, las bases integradas de los procesos de selección Licitación Pública n.° 001-2016-MDCH, y Concurso Público n.° 001-2016-MDCH y contratos suscritos, referidos a la aplicación de otras penalidades, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad de S/ 324 000,00.

Los hechos anteriormente comentados, se detallan a continuación:

Antecedentes

Mediante la LP n.° 001-2016-MDCH (**Apéndice n.° 6**), y el CP n.° 001-2016-MDCH (**Apéndice n.° 11**), la Entidad contrató al ejecutor y supervisor de la Obra, suscribiéndose el contrato de ejecución de obra s/n de 21 de diciembre de 2016 por el monto total de S/ 18 978 819,71 y el contrato de consultoría de ejecución de obra s/n de 15 de diciembre de 2016 por el monto de S/ 569 364,59, respectivamente.

De la revisión y análisis a las partidas pagadas al Contratista en las valorizaciones de obra n.°s 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 (**Apéndice n.° 9**), se identificaron partidas con metrados reconocidos como ejecutados en dichas valorizaciones; partidas que posteriormente fueron regularizadas¹³⁵ durante la ejecución contractual, según se refleja en la liquidación de obra¹³⁶; para ello el especialista técnico

¹³⁵ Los metrados de las partidas observadas en las valorizaciones n.°s 1 a la 8, fueron reducidos parcial o totalmente en el acumulado anterior de diversas valorizaciones durante la ejecución de la obra, considerando dichos valores para el acumulado de la liquidación de obra.

¹³⁶ La liquidación de obra fue aprobada mediante Resolución Gerencial n.° 03-2018-GMMDCH de 25 de setiembre de 2018, por Freddy Alexander Vizcarra Vilca, gerente Municipal, por el monto de S/ 18 975 166,75 disponiendo el pago del saldo a favor del Contratista por S/ 69 331,00.

de la comisión auditora realizó la evaluación de cada una de las valorizaciones, tal como se muestra en el cuadro n.º 35 (**Apéndice n.º 53**), y se identificaron partidas en las cuales la Entidad pagó metrados en exceso y metrados no ejecutados, conforme a lo verificado en los planos finales de obra (Post construcción)¹³⁷ de la liquidación de obra (**Apéndice n.º 51**) y conforme a la inspección física realizada a la Obra por el especialista técnico de la comisión auditora¹³⁸ (**Apéndice n.º 52**), lo cual se muestra en el cuadro n.º 36 (**Apéndice n.º 53**); dichas valorizaciones fueron tramitadas y pagadas a favor del Contratista y del Supervisor de acuerdo al siguiente detalle:

1. Valorización de obra n.º 1 (del 20 al 31 de enero 2017) (Apéndice n.º 9)

Mediante carta n.º 007-2017-CONSORCIO SANEAMIENTO CHAPARRA/A.M.Z.A./RL de 3 de febrero de 2017, Américo Hercilio Navarro Olivares, residente de obra, presentó a Juan Martín Díaz Solís, jefe de supervisor, la valorización de obra n.º 1, correspondiente al mes de enero 2017 con un porcentaje de avance actual y acumulado de 4,95% por la suma de S/ 953 589,61 incluido IGV; posteriormente, Juan Martín Díaz Solís, jefe de supervisor, emitió conformidad a la referida valorización mediante carta n.º 003-2017/CONSORCIO SUPERVISOR CHAPARRA/SUP de 6 de febrero de 2017 dirigida al titular de la Entidad con atención a Edwin Abraham Mamani Mamani, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, documento que fue presentado en mesa de partes, y derivado el mismo día a la respectiva gerencia, con el proveído de "Para: Su evaluación y trámite correspondiente".

Posteriormente, mediante informe n.º 007-2017/CNC/DOPP/MDCH de 8 de febrero de 2017, Carlos Nina Castro, encargado de la División de Obras Públicas y Privadas, aprobó el informe de la valorización n.º 1, en los siguientes términos: "(...) me dirijo a usted, darle la conformidad de pago Valorización N° 001 del avance de la Obra", el cual fue remitido a Edwin Abraham Mamani Mamani, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, quien a través del documento, denominado conformidad n.º 015-2017/GDUR/MDCH de 9 de febrero de 2017, dirigido al gerente Municipal, dio conformidad de la mencionada valorización, indicando lo siguiente: "(...) me dirijo a usted para dar la conformidad de pago de la valorización N° 01 del mes de enero de la obra (...)", prosiguiendo así con el trámite para el pago, haciéndose efectivo dicho pago mediante los comprobantes de pago n.ºs 0136, 0137 y 0138 de 9 de febrero de 2017 y la detracción mediante comprobante de pago n.º 0201 de 20 de febrero de 2017 (**Apéndice n.º 9**), por el monto valorizado total de S/ 953 589,61, dentro del cual se incluyeron metrados en exceso, tal como se desprende de la comparación realizada por el especialista técnico de la comisión auditora; entre las partidas consignadas en la valorización n.º 1 y la liquidación de obra, aprobada mediante Resolución Gerencial n.º 03-2018-GM/MDCH de 25 de setiembre de 2018; las cuales se detallan a continuación:

¹³⁷ Planos LC-01, LC-02 y LC-03, Planos de planta y perfil longitudinal de la línea de conducción Arasqui – La Victoria, RCA-01 Red de Alcantarillado Arasqui - La Victoria, LC-01, LC-02 y LC-03, Planos de planta y perfil longitudinal de la línea de conducción Pampahuara, CDD-01 Conexiones domiciliarias de alcantarillado Arasqui - La Victoria, RDA-01 Red de distribución de agua Arasqui – La Victoria, RDA-01 Red de distribución de agua potable del Anexo Pampahuara, GC-01 Plano de planta y corte de galería de captación Arasqui – La Victoria, GC-01 Plano de planta y corte de galería de captación Pampahuara, TI-01 Plano de planta y corte de Tanque Inhoff del centro poblado La Victoria, FB-01 Plano de planta y corte de filtro biológico del centro poblado La Victoria, LC-01 y LC-02 Planos de planta y perfil longitudinal de la línea de conducción Cháparra, RDA-01 Red de distribución de agua potable del Anexo Cháparra, FB-01 Plano de planta y corte de filtro biológico del centro poblado Cháparra, RDA-01 Red de distribución de agua potable de Caramba, LA-01 Red colectora de alcantarillado de Caramba, FB-01 Plano de planta y corte de filtro biológico del centro poblado Pampahuara, LS-02 Lecho de Secado Pampahuara, LS-01 PTAR Lecho de secado de La Victoria, RCA-01 Plano de red colectora de alcantarillado de Achanizo, PA-01 Pase aéreo línea de conducción de agua L=23,00m de Arasqui La Victoria, PA-02 Pase aéreo línea de conducción de agua L=84,15m de Arasqui La Victoria, RH-01 Plano del reservorio V = 100m3 hidráulica Pampahuara.

¹³⁸ Acta de Inspección Física s/n suscrita el 4 de mayo de 2021.

CUADRO N° 37
PARTIDAS EN VALORIZACIÓN N° 1 CON METRADOS VALORIZADOS EN EXCESO

ÍTEM	PARTIDA	UND	METRADO VALORIZADO	METRADO LIQUIDACIÓN	OBSERVACIÓN
01	Sistema 1: Arasqui - La Victoria				
01.03	Línea de conducción Arasqui - La Victoria				
01.03.02	Trabajos preliminares				
01.03.02.01	Limpieza de terreno manual	m	5000,00	4985,00	Metrado en exceso de 15,00 m
01.03.02.02	trazo, nivelación y replanteo de obra	m	5000,00	4985,00	Metrado en exceso de 15,00 m
01.07	Red de distribución de desagüe - Arasqui y La Victoria				
01.07.01	Red de alcantarillado - Arasqui				
01.07.01.01	trabajos preliminares				
01.07.01.01.01	Trazo y replanteo para líneas y redes de saneamiento	m	3209,05	2718,08	Metrado en exceso de 490,97 m
01.07.02	Red de alcantarillado - La Victoria				
01.07.02.01	trabajos preliminares				
01.07.02.01.01	Trazo y replanteo para líneas y redes de saneamiento	m	1223,95	1181,87	Metrado en exceso de 42,08 m
03	Sistema 4: Pampahuara - Caramba - Pampa Redonda y Puerto Viejo				
03.02	Línea de conducción Pampahuara Caramba				
03.02.02	Trabajos preliminares				
03.02.02.02	Trazo, nivelación y replanteo de obra	m	7000,00	4880,00	Metrado en exceso de 2120,00 m

Fuente: Valorización de obra n.° 1 y planos LC-01, LC-02 y LC-03 Planos de planta y perfil longitudinal de la línea de conducción Arasqui - La Victoria, RCA-01 Red de Alcantarillado Arasqui - La Victoria, LC-01, LC-02 y LC-03 Planos de planta y perfil longitudinal de la línea de conducción Pampahuara, de la liquidación de obra aprobada mediante Resolución Gerencial n.° 03-2018-GM/MDCH de 25 de setiembre de 2018

Elaborado por: Comisión auditora

De la evaluación realizada a los metrados de las partidas aprobadas de la valorización de obra n.° 1 en comparación con los metrados realmente ejecutados según los planos post construcción contenidos en la liquidación de obra: LC-01, LC-02 y LC-03 Planos de planta y perfil longitudinal de la línea de conducción Arasqui - La Victoria, RCA-01 Red de Alcantarillado Arasqui - La Victoria, LC-01, LC-02 y LC-03 Planos de planta y perfil longitudinal de la línea de conducción Pampahuara (**Apéndice n.° 52**); se advierte que la Entidad durante el periodo de valorización pagó metrados en exceso en dicha valorización los mismos que fueron regularizados durante la ejecución contractual, según se refleja en la liquidación de obra; situación que las bases integradas de los contratos del Contratista y del Supervisor contemplaban como causal para aplicación de penalidad a cada uno, correspondiente a 5 UIT¹³⁹ por valorización.

2. Valorización de obra n.° 2 (del 1 al 28 de febrero 2017) (Apéndice n.° 9).

Mediante carta n.° 006-2017-CONSORCIO SANEAMIENTO CHAPARRA/A.H.N.O./RO de 28 de febrero de 2017, Américo Hercilio Navarro Olivares, residente de obra, presentó a Juan Martín Díaz Solís, jefe de supervisor, la valorización de obra n.° 2, correspondiente al mes de febrero 2017 con un porcentaje de avance actual de 3,56% y un acumulado de 8,51% por la suma de

¹³⁹ Para el periodo 2017 la UIT tenía un valor de S/ 4 050,00.

S/ 712 651,12 incluido IGV; posteriormente, mediante carta n.° 019-2017/CONSORCIO SUPERVISOR CHAPARRA/SUP de 3 de marzo de 2017, Adrián Huanca Yancachailla, representante legal del Supervisor; dio conformidad a la citada valorización, en los siguientes términos: "(...) *hacerle de su conocimiento que el jefe de supervisión alcanza la valorización N° 02 del contratista CONSORCIO SANEAMIENTO CHAPARRA correspondiente al mes de febrero del 2017 mediante la carta N° 006-2017-CONSORCIO SANEMAIENTO CHAPARRA/A.H.N.O/RO, luego de haberla revisado, se procede a darle conformidad, por tal motivo se le hace llegar dicha conformidad para que se le tramite su pago correspondiente*", documento dirigido al titular de la Entidad con atención a Edwin Abraham Mamani Mamani, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, documento que fue presentado en mesa de partes y derivado el mismo día a la respectiva gerencia con el proveído: "Para: Su conocimiento y evaluación e informe correspondiente".

Posteriormente, Carlos Nina Castro, encargado de la División de Obras Públicas y Privadas, comunicó a Edwin Abraham Mamani Mamani, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, la aprobación de la mencionada valorización mediante el informe n.° 018-2017/CNC/DOPP/MDCH de 10 de marzo de 2017, cuyo asunto fue: "Aprobación de valorización de Obra VAL N° 02"; quien posteriormente, a través del documento denominado conformidad n.° 031-2017/GDUR/MDCH de 10 de marzo de 2017, dirigido al gerente Municipal, dio trámite a la conformidad para el pago de la citada valorización; haciéndose efectivo dicho pago mediante los comprobantes de pago n.°s 0334, 0335 y 0336 de 10 de marzo de 2017 y la detracción con comprobante de pago n.° 0337 de la misma fecha (**Apéndice n.° 9**), por el monto valorizado total de S/ 712 651,12, dentro del cual se incluyeron metrados en exceso, tal como se desprende de la comparación realizada por el especialista técnico de la comisión auditora; entre las partidas consignadas en la valorización n.° 2 y la liquidación de obra, aprobada mediante Resolución Gerencial n.° 03-2018-GM/MDCH de 25 de setiembre de 2018; las cuales se detallan a continuación:

CUADRO N° 38
PARTIDAS EN VALORIZACIÓN N° 2 CON METRADOS VALORIZADOS EN EXCESO

ÍTEM	PARTIDA	UND	METRADO VALORIZADO	METRADO LIQUIDACIÓN	OBSERVACIÓN
01	Sistema 1: Arasqui - La Victoria				
01.08	Conexiones domiciliarias de desagüe Arasqui y La Victoria				
01.08.01	Conexiones domiciliarias de desagüe - Arasqui				
01.08.01.03	Conexiones domiciliarias - alcantarillado				
01.08.01.03.01	Conexión de domiciliaria en tub. 200 mm c/cachimba - caja marco y tapa l=7.00 m	und	48,00	30,00	Metrado en exceso de 18,00 und
01.08.02	Conexiones domiciliarias de desagüe - La Victoria				
01.08.02.03	Conexiones domiciliarias - alcantarillado				
01.08.02.03.01	Conexión de domiciliaria en tub. 200 mm c/cachimba - caja marco y tapa l=7.00 m	und	13,00	8,00	Metrado en exceso de 5,00 und

Fuente: Valorización de obra n.° 2 y plano CDD-01 Conexiones domiciliarias de alcantarillado Arasqui - La Victoria de la liquidación de obra aprobada mediante Resolución Gerencial n.° 03-2018-GM/MDCH de 25 de setiembre de 2018

Elaborado por: Comisión auditora

De la evaluación realizada a los metrados de las partidas aprobadas de la valorización de obra n.° 2 en comparación con los metrados realmente ejecutados según el plano post construcción contenido en la liquidación de obra CDD-01 Conexiones domiciliarias de alcantarillado Arasqui - La Victoria (**Apéndice n.° 51**); se advierte que la Entidad durante el periodo de valorización pagó

metrados en exceso en dicha valorización los mismos que fueron regularizados durante la ejecución contractual, según se refleja en la liquidación de obra; situación que las bases integradas de los contratos del Contratista y del Supervisor contemplaban como causal para aplicación de penalidad a cada uno, correspondiente a 5 UIT¹⁴⁰ por valorización.

3. Valorización de obra n.º 3 (del 1 al 31 de marzo 2017) (Apéndice n.º 9)

Mediante carta n.º 014-2017-CONSORCIO SANEAMIENTO CHAPARRA/A.M.Z.A./RL de 31 de marzo de 2017, Ana María Zegarra Agip, representante legal del Contratista, entregó a Adrián Huanca Yancachailla, representante legal del Supervisor, la valorización de obra n.º 3 elaborada por el residente de obra correspondiente al mes de marzo 2017 con un porcentaje de avance actual de 14,88% y acumulado de 23,67% por la suma de S/ 2 823 561,16 incluido IGV; posteriormente, mediante carta n.º 027-2017/CSCH/RL/AHY de 3 de abril de 2017, Adrián Huanca Yancachailla, representante legal del Supervisor remitió la citada valorización a Gerencia Municipal, con atención a Edwin Abraham Mamani Mamani, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, documento que fue presentado en mesa de partes y derivado el mismo día a la respectiva gerencia, con el siguiente proveído: "Para su evaluación y trámite correspondiente".

Seguidamente, mediante proveído de 7 de abril de 2017 la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural a cargo de Edwin Abraham Mamani Mamani derivó la referida valorización a Carlos Nina Castro, encargado de la División de Obras Públicas y Privadas, con el proveído siguiente: "Para: su revisión correspondiente"; quien aprobó la valorización n.º 3 mediante el informe n.º 051-2017/CNC/DOPP/MDCH de 7 de abril de 2017, el mismo que estaba dirigido a Edwin Abraham Mamani Mamani, gerente de Desarrollo Urbano y Rural; quien posteriormente, a través del documento de conformidad n.º 049-2017/GDUR/MDCH de 10 de abril de 2017, a la Gerencia Municipal, dio trámite a la conformidad para el pago de la citada valorización, en los siguientes términos: "(...) me dirijo a usted para dar trámite a la conformidad de pago de la valorización N° 03 de Marzo de la obra (...)", haciéndose efectivo mediante los comprobantes de pago n.ºs 0534, 0535, 0536, 0537, 0538, 0539, 0540, 0541 y 0543 de 10 de abril de 2017 y la detracción con comprobante de pago n.º 0542 de la misma fecha (**Apéndice n.º 9**), por el monto valorizado total de S/ 2 823 561,16, dentro del cual se incluyeron metrados no ejecutados y en exceso, tal como se desprende de la comparación realizada por el especialista técnico de la comisión auditora; entre las partidas consignadas en la valorización n.º 3 y la liquidación de obra, aprobada mediante Resolución Gerencial n.º 03-2018-GM/MDCH de 25 de setiembre de 2018; las cuales se detallan a continuación:

CUADRO N° 39
PARTIDAS EN VALORIZACIÓN N° 3 CON METRADOS VALORIZADOS EN EXCESO Y NO EJECUTADOS

ÍTEM	PARTIDA	UND	METRADO VALORIZADO	METRADO LIQUIDACIÓN	OBSERVACIÓN
01	Sistema 1: Arasqui - La Victoria				
01.05	Red de distribución de agua potable Arasqui y La Victoria				
01.05.01	Red de distribución de agua potable - Arasqui				
01.05.01.05	Suministro e instalación de accesorios				
01.05.01.05.07	Tapon PVC, uf, c-7.5, ø25mm	und	2,00	0,00	Metrado no ejecutado de 2,00 und
01.05.01.05.10	Reducción PVC-uf, c-7.5, 63x50mm.	und	2,00	0,00	Metrado no ejecutado de 2,00 und

¹⁴⁰ Para el periodo 2017 la UIT tenía un valor de S/ 4 050,00.

ÍTEM	PARTIDA	UND	METRADO VALORIZADO	METRADO LIQUIDACIÓN	OBSERVACIÓN
01.05.01.05.11	Reducción PVC-uf, c-7.5, 63x25mm.	und	2,00	0,00	Metrado no ejecutado de 2,00 und
01.05.02	Red de distribución de agua potable - La Victoria				
01.05.02.02	Movimiento de tierras				
01.05.02.02.06	Corte de pavimento c/disco	m	122,60	0,00	Metrado no ejecutado de 122,60 m
01.05.02.02.07	Demolición de pavimento c/martillo neumático	m²	563,96	0,00	Metrado no ejecutado de 563,96 m²
03	Sistema 4: Pampahuara - Caramba - Pampa Redonda y Puerto Viejo				
03.05	Red de distribución de agua potable - Pampahuara				
03.05.01	Trabajos preliminares				
03.05.01.01	Limpieza de terreno manual	m	5437,19	4272,63	Metrado en exceso de 1164,56 m
03.05.01.02	Trazo, nivelación y replanteo de obra	m	5437,19	4272,63	Metrado en exceso de 1164,56 m
03.05.01.03	Cinta plástica señalizadora de peligro límite de obra incluye postes	m	10 874,39	8545,26	Metrado en exceso de 2329,13 m
03.05.02	Movimiento de tierras				
03.05.02.01	Excavación de zanja en terreno semirocoso hprom.=1.10m	m	5437,19	0,00	Metrado en exceso de 1164,56 m
03.05.02.02	Refine y nivelación de fondo para tubería	m	5437,19	4272,63	Metrado en exceso de 1164,56 m
03.05.02.03	Cama de apoyo p/tuberías, incluido arena 10cm	m	5437,19	4272,63	Metrado en exceso de 1164,56 m
03.05.02.04	Protección sobre tubería e=0.20m.	m	5437,19	4272,63	Metrado en exceso de 1164,56 m
03.05.02.05	Relleno y compactado de zanjas c/mat. propio hprom=0.80m	m	5437,19	0,00	Metrado en exceso de 1164,56 m
03.05.03	Suministro e instalación de tuberías uf				
03.05.03.01	tubería PVC uf c-7.5 ø32mm agua potable	m	597,01	0,00	Metrado no ejecutado de 597,01 m (tub. ø 32mm)
03.05.03.02	Tubería PVC uf c-7.5 ø63mm agua potable	m	4552,37	566,76	Metrado no ejecutado de 155,68 m (tub. ø 90mm)
03.05.03.04	Tubería PVC uf c-7.5 ø90mm agua potable	m	155,68	0,00	Metrado en exceso de 83,19m
03.05.04	Prueba hidráulica y desinfección de redes				
03.05.04.01	Doble prueba hidráulica y desinfección tubería pvc, uf, c-7.5, 25/32mm	m	597,01	0,00	Metrado en exceso de 1008,89 m
03.05.04.02	Doble prueba hidráulica y desinfección tubería PVC, uf, c-7.5, 50/63mm	m	4684,51	566,76	
03.09	Red de distribución de desagüe - Pampahuara				

ÍTEM	PARTIDA	UND	METRADO VALORIZADO	METRADO LIQUIDACIÓN	OBSERVACIÓN
03.09.02	movimiento de tierras				
03.09.02.05	Corte de pavimento c/disco red alcantarillado	m	4739,49	0,00	Metrado no ejecutado de 4739,49 m
03.09.02.06	Demolición de pavimento c/martillo neumático	m ²	2994,42	0,00	Metrado no ejecutado de 2994,42 m ²

Fuente: Valorización de obra n.º 3 y planos RDA-01 Red de distribución de agua Arasqui – La Victoria, RDA-01 Red de distribución de agua potable del Anexo Pampahuara de la liquidación de obra aprobada mediante Resolución Gerencial n.º 03-2018-GM/MDCH de 25 de setiembre de 2018

Elaborado por: Comisión auditora

De la evaluación realizada a los metrados de las partidas aprobadas de la valorización de obra n.º 3 en comparación con los metrados realmente ejecutados según los planos post construcción contenidos en la liquidación de obra: RDA-01 Red de distribución de agua Arasqui – La Victoria, RDA-01 Red de distribución de agua potable del Anexo Pampahuara (**Apéndice n.º 51**); se advierte que la Entidad durante el periodo de la valorización pagó metrados en exceso y no ejecutados, los mismos que fueron regularizados durante la ejecución contractual, según se refleja en la liquidación de obra; situación que las bases integradas de los contratos del Contratista y del Supervisor contemplaban como causal para aplicación de penalidad a cada uno, correspondiente a 5 UIT¹⁴¹ por valorización.

4. Valorización de obra n.º 4 (del 1 al 30 de abril 2017) (Apéndice n.º 9)

Mediante carta n.º 023-2017-CONSORCIO SANEAMIENTO CHAPARRA/A.M.Z.A./RL de 30 de abril de 2017, Ana María Zegarra Agip, representante legal del Contratista, entregó a Adrián Huanca Yancachailla, representante legal del Supervisor, la valorización de obra n.º 4 elaborada por el residente de obra correspondiente al mes de abril de 2017 con un porcentaje de avance actual de 12,27% y acumulado de 35,94% por la suma de S/ 2 328 004,58 incluido IGV; posteriormente, mediante carta n.º 031-2017/CSCH/RL/AHY de 2 de mayo de 2017, Adrián Huanca Yancachailla, representante legal del Supervisor, remitió la citada valorización a la Gerencia Municipal, con atención a Edwin Abraham Mamani Mamani, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, indicando en la misma lo siguiente: "(...) *hacerle de su conocimiento que el jefe de la supervisión alcanza la valorización N° 04 del contratista CONSORCIO SANEAMIENTO CHAPARRA correspondiente al mes de abril 2017 mediante CARTA N° 23-2017TJAA/JS, luego de haberla revisado, se procede a darle la conformidad, por tal motivo se le hace llegar dicha valorización para que se le tramite su pago correspondiente*"; documento que fue presentado en mesa de partes el 3 de mayo de 2017 siendo derivada en la misma fecha a la citada gerencia, con el siguiente proveído: "Para: Su conocimiento evaluación e informe y trámite correspondiente".

Seguidamente, con memorando n.º 003-2017-CNC/GDUR/MDCH de 2 de mayo de 2017, Carlos Nina Castro, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, derivó la referida valorización a Jhimy Alexis Asillo Ñaupá, encargado de la División de Obras Públicas y Privadas, quien comunicó a Carlos Nina Castro, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, la aprobación de la valorización n.º 4 mediante el informe n.º 070-2017/JAAN/DOPYP/MDCH de 9 de mayo de 2017, en los siguientes términos: "(...) *se da la conformidad de la obra*"; es así que, Carlos Nina Castro, gerente de Desarrollo Urbano y Rural a través del informe n.º 062-2017/GDUR/MDCH de 11 de mayo de 2017, remitió a la Gerencia Municipal, la conformidad de la valorización para su respectivo pago, en los siguientes términos: "(...) *me dirijo a usted, darle conformidad de pago de Valorización N° 004 del avance de la Obra correspondiente al mes de Abril*", haciéndose efectivo mediante los

¹⁴¹ Para el periodo 2017 la UIT tenía un valor de S/ 4 050,00.

comprobantes de pago n.ºs 0806 de 18 de mayo de 2017, 0822 de 19 de mayo de 2017, 0831 y 0832 de 22 de mayo de 2017, 0864, 0865 y 0866 de 24 de mayo de 2017, 0897 de 25 de mayo de 2017, y la detracción con comprobante de pago n.º 0738 de 11 de mayo de 2017 (**Apéndice n.º 9**), por el monto valorizado total de S/ 2 328 004,58, dentro del cual se incluyeron partidas con metrados no ejecutados y metrados en exceso, tal como se desprende de la comparación realizada por el especialista técnico de la comisión auditora; entre las partidas consignadas en la valorización n.º 4 y la liquidación de obra, aprobada mediante Resolución Gerencial n.º 03-2018-GM/MDCH de 25 de setiembre de 2018; las cuales se detallan a continuación:

CUADRO N° 40
PARTIDAS EN VALORIZACIÓN N° 4 CON METRADOS VALORIZADOS EN EXCESO Y NO
EJECUTADOS

Ítem	Partida	Und	Metrado Valorizado	Metrado Liquidación	Observación
01	Sistema 1: Arasqui - La Victoria				
01.02	Captación Arasqui (galerías filtrantes) - Arasqui Y La Victoria				
01.02.02	Movimiento de tierras				
01.02.02.04	Relleno de zanjas compactado c/eq. con grava 3.5 mm	m³	1867,94	1 313,34	Metrado en exceso de 554,60 m³
01.02.03	Suministro e instalación de tuberías				
01.02.03.01	tubería de polietileno de alta densidad de 200mm. union hermética	m	30,00	0,00	Metrado no ejecutado de 30,00 m
01.02.03.03	Instalación tubería de polietileno de alta densidad de 200 mm.	m	30,00	0,00	Metrado no ejecutado de 30,00 m
01.07	Red de distribución de desagüe - Arasqui Y La Victoria				
01.07.02	Red de alcantarillado - La Victoria				
01.07.02.03	Suministro e instalación de tubería				
01.07.02.03.02	Suministro e instalación tubería UF ISO 4435, s-25 dn 250mm. incl. anillo	m	761,57	750,22	Metrado en exceso de 11,35 m
03	Sistema 4: Pampahuara - Caramba - Pampa Redonda Y Puerto Viejo				
03.01	Captación Pampahuara - Caramba (galerías filtrantes)				
03.01.03	suministro e instalación de tuberías				
03.01.03.01	tubería de polietileno de alta densidad de 200mm. union hermética	m	30,00	0,00	Metrado no ejecutado de 30,00 m
03.01.03.03	Instalación tubería de polietileno de alta densidad de 200 mm.	m	30,00	0,00	Metrado no ejecutado de 30,00 m

Fuente: Valorización de obra n.º 4 y planos GC-01 Plano de planta y corte de galería de captación Arasqui La Victoria, RCA-01 Red de Alcantarillado Arasqui - La Victoria, GC-01 Plano de planta y corte de galería de captación Pampahuara de la liquidación de obra aprobada mediante Resolución Gerencial n.º 03-2018-GM/MDCH de 25 de setiembre de 2018

Elaborado por: Comisión auditora

De la evaluación realizada a los metrados de las partidas aprobadas de la valorización de obra n.º 4 en comparación con los metrados realmente ejecutados según los planos post construcción contenidos en la liquidación de obra: GC-01 Plano de planta y corte de galería de captación Arasqui La Victoria, RCA-01 Red de Alcantarillado Arasqui - La Victoria, GC-01 Plano de planta y corte de galería de captación Pampahuara (**Apéndice n.º 51**); se advierte que la Entidad durante el periodo de valorización pagó metrados en exceso y no ejecutados en dicha valorización, los mismos que fueron regularizados durante la ejecución contractual, según se



refleja en la liquidación de obra; situación que las bases integradas de los contratos del Contratista y del Supervisor contemplaban como causal para aplicación de penalidad a cada uno, correspondiente a 5 UIT¹⁴² por valorización.

5. Valorización de obra n.º 5 (del 1 al 31 de mayo 2017) (Apéndice n.º 9)

Mediante carta n.º 051-2017-CONSORCIO SANEAMIENTO CHAPARRA/A.M.Z.A./RL de 31 de mayo de 2017, Ana María Zegarra Agip, representante legal del Contratista, entregó a Adrián Huanca Yancachailla, representante legal del Supervisor, la valorización de obra n.º 5 elaborada por el residente de obra correspondiente al mes de mayo 2017 con un porcentaje de avance actual de 12,12% y acumulado de 48,06% por la suma de S/ 2 300 164,80 incluido IGV; posteriormente, mediante carta n.º 051-2017/CONSORCIO SUPERVISOR CHAPARRA/HAY/RL de 5 de junio de 2017, Adrián Huanca Yancachailla, representante legal del Supervisor remitió la citada valorización a la Gerencia Municipal, con atención a Carlos Nina Castro, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, indicando lo siguiente: "(...) hacerle de su conocimiento que el jefe de supervisión con carta N° 15-2017-TJAA/JS alcanza la valorización N° 05 del contratista CONSORCIO SANEAMIENTO CHAPARRA correspondiente al mes de mayo, luego de haberla revisado, se procede a aprobarla, por lo que se solicita tramitar su pago correspondiente"; documento que fue presentado en mesa de partes el mismo día a la respectiva gerencia, con el siguiente proveído: "Para: su evaluación y trámite correspondiente".

Al respecto, con memorando n.º 029-2017-GDUR/MDCH de 5 de junio de 2017, Carlos Nina Castro, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, derivó la referida valorización a Jhmy Alexis Asillo Ñaupá, encargado de la División de Obras Públicas y Privadas, quien mediante el informe n.º 098-2017-DOPyP/MDCH de 6 de junio de 2017, dirigido a Carlos Nina Castro, gerente de Desarrollo Urbano y Rural aprobó la valorización n.º 5, en los siguientes términos: "(...) por lo que se procede a aprobar la valorización 05"; posteriormente, a través del documento de conformidad n.º 075-2017-GDUR/MDCH de 6 de junio de 2017, dirigido a la Gerencia Municipal, dio conformidad de pago de la referida valorización, en los siguientes términos: "(...) de darle la conformidad de pago de Valorización N° 005 del avance de la Obra en referencia"; haciéndose efectivo el pago mediante los comprobantes de pago n.ºs 1023, 1024, 1025, 1026, 1027, 1028, 1029 y 1031 de 6 de junio de 2017, y la detracción con comprobante de pago n.º 1144 de 21 de junio de 2017 (Apéndice n.º 9), por el monto valorizado total de S/ 2 300 164,80, dentro del cual se incluyeron partidas con metrados no ejecutados y metrados en exceso, tal como se desprende de la comparación realizada por el especialista técnico de la comisión auditora; entre las partidas consignadas en la valorización n.º 5 y la liquidación de obra, aprobada mediante Resolución Gerencial n.º 03-2018-GM/MDCH de 25 de setiembre de 2018; las cuales se detallan a continuación:

CUADRO N° 41
PARTIDAS EN VALORIZACIÓN N° 5 CON METRADOS VALORIZADOS EN EXCESO Y NO
EJECUTADOS

ÍTEM	PARTIDA	UND	METRADO VALORIZADO	METRADO LIQUIDACIÓN	OBSERVACIÓN
03	Sistema 4: Pampahuara - Caramba - Pampa Redonda Y Puerto Viejo				
03.02	Línea de conducción Pampahuara Caramba				
03.02.05	Suministro e instalación de tubería uf				
03.02.05.01	Tubería PVC uf c-7.5 ø75mm agua potable	m	3860,00	3540,00	Metrado en exceso de 320,00 m

¹⁴² Para el periodo 2017 la UIT tenía un valor de S/ 4 050,00.

ÍTEM	PARTIDA	UND	METRADO VALORIZADO	METRADO LIQUIDACIÓN	OBSERVACIÓN
03.02.05.02	Tubería PVC uf c-7.5 ø50mm agua potable	m	540,00	0,00	Metrado no ejecutado de 540,00 m
03.02.07	Prueba hidráulica y desinfección de redes				
03.02.07.01	Doble Prueba hidráulica y desinfección tubería PVC, uf, c-7.5, 90mm	m	4400,00	3540,00	Metrado en exceso de 860,00 m

Fuente: Valorización de obra n.º 5 y planos LC-01, LC-02 y LC-03 Planos de planta y perfil longitudinal de la línea de conducción Pampahuara de la liquidación de obra aprobada mediante Resolución Gerencial n.º 03-2018-GM/MDCH de 25 de setiembre de 2018

Elaborado por: Comisión auditora

De la evaluación realizada a los metrados de las partidas aprobadas de la valorización de obra n.º 5 en comparación con los metrados realmente ejecutados según los planos post construcción contenidos en la liquidación de obra: LC-01, LC-02 y LC-03 Planos de planta y perfil longitudinal de la línea de conducción Pampahuara (**Apéndice n.º 51**); se advierte que la Entidad durante el periodo de valorización pagó metrados en exceso y no ejecutados en dicha valorización, los mismos que fueron regularizados durante la ejecución contractual, según se refleja en la liquidación de obra; situación que las bases integradas de los contratos del Contratista y del Supervisor contemplaban como causal para aplicación de penalidad a cada uno, correspondiente a 5 UIT¹⁴³ por valorización.

6. Valorización de obra n.º 6 (del 1 al 30 de junio 2017) (Apéndice n.º 9)

Mediante carta n.º 061-2017-CONSORCIO SANEAMIENTO CHAPARRA/A.M.Z.A./RL de 30 de junio de 2017, Ana María Zegarra Agip, representante legal del Contratista, entregó a Adrián Huanca Yancachailla, representante legal del Supervisor, la valorización de obra n.º 6, correspondiente al mes de junio 2017 con un porcentaje de avance actual de 10,74% y acumulado de 58,80% por la suma de S/ 2 038 029,06 incluido IGV; posteriormente, mediante carta n.º 063-2017/CONSORCIO SUPERVISOR CHAPARRA/A.H.Y./R.L. de 6 de julio de 2017 de Adrián Huanca Yancachailla, representante legal del Contratista Supervisor, remitió la valorización n.º a la Gerencia Municipal, con atención a Carlos Nina Castro, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, indicando lo siguiente: "(...) *hacerte de su conocimiento que el jefe de supervisión con INFORME N° 06-2017-TJAA/SO alcanza la valorización correspondiente al mes de junio, luego de haberla revisado, se procede a aprobarla, por lo que se le solicita tramitar su pago correspondiente*"; documento que fue presentado en mesa de partes, y derivado el mismo día a la respectiva gerencia, con el siguiente proveído: "Para: Su conocimiento y trámite correspondiente".

Posteriormente, mediante proveído de 7 de julio de 2017, Carlos Nina Castro, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, derivó la referida valorización a la División de Obras Públicas y Privadas, con el siguiente proveído: "Para: Su evaluación y trámite correspondiente", seguidamente, mediante informe n.º 120-2017-DOPyP/MDCH de 7 de julio de 2017, cuyo asunto indica: "Aprobación de Valorización de ejecución de Obra VAL N° 06" de Jhimy Alexis Asillo Ñaupá, responsable de la División de Obras Públicas y Privadas comunicó a Carlos Nina Castro, gerente de Desarrollo Urbano y Rural la aprobación de la valorización n.º 6 en los siguientes términos: "(...) *se procede a aprobar la valorización 06*", es así que Carlos Nina Castro, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, a través del informe n.º 099-2017/GDUR/MDCH de 10 de julio de 2017, dirigido a la Gerencia Municipal, dio conformidad de pago a la citada valorización, refiriendo lo siguiente: "(...) *de darle la conformidad de pago de Valorización N° 005 del avance de la Obra en referencia*"; haciéndose efectivo el pago mediante los comprobantes de pago

¹⁴³ Para el periodo 2017 la UIT tenía un valor de S/ 4050,00.

n.ºs 1308, 1309, 1310, 1311, 1312, 1313 y 1315 de 10 de julio de 2017, y la detracción con comprobante de pago n.º 1314 de la misma fecha (**Apéndice n.º 9**), por el monto valorizado total de S/ 2 038 029,06, dentro del cual se incluyeron partidas con metrados valorizados en exceso, tal como se desprende de la comparación realizada por el especialista técnico de la comisión auditora; entre las partidas consignadas en la valorización n.º 6 y la liquidación de obra, aprobada mediante Resolución Gerencial n.º 03-2018-GM/MDCH de 25 de setiembre de 2018; las cuales se detallan a continuación:

CUADRO N° 42
PARTIDAS EN VALORIZACIÓN N° 6 CON METRADOS VALORIZADOS EN EXCESO

ÍTEM	PARTIDA	UND	METRADO VALORIZADO	METRADO LIQUIDACIÓN	OBSERVACIÓN
01	Sistema 1: Arasqui - La Victoria				
01.09	Planta de tratamiento de aguas residuales - Arasqui La Victoria				
01.09.02	Tanque imhoff				
01.09.02.04	Obras de concreto armado				
01.09.02.04.01	Concreto en losa de fondo f'c= 210 kg/cm2	m³	36,90	18,31	Metrado en exceso de 18,59 m³
01.09.03	Filtro biológico				
01.09.03.04	Obras de concreto armado				
01.09.03.04.05	Acero de refuerzo f'y=4200kg/cm2	kg	9526,00	3906,43	Metrado en exceso de 5 619,57 kg
02.02	Línea de conducción chaparra				
02.02.04	Movimiento de tierras				
02.02.04.02	Refine y nivelación de fondo para tubería	m	2900,00	2533,00	Metrado en exceso de 367,00m
02.02.04.03	Cama de apoyo p/tuberías, incluido arena 10cm	m	2900,00	2533,00	Metrado en exceso de 367,00m
02.02.04.04	Primer relleno protector seleccionado sobre tubería e=0.30m, a=0.70m	m	2900,00	2533,00	Metrado en exceso de 367,00m
02.02.04.05	Relleno y compactado de zanjas c/mat. propio hprom=0.80m	m	2900,00	0,00	Metrado en exceso de 367,00m
02.02.05	Suministro e instalación de tubería uf				
02.02.05.01	Tubería PVC uf c-7.5 ø90mm agua potable	m	2900,00	2188,00	Metrado en exceso de 712,00 m
02.02.07	Prueba hidráulica y desinfección de redes				
02.02.07.01	Doble prueba hidráulica y desinfección tubería PVC, uf, c-7.5, 90mm	m	2900,00	2188,00	Metrado en exceso de 712,00 m
02.04	Red de distribución de agua potable - Cháparra				
02.04.01	Trabajos preliminares				
02.04.01.01	Limpieza de terreno manual	m	5147,81	4735,04	Metrado en exceso de 412,77m
02.04.01.02	Trazo, nivelación y replanteo de obra	m	5147,81	4735,04	Metrado en exceso de 412,77m
02.08	Planta de tratamiento de aguas residuales - Chaparra				
02.08.04	Filtro biológico				
02.08.04.01	Trabajos preliminares				

ÍTEM	PARTIDA	UND	METRADO VALORIZADO	METRADO LIQUIDACIÓN	OBSERVACIÓN
02.08.04.01.01	Limpieza de terreno manual	m ²	80,00	50,40	Metrado en exceso de 29,60 m ²
02.08.04.01.02	Trazo, nivelación y replanteo.	m ²	80,00	50,40	Metrado en exceso de 29,60 m ²
02.08.04.02	Movimiento de tierras				
02.08.04.02.02	Refine, nivelación y compactación de Fondo excavado	m ²	80,00	50,40	Metrado en exceso de 29,60 m ²
02.08.04.04	Obras de concreto armado				
02.08.04.04.05	Acero de refuerzo f'y=4200kg/cm2	kg	11 250,00	3 604,48	Metrado en exceso de 7 645,52 kg
03	Sistema 4: Pampahuara - Caramba - Pampa Redonda Y Puerto Viejo				
03.07	Red de distribución de agua potable - Caramba				
03.07.01	Trabajos preliminares				
03.07.01.01	Limpieza de terreno manual	m	823,02	397,66	Metrado en exceso de 425,36 m
03.07.01.02	Trazo, nivelación y replanteo de obra	m	823,02	397,66	Metrado en exceso de 425,36 m
03.11	Red de distribución de desagüe - Caramba				
03.11.01	Trabajos preliminares				
03.11.01.01	Trazo y replanteo para líneas y redes de saneamiento	m	1563,65	329,88	Metrado en exceso de 1 233,77 m
03.13	Planta de tratamiento de aguas residuales - Pampahuara				
03.13.03	Filtro biológico				
03.13.03.01	Trabajos preliminares				
03.13.03.01.01	Limpieza de terreno manual	m ²	80,00	50,40	Metrado en exceso de 29,60 m ²
03.13.03.01.02	Trazo, nivelación y replanteo.	m ²	80,00	50,40	Metrado en exceso de 29,60 m ²
03.13.03.02	Movimiento de tierras				
03.13.03.02.02	Refine, nivelación y compactación de fondo excavado	m ²	80,00	50,40	Metrado en exceso de 29,60 m ²
03.13.03.04	Obras de concreto armado				
03.13.03.04.05	Acero de refuerzo f'y=4200kg/cm2	kg	11 250,00	2 294,28	Metrado en exceso de 8 955,72 kg
03.13.04	Lecho de secado				
03.13.04.02	Movimiento de tierras				
03.13.04.02.02	Refine, nivelación y compactación de fondo excavado	m ²	35,50	15,94	Metrado en exceso de 19,56 m ²

Fuente: Valorización de obra n.º 6 y planos TI-01 Plano de planta y corte de Tanque Inhoff del centro poblado La Victoria, FB-01 Plano de planta y corte de filtro biológico del centro poblado La Victoria, LC-01 y LC-02 Planos de planta y perfil longitudinal de la línea de conducción Cháparra, RDA-01 Red de distribución de agua potable del Anexo Cháparra, FB-01 Plano de planta y corte de filtro biológico del centro poblado Cháparra, RDA-01 Red de distribución de agua potable de Caramba, LA-01 Red colectora de alcantarillado de Caramba, FB-01 Plano de planta y corte de filtro biológico del centro poblado Pampahuara, LS-02 Lecho de Secado Pampahuara de la liquidación de obra aprobada mediante Resolución Gerencial n.º 03-2018-GM/MDCH de 25 de setiembre de 2018

Elaborado por: Comisión auditora



De la evaluación realizada a los metrados de las partidas aprobadas de la valorización de obra n.º 6 en comparación con los metrados realmente ejecutados según los planos post construcción contenidos en la liquidación de obra: TI-01 Plano de planta y corte de Tanque Inhoff del centro poblado La Victoria, FB-01 Plano de planta y corte de filtro biológico del centro poblado La Victoria, LC-01 y LC-02 Planos de planta y perfil longitudinal de la línea de conducción Cháparra, RDA-01 Red de distribución de agua potable del Anexo Cháparra, FB-01 Plano de planta y corte de filtro biológico del centro poblado Cháparra, RDA-01 Red de distribución de agua potable de Caramba, LA-01 Red colectora de alcantarillado de Caramba, FB-01 Plano de planta y corte de filtro biológico del centro poblado Pampahuara, LS-02 Lecho de Secado Pampahuara (**Apéndice n.º 51**); se advierte que la Entidad durante el periodo de valorización pagó metrados en exceso y no ejecutados en dicha valorización, los mismos que fueron regularizados durante la ejecución contractual, según se refleja en la liquidación de obra; situación que las bases integradas de los contratos del Contratista y del Supervisor contemplaban como causal para aplicación de penalidad a cada uno, correspondiente a 5 UIT¹⁴⁴ por valorización.

7. Valorización de obra n.º 7 (del 1 al 31 de julio 2017) (Apéndice n.º 9)

Mediante carta n.º 064-2017-CONSORCIO SANEAMIENTO CHAPARRA/A.M.Z.A./RL de 31 de julio de 2017, Ana María Zegarra Agip, representante legal del Contratista, entregó a Adrián Huanca Yancachailla, representante legal del Supervisor, la valorización de obra n.º 7 elaborada por el Residente de obra, correspondiente al mes de julio 2017 con un porcentaje de avance actual de 6,40% y acumulado de 65,20% por la suma de S/ 1 215 221,66 incluido IGV; al respecto, el supervisor de obra revisó y aprobó la referida valorización, a lo que, Adrián Huanca Yancachailla, representante legal del Supervisor, remitió la citada valorización a la Gerencia Municipal, con atención a Edwin Abraham Mamani Mamani, gerente de Desarrollo Urbano y Rural mediante carta n.º 075-2017/CONSORCIO SUPERVISOR CHAPARRA/A.H.Y./R.L. de 4 de agosto de 2017, refiriendo lo siguiente: "(...) *hacerle de su conocimiento que le jefe de supervisión con INFORME N° 09-2017-TJAA/SO alcanza la valorización N° 07 del contratista CONSORCIO SANEAMIENTO CHAPARRA correspondiente al mes de julio, luego de haberla, revisado, se procede a aprobarla, por lo que se solicita tramitar su pago correspondiente;* documento que fue presentado en mesa de partes, y el 7 de agosto de 2017 derivado a la respectiva gerencia, con el siguiente proveído: "Para: Su evaluación y trámite correspondiente".

Posteriormente, Edwin Abraham Mamani Mamani, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, mediante documento de conformidad n.º 140-2017/GDUR/MDCH de 10 de agosto de 2017 dirigida a la Gerencia Municipal, dio conformidad de pago de la citada valorización, en los siguientes términos: "(...) *para dar conformidad de pago de la valorización N° 07 del mes de julio del proyecto*"; haciéndose efectivo el pago mediante los comprobantes de pago n.ºs 1606, 1607, 1608 y 1609 de 14 de agosto de 2017, y la detracción con comprobante de pago n.º 1605 de la misma fecha (**Apéndice n.º 9**), por el monto valorizado total de S/ 1 215 221,66, dentro del cual se incluyeron partidas con metrados no ejecutados y valorizados en exceso, tal como se desprende de la comparación realizada por el especialista técnico de la comisión auditora; entre las partidas consignadas en la valorización n.º 7 y la liquidación de obra, aprobada mediante Resolución Gerencial n.º 03-2018-GM/MDCH de 25 de setiembre de 2018; los cuales se detallan a continuación:

¹⁴⁴ Para el periodo 2017 la UIT tenía un valor de S/ 4050,00.

CUADRO N° 43
PARTIDAS EN VALORIZACIÓN N° 7 CON METRADOS VALORIZADOS EN EXCESO O NO
EJECUTADOS

ÍTEM	PARTIDA	UND	METRADO VALORIZADO	METRADO LIQUIDACIÓN	OBSERVACIÓN
01	Sistema 1: Arasqui - La Victoria				
01.09	Planta de tratamiento de aguas residuales - Arasqui La Victoria				
01.09.04	Lecho de secado				
01.09.04.01	Trabajos preliminares				
01.09.04.01.01	Limpieza de terreno manual	m ²	20,25	15,94	Metrado en exceso de 4,31 m ²
01.09.04.01.02	Trazo, nivelación y replanteo.	m ²	20,25	15,94	Metrado en exceso de 4,31 m ²
01.09.04.02	Movimiento de tierras				
01.09.04.02.02	Refine, nivelación y compactación de fondo excavado	m ²	36,00	15,94	Metrado en exceso de 4,31 m ²
01.09.04.03	Obras de concreto simple				
01.09.04.03.01	Solado de concreto c:h 1:12 e=0.10m.	m ²	15,90	9,21	Metrado en exceso de 6,69 m ²
01.09.04.04	Obras de concreto armado				
01.09.04.04.03	Canaletas				
01.09.04.04.03.01	Concreto f'c=245 kg/cm2 en canaletas	m ³	1,62	0,40	Metrado en exceso de 1,22 m ³
01.09.04.04.03.02	Encofrado y desencofrado normal	m ²	15,00	5,54	Metrado en exceso de 9,46 m ²
01.09.04.04.03.03	Acero de refuerzo f'y=4200kg/cm2	kg	78,67	33,93	Metrado en exceso de 44,74 kg
01.09.04.04.03.04	Losa pre fabricadas en canaletas	und	80,00	24,00	Metrado en exceso de 56,00 und
04	Sistema 5: Achanizo				
04.01	Red de distribución de desagüe - Achanizo				
04.01.03	Suministro e instalación de tubería				
04.01.03.03	Suministro e instalación tubería u/ iso 4435, s-25 dn 315mm. incl. anillo	m	63,41	0,00	Metrado no ejecutado de 63,41 m

Fuente: Valorización de obra n.° 7 y planos LS-01 PTAR Lecho de secado de La Victoria, RCA-01 Plano de red colectora de alcantarillado de Achanizo de la liquidación de obra aprobada mediante Resolución Gerencial n.° 03-2018-GM/MDCH de 25 de setiembre de 2018

Elaborado por: Comisión auditora

De la evaluación realizada a los metrados de las partidas aprobadas de la valorización de obra n.° 7 en comparación con los metrados realmente ejecutados según los planos post construcción contenidos en la liquidación de obra: LS-01 PTAR Lecho de secado de La Victoria, RCA-01 Plano de red colectora de alcantarillado de Achanizo (**Apéndice n.° 51**); se advierte que la Entidad durante el periodo de valorización pagó metrados en exceso y no ejecutados en dicha valorización, los mismos que fueron regularizados durante la ejecución contractual, según se refleja en la liquidación de obra; situación que las bases integradas de los contratos del



Contratista y del Supervisor contemplaban como causal para aplicación de penalidad a cada uno, correspondiente a 5 UIT¹⁴⁵ por valorización.

8. Valorización de obra n.º 8 (del 1 al 31 de agosto 2017) (Apéndice n.º 9)

Mediante carta n.º 070-2017-CONSORCIO SANEAMIENTO CHAPARRA/A.M.Z.A./R.L. de 31 de agosto de 2017, Ana María Zegarra Agip, representante legal del Contratista, entregó a Adrián Huanca Yancachailla, representante legal del Supervisor, entre otras, la valorización de obra n.º 8 elaborada por el Contratista, correspondiente al mes de agosto 2017 con un porcentaje de avance actual de 2,68% y acumulado de 67,88% por la suma de S/ 508 072,60 incluido IGV; posteriormente; mediante carta n.º 078-2017/CONSORCIO SUPERVISOR CHAPARRA/A.H.Y./R.L. de 7 de setiembre de 2017 Adrián Huanca Yancachailla, representante legal del Supervisor remitió la citada valorización a la Gerencia Municipal, con atención a Edwin Abraham Mamani Mamani, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, indicando lo siguiente: "(...) hacerle llegar la valorización N° 08 (contractual mayores metrados, partidas nuevas), luego de haberla revisado el supervisor de obra la valorización, procede a aprobarlo mediante informe N° 13-2017TJAA/SO, para que se cancele su valorización (...)"; documento que fue presentado en mesa de partes el mismo día a la respectiva gerencia con el siguiente proveído: "Para: Su trámite y evaluación correspondiente".

Posteriormente, mediante carta n.º 023-2017/GDUR/MDCH de 14 de setiembre de 2017, Edwin Abraham Mamani Mamani, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, remitió a Carlos Nina Castro, especialista en Gestión Administrativa de Supervisión del Proyecto, la valorización n.º 8, indicando lo siguiente: "(...) deberá realizar su revisión, evaluación y emitir informe de valorizaciones (Contractual, Mayores metrados y Partidas nuevas) de la Obra"; en atención al requerimiento, el citado especialista aprobó la mencionada valorización mediante el informe técnico n.º 006-2017/EOP/MDCH de 19 de setiembre de 2017, donde indicó lo siguiente: "(...) hacerle llegar el informe de la aprobación del proyecto (...)"; posteriormente, Edwin Abraham Mamani Mamani, gerente de Desarrollo Urbano y Rural a través de documento de conformidad n.º 186-2017/GDUR/MDCH de 22 de setiembre de 2017, cuyo asunto fue: "Conformidad de servicio"; otorgó conformidad a la valorización n.º 8, pagándose la referida valorización mediante comprobantes de pago n.ºs 1933 y 1934 de 22 de setiembre de 2017, y la detracción con comprobante de pago n.º 1935 de la misma fecha (Apéndice n.º 9), el monto valorizado total de S/ 508 072,60, dentro del cual se incluyeron partidas con metrados no ejecutados y valorizados en exceso, tal como se desprende de la comparación realizada por el especialista técnico de la comisión auditora; entre las partidas consignadas en la valorización n.º 8 y la liquidación de obra, aprobada mediante Resolución Gerencial n.º 03-2018-GM/MDCH de 25 de setiembre de 2018; los cuales se detallan a continuación:

CUADRO N° 44
PARTIDAS EN VALORIZACIÓN N° 8 CON METRADOS VALORIZADOS EN EXCESO O NO EJECUTADOS

ÍTEM	PARTIDA	UND	METRADO VALORIZADO	METRADO LIQUIDACIÓN	OBSERVACIÓN
01	Sistema 1: Arasqui - La Victoria				
01.03	Línea de conducción Arasqui - La Victoria				
01.03.09	Pase aéreo l=20 ml				
01.03.09.02	Movimiento de tierras				
01.03.09.02.02	Refine, nivelación y compactación de fondo excavado	m ²	10,00	6,48	Metrado en exceso de 3,52 m ²
01.03.11	Pase aéreo l=100 ml				

¹⁴⁵ Para el periodo 2017 la UIT tenía un valor de S/ 4 050,00.

ÍTEM	PARTIDA	UND	METRADO VALORIZADO	METRADO LIQUIDACIÓN	OBSERVACIÓN
01.03.11.07	Suministro de tuberías y accesorios				
01.03.11.07.01	Suministro e instalación de tubería fono ø3"	m	110,00	100,00	Metrado en exceso de 10,00 m
01.07	Red de distribución de desagüe - Arasqui y La Victoria				
01.07.02	Red de alcantarillado - la victoria				
01.07.02.03	Suministro e instalación de tubería				
01.07.02.03.01	Suministro e instalación tubería uf iso 4435, s-25 dn 200mm. incl. anillo	m	44,39 (469,84m acumulado)	431,65	Metrado en exceso de 38,19 m
03	Sistema 4: Pampahuara - Caramba - Pampa Redonda y Puerto Viejo				
03.05	Red de distribución de agua potable - Pampahuara				
03.05.05	Suministro e instalación de accesorios				
03.05.05.03	Codo PVC, uf, c-7.5, ø63mmx22°30'	und	32,00	0,00	Metrado no ejecutado de 32,00 und

Fuente: Valorización de obra n.º 8 y planos PA-01 Pase aéreo línea de conducción de agua L=23,00m de Arasqui La Victoria, PA-02 Pase aéreo línea de conducción de agua L=84,15m de Arasqui La Victoria, RCA-01 Red colectora de alcantarillado Arasqui La Victoria, RH-01 Plano del reservorio V = 100m³ hidráulica Pampahuara de la liquidación de obra aprobada mediante Resolución Gerencial n.º 03-2018-GM/MDCH de 25 de setiembre de 2018

Elaborado por: Comisión auditora

De la evaluación realizada a los metrados de las partidas aprobadas de la valorización de obra n.º 8 en comparación con los metrados realmente ejecutados según los planos de la liquidación de obra: PA-01 Pase aéreo línea de conducción de agua L=23,00m de Arasqui La Victoria, PA-02 Pase aéreo línea de conducción de agua L=84,15m de Arasqui La Victoria, RCA-01 Red colectora de alcantarillado Arasqui La Victoria, RH-01 Plano del reservorio V=100m³ hidráulica Pampahuara (**Apéndice n.º 51**); se advierte que la Entidad durante el periodo de valorización pagó metrados en exceso y no ejecutados en dicha valorización, los mismos que fueron regularizados durante la ejecución contractual, según se refleja en la liquidación de obra situación que las bases integradas de los contratos del Contratista y del Supervisor contemplaban como causal para aplicación de penalidad a cada uno, correspondiente a 5 UIT¹⁴⁶ por valorización.

De lo comentado, se advierte que Edwin Abraham Mamani Mamani en su condición de gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Carlos Nina Castro¹⁴⁷ en su condición de responsable de la División de Obras Públicas y Privadas, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, y especialista en Ejecución de Proyectos, y Jhimy Alexis Asillo Ñaupá en su condición de responsable de la División de Obras Públicas y Privadas, aprobaron, otorgaron conformidad y tramitaron dichas valorizaciones, permitiendo de esta manera se viabilice los pagos por metrados excedentes y metrados no ejecutados; por lo que, de acuerdo a las bases integradas de la licitación pública n.º 001-2016-MDCH (**Apéndice n.º 6**) y del concurso público n.º 001-2016-MDCH (**Apéndice n.º 11**), que forman parte del contrato de ejecución de obra y del contrato de consultoría de supervisión, respectivamente; se establecía que se debe aplicar entre otras penalidades, una penalidad por valorizar obras y/o metrados no ejecutados y pagos en exceso, según el siguiente detalle:

¹⁴⁶ Para el periodo 2017 la UIT tenía un valor de S/ 4 050,00.

¹⁴⁷ Edwin Abraham Mamani Mamani y Carlos Nina Castro, formaron parte del comité de selección de la Licitación Pública n.º 001-2016-MDCH y del Concurso Público n.º 001-2016-MDCH, procesos en los cuales se adjudicó la buena pro al Consorcio Saneamiento Cháparra y al Consorcio Supervisor Cháparra, respectivamente; no obstante, estos no cumplían con los requisitos en las bases integradas.

CUADRO N° 45
OTRAS PENALIDADES DEL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA S/N

N°	SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	FORMA DE CÁLCULO	PROCEDIMIENTO
2	Por valorizar obras y/o metrados no ejecutados (Sobrevalorizaciones), y pagos en exceso, valorizaciones adelantadas u otros actos que ocasionen pagos indebidos	Cinco Unidades Impositivas Tributaria (5 UIT)	Según informe del supervisor y/o Dirección de Supervisión de MPCH

Fuente: Bases integradas de la LP n.° 001-2016-MDCH (Apéndice n.° 6)

Elaborado por: Comisión auditora

CUADRO N° 46
OTRAS PENALIDADES DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA DE SUPERVISIÓN DE OBRA S/N

N°	SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	FORMA DE CÁLCULO	PROCEDIMIENTO
2	Por valorizar obras y/o metrados no ejecutados (Sobrevalorizaciones), y pagos en exceso, valorizaciones adelantadas u otros actos que ocasionen pagos indebidos	Cinco Unidades Impositivas Tributaria (5 UIT)	Según informe de la Dirección de Supervisión de la MDCH

Fuente: Bases integradas del CP n.° 001-2016-MDCH (Apéndice n.° 11)

Elaborado por: Comisión auditora

Las penalidades antes señaladas son concordantes con lo establecido en el artículo 134° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala lo siguiente:

“Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 133, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objetivo de la contratación. Para estos efectos, deben incluir los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar. Estas penalidades se calculan de forma independiente a la penalidad por mora”.

En ese sentido, correspondía aplicar penalidades equivalentes a 5 UIT¹⁴⁸ por cada valorización que incluía pagos en exceso y/o metrados no ejecutados, es así que del cálculo efectuado por la comisión auditora correspondía aplicar una penalidad por la suma de S/ 324 000,00, conforme al detalle de los siguientes cuadros:

CUADRO N° 47
RESUMEN DE PENALIDADES NO APLICADAS AL CONTRATISTA Y SUPERVISOR

N°	EVENTO	CONTRATISTA (S/)	SUPERVISOR (S/)
1	Valorización n.° 1 – Enero 2017	20 250,00	20 250,00
2	Valorización n.° 2 – Febrero 2017	20 250,00	20 250,00
3	Valorización n.° 3 – Marzo 2017	20 250,00	20 250,00
4	Valorización n.° 4 – Abril 2017	20 250,00	20 250,00
5	Valorización n.° 5 – Mayo 2017	20 250,00	20 250,00
6	Valorización n.° 6 – Junio 2017	20 250,00	20 250,00
7	Valorización n.° 7 – Julio 2017	20 250,00	20 250,00
8	Valorización n.° 8 – Agosto 2017	20 250,00	20 250,00
Total		162 000,00	162 000,00

Fuente: Bases integradas de la licitación pública n.° 001-2016-MDCH y concurso público n.° 001-2016-MDCH

Elaborado por: Comisión auditora



¹⁴⁸ Para el periodo 2017 la UIT tenía un valor de S/ 4 050,00.

CUADRO N° 48
PENALIDADES NO COBRADAS

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN	CONTRATISTAS	PENALIDAD INAPLICADA S/
CP n.° 001-2016-MDCH	Consorcio Supervisor Chaparra	162 000,00
LP n.° 001-2016-MDCH	Consorcio Saneamiento Chaparra	162 000,00
Total penalidades no cobradas:		324 000,00

Fuente: Bases integradas de la LP n.° 001-2016-MDCH y CP n.° 001-2016-MDCH

Elaborado por: Comisión auditora

De otra parte, se tiene que, mediante Resolución Gerencial n.° 03-2018-GM/MDCH de 25 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.° 10**), se aprobó la liquidación del contrato de ejecución de la Obra por S/ 18 975 166,75 disponiendo el pago del saldo a favor del Contratista por S/ 69 331,00, haciéndose efectivo mediante comprobantes de pago n.° 3152 de 28 de diciembre de 2018 y n.° 3270 de 31 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.° 9**), evidenciándose la inaplicación de penalidades por la valorización de metrados en exceso y/o metrados no ejecutados tal como lo establecía de la LP n.° 001-2016-MDCH (**Apéndice n.° 6**); sin perjuicio de ello, es de mencionar que se verificó que la Entidad aplicó penalidades al Contratista por S/ 324 897,80 por los conceptos de cambio de residente de obra, personal distinto al ofertado, ausencia del residente de obra, incumplimiento de seguridad en obra y penalidad por mora de 10 días calendario; no estando considerando en dichas penalidades por la valorización de metrados no ejecutados o en exceso, materia de la emisión del presente documento.

En ese sentido, se tiene acreditado en las valorizaciones y en los comprobantes de pago emitidos a favor del Contratista y del Supervisor, se tiene que la Entidad no aplicó penalidades por valorizar y aprobar las valorizaciones de obra n.°s 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8, (**Apéndice n.° 9**), que contenían partidas con metrados en exceso y no ejecutados en el período de ejecución valorizado, originando un perjuicio económico a la Entidad por S/ 324 000,00; hechos que no fueron advertidos por los funcionarios de la Entidad que dieron conformidad a dichas valorizaciones, permitiendo así efectivizar el pago de las valorizaciones sin considerar la aplicación de las respectivas penalidades contempladas en el contrato del Contratista y al Supervisor.

Los hechos expuestos, generaron la inaplicación de penalidad al Contratista y al Supervisor, pese haber valorizado y aprobado metrados en exceso y no ejecutados en las valorizaciones de obra n.°s 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8, originando un perjuicio económico a la Entidad por S/ 324 000,00.

Los hechos comentados, transgredieron la siguiente normativa:

Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con la Ley n.° 30225, vigente desde el 9 de enero de 2016.

Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones

"Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios (...):

a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

Artículo 8.- Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones

"(...) Adicionalmente, la Entidad puede conformar comités de selección, que son órganos colegiados encargado de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación. Su composición y funciones se determinan en el Reglamento."



Artículo 9°.- Responsabilidad

"Todas aquellas personas que intervengan en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de efectuar contrataciones de manera eficiente, maximizando los recursos públicos invertidos y bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y su reglamento y los principios, sin perjuicio de los márgenes de discrecionalidad que se otorgan.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, este se realiza de acuerdo al régimen jurídico que los vincule con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan".

Artículo 12.- Calificación exigible a los proveedores

"La Entidad califica a los proveedores utilizando los criterios técnicos, económicos, entre otros, previstos en el reglamento. Para dicho efecto, los documentos del procedimiento de selección deben prever los requisitos que deben cumplir los proveedores a fin de acreditar su calificación".

Artículo 16.- Requerimiento

"(...) Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa, proporcionando acceso en condiciones de igualdad al proceso de contratación y no tienen por efecto la creación de obstáculos que perjudiquen la competencia en el mismo (...)"

Artículo 29.- Declaratoria de desierto

"Los procedimientos de selección quedan desiertos cuando no quede válida ninguna oferta (...)"

Artículo 34°.- Modificaciones al contrato

"34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

(...)"

34.3 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad. En el supuesto de que resulte indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato, mayores a las establecidas en el párrafo precedente y hasta un máximo de cincuenta por ciento (50%) del monto originalmente contratado (...) debiendo para la ejecución y el pago contar con la autorización previa de la Contraloría General de la República y con la comprobación de que se cuentan con los recursos necesarios(...)"

34.5 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento.

(...)"

Artículo 40°.- Responsabilidad del contratista

"40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. En los contratos de ejecución de obra, el plazo de responsabilidad no puede ser inferior a siete (7) años, contado a partir de la conformidad de la recepción total o parcial de la obra, según corresponda. Además, se debe cumplir lo dispuesto en los numerales 2) y 3) del artículo 1774 del Código Civil.

40.2 En los contratos de bienes y servicios, el contratista es responsable por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos por un plazo no menor de un (1) año contado a partir de la conformidad otorgada por la Entidad. El contrato puede establecer excepciones para bienes fungibles y/o perecibles, siempre que la naturaleza de estos bienes no se adecue a este plazo. (...)"

Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 9 de enero de 2016.

Artículo 4°.- Organización de la Entidad para las contrataciones

"(...)

El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de perfeccionamiento, aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo; siendo que la supervisión de la ejecución del contrato le compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función. (...)"

Artículo 23°.- Designación, suplencia y remoción del comité de selección

"(...) Los integrantes suplentes solo actúan ante la ausencia del Titular. En dicho caso, la Entidad evalúa el motivo de la ausencia del Titular a efectos de determinar su responsabilidad, si la hubiere, sin que ello impida la participación del suplente.

Los integrantes del comité de selección solo pueden ser removidos por caso fortuito o fuerza mayor, por cese de servicio, u otra situación justificada, mediante documento debidamente motivado. En el mismo documento puede designarse al nuevo integrante. Los integrantes del comité de selección no pueden renunciar al cargo encomendado".

Artículo 25.- Quorum, acuerdo y responsabilidad

"El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo el caso de aquellos que hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante. (...)"

Artículo 28.- Requisitos de calificación

"La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato (...).

b) Capacidad técnica y profesional: aquella que acredita el equipamiento, infraestructura y/o soporte, así como la experiencia del personal requerido. Las calificaciones del personal pueden ser requeridas para consultoría en general; (...)"

Artículo n.° 31.- Contenido mínimo de las ofertas

"Los documentos del procedimiento establecen el contenido de las ofertas. El contenido mínimo es el siguiente:

(...) 5. El monto de la oferta y el detalle de precios unitarios, tarifas, porcentajes, honorario fijo y comisión de éxito, cuando dichos sistemas hayan sido establecidos en los documentos del procedimiento de selección.



Las ofertas deben incluir todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo del bien, servicio en general, consultoría u obra a adquirir o contratar. Aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en su oferta los tributos respectivos”.

Artículo 39°.- Subsanación de ofertas

“Durante el desarrollo de la admisión, precalificación, evaluación y calificación, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, puede solicitar a cualquier postor que subsane o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.

Son subsanables, entre otros errores materiales o formales, la no consignación de determina información en formatos y declaraciones juradas, distintas a las que contienen el precio u oferta económica (...).”

Artículo 44.- Declaratoria de Desierto

“El procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta valida (...).”

Artículo 54°.- Evaluación de las ofertas

“Previo a la evaluación, el comité de selección debe determinar si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las Especificaciones Técnicas y Términos de Referencia especificados en las bases, De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida (...).”

Artículo 55.- Calificación

“Luego de culminada la evaluación, el comité de selección debe determinar si el postor que obtuvo el primer lugar según el orden de prelación cumple con los requisitos de calificación especificados en las bases. Si dicho postor no cumple con los requisitos de calificación su oferta debe ser descalificada (...).”

Artículo 63°.- Calificación y evaluación de las ofertas técnicas

“Previo a la calificación, el comité de selección debe determinar si las ofertas responden a las características y/o requisitos y condiciones de los Términos de Referencia. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

Posteriormente, determina si las ofertas técnicas cumplen con los requisitos de calificación previstos en las bases, de no ser así, descalifica las ofertas técnicas. (...)

Las reglas de la evaluación técnica son las siguientes:

a) El comité de selección debe evaluar las ofertas de acuerdo con los factores de evaluación previstos en las bases. (...).”

Artículo 132°.- Penalidades

“El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, las mismas que deben ser objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.

La Entidad debe prever en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades.

Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

En el caso de obras, dentro de las otras penalidades que se establezcan en los documentos del procedimiento, deben incluirse las previstas en el capítulo VII del presente título.



Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento."

Artículo 133°.- Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

"En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0,10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: $F = 0.40$.

b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:

b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: $F = 0.25$.

b.2) Para obras: $F = 0.15$.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Para efectos del cálculo de la penalidad diaria se considera el monto del contrato vigente.

Para los supuestos que por la naturaleza de la contratación, la fórmula indicada en el presente artículo no cumpla con su finalidad, el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Resolución Ministerial puede establecer fórmulas especiales para el cálculo de la penalidad por mora.

Se considera justificado el retraso, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable.

Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo."

Artículo 134°.- Otras Penalidades

"Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 133, siempre y cuando **sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación**. Para estos efectos, deben incluir los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento el cual se verifica el supuesto a penalizar. Estas penalidades se calculan de forma independiente a la penalidad por mora. (...)"

Artículo 144°.- Liquidación del contrato de consultoría de obra

"1. El contratista presenta a la Entidad la liquidación del contrato de consultoría de obra, dentro de los quince (15) días siguientes de haberse otorgado la conformidad de la última prestación o de haberse consentido la resolución del contrato. La Entidad debe pronunciarse respecto de dicha liquidación y notificar su pronunciamiento dentro de los treinta (30) días siguientes de recibida, de no hacerlo, se tiene por aprobada la liquidación presentada por el contratista (...)"

Artículo 159°.- Inspector o supervisor de obras

"Durante la ejecución de la obra, debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. (...)"

El inspector o supervisor, según corresponda, debe cumplir con la misma experiencia y calificaciones profesionales establecidas para el residente de obra (...)"

Artículo 160.- Funciones del Inspector o Supervisor

"La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, (...)".

Artículo 161°.- Obligaciones del contratista de obra en caso de atraso en la finalización de la Obra

"En caso de atrasos en la ejecución de la obra por causas imputables al contratista, con respecto a la fecha consignada en el calendario de avance de obra vigente, y considerando que dicho atraso puede producir una extensión de los servicios de inspección o supervisión, lo que genera un mayor costo, el contratista ejecutor de la obra asume el pago del monto correspondiente por los servicios indicados, el que se hace efectivo deduciendo dicho monto de la liquidación del contrato de ejecución de obra. Durante la ejecución de la obra dicho costo es asumido por la Entidad."

Artículo 162°.- Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado

"(...) Excepcionalmente y de manera justificada el contratista puede solicitar a la Entidad le autorice la sustitución del profesional propuesto, en cuyo caso el reemplazante debe reunir experiencia y calificaciones profesionales iguales o superiores a las del profesional reemplazado (...)".

"(...) La sustitución del personal propuesto debe solicitarse a la Entidad quince (15) días antes de que se culmine la relación contractual entre el contratista y el personal a ser sustituido, si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución (...)".

Artículo 166.- Valorizaciones y Metrados

"Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y son elaboradas el último día de cada período previsto en las Bases, por el inspector o supervisor y el contratista.

En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados por el contratista; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas.

(...)

En las obras contratadas bajo el sistema a precios unitarios se valoriza hasta el total de los metrados realmente ejecutados, (...)

(...)"

Artículo 169°.- Causales de ampliación de plazo

"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

5. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.

6. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiera otorgado.

7. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios."

Artículo 170°.- Procedimiento de ampliación de plazo

"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el



inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. (...)

Artículo 173°.- Demoras injustificadas en la ejecución de la Obra

"Durante la ejecución de la obra, el contratista está obligado a cumplir los avances parciales establecidos en el calendario de avance de obra vigente. (...)"

Directiva n.º 001-2016-OSCE/CD, modificada mediante Resolución n.º 304-2016-OSCE/PRE, vigente desde el 23 de agosto de 2016, "Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.º 30225"

Finalidad

"Orientar a las Entidades sobre el contenido y obligatoriedad de la utilización de las Bases y Solicitud de Expresión de interés Estándar para los procedimientos de selección que convoquen en el marco de la Ley N° 30225".

Objeto

"Regular el contenido y obligatoriedad de la utilización de las Bases y Solicitudes de Expresión de Interés Estándar que forman parte de la presente directiva".

Alcance

"La presente directiva es de cumplimiento obligatorio para todas las Entidades que se encuentran dentro del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, conforme al artículo 3 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado".

Sección General

Disposiciones Comunes del Procedimiento de Selección

Capítulo I

Etapas del procedimiento de selección

"(...) 1.10.1 Calificación de las ofertas técnicas

Previo a la calificación, el comité de selección determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos y condiciones de los Términos de Referencia. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

Posteriormente, determina si las ofertas técnicas cumplen los requisitos de calificación previstos en la sección específica de las bases, de no ser así, descalifica las ofertas técnicas.

Solo pasan a la etapa de evaluación las ofertas técnicas que cumplen con lo señalado en el párrafo anterior.

1.10.2 Evaluación de las ofertas técnicas

La evaluación se realiza conforme a los factores de evaluación enunciados en la sección específica de las bases.



Las reglas de la evaluación técnica son las siguientes:

- a) El comité de selección evalúa las ofertas de acuerdo con los factores de evaluación previstos en la sección específica de las bases
- b) Las ofertas técnicas que contengan algún tipo de información que forme parte de la oferta económica son descalificadas.
- c) Las ofertas técnicas que no alcancen el puntaje mínimo detallado en la sección específica de las bases serán descalificadas"

Sección Específica

Capítulo III Requerimiento

3.2. Requisitos de calificación

"Importante para la Entidad:

Los requisitos de calificación que la Entidad **debe** adoptar son los siguientes:

(...).

La Entidad puede adoptar solo los requisitos de calificación contenidos en el presente capítulo, de acuerdo al artículo 28 del Reglamento. Los requisitos de calificación son fijados por el área usuaria en el requerimiento

B.2	CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE
	FORMACIÓN ACADÉMICA
	<u>Requisitos:</u> [CONSIGNAR EL NIVEL DE FORMACIÓN ACADÉMICA DE GRADO DE BACHILLER O TÍTULO PROFESIONAL, SEGÚN CORRESPONDA] del personal clave requerido como [CONSIGNAR EL PERSONAL CLAVE PARA EJECUTAR LA OBRA OBJETO DE LA CONVOCATORIA EN ESTRICTA OBSERVANCIA CON EL DESAGREGADO DEL ANÁLISIS DE GASTOS GENERALES DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, RESPECTO DEL CUAL SE DEBE ACREDITAR ESTE REQUISITO]. <u>Acreditación:</u> Se acreditará con copia simple de [CONSIGNAR DIPLOMA DE BACHILLER O TÍTULO PROFESIONAL SEGÚN CORRESPONDA]. Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben llenar y presentar el Anexo N° 8 referido al plantel profesional clave propuesto para la ejecución de la obra.

(...)"

Capítulo III

Requerimiento

3.2 Requisitos de la calificación

B. Capacidad técnica y profesional

B.1 Calificaciones del personal clave Formación Académica

Requisitos

"Importante

De conformidad con el artículo 159 del Reglamento el supervisor, debe cumplir con las mismas calificaciones profesionales establecidas para el residente de obra.

B.2 Experiencia del personal clave

Requisitos

Importante

De conformidad con el artículo 159 del Reglamento el supervisor, debe cumplir con las mismas calificaciones profesionales establecidas para el residente de obra".

Directiva n.° 023-2016-OSCE-CD, aprobada mediante Resolución n.° 274-2016-OSCE-PRE, vigente desde el 26 de julio de 2016, "Disposiciones sobre la formulación y absolución de consultas de consultas y observaciones".

VII. Disposiciones Generales

"(...).

7.4 "Al absolver las consultas y observaciones, el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debe evitar incluir disposiciones que excedan o no guarden congruencia con las aclaraciones planteadas y/o trasgresiones alegadas por el participante, salvo que sea para promover la competencia en el procedimiento convocado, lo que deberá ser debidamente sustentado por el Comité u órgano encargado y siempre que esté vinculada con la respectiva consulta u observación".

Bases Administrativas de la licitación pública n.º 001-2016-MDCH, aprobadas mediante Resolución de Alcaldía n.º 200-2016/MDCH de 6 de octubre de 2016, e integradas mediante el "Acta de absolución de consultas y observaciones" de 18 de noviembre de 2016.

Sección General - Disposiciones comunes del procedimiento de selección

Capítulo I Etapas del procedimiento de selección

1.10 Presentación y apertura de ofertas

"(...) En la apertura del sobre que contiene la oferta, el comité de selección debe anunciar el nombre de cada participante y el precio de la misma. Asimismo, verifica la presentación de los documentos requeridos en la sección específica de las bases de conformidad con el artículo 53 del Reglamento. De no cumplir con lo requerido la oferta se considera no admitida."

1.12 Calificación de Ofertas

"Luego de culminada la evaluación, el comité de selección debe determinar si el postor que obtuvo el primer lugar según el orden de prelación cumple con los requisitos de calificación detallados en la sección específica de las bases (...)"

Capítulo III Del Contrato

3.2.3. Garantía por adelanto

"En caso se haya previsto en la sección específica de las bases la entrega de adelantos, el contratista debe presentar una garantía emitida por idéntico monto conforme a lo estipulado en el artículo 129 del Reglamento. La presentación de esta garantía no puede ser exceptuada en ningún caso."

3.9 Adelantos

"La Entidad puede establecer la entrega de adelantos directos y adelantos para materiales o insumo, de conformidad con el artículo 155 del Reglamento, siempre que ello haya sido previsto en la sección específica de las bases."

Sección Específica - Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección

Capítulo II Del procedimiento de selección

1.2.1. Documentos de presentación obligatoria

1.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta

"Importante

(...) El comité de selección verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida."

Importante para la Entidad

2.6 Adelantos:

"2.6.1. Adelanto Directo

No corresponde

2.6.2. Adelanto para Materiales o insumos



No corresponde".

3.2. Requisitos de Calificación

(...)

B.3 EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE

Requisitos:

GERENTE DE OBRA

Ingeniero Civil colegiado y hábil en el ejercicio de la profesión, adjuntar copia simple del Título Profesional, copia simple del Documento Nacional de Identidad (DNI), declaración jurada firmada y sellada de: participación por el profesional propuesto donde consigne su domicilio legal, teléfono, correo electrónico; indicar que permanecerá de modo permanente y directo durante la ejecución de la obra.

Contar con experiencia como Residente de Obra y/o Gerente de Obra y/o Gerente de Proyecto con 07 (Siete) años efectivos en ejecución de obras iguales y/o similares al objeto de la convocatoria, así como deberá incluir entre las obras ejecutadas, deberán de contener entre sus componentes plantas de tratamiento de agua potable mínimo 03 (Tres) y una planta de tratamiento de aguas residuales, lo cual se acreditará mediante copias simples de constancias y/o certificados y/o contratos con conformidad y/o cualquier otra documentación que de manera fehaciente demuestre la experiencia del profesional

Contar con estudios de especialización en Gerencia de Proyectos de obras públicas; y Planificación y Control de Proyectos, entendiéndose como estudios de especialización a estudios concluidos de maestría y/o diplomados.

INGENIERO RESIDENTE DE OBRA

Ingeniero Civil colegiado y hábil en el ejercicio de la profesión, adjuntar copia simple del Título Profesional, copia simple del Documento Nacional de Identidad (DNI), declaración jurada firmada y sellada de: participación por el profesional propuesto donde consigne su domicilio legal, teléfono, correo electrónico; indicar que permanecerá de modo permanente y directo durante la ejecución de la obra.

Acreditar Siete años (07) años efectivos de experiencia como Residente y/o Supervisor y/o Jefe de Supervisión y/o Inspector en obras iguales y/o similares al objeto de la convocatoria, lo cual se acreditará mediante copias simples de constancias y/o certificados y/o contratos con conformidad y/o cualquier otra documentación que de manera fehaciente demuestre la experiencia del profesional.

Contar con estudios de especialización en Contrataciones con el estado; Ingeniería Sanitaria; y Residencia y seguridad de obras, entendiéndose como estudios de especialización a estudios concluidos de maestría y/o diplomados.

Contar con capacitación en diseño de estructuras de concreto armado, entendiéndose como capacitación a cursos y/o talleres

INGENIERO ASISTENTE DE RESIDENTE DE OBRA

Ingeniero Civil colegiado y hábil en el ejercicio de la profesión, adjuntar copia simple del Título Profesional, copia simple del Documento Nacional de Identidad (DNI), declaración jurada firmada y sellada de: participación por el profesional propuesto donde consigne su domicilio legal, teléfono, correo electrónico; indicar que permanecerá de modo permanente y directo durante la ejecución de la obra.

Acreditar Siete años (07) años efectivos de experiencia como Residente y/o Jefe de Supervisión y/o supervisor y/o asistente de residente y/o asistente de residente en obras iguales y/o similares al objeto de la convocatoria, así como deberá incluir entre las obras Supervisiones ejecutadas deberán de contener entre sus componentes plantas de tratamiento de aguas residuales mínimo 01 (Uno), lo cual se acreditará mediante copias simples de constancias y/o certificados y/o contratos con conformidad y/o cualquier otra documentación que de manera fehaciente demuestre la experiencia del profesional.

Contar con estudios de especialización en Residencia y supervisión de obras; y Estructuras, entendiéndose como estudios de especialización a estudios concluidos de maestría y/o diplomados.

Contar con capacitación en administración de proyectos con MS Project; y Administración y organización, entendiéndose como capacitación a cursos y/o talleres.

INGENIERO ESPECIALISTA SANITARIO

(...).

INGENIERO ESPECIALISTA EN IMPACTO AMBIENTAL

Ingeniero Civil colegiado y hábil en el ejercicio de la profesión, adjuntar copia simple del Título Profesional, copia simple del Documento Nacional de Identidad (DNI), declaración jurada firmada y sellada de: participación por el profesional propuesto donde consigne su domicilio legal, teléfono, correo electrónico; indicar que permanecerá de modo permanente y directo durante la ejecución de la obra.



Acreditar 02 (dos) años efectivos de experiencia como especialista en impacto ambiental y/o medio ambiente en la ejecución y/o supervisión de obras iguales y/o similares, lo cual se acreditará mediante copias simples de constancias y/o certificados y/o contratos con conformidad y/o cualquier otra documentación que de manera fehaciente demuestre la experiencia del profesional.

Contar con estudios de especialización en Gestión de recursos naturales y evaluación del impacto ambiental, entendiéndose como estudios de especialización a estudios concluidos de maestría y/o diplomados

ADMINISTRADOR DE OBRA

Administrador de empresas o ingeniero civil colegiado y hábil en el ejercicio de la profesión, adjuntar copia simple del Título Profesional, copia simple del Documento Nacional de Identidad (DNI), declaración jurada firmada y sellada de: participación por el profesional propuesto donde consigne su domicilio legal, teléfono, correo electrónico; indicar que permanecerá de modo permanente y directo durante la ejecución de la obra.

Acreditar 02 (dos) años efectivos de experiencia como Especialista en manejo técnico administrativo de los contratos de obra en ejecución y/o supervisión de obras generales, lo cual se acreditará mediante copias simples de constancias y/o certificados y/o contratos con conformidad y/o cualquier otra documentación que de manera fehaciente demuestre la experiencia del profesional.

Contar con estudios concluidos de Maestría en Gerencia de la Construcción moderna.

MAESTRO DE OBRA

(...).

Acreditación:

La experiencia del personal profesional clave requerido se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal profesional clave propuesto.

Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben llenar y presentar el Anexo N° 8 referido al plantel profesional clave propuesto para la ejecución de la obra.

De presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el cómputo del tiempo de dicha experiencia sólo se considerará una vez el periodo traslapado

Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicado el 25 de enero de 2019

Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

"1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."

Contrato de ejecución de obra – Licitación pública n.° 001-2016-MDCH Primera Convocatoria Contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable y alcantarillado de los anexos de Arasqui - La Victoria, Cháparra, Caramba, Achanizo, Puerto Viejo y Pampa Redonda del Distrito de Chaparra, Provincia de Caravelí – Arequipa", suscrito el 21 de diciembre de 2016.

Cláusula quinta: Del plazo de la ejecución de la prestación

"El plazo de ejecución del presente contrato es de trescientos 300 días calendarios, el mismo que se computa desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el numeral 3.5 de la sección general de las bases."

Cláusula sexta: Partes integrantes del contrato

"El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes".



Cláusula décima segunda: Penalidades

"Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0,10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

F = 0,15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

F = 0,40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse.

Se considera justificado el retraso, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo, conforme el artículo 133 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

(...)

La penalidad por mora y las otras penalidades pueden deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. (...)"

Contrato de consultoría de ejecución de obra - Concurso Público n.º 001-2016-MDCH Primera convocatoria. Contratación de la supervisión de la ejecución de la obra: "Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable y alcantarillado de los anexos de Arasqui - La Victoria, Cháparra, Caramba, Achanizo, Puerto Viejo y Pampa Redonda del distrito de Cháparra, provincia de Caravelí - Arequipa".

Cláusula sexta: Partes integrantes del contrato

"El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

(...)"

Cláusula décima tercera: Penalidades

(...)"

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento. (...)"

Bases Integradas - Licitación Pública n.º 001-2016-MDCH (Primera convocatoria) para la contratación de la ejecución de Obra: "Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable y alcantarillado de los anexos de Arasqui - La Victoria, Cháparra, Caramba, Achanizo,



Puerto Viejo y Pampa Redonda del distrito de Cháparra, provincia de Caravelí – Arequipa”.

Sección Específica

Condiciones especiales del procedimiento de selección

Capítulo III

Requerimiento

(...)

En esta sección adicionalmente a la penalidad por mora se deben incluir las siguientes penalidades:

N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
(...)	(...)	(...)	(...)
2	Por valorizar obras y/o metrados no ejecutados (Sobrevalorizaciones), y pagos en exceso, valorizaciones adelantadas u otros actos que ocasionen pagos indebidos.	CINCO UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIA (5 UIT).	Según informe del supervisor y/o la Dirección de Supervisión del MPCH
(...)	(...)	(...)	(...)

De acuerdo con el artículo 134 se pueden establecer otras penalidades, las cuales deben ser objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación.

Cabe precisar que la penalidad por mora y las otras penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

(...).

Bases Integradas – Concurso Público n.º 001-2016-MDCH. Contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la ejecución de la obra: “Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable y alcantarillado de los anexos de Arasqui - La Victoria, Cháparra, Caramba, Achanizo, Puerto Viejo y Pampa Redonda del distrito de Cháparra, provincia de Caravelí – Arequipa”.

Sección Específica

Condiciones especiales del procedimiento de selección

Capítulo III

Requerimiento

8. Penalidades

“De acuerdo con el artículo 134 se pueden establecer penalidades distintas a la penalidad por mora en la ejecución de la prestación. Para dicho efecto, se debe incluir un listado detallado de los supuestos de aplicación de penalidad, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar.

En esta sección se debe incluir la siguiente penalidad:

Penalidades			
N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
(...)	(...)	(...)	(...)
2	Por valorizar obras y/o metrados no ejecutados (Sobrevalorizaciones), y pagos en exceso, valorizaciones adelantadas u otros actos que ocasionen pagos indebidos.	CINCO UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIA (5 UIT).	Según informe de la Dirección de Supervisión de la MDCH
(...)	(...)	(...)	(...)

Las penalidades deben ser objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria. Cabe precisar que la penalidad por mora y otras penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el

caso, del ítem que debió ejecutarse.
 (...)”

Los hechos expuestos afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública y ocasionaron un perjuicio económico de **S/ 2 039 448,39**, por la inaplicación de penalidades y por el indebido reconocimiento de gastos.

Las situaciones expuestas se originaron por la actuación contraria a sus deberes funcionales del Alcalde por haber recompuesto de los comités de selección; así como, de los miembros de los comités de selección por la aprobación de las bases que afectaron la pluralidades de postores, haber otorgado la buena pro al único postor, pese al incumplimiento de los requisitos y por haber fijado requisitos que dieron origen que en la ejecución de la Obra el supervisor tenga menor experiencia que el residente; así como por la actuación del gerente Municipal, gerentes de Desarrollo Urbano y Rural, responsable de la División de Obra Públicas y Privadas, del coordinador de Obra, del especialista en Ejecución de proyectos, de la asesora Legal Externa y del encargado de Logística y Control Patrimonial por dar conformidad a valorizaciones que reconocían pagos indebidos y por la autorización del cambio de supervisores y devolución de la garantía.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios, conforme se detalla en el **Apéndice n.º 2**.

Cabe precisar que, **Nicolas Valerio Condori Mamani, Yony Hernán Rojas Ticona y Willian Charles Callata Tapia**, comprendidos en los hechos, no presentaron sus comentarios a la desviación de cumplimiento.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados (**Apéndice n.º 3**), se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

Nicolas Valerio Condori Mamani, identificado con DNI n.º 01544981, alcalde de la Municipalidad Distrital de Chaparra, durante el período 2015 al 2018, autoridad elegida por votación popular, conforme se desprende de la credencial de 30 de octubre de 2014 (**Apéndice n.º 54**), otorgado por el Jurado Electoral Especial de Camaná.

Quien, en su condición de Alcalde, efectuó unilateralmente la recomposición de los comités de selección del CP n.º 001-2016-MDCH y LP n.º 001-2016-MDCH, a través de las Resoluciones de Alcaldía n.º 223 y 224-2016/MDCH ambas del 14 de noviembre de 2016, respectivamente; con las cuales cambió la condición de primer miembro titular del comité de selección a cargo de Hugo Walter Canahuire Vera para designar en dicha cargo y en su reemplazo a Edwin Abraham Mamani Mamani, quien, ya se desempeñaba como segundo miembro suplente del mismo comité y en reemplazo de este último cargo designar a Hugo Walter Canahuire Vera, quien, continuaba manteniendo vínculo contractual¹⁴⁹ con la Entidad en calidad de Consultor Externo¹⁵⁰, cambio que efectuó al margen de la normativa de contrataciones¹⁵¹, pues tenía conocimiento que la renuncia presentada¹⁵² por Hugo Walter Canahuire Vera estaba referida al cargo de gerente de Desarrollo Urbano y Rural y no a la condición de miembro

¹⁴⁹ Conforme se desprende de las ordenes de servicios y comprobantes de pago emitidas por la Entidad

¹⁵⁰ El artículo 23° del Reglamento de la Ley de Contrataciones prevé que, ante la ausencia de un miembro titular en el comité de selección, este debe ser reemplazado por su respectivo suplente, a efectos de respetar la conformación del comité de selección establecida, debiendo reincorporarse el titular en cuanto cese su ausencia.

La posibilidad de que un miembro titular que ha sido suplido se reincorpore al comité de selección en calidad de miembro titular es automática, es decir, se da inmediatamente cese el motivo de su ausencia, sin perjuicio de la evaluación por parte de la Entidad, a efectos de determinar la responsabilidad que pudiera corresponder.

¹⁵¹ En concordancia con lo establecido en la opinión n.º 107-2016/DTN de 15 de julio de 2016.

¹⁵² Mediante la carta n.º 001-GDUR-2016/MDCH de 28 de octubre de 2016.

de comité de selección; así como, tampoco contaba con los pronunciamientos favorables de las áreas correspondientes de la Entidad.

Con el hecho mencionado, contravino lo establecido en el artículo 23° Designación, suplencia y remoción del comité de selección del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, vigente desde el 9 de enero de 2016 en concordancia con la Exposición de Motivos del mencionado Reglamento, que señala: "(...) *cada integrante del comité tiene un integrante suplente. Los integrantes suplentes solo actúan ante la ausencia del titular. Así, cuando el titular regresa, este se incorpora en el procedimiento de selección (...)*"¹⁵³.

Normativa que concuerda con el principio de buena administración¹⁵⁴, el principio de legalidad establecido en el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el artículo 34° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, referido a la finalidad¹⁵⁵ de los procesos de contratación y adquisición en los gobiernos locales; así como, la normativa de contrataciones que regula el proceso de contratación de la LP n.° 001-2016-MDCH y CP n.° 001-2016-MDCH.

De otra parte, omitió tramitar ante la Contraloría General de la República el servicio de control previo para la contratación de la consultoría de supervisión, dado que con la adenda suscrita ya se había contratado una prestación adicional de 13,18%, por lo que contrariamente a lo dispuesto en la normativa de Contrataciones del Estado, y en un claro deseo de seguir contratando con Adrián Huanca Yancachailla, representante legal de la empresa H & U Ingenieros SAC¹⁵⁶, suscribió el contrato de consultoría de ejecución de obra de 20 de febrero de 2018 en su condición de Alcalde de la Entidad con el representante legal de H & U Ingenieros SAC.

Con el hecho mencionado, contravino lo establecido en el artículo 176° Prestaciones adicionales de obra mayores al quince por ciento (15%) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, vigente desde el 9 de enero de 2016 en concordancia con Directiva n.° 011-2016-CG/GPROD "Servicio de Control Previo de las prestaciones adicionales de obra" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 147-2016-CG; así como, lo establecido en el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, que precisa lo siguiente: "*Respecto a los servicios de supervisión, cuando en los casos distintos a los de adicionales de obras, se produzcan variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad, y siempre que impliquen prestaciones adicionales en la supervisión que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, el Titular de la Entidad puede autorizarlas, bajo las mismas condiciones del contrato original y hasta por un monto máximo del quince por ciento (15%) del monto contratado de la supervisión, considerando para el cálculo todas las prestaciones adicionales previamente aprobadas. Cuando se supere el citado porcentaje, se requiere la autorización, previa al pago, de la Contraloría General de la República (...)*"

En ese sentido, el citado funcionario en su calidad de Alcalde de la Entidad, incumplió sus funciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Acuerdo de Concejo n.° 75-2015-MDCH de 11 de setiembre de 2015 (**Apéndice n.° 55**), que establece en su artículo 11° Funciones de Alcaldía, referido al numeral: 2. "*Defender y cautelar los derechos e interés de la*

¹⁵³ Concordante con la opinión n.° 107-2016/DTN de 15 de julio de 2016, en la cual se precisa: "(...) ante la ausencia de un miembro titular en el comité de selección, este debe ser reemplazado por su respectivo suplente a efectos de respetar la conformación del comité de selección establecida por el artículo 23 del Reglamento; debiendo reincorporarse el Titular en cuanto cese su ausencia.

¹⁵⁴ Fundamento jurídico 26, de la Sentencia del Tribunal Constitucional del Expediente n.° 00017-2011-Pi/TC de 3 de mayo de 2012 señala "(...) en el artículo 39° de la Constitución se reconoce que los órganos, funcionarios y trabajadores públicos sirven y protegen al interés general pues están al servicio de la Nación (...)". (El subrayado es nuestro).

¹⁵⁵ "Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados." (El resaltado es nuestro).

¹⁵⁶ Quien también fue representante legal del Consorcio Supervisor Chaparra.



Municipalidad y los vecinos" y 28. "Las demás que le correspondan de acuerdo a ley"¹⁵⁷; en concordancia con el Manual de Organización y Funciones aprobado con Acuerdo de Concejo n.° 69-2015-MDCH de 15 de setiembre de 2015 (**Apéndice n.° 55**), respecto del numeral 001. Alcalde, establecidos en los literales b. "Defender y cautelar los derechos e interés de la Municipalidad y los vecinos" y aa. "Las demás que le correspondan de acuerdo a ley".

Asimismo, incumplió su función establecida en la Ley Orgánica de Municipalidades, aprobada con Ley n.° 27972, referido a 1. "Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos".

Así también, incumplió su deber establecido en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública en su artículo 7° Deberes de la Función Pública 1. "Neutralidad. Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad¹⁵⁸.

Antonio Acosta Villamonte, identificado con DNI n.° 29530346, presidente titular del comité selección de 2 procedimientos de selección de la LP n.° 001-2016-MDCH y CP n.° 001-2016-MDCH, designado con Resolución de Alcaldía n.° 197-2016/MDCH de 3 de octubre de 2016 (**Apéndice n.° 54**), ratificado con Resolución de Alcaldía n.° 224-2016/MDCH de 14 de noviembre de 2016 (**Apéndice n.° 54**) y Resolución de Alcaldía n.° 196-2016/MDCH de 3 de octubre de 2016 (**Apéndice n.° 54**), ratificado por Resolución de Alcaldía n.° 223-2016-MDCH de 14 de noviembre de 2016 (**Apéndice n.° 54**), respectivamente; ambos cargos se ejercieron durante el período de 3 de octubre de 2016 al 2 de diciembre de 2016.

Quien, en calidad de presidente titular del comité de selección de la LP n.° 001-2016-MDCH de manera colegiada y autónoma conjuntamente con los otros miembros del comité de selección, elaboró las bases administrativas e integró con requisitos de calificación que exigían para el plantel profesional clave la acreditación de capacitaciones y estudios de especialización pese a que la normativa de contrataciones prevé que solo para la consultoría en general se requiere dicha calificación, situación que fue observado por un participante con la carta n.° 067-2016-PASCOASOCIADOSSAC/RL de 25 de octubre de 2016; sin embargo, decidió no acoger dicha observación y aprobar la integración de las bases suscribiendo el "acta de absolución de consultas y observaciones" de 27 de octubre de 2016 y su anexo n.° 2.

Contrariamente, acogió la segunda observación del mismo participante, también presentada con la carta n.° 067-2016-PASCOASOCIADOSSAC/RL de 25 de octubre de 2016, para disminuir la experiencia a 2 años para el cargo del profesional ingeniero especialista en Impacto Ambiental, cuando las bases administrativas establecían 3 años de experiencia efectivos¹⁵⁹ como especialista en impacto ambiental y/o medio ambiente en la ejecución y/o supervisión de obras iguales y/o similares, situación que efectuó para integrarlo en las bases con la finalidad que el personal propuesto por el único postor cumpla con acreditar la experiencia requerida, pues según los documentos que adjuntó, solo acreditó 2 años, 2 meses y 8 días, evidenciándose que dicho acogimiento de la observación estuvo orientado en beneficio del único postor.

Cabe precisar que de acuerdo a Ley hizo uso de sus facultadas establecidas en el artículo 23° Designación, suplencia y remoción del comité de selección del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado para designar y reconfigurar el comité de selección de los procedimientos de selección LP n.° 001-2016-MDCH y CP n.° 001-2016-MDCH.

De acuerdo con lo dispuesto en la Resolución de Contraloría n.° 202-2019-CG de 11 de julio de 2019.

Requerido inicialmente en las bases administrativas elaborado por Antonio Acosta Villamonte, en calidad de presidente del comité de selección y aprobado con la suscripción del "acta de aprobación de bases" de 5 de octubre de 2016; posteriormente elevó las citadas bases al titular de la Entidad a través del informe n.° 001-2016-MDCH-P-CS de 5 de octubre de 2016, siendo aprobadas con Resolución de Alcaldía n.° 200-2016/MDCH de 6 de octubre de 2016.



Ambas, acciones efectuó con la finalidad de incorporarlas en las bases y posteriormente aprobar su integración con la suscripción del "acta de integración de bases de licitación pública n.° 001-2016-MDCH (primera convocatoria)" de 18 de noviembre de 2016, de esta manera estableció medidas restrictivas que limitaron la libre concurrencia de participantes, no proporcionando condiciones de igualdad entre los posibles participantes, inclinándolo al único postor de tal manera que cumpla con las exigencias de las bases integradas, finalmente el citado postor, fue adjudicado con la buena pro, convirtiéndose en el Contratista a cargo de la ejecución.

Así también, evaluó y calificó en favor de la única oferta, tal como quedó acreditado con la suscripción del "acta evaluación y calificación de la propuesta" de 29 de noviembre de 2016, pese a que no cumplió con adjuntar las conformidades de los contratos presentados para acreditar la experiencia del personal clave ofertado (gerente de obra, residente de obra y asistente de obra) exigidas por las bases integradas, aunado a ello, dio por válido los documentos presentados para acreditar la experiencia del citado personal clave, cuando en su contenido se consignó fechas que no permiten determinar con certeza el período laborado; no obstante, omitió dichas observaciones y/o falencias y decidió no solicitar la subsanación o corrección¹⁶⁰; también, admitió como válido la copia del certificado del curso de especialización profesional presentado para acreditar la capacitación del ingeniero especialista en Impacto Ambiental, cuando las bases indicaban la acreditación de dicha capacitación con estudios de maestría y/o diplomado¹⁶¹.

También, admitió la oferta económica del postor Consorcio Saneamiento Chaparra, suscribiendo el "acta del acto públicos de presentación de ofertas, apertura y admisión de las ofertas presentadas" de 29 de noviembre de 2016 para posteriormente evaluar y calificar el anexo n.° 5 de la oferta, suscribiendo el "acta evaluación y calificación de la propuesta" de 29 de noviembre de 2016, cuando dicha oferta incluía en sus costos gastos generales que a su vez incluyó gastos financieros por la emisión de cartas fianzas por adelantos (directos y/o materiales) que no estaban considerados en las bases que él mismo elaboró y aprobó su integración, costos que incrementaron el valor de la propuesta económica e incumplía lo establecido en las mencionadas bases, además de no ser susceptible de subsanación según el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado¹⁶².

Las citadas acciones las realizó con la finalidad de otorgar la buena pro al único postor por S/ 18 978 819,71, a través de la suscripción del "acta de otorgamiento de buena pro" de 2 de diciembre de 2016, cuando la oferta presentada por el postor Consorcio Saneamiento Chaparra, no cumplió con las exigencias de las bases integradas y normativa de contrataciones, por lo que, al ser única oferta correspondía descalificar y declarar desierto el procedimiento de selección.

De igual manera, en forma paralela¹⁶³ en su condición de presidente titular del comité de selección del CP n.° 001-2016-MDCH, elaboró las bases administrativas e integró al margen de la normativa¹⁶⁴, suscribiendo el "Acta de Integración de Bases de Concurso Público n.° 001-2016-MDCH (Primera Convocatoria)" de 17 de noviembre de 2016, donde estableció como requisito de calificación para el personal clave (jefe de supervisión) la acreditación de 5 años de experiencia pese a que la normativa de contrataciones establece que el inspector o supervisor, según corresponda; debe cumplir con la misma experiencia y calificaciones profesionales establecidas para el residente de obra, es decir debió

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 39°. - Subsanación de ofertas, "Durante el desarrollo de la admisión, precalificación, evaluación y calificación, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, puede solicitar a cualquier postor que subsane o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.

Son subsanables, entre otros errores materiales o formales, la no consignación de determina información en formatos y declaraciones juradas, distintas a las que contienen el precio u oferta económica (...)"

¹⁶¹ En "estudios de especialización en evaluación del impacto ambiental".

¹⁶² Conforme el artículo 39°, Subsanación de ofertas del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece la subsanación, siempre que no altere el contenido esencial de la oferta, específicamente la oferta económica será único subsanable es rúbrica y foliación.

¹⁶³ Se debe considerar que también se desempeñó como presidente titular del comité de selección del procedimiento de selección LP n.° 001-2016-MDCH.

¹⁶⁴ Se debe considerar lo establecido en los artículos 159° y 162° del Reglamento de Contrataciones del Estado.

requerir 7 años de experiencia, situación que efectuó cuando tenía conocimiento que la experiencia requerida para el residente de obra era de 7 años y no 5 años, pues en su condición de presidente también del comité de selección de la LP n.° 001-2016-MDCH¹⁶⁵ elaboró y aprobó la bases administrativas¹⁶⁶.

Con los hechos mencionados en la LP n.° 001-2016-MDCH, contravino lo establecido en el artículo 2° Principios que rigen las contrataciones, artículo 12° Calificación exigible a los proveedores, artículo 28° Requisitos de calificación y artículo 29° Declaratoria de desierto de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con la Ley n.° 30225, vigente desde el 9 de enero de 2016; asimismo, vulneró el artículo 25° Quorum, acuerdo y responsabilidad, artículo 28° Requisitos de calificación, artículo 31° Contenido mínimo de las ofertas, artículo 39° Subsanción de ofertas, artículo 44° Declaratoria de Desierto, artículo 54° Evaluación de las ofertas y artículo 55° Calificación del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, vigente desde el 9 de enero de 2016.

Asimismo, vulneró lo establecido en los numerales 3.1 "Expediente técnico e información complementaria del expediente técnico" y 3.2 "requisitos de calificación", también el literal B.2 Calificaciones del plantel profesional clave – formación académica, todos del Capítulo III Requerimiento de la Sección Específica de las bases estándar de la licitación pública para la contratación de la ejecución de obras, establecido por la Directiva n.° 001-2016-OSCE/CD, aprobado con Resolución n.° 008-2016-OSCE/PRE y modificada mediante Resolución n.° 304-2016-OSCE/PRE, vigente desde el 23 de agosto de 2016; también, quebrantó el numeral 7.4 del VII Disposiciones Generales de la Directiva n.° 023-2016-OSCE-CD, aprobada mediante Resolución n.° 274-2016-OSCE-PRE, vigente desde el 26 de julio de 2016, en concordancia con el Dictamen n.° 169-2016/DGR/SPRI de 23 de setiembre de 2016 de la subdirección de Procesamiento de Riegos del OSCE, donde se concluye lo siguiente: *"No se puede requerir que el plantel profesional cuente con capacitaciones en el caso de procedimientos de selección convocados para la ejecución de obras"*.

Además, quebrantó los numerales 1.10 Presentación y apertura de ofertas y 1.12 Calificación de ofertas del Capítulo I Etapas del procedimiento de selección, así como, los numerales 3.2.3. Garantía por adelanto y 3.9 Adelantos del Capítulo III Del Contrato, todos de la Sección General - Disposiciones comunes del procedimiento de selección; así también, los numerales 1.2.1.1 Documentos para la admisión de la oferta, 2.6 Adelantos (2.6.1 adelanto directo y 2.6.2 adelanto para materiales o insumos) y literal B.3 del numeral 3.2 Requisitos de calificación, todos del Capítulo II Del procedimiento de selección de la Sección Específica - Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección establecidos en las bases administrativas de la LP n.° 001-2016-MDCH, aprobadas mediante Resolución de Alcaldía n.° 200-2016/MDCH de 6 de octubre de 2016, e integradas mediante el "acta de absolución de consultas y observaciones" de 27 de octubre de 2016.

De igual manera, mediante los hechos mencionados en el CP n.° 001-2016-MDCH, contravino lo establecido en el artículo 159° Inspector o supervisor de obras del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, vigente desde el 9 de enero de 2016. Asimismo, vulneró el literal B.1 Calificaciones del personal clave - Formación Académica del numeral 3.2 Requisitos de la calificación del Capítulo III de la Sección General establecidos en las Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225 regulado por la Directiva n.° 001-2016-OSCE/CD, modificada mediante Resolución n.° 304-2016-OSCE/PRE, vigente desde el 23 de agosto de 2016.



¹⁶⁵ Procedimiento de selección encargo de contratar al ejecutor de la Obra.

¹⁶⁶ Donde se estableció como experiencia y calificaciones profesionales para el residente de obra de 7 años, según el literal B.3 del numeral 3.2 del Capítulo III de las bases integradas del procedimiento de selección LP N.° 001-2016-MDCH.

Ambas normativas trasgredidas concuerdan con el principio de buena administración¹⁶⁷, el principio de legalidad establecido en el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el artículo 34° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, referido a la finalidad¹⁶⁸ de los procesos de contratación y adquisición en los gobiernos locales; así como, las estipulaciones contractuales establecidas en el capítulo III y IV referidos al requerimiento y factores de evaluación, respectivamente de las bases integradas de la LP n.° 001-2016-MDCH.

Con dicho accionar el servidor incumplió su responsabilidad que se encuentra enmarcado en el artículo 9° Responsabilidad de la Ley de Contrataciones del Estado, la cual establece que: *"Todas aquellas personas que intervengan en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de efectuar contrataciones de manera eficiente, maximizando los recursos públicos invertidos y bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y su Reglamento y los principios, sin perjuicio de los márgenes de discrecionalidad que se otorgan"*; asimismo, incumplió sus funciones previstas en el artículo 25° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, que señala: *"El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación (...)".*

Así también ha incumplido los principios que regulan la función pública como probidad: *"Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obteniendo por sí o por interpósita persona"*, los deberes de neutralidad: *"Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, (...)"*, transparencia: *"Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público (...)"*; y haber vulnerado las prohibiciones éticas de la función pública de mantener conflictos de intereses: *"Mantener relaciones o de aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo"*, principio, deberes y prohibiciones establecidas en la Ley del Código de Ética de la Función Pública aprobado con Ley n.° 27815.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Edwin Abraham Mamani Mamani, identificado con DNI n.° 43410262, primer miembro titular del comité de selección de 2 procedimientos de selección de la LP n.° 001-2016-MDCH y CP n.° 001-2016-MDCH, designado con Resolución de Alcaldía n.° 224-2016/MDCH de 14 de noviembre de 2016 (**Apéndice n.° 54**) y Resolución de Alcaldía n.° 223-2016-MDCH de 14 de noviembre de 2016 (**Apéndice n.° 54**), respectivamente, ambos cargos se ejercieron durante el periodo de 14 de noviembre de 2016 al 2 de diciembre de 2016.

Asimismo, como gerente de Desarrollo Urbano y Rural, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 215-2016/MDCH de 31 de octubre de 2016 (**Apéndice n.° 54**) y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 087-2017-MDCH de 5 de mayo de 2017 (**Apéndice n.° 54**), durante el periodo de 31 de octubre de

¹⁶⁷ Fundamento jurídico 26, de la Sentencia del Tribunal Constitucional del Expediente n.° 00017-2011-PI/TC de 3 de mayo de 2012 señala "(...) en el artículo 39° de la Constitución se reconoce que los órganos, funcionarios y trabajadores públicos sirven y protegen al interés general pues están al servicio de la Nación (...)". (El subrayado es nuestro).

¹⁶⁸ "Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados." (El resaltado es nuestro).

2016 al 5 de mayo de 2017; asimismo, se volvió a designar en el citado cargo a través de la Resolución de Alcaldía n.º 121-2017-MDCH de 15 de julio de 2017 (**Apéndice n.º 54**) y cesado con Resolución de Alcaldía n.º 183-2017-MDCH de 23 de noviembre de 2017 (**Apéndice n.º 54**), durante el periodo de 15 de julio de 2017 al 23 de noviembre de 2017.

Quien, en calidad de primer miembro titular del comité de selección de la LP n.º 001-2016-MDCH de manera colegiada y autónoma conjuntamente con los otros miembros del comité de selección en provecho del Contratista, validó e integró las bases administrativas formuladas con requisitos de calificación que exigían para el plantel profesional clave la acreditación de capacitaciones y estudios de especialización pese a que la normativa de contrataciones prevé que solo para la consultoría en general se requiere dicha calificación, situación que fue observado por un participante con la carta n.º 067-2016-PASCOASOCIADOSSAC/RL de 25 de octubre de 2016; sin embargo, decidió no acoger dicha observación y aprobar la integración de las bases suscribiendo el "acta de absolución de consultas y observaciones" de 27 de octubre de 2016 y su anexo n.º 2.

Asimismo, contrariamente acogió la segunda observación presentado por el mismo participante presentada con la carta n.º 067-2016-PASCOASOCIADOSSAC/RL de 25 de octubre de 2016, para disminuir la experiencia a 2 años para el cargo del profesional ingeniero especialista en Impacto Ambiental, cuando las bases administrativas establecían 3 años¹⁶⁹ de experiencia efectivos como especialista en impacto ambiental y/o medio ambiente en la ejecución y/o supervisión de obras iguales y/o similares, situación que efectuó para integrarlo en las bases con la finalidad que el personal propuesto por el único postor cumpla con acreditar la experiencia requerida, pues según los documentos que adjuntó, solo tenía 2 años, 2 meses y 8 días, evidenciándose que dicho acogimiento de la observación estuvo orientado en beneficio del único postor.

Ambas, situaciones efectuó con la finalidad de incorporarlas en las bases y posteriormente aprobar su integración con la suscripción del "acta de integración de bases de licitación pública n.º 001-2016-MDCH (primera convocatoria)" de 18 de noviembre de 2016, de esta manera estableció medidas restrictivas que limitaron la libre concurrencia de participantes, no proporcionando condiciones de igualdad entre los posibles participantes, inclinando su accionar al único postor de tal manera que cumpla con las exigencias de las bases integradas, finalmente el citado poster se convirtió en el Contratista a cargo de la ejecución de la Obra.

Así también, evaluó y calificó en favor de la única oferta, suscribiendo el "acta evaluación y calificación de la propuesta" de 29 de noviembre de 2016, pese a que no se cumplió con adjuntar las conformidades de los contratos presentados para acreditar la experiencia del personal clave ofertado (gerente de obra, residente de obra y asistente de obra) exigidas por las bases integradas, aunado a ello, dio por válido los documentos que acreditan la experiencia del citado personal clave, cuando su contenido consignó fechas que no permiten determinar con certeza el período laborado; no obstante, omitió dichas observaciones y/o falencias y decidió no solicitar la subsanación o corrección¹⁷⁰; también, admitió como válido la copia del certificado del curso de especialización profesional presentado para acreditar la capacitación del ingeniero especialista en Impacto Ambiental, cuando las bases indicaban la acreditación de dicha capacitación con estudios de maestría y/o diplomado¹⁷¹.

¹⁶⁹ Requerido inicialmente en las bases administrativas que fue validado por Edwin Abrahán Mamani Mamani, en calidad de primer miembro del comité de selección (recompuesto) y aprobado con la suscripción del "acta de aprobación de bases" de 5 de octubre de 2016.

¹⁷⁰ Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 39°. - *Subsanación de ofertas*: "Durante el desarrollo de la admisión, precalificación, evaluación y calificación, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, puede solicitar a cualquier postor que subsane o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.

Son subsanables, entre otros errores materiales o formales, la no consignación de determina información en formatos y declaraciones juradas, distintas a las que contienen el precio u oferta económica (...)".

¹⁷¹ En "estudios de especialización en evaluación del impacto ambiental".

También, admitió la oferta económica del postor Consorcio Saneamiento Chaparra, suscribiendo el "acta del acto públicos de presentación de ofertas, apertura y admisión de las ofertas presentadas" de 29 de noviembre de 2016 para posteriormente evaluar y calificar el anexo n.° 5 de la oferta, suscribiendo el "acta evaluación y calificación de la propuesta" de 29 de noviembre de 2016, cuando dicha oferta incluía en sus costos gastos generales que a su vez incluyó gastos financieros por la emisión de cartas fianzas por adelantos (directos y/o materiales) que no estaban considerados en las bases administrativas que él mismo validó y aprobó su integración, costos que incrementaron el valor de la propuesta económica e incumplía lo establecido en las mencionadas bases, además de no ser susceptible de subsanación según el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado¹⁷².

Las citadas acciones las realizó con la finalidad de otorgar la buena pro por S/ 18 978 819,71, al único postor a través de la suscripción del "acta de otorgamiento de buena pro" de 2 de diciembre de 2016, cuando la oferta presentada por el postor Consorcio Saneamiento Chaparra no cumplió con las exigencias de las bases integradas y normativa de contrataciones, por lo que, al ser la única oferta correspondía descalificar y declarar desierto el procedimiento de selección.

De igual manera, en forma paralela¹⁷³ en su condición de primer miembro titular del comité de selección del CP n.° 001-2016-MDCH, validó e integró sus bases administrativas al margen de la normativa¹⁷⁴, suscribiendo el "acta de integración de bases de concurso público n.° 001-2016-MDCH (Primera Convocatoria)" de 17 de noviembre de 2016, donde estableció como requisito de calificación para el personal clave (jefe de supervisión) la acreditación de 5 años de experiencia pese a que la normativa de contrataciones establece que el inspector o supervisor, según corresponda, debe cumplir con la misma experiencia y calificaciones profesionales establecidas para el residente de obra, es decir debió requerir 7 años de experiencia, situación que efectuó cuando tenía conocimiento que la experiencia requerida para el residente de obra era de 7 años y no 5 años, pues en su condición de primer miembro del comité de selección LP n.° 001-2016-MDCH¹⁷⁵ (recompuesto) integró las bases administrativas¹⁷⁶.

Con los hechos mencionados en la LP n.° 001-2016-MDCH, contravino lo establecido en el artículo 2° Principios que rigen las contrataciones, artículo 12° Calificación exigible a los proveedores, artículo 28° Requisitos de calificación y artículo 29° Declaratoria de desierto de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con la Ley n.° 30225, vigente desde el 9 de enero de 2016; asimismo, vulneró el artículo 25° Quorum, acuerdo y responsabilidad, artículo 28° Requisitos de calificación, artículo 31° Contenido mínimo de las ofertas, artículo 39° Subsanación de ofertas, artículo 44° Declaratoria de Desierto, artículo 54° Evaluación de las ofertas y artículo 55° Calificación del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, vigente desde el 9 de enero de 2016.

Asimismo, vulneró lo establecido en los numerales 3.1 "Expediente técnico e información complementaria del expediente técnico" y 3.2 "requisitos de calificación", también el literal B.2 Calificaciones del plantel profesional clave – formación académica, todos del Capítulo III Requerimiento de la Sección Específica de las bases estándar de la licitación pública para la contratación de la ejecución de obras, establecido por la Directiva n.° 001-2016-OSCE/CD, aprobado con Resolución n.° 008-2016-OSCE/PRE y modificada mediante Resolución n.° 304-2016-OSCE/PRE, vigente desde el 23 de agosto de 2016; también, quebrantó el numeral 7.4 del VII Disposiciones Generales de la Directiva n.° 023-2016-OSCE-CD, aprobada mediante Resolución n.° 274-2016-OSCE-PRE, vigente desde el 26 de julio de 2016, en concordancia con el Dictamen n.° 169-2016/DGR/SPRI de 23 de

Conforme el artículo 39°, Subsanación de ofertas del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece la subsanación, siempre que no altere el contenido esencial de la oferta, específicamente la oferta económica será único subsanable es rúbrica y foliación.

¹⁷³ Se debe considerar que también se desempeñó como primer miembro del comité de selección del procedimiento de selección LP n.° 001-2016-MDCH (recompuesto).

¹⁷⁴ Se debe considerar lo establecido en los artículos 159° y 162° del Reglamento de Contrataciones del Estado.

¹⁷⁵ Procedimiento de selección encargo de contratar al ejecutor de la Obra.

¹⁷⁶ Donde se estableció como experiencia y calificaciones profesionales para el residente de obra de 7 años, según el literal B.3 del numeral 3.2 del Capítulo III de las bases integradas del procedimiento de selección LP N.° 001-2016-MDCH.

setiembre de 2016 de la subdirección de Procesamiento de Riegos del OSCE, donde se concluye lo siguiente: *"No se puede requerir que el plantel profesional cuente con capacitaciones en el caso de procedimientos de selección convocados para la ejecución de obras"*.

Además, quebrantó los numerales 1.10 Presentación y apertura de ofertas y 1.12 Calificación de ofertas del Capítulo I Etapas del procedimiento de selección; así como, los numerales 3.2.3. Garantía por adelanto y 3.9 Adelantos del Capítulo III Del Contrato, todos de la Sección General - Disposiciones comunes del procedimiento de selección; así también, los numerales 1.2.1.1 Documentos para la admisión de la oferta, 2.6 Adelantos (2.6.1 adelanto directo y 2.6.2 adelanto para materiales o insumos) y literal B.3 del numeral 3.2 Requisitos de calificación, todos del Capítulo II Del procedimiento de selección de la Sección Específica - Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección establecidos en las bases administrativas de la LP n.° 001-2016-MDCH, aprobadas mediante Resolución de Alcaldía n.° 200-2016/MDCH de 6 de octubre de 2016, e integradas mediante el "acta de absolución de consultas y observaciones" de 27 de octubre de 2016.

De igual manera, mediante los hechos citados en el CP n.° 001-2016-MDCH, contravino lo establecido en el artículo 159° Inspector o supervisor de obras del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, vigente desde el 9 de enero de 2016. Asimismo, vulneró el literal B.1 Calificaciones del personal clave - Formación Académica del numeral 3.2 Requisitos de la calificación del Capítulo III de la Sección General establecidos en las Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225 regulado por la Directiva n.° 001-2016-OSCE/CD, modificada mediante Resolución n.° 304-2016-OSCE/PRE, vigente desde el 23 de agosto de 2016.

Ambas normativas trasgredidas concuerdan con el principio de buena administración¹⁷⁷, el principio de legalidad establecido en el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el artículo 34° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, referido a la finalidad¹⁷⁸ de los procesos de contratación y adquisición en los gobiernos locales; así como, las estipulaciones contractuales establecidas en el capítulo III y IV referidos al requerimiento y factores de evaluación, respectivamente de las bases integradas de la LP n.° 001-2016-MDCH.

Con su accionar en la LP n.° 001-2016-MDCH y CP n.° 001-2016-MDCH, incumplió su responsabilidad que se encuentra enmarcado en el artículo 9° Responsabilidad de la Ley de Contrataciones del Estado, la cual establece que: *"Todas aquellas personas que intervengan en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de efectuar contrataciones de manera eficiente, maximizando los recursos públicos invertidos y bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y su Reglamento y los principios, sin perjuicio de los márgenes de discrecionalidad que se otorgan"*; asimismo, incumplió sus funciones previstas en el artículo 25° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, que señala: *"El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación (...)"*.

Así también ha incumplido los principios que regulan la función pública como probidad: "Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho

¹⁷⁷ Fundamento jurídico 26, de la Sentencia del Tribunal Constitucional del Expediente n.° 00017-2011-Pi/TC de 3 de mayo de 2012 señala "(...) en el artículo 39° de la Constitución se reconoce que los órganos, funcionarios y trabajadores públicos sirven y protegen al interés general pues están al servicio de la Nación (...)". (El subrayado es nuestro).

¹⁷⁸ "Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados." (El resaltado es nuestro).

o ventaja personal, obteniendo por sí o por interpósita persona", los deberes de neutralidad: *"Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, (...)";* transparencia: *"Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público (...)";* y haber vulnerado las prohibiciones éticas de la función pública de mantener conflictos de intereses: *"Mantener relaciones o de aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo"*, principio, deberes y prohibiciones establecidas en la Ley del Código de Ética de la Función Pública aprobado con Ley n.° 27815.

De otra parte, durante la ejecución contractual de la LP n.° 001-2016-MDCH, en su condición de gerente de Desarrollo Urbano y Rural, emitió conformidades a las valorizaciones de obra n.°s 1, 2, 3, 7, 8 y 9 con los documentos denominados conformidad n.° 015-2017/GDUR/MDCH de 9 de febrero de 2017, conformidad n.° 031-2017/GDUR/MDCH de 10 de marzo de 2017, conformidad n.° 049-2017/GDUR/MDCH de 10 de marzo de 2017, conformidad n.° 140-2017/GDUR/MDCH de 10 de agosto de 2017, conformidad n.° 186-2017-GDUR/MDCH de 22 setiembre de 2017 y conformidad n.° 230-2017/GDUR/MDCH de 17 de noviembre de 2017, respectivamente; con la cual la Entidad procedió a efectuar el pago a favor del Contratista mediante los comprobantes de pago n.°s 136-2017, 137-2017, 138-2017 y 201-2017 emitidos durante el período de 9 al 20 de febrero de 2017; asimismo, a través de los comprobantes de pago n.°s 334-2017, 335-2017, 336-2017 y 337-2017 emitidos el 10 de marzo de 2017, también los comprobantes de pago n.°s 543-2017, 534-2017, 535-2017, 536-2017, 537-2017, 538-2017, 539-2017, 540-2017, 541-2017 y 542-2017 emitidos el 10 de abril de 2017; así como, comprobantes de pago n.°s 1606-2017, 1607-2017, 1608-2017, 1609-2017 y 1605-2017 emitidos el 14 de agosto de 2017, además de los comprobantes de pago n.°s 1933-2017, 1934-2017 y 1935-2017 emitidos el 22 de setiembre de 2017 y finalmente los comprobantes de pago n.°s 2390-2017 y 2441-2017 emitidos el 17 y 20 de noviembre de 2017; es decir, se efectuó el pago por valorizaciones que incluían en sus componentes costos por gastos generales que a su vez incluía gastos financieros por la emisión de cartas fianzas por adelanto directos y/o materiales que no fueron gastados por el Contratista ya que la Entidad no entregó dichos adelantos al no estar considerados según los numerales 2.6.1 y 2.6.2 de las bases administrativas de la LP n.° 001-2016-MDCH que validó y aprobó su integración.

Precisar que los pagos de más que se efectuaron por los gastos financieros que no gastó el Contratista en las valorizaciones n.°s 1, 2, 3, 7, 8 y 9 ascienden S/ 21 028, 90; no obstante, con la aprobación de las valoraciones de 1 al 15, se ocasionó un perjuicio económico a la Entidad total de S/ 46 634,55; además de no ser descontados en la liquidación final de la Obra¹⁷⁹.

Acción que realizó cuando tenía conocimiento que al Contratista no le correspondía el reconocimiento y pago por gastos financieros por la emisión de cartas fianzas por adelanto directo y materiales que no gastó, ya que fue quien validó las bases administrativas y aprobó su integración con reglas que indicaban que no se otorgaría adelanto directo y/o materiales, aunado a ello fue el funcionario responsable de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, quien, emitió y gestionó¹⁸⁰ conformidad para la emisión del acto resolutorio de la liquidación de la Obra.

Con su accionar, contravino lo establecido en el artículo n.° 38 Adelantos de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con la Ley n.° 30225, vigente desde el 9 de enero de 2016; asimismo, vulneró lo establecido en el artículo 155° Clases de Adelantos, artículo 156° Entrega de adelanto directo y artículo 157° Adelanto para materiales e insumos y artículo 166° Valorizaciones y metrados del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, vigente desde el 9 de enero de 2016, que refiere: *"Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta (...) En*

¹⁷⁹ Aprobado con la Resolución Gerencial n.° 03-2018-GM/MDCH de 25 de setiembre de 2018.

¹⁸⁰ El informe n.° 159-2018/GDUR/MDCH de 25 de setiembre de 2018.

caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados por el contratista (...)."

Asimismo, trasgredió el numeral 3.2.3. Garantía por adelanto y 3.9 Adelantos del Capítulo III de la Sección General - Disposiciones comunes del procedimiento de selección y los numeral "2.6.1. Adelanto Directo y 2.6.2. Adelanto para Materiales o insumos del Capítulo II Del procedimiento de selección de la Sección Especifica - Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección, ambas de las Bases Administrativas de la licitación pública n.° 001-2016-MDCH, aprobadas mediante Resolución de Alcaldía n.° 200-2016/MDCH de 6 de octubre de 2016, e integradas mediante el "acta de absolución de consultas y observaciones" de 27 de octubre de 2016.

En ese sentido, el citado funcionario en su calidad de gerente de Desarrollo Urbano y Rural, incumplió sus funciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Acuerdo de Concejo n.° 75-2015-MDCH de 11 de setiembre de 2015 (**Apéndice n.° 55**), que establece en su artículo 69° lo numerales siguiente: "4. Dirigir, supervisar, ejecutar y evaluar los proyectos de Inversión Municipal." y "9. Supervisar el cumplimiento de los proyectos entre lo ejecutado y programado, evaluando su avance y dando las correcciones oportunas." en concordancia con el Manual de Organización y Funciones aprobado con Acuerdo de Concejo n.° 69-2015-MDCH de 15 de setiembre de 2015 (**Apéndice n.° 55**), en los literales "d. Dirigir, supervisar, ejecutar y evaluar los proyectos de Inversión Municipal." e "i. Supervisar el cumplimiento de los proyectos entre lo ejecutado y programado, evaluando su avance y dando las correcciones oportunas."

En forma paralela durante la ejecución contractual de CP n.° 001-2016-MDCH, en su condición de gerente de Desarrollo Urbano y Rural, emitió opinión favorable mediante el informe n.° 003-2017/GDUR/MDCH de 16 de enero de 2017, con la cual aceptó el cambio del jefe de supervisión¹⁸¹, sustentando que el nuevo profesional cumplió con los requisitos, evaluación y calificación de propuesta técnica de las bases integradas; pese a que el profesional propuesto para el citado cargo no cumplía con la experiencia exigida en la normativa de contrataciones ya que el Contratista para acreditar la experiencia del citado profesional adjuntó un certificado de trabajo¹⁸² que no estaba a nombre del personal propuesto, con lo cual disminuyó la experiencia del profesional propuesto a 5.99 años, por lo que, no cumplió con acreditar igual o mayor experiencia solicitada para el residente de obra; no obstante, dicho cambio se aprobó con la Resolución de Alcaldía n.° 013-2017/MDCH de 18 de enero de 2017.

Además, en el mismo cargo y por segunda vez, emitió opinión favorable mediante el informe n.° 032-2017/GDUR/MDCH de 16 de marzo de 2017, con la cual aceptó el cambio del jefe de supervisión, cuando el profesional propuesto para el citado cargo no cumplía con la experiencia exigida en la normativa de contrataciones, pues solo acreditó la experiencia de 5.60 años; además de no haber solicitado la sustitución del personal con 15 días de anticipación, conforme lo establece la normativa de contrataciones; no obstante, dicho cambio se aprobó con la Resolución de Alcaldía n.° 057-2017/MDCH de 17 de marzo de 2017.

Con su accionar, durante la ejecución contractual del CP n.° 001-2016-MDCH, en su condición de gerente de Desarrollo Urbano y Rural, contravino lo establecido en el artículo 159° Inspector o supervisor de obras y artículo 162° Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado y artículo 166° Valorizaciones y metrados del Reglamento de la Ley de Contrataciones del

¹⁸¹ Finalmente fue aprobado con la Resolución de Alcaldía n.° 013-2017/MDCH de 18 de enero de 2017.

¹⁸² Emitido por el cliente o empleador SGFI a nombre de Enrique Iván Salas Carranza por la experiencia en la obra "Rehabilitación, Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable y alcantarillado de la localidad de camporredondo, meta N° 02 Rehabilitación, Ampliación y mejoramiento del sistema de agua potable de la localidad de Camporredondo", desde 3 de marzo de 2008 al 16 de julio de 2018, siendo que el profesional propuesto estaba identificado como Juan Martín Díaz Solís.

Estado, aprobada por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, vigente desde el 9 de enero de 2016, que refiere: *"Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta (...) En caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados por el contratista.(...)"*.

En ese sentido, el citado funcionario en su calidad de gerente de Desarrollo Urbano y Rural, incumplió sus funciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Acuerdo de Concejo n.° 75-2015-MDCH de 11 de setiembre de 2015 (**Apéndice n.° 55**), que establece en su artículo 69° lo numeral siguiente: *"4. Dirigir, supervisar, ejecutar y evaluar los proyectos de Inversión Municipal."* y *"9. Supervisar el cumplimiento de los proyectos entre lo ejecutado y programado, evaluando su avance y dando las correcciones oportunas."* en concordancia con el Manual de Organización y Funciones aprobado con Acuerdo de Concejo n.° 69-2015-MDCH de 15 de setiembre de 2015 (**Apéndice n.° 55**), en los literales *"d. Dirigir, supervisar, ejecutar y evaluar los proyectos de Inversión Municipal."* e *"i. Supervisar el cumplimiento de los proyectos entre lo ejecutado y programado, evaluando su avance y dando las correcciones oportunas."*

Finalmente, con la participación en todos los hechos descritos, incumplió sus obligaciones como empleado público reguladas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, que establecen: *"(...) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público", como también, lo establecido en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública en su artículo 7° Deberes de la Función Pública "1. Neutralidad. Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones. (...)" y "6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad¹⁸³ y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

De otra parte, en el cargo de gerente de Desarrollo Urbano y Rural, otorgó conformidad para el pago de la valorización de obra n.° 1, a través de su documento denominado conformidad n.° 015-2017/GDUR/MDCH de 9 de febrero de 2017, pese a que se incluyó partidas con metrados en exceso, según la comparación entre los metrados de las partidas aprobadas de la citada valorización y los metrados realmente ejecutados de los planos post construcción contenidos en la liquidación de obra: LC-01, LC-02 y LC-03 Planos de planta y perfil longitudinal de la línea de conducción Arasqui - La Victoria, RCA-01 Red de Alcantarillado Arasqui - La Victoria, LC-01, LC-02 y LC-03 Planos de planta y perfil longitudinal de la línea de conducción Pampahuara, conforme se evidencia en las partidas: 01.03.02.01 limpieza de terreno manual con 15,00 metros en exceso, 01.03.02.02 Trazo, nivelación y replanteo de obra con 15,00 metros en exceso, 01.07.01.01.01 trazo y replanteo para líneas y redes de saneamiento con 490,97 metros en exceso, 01.07.02.01.01 trazo y replanteo para líneas y redes de saneamiento con 42,08 metros en exceso y 03.02.02.02 Trazo, nivelación y replanteo de obra con 120,00 metros en exceso; no obstante, con dicha conformidad, se viabilizó el pago de la citada valorización en su totalidad mediante los comprobantes de pago n.os 0136, 0137 y 0138 de 9 de febrero de 2017 y la detracción con el comprobante de pago n.° 0201 de 20 de febrero de 2017.

¹⁸³ De acuerdo con lo dispuesto en la Resolución de Contraloría n.° 202-2019-CG de 11 de julio de 2019.

Asimismo, otorgó conformidad para el pago de la valorización de obra n.° 2 a través de su documento denominado conformidad n.° 031-2017/GDUR/MDCH de 10 de marzo de 2017, pese a que se incluyó partidas con metrados en exceso, según la comparación entre los metrados de las partidas aprobadas de la citada valorización y los metrados realmente ejecutados del plano post construcción contenido en la liquidación de obra CDD-01 Conexiones domiciliarias de alcantarillado Arasqui - La Victoria, conforme se evidencia en las partidas 01.08.01.03.01 conexión de domiciliaria en Tub. 200 mm C/Cachimba - Caja Marco y tapa L=7.00 M con 18,00 und de exceso y 01.08.02.03.01 conexión de domiciliaria en Tub. 200 mm c/cachimba - caja marco y tapa l=7.00 m con 5,00 und de exceso; no obstante, con dicha conformidad, se viabilizó el pago de la citada valorización en su totalidad con los comprobantes de pago n.°s 0334, 0335 y 0336 de 10 de marzo de 2017 y la detracción con el comprobante de pago n.° 0337 de la misma fecha..

Así también, otorgó conformidad para el pago de la valorización de obra n.° 3 a través de su documento denominado conformidad n.° 049-2017/GDUR/MDCH de 10 de abril de 2017, pese a que se incluyó partidas con metrados no ejecutados y en exceso, según la comparación entre los metrados de las partidas aprobadas de la citada valorización y metrados realmente ejecutados de los planos post construcción contenidos en la liquidación de obra: RDA-01 Red de distribución de agua Arasqui - La Victoria, RDA-01 Red de distribución de agua potable del Anexo Pampahuara, conforme se evidencia en las partidas 01.05.01.05.07 Tapón PVC,UF, C-7.5, Ø25mm con 2,00 und metrados no ejecutados, 01.05.01.05.10 Reducción PVC-UF, C-7.5, 63x50mm con 2,00 und metrados no ejecutados, 01.05.01.05.11 Reducción PVC-UF, C-7.5, 63x25mm con 2,00 und metrados no ejecutados, 01.05.02.02.06 corte de pavimento C/DISCO con 122,60 metrados no ejecutados, 01.05.02.02.07 demolición de pavimento C/Martillo neumático con 563,96 m² metrados no ejecutados, 03.05.01.01 limpieza de terreno manual con 1 164,56 m metrados en exceso, 03.05.01.02 trazo, nivelación y replanteo de obra con 1 164,56 m metrados en exceso, 03.05.01.03 cinta plástica señalizadora de peligro límite de obra incluye postes con 2 329,13 m metrados en exceso, 03.05.02.01 excavación de zanja en terreno semirocoso HProm.=1.10m con 1 164,56 m metrados en exceso, 03.05.02.02 refine y nivelación de fondo para tubería con 1 164,56 m metrados en exceso.

Y las partidas 03.05.02.03 cama de apoyo p/tuberías, incluido arena 10CM con 164,56 m metrados en exceso, 03.05.02.04 protección sobre tubería E=0.20M. con 1 164,56 m metrados en exceso, 03.05.02.05 relleno y compactado de zanjas C/MAT. PROPIO Hprom=0.80m con 1 164,56 m metrados en exceso, 03.05.03.01 tubería PVC UF C-7.5 Ø32mm agua potable con 597,01 m (Tub. Ø 32mm) metrados no ejecutados, 03.05.03.02 Tubería PVC UF C-7.5 Ø63mm agua potable con 155,68 m (Tub. Ø 90mm) metrados no ejecutados, 03.05.03.04 tubería PVC UF C-7.5 Ø90mm agua potable con 83,19m metrados en exceso, 03.05.04.01 doble prueba hidráulica y desinfección tubería PVC, UF, C-7.5, 25/32mm y 03.05.04.02 doble prueba hidráulica y desinfección tubería PVC, UF, C-7.5, 50/63mm, ambos con 1 008,89 m metrados en exceso, 03.09.02.05 corte de pavimento C/DISCO red alcantarillado con 4 739,49 m metrados no ejecutados, 03.09.02.06 demolición de pavimento C/martillo neumático con 2 994,42 m² metrados no ejecutados; no obstante, con dicha conformidad, se viabilizó el pago de la citada valorización en su totalidad con los comprobantes de pago n.°s 0534, 0535, 0536, 0537, 0538, 0539, 0540, 0541 y 0543 de 10 de abril de 2017 y la detracción con el comprobante de pago n.° 0542 de la misma fecha..

También, otorgó conformidad para el pago de la valorización de obra n.° 7 a través del documento denominado conformidad n.° 140-2017/GDUR/MDCH de 10 de agosto de 2017, pese a que se incluyó partidas con metrados en exceso, según la comparación entre los metrados de las partidas aprobadas de la citada valorización y los metrados realmente ejecutados de los planos post construcción contenidos en la liquidación de obra: LS-01 PTAR lecho de secado de La Victoria, RCA-01 Plano de red colectora de alcantarillado de Achanizo, conforme se evidencia en las partidas 01.09.04.01.01 limpieza de terreno manual con 4,31 m² metrados en exceso, 01.09.04.01.02 trazo, nivelación y replanteo con 4,31 m² con metrados en exceso, 01.09.04.02.02 refine, nivelación y compactación de fondo excavado con 4,31 m² metrados en exceso, 01.09.04.03.01 solado de concreto C:H 1:12 E=0.10m con 6,69 m²



metrados en exceso, 01.09.04.04.03.01 concreto F'C=245 KG/CM2 en canaletas con 1,22 m3 metrados en exceso, 01.09.04.04.03.02 encofrado y desencofrado normal con 9,46 m² metrados en exceso, 01.09.04.04.03.03 acero de refuerzo fy=4200Kg/cm2 con 44,74 kg metrados en exceso, 01.09.04.04.03.04 losa pre fabricadas en canaletas con 56,00 und. metrados en exceso y 04.01.03.03 suministro e instalación tubería UF ISO 4435, S-25 DN 315MM. INCL. anillo con 63,41 m metrados no ejecutados; no obstante, con dicha conformidad, se viabilizó el pago de la citada valorización en su totalidad con los comprobantes de pago n.ºs 1606, 1607, 1608 y 1609 de 14 de agosto de 2017, y la detracción con el comprobante de pago n.º 1605 de la misma fecha.

Del mismo modo, otorgó conformidad para el pago de la valorización de obra n.º 8 a través de su documento denominado conformidad n.º 186-2017/GDUR/MDCH de 22 de setiembre de 2017, pese a que incluyeron partidas con metrados no ejecutados y en exceso, según la comparación entre los metrados de las partidas aprobadas de la citada valorización y los metrados realmente ejecutados de los planos de la liquidación de obra PA-01 Pase aéreo línea de conducción de agua L=23,00m de Arasqui La Victoria, PA-02 Pase aéreo línea de conducción de agua L=84,15m de Arasqui La Victoria, RCA-01 Red colectora de alcantarillado Arasqui La Victoria, RH-01 Plano del reservorio V=100m3 hidráulica Pampahuara, conforme se evidencia en las partidas 01.03.09.02.02 refine, nivelación y compactación de fondo excavado con 3,52 m² metrados en exceso, 01.03.11.07.01 suministro e instalación de tubería FoGo Ø3" con 10,00 m con metrados en exceso, 01.07.02.03.01 suministro e instalación tubería UF ISO 4435, S-25 DN 200MM. INCL. ANILLO con 38,19 m metrados en exceso y 03.05.05.03 codo PVC, UF, C-7.5, Ø63mmx22°30' con 32,00 und. metrados no ejecutados; no obstante, con dicha conformidad, se viabilizó el pago de la citada valorización en su totalidad con los comprobantes de pago n.ºs 1933 y 1934 de 22 de setiembre de 2017, y la detracción con comprobante de pago n.º 1935 de la misma fecha.

En ese sentido, con el otorgamiento de las conformidades, permitió que se viabilice en su totalidad los pagos de las valorizaciones n.ºs 1,2,3,7 y 8, pese a que estas incluyeron metrados excedentes y algunos no ejecutados; por lo que correspondía aplicar penalidad de 5 UIT¹⁸⁴ por cada valorización emitida por el Contratista y Supervisor, conforme a lo dispuesto en las bases integradas de la licitación pública n.º 001-2016-MDCH y concurso público n.º 001-2016-MDCH, respectivamente; sin embargo, no se aplicó las penalidades por un monto de S/ 202 500,00, no obstante, las penalidades que no se cobraron fueron de las valorizaciones de obra n.ºs 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 ocasionándose un perjuicio económico a la Entidad por S/ 324 000,00¹⁸⁵.

Situación que se realizó para posteriormente regularizar los metrados excedentes y algunos no ejecutados a través de las deducciones en la liquidación de obra y posteriormente se aprobó las liquidaciones de ambos de contratos¹⁸⁶.

Con su accionar contravino lo dispuesto en el artículo 132° Penalidades, artículo 134° Otras penalidades y artículo 166° Valorizaciones y Metrados de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con la Ley n.º 30225, vigente desde el 9 de enero de 2016,

Asimismo, vulneró el Capítulo III respecto del requerimiento de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.º 001-2016-MDCH (Primera convocatoria) para la contratación de la ejecución de Obra: "Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable y alcantarillado de los anexos de Arasqui - La Victoria, Cháparra, Caramba, Achanizo, Puerto Viejo y Pampa Redonda del distrito de Cháparra,

¹⁸⁴ Cabe precisar que 1 UIT equivale a S/ 4 050,00 para el año fiscal 2017.

¹⁸⁵ Precisar que según el Código Civil en su artículo 1983.- Responsabilidad solidaria, refiere: "Si varios son responsables del daño, responderán solidariamente. Empero, aquel que pagó la totalidad de la indemnización puede repetir contra los otros, correspondiendo al juez fijar la proporción según la gravedad de la falta de cada uno de los participantes. Cuando no sea posible discriminar el grado de responsabilidad de cada uno, la repartición se hará por partes iguales."

¹⁸⁶ A través de las Resolución de Gerencia n.ºs 03-2018-GM/MDCH de 25 de setiembre de 2018 y 033-2020-MDCH/GM de 6 de julio de 2020, respectivamente,

provincia de Caravelí – Arequipa", también el numeral 8. Penalidades del Capítulo III de las Bases Integradas – Concurso Público n.° 001-2016-MDCH. Contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la ejecución de la obra: "Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable y alcantarillado de los anexos de Arasqui - La Victoria, Cháparra, Caramba, Achanizo, Puerto Viejo y Pampa Redonda del distrito de Cháparra, provincia de Caravelí – Arequipa".

Además, trasgredió la cláusula décima segunda: Penalidades del Contrato de ejecución de obra - Licitación Pública n.° 001-2016-MDCH Primera convocatoria y la cláusula décima tercera: Penalidades del Contrato de consultoría de ejecución de obra - Concurso Público n.° 001-2016-MDCH Primera convocatoria.

En ese sentido, el citado funcionario en su calidad de gerente de Desarrollo Urbano y Rural, incumplió sus funciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Acuerdo de Concejo n.° 75-2015-MDCH de 11 de setiembre de 2015 (**Apéndice n.° 55**), que establece en su artículo 69° Funciones de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, en los numerales: "2. Es responsable de programar, dirigir, controlar y coordinar la ejecución de actividades técnicas y administrativas de competencia de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural", "4. Dirigir, supervisar, ejecutar y evaluar los proyectos de Inversión Municipal.", "5. Supervisar y evaluar las actividades relacionadas con el desarrollo urbano y la ejecución de obras públicas y privadas, en armonía con el plan estratégico y plan operativo institucional." y "9. Supervisar el cumplimiento de los proyectos entre lo ejecutado y programado, evaluando su avance y dando las correcciones oportunas." en concordancia con el Manual de Organización y Funciones aprobado con Acuerdo de Concejo n.° 69-2015-MDCH de 15 de setiembre de 2015 (**Apéndice n.° 55**), en el numeral 052 en los literales "b. Es responsable de programar, dirigir, controlar y coordinar la ejecución de actividades técnicas y administrativas de competencia de la Gerencia de Desarrollo Urbano y rural", "d. Dirigir, supervisar, ejecutar y evaluar los proyectos de Inversión Municipal", "e. Supervisar y evaluar las actividades relacionadas con el desarrollo urbano y la ejecución de obras públicas y privadas, en armonía con el plan estratégico y plan operativo institucional." y "i. Supervisar el cumplimiento de los proyectos entre lo ejecutado y programado, evaluando su avance y dando las correcciones oportunas."

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Carlos Nina Castro, identificado con DNI n.° 43306524, segundo miembro titular del comité de selección de 2 procedimientos de selección de la LP n.° 001-2016-MDCH y CP n.° 001-2016-MDCH, designado con Resolución de Alcaldía n.° 197-2016/MDCH de 3 de octubre de 2016 (**Apéndice n.° 54**), ratificado con Resolución de Alcaldía n.° 224-2016/MDCH de 14 de noviembre de 2016 (**Apéndice n.° 54**) y Resolución de Alcaldía n.° 196-2016/MDCH de 3 de octubre de 2016 (**Apéndice n.° 54**), ratificado por Resolución de Alcaldía n.° 223-2016-MDCH de 14 de noviembre de 2016 (**Apéndice n.° 54**), respectivamente; ambos cargos los ejerció durante el periodo de 3 de octubre de 2016 al 2 de diciembre de 2016.

Asimismo, como gerente de Desarrollo Urbano y Rural, designado con Resolución de Alcaldía n.° 087-2017-MDCH de 5 de mayo de 2017 (**Apéndice n.° 54**) y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 121-2017-MDCH de 15 de julio de 2017 (**Apéndice n.° 54**), durante el periodo de 5 de mayo al 15 de julio de 2017, también como encargado de la División de Obras Públicas y Privadas, designado con Resolución de Alcaldía n.° 006-2017-MDCH de 6 de enero de 2017 (**Apéndice n.° 54**) y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 088-2017-MDCH de 8 de mayo de 2017 (**Apéndice n.° 54**), durante el periodo de 6 de enero al 8 de mayo de 2017; posteriormente como especialista en Gestión Administrativa de Supervisión de Ejecución del Proyecto, contratado mediante el documento

denominado Contrato de locación especializado en gestión administrativa de supervisión de ejecución del proyecto "Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable y alcantarillado de los anexos de Arasqui - La Victoria, Chaparra, Caramba, Achanizo, Puerto Viejo y Pampa Redonda del Distrito de Chaparra, Provincia de Caraveli - Arequipa" de 19 de julio de 2017 (**Apéndice n.º 54**), cuya vigencia contractual consigna de 19 de julio al 19 de noviembre de 2017.

Quien, en calidad de segundo miembro titular del comité de selección de la LP n.º 001-2016-MDCH de manera colegiada y autónoma conjuntamente con los miembros del comité de selección, elaboró e integró las bases administrativas con requisitos de calificación que exigían para el plantel profesional clave la acreditación de capacitaciones y estudios de especialización pese a que la normativa de contrataciones prevé que solo para la consultoría en general se requiere dicha calificación, situación que fue observado por un participante con la carta n.º 067-2016-PASCOASOCIADOSSAC/RL de 25 de octubre de 2016; sin embargo, decidió no acoger dicha observación y aprobar la integración de las bases suscribiendo el "acta de absolución de consultas y observaciones" de 27 de octubre de 2016 y su anexo n.º 2.

Asimismo, contrariamente acogió la segunda observación presentada por el mismo participante, presentada con la carta n.º 067-2016-PASCOASOCIADOSSAC/RL de 25 de octubre de 2016, para disminuir la experiencia a 2 años para el cargo del profesional ingeniero especialista en Impacto Ambiental, cuando las bases administrativas establecían 3 años¹⁸⁷ de experiencia efectivos como especialista en impacto ambiental y/o medio ambiente en la ejecución y/o supervisión de obras iguales y/o similares, situación que efectuó para integrarlo en las bases con la finalidad que el personal propuesto por el único postor cumpla con acreditar la experiencia requerida, pues según los documentos que adjuntó, solo acreditó una experiencia de 2 años, 2 meses y 8 días, evidenciándose que dicho acogimiento de la observación fue para favorecer al único postor.

Ambas, situaciones las efectuó con la finalidad de incorporarlas en las bases y posteriormente aprobar su integración con la suscripción del "acta de integración de bases de licitación pública n.º 001-2016-MDCH (primera convocatoria)" de 18 de noviembre de 2016, de esta manera estableció medidas restrictivas que limitaron la libre concurrencia de participantes, no proporcionando condiciones de igualdad entre los posibles participantes, inclinando su accionar al único postor de tal manera que cumpla con las exigencias de las bases integradas, finalmente el citado postor se convirtió en el Contratista a cargo de la ejecución de la Obra.

Así también, evaluó y calificó en favor de la única oferta, suscribiendo el "acta evaluación y calificación de la propuesta" de 29 de noviembre de 2016; pese a que no cumplió con adjuntar las conformidades de los contratos presentados para acreditar la experiencia del personal clave ofertado (gerente de obra, residente de obra y asistente de obra) exigidas por las bases integradas, aunado a ello, dio por válido los documentos que acreditan la experiencia del citado personal clave, cuando su contenido consignaba fechas que no permiten determinar con certeza el período laborado; no obstante, omitió dichas observaciones y/o falencias y decidió no solicitar la subsanación o corrección¹⁸⁸; también, admitió como válido la copia del certificado del curso de especialización profesional presentado para acreditar la capacitación del ingeniero especialista en Impacto Ambiental, cuando las bases indicaban la acreditación de dicha capacitación con estudios de maestría y/o diplomado¹⁸⁹.



¹⁸⁷ Requerido inicialmente en las bases administrativas elaborado por **Carlos Nina Castro**, en calidad de segundo miembro del comité de selección y aprobado con la suscripción del "acta de aprobación de bases" de 5 de octubre de 2016.

¹⁸⁸ Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 39°. - Subsanación de ofertas, "Durante el desarrollo de la admisión, precalificación, evaluación y calificación, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, puede solicitar a cualquier postor que subsane o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.

Son subsanables, entre otros errores materiales o formales, la no consignación de determina información en formatos y declaraciones juradas, distintas a las que contienen el precio u oferta económica (...)."

¹⁸⁹ En "estudios de especialización en evaluación del impacto ambiental".

También, admitió la oferta económica del postor Consorcio Saneamiento Chaparra, suscribiendo el "acta del acto público de presentación de ofertas, apertura y admisión de las ofertas presentadas" de 29 de noviembre de 2016 para posteriormente evaluar y calificar suscribiendo el "acta evaluación y calificación de la propuesta" de 29 de noviembre de 2016 el anexo n.° 5 de la oferta, cuando dicha oferta incluía en sus costos gastos generales que a su vez incluyó gastos financieros por la emisión de cartas fianzas por adelantos (directos y/o materiales) que no estaban considerados en las bases que él mismo elaboró y aprobó su integración, costos que incrementaron el valor de la propuesta económica e incumplía lo establecido en las mencionadas bases, además de no ser susceptible de subsanación como lo regula el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado¹⁹⁰.

Las citadas acciones que realizó con la finalidad de adjudicar el otorgamiento de la buena pro por S/ 18 978 819,71 al único postor a través de la suscripción del "acta de otorgamiento de buena pro" de 2 de diciembre de 2016, cuando la oferta presentada por el postor Consorcio Saneamiento Chaparra no cumplió con las exigencias de las bases integradas y normativa de contrataciones, por lo que, al ser única oferta correspondía descalificar y declarar desierto el procedimiento de selección.

Además de lo expuesto, en forma paralela¹⁹¹ en su condición de segundo miembro titular del comité de selección del CP n.° 001-2016-MDCH, elaboró las bases administrativas e integró al margen de la normativa¹⁹², suscribiendo el "Acta de Integración de Bases de Concurso Público n.° 001-2016-MDCH (Primera Convocatoria)" de 17 de noviembre de 2016, donde estableció como requisito de calificación para el personal clave la acreditación de 5 años de experiencia pese a que la normativa de contrataciones establece que el inspector o supervisor, según corresponda, debe cumplir con la misma experiencia y calificaciones profesionales establecidas para el residente de obra; es decir, debió requerir 7 años de experiencia, situación que efectuó cuando tenía conocimiento que la experiencia requerida para el residente de obra era de 7 años y no 5 años, pues en su condición de segundo miembro titular del comité de selección LP n.° 001-2016-MDCH¹⁹³ elaboró la bases administrativas¹⁹⁴.

Con los hechos mencionados en la LP n.° 001-2016-MDCH, contravino lo establecido en el artículo 2° Principios que rigen las contrataciones, artículo 12° Calificación exigible a los proveedores, artículo 28° Requisitos de calificación y artículo 29° Declaratoria de desierto de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con la Ley n.° 30225, vigente desde el 9 de enero de 2016; asimismo, vulneró el artículo 25° Quorum, acuerdo y responsabilidad, artículo 28° Requisitos de calificación, artículo 31° Contenido mínimo de las ofertas, artículo 39° Subsanación de ofertas, artículo 44° Declaratoria de Desierto, artículo 54° Evaluación de las ofertas y artículo 55° Calificación del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, vigente desde el 9 de enero de 2016.

Asimismo, vulneró lo establecido en los numerales 3.1 "Expediente técnico e información complementaria del expediente técnico" y 3.2 "requisitos de calificación", también el literal B.2 Calificaciones del plantel profesional clave – formación académica, todos del Capítulo III Requerimiento de la Sección Específica de las bases estándar de la licitación pública para la contratación de la ejecución de obras, establecido por la Directiva n.° 001-2016-OSCE/CD, aprobado con Resolución n.° 008-2016-OSCE/PRE y modificada mediante Resolución n.° 304-2016-OSCE/PRE, vigente desde el 23 de agosto de 2016; también, quebrantó el numeral 7.4 del VII Disposiciones Generales de la Directiva n.° 023-2016-OSCE-CD, aprobada mediante Resolución n.° 274-2016-OSCE-PRE, vigente desde el 26 de julio de 2016, en concordancia con el Dictamen n.° 169-2016/DGR/SPRI de 23 de setiembre de 2016

¹⁹⁰ Conforme el artículo 39°, Subsanación de ofertas del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece la subsanación, siempre que no altere el contenido esencial de la oferta, específicamente la oferta económica será único subsanable es rúbrica y foliación.

¹⁹¹ Se debe considerar que también se desempeñó como segundo miembro del comité de selección del procedimiento de selección LP n.° 001-2016-MDCH.

¹⁹² Se debe considerar lo establecido en los artículos 159° y 162° del Reglamento de Contrataciones del Estado.

¹⁹³ Procedimiento de selección encargo de contratar al ejecutor de la Obra.

¹⁹⁴ Donde se estableció como experiencia y calificaciones profesionales para el residente de obra de 7 años, según el literal B.3 del numeral 3.2 del Capítulo III de las bases integradas del procedimiento de selección LP N.° 001-2016-MDCH.

de la subdirección de Procesamiento de Riegos del OSCE, donde se concluye lo siguiente: "No se puede requerir que el plantel profesional cuente con capacitaciones en el caso de procedimientos de selección convocados para la ejecución de obras".

Además, quebrantó los numerales 1.10 Presentación y apertura de ofertas y 1.12 Calificación de ofertas del Capítulo I Etapas del procedimiento de selección, así como, los numerales 3.2.3. Garantía por adelanto y 3.9 Adelantos del Capítulo III Del Contrato, todos de la Sección General - Disposiciones comunes del procedimiento de selección; así también, los numerales 1.2.1.1 Documentos para la admisión de la oferta, 2.6 Adelantos (2.6.1 adelanto directo y 2.6.2 adelanto para materiales o insumos) y literal B.3 del numeral 3.2 Requisitos de calificación, todos del Capítulo II Del procedimiento de selección de la Sección Específica - Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección establecidos en las Bases Administrativas de la licitación pública n.º 001-2016-MDCH, aprobadas mediante Resolución de Alcaldía n.º 200-2016/MDCH de 6 de octubre de 2016, e integradas mediante el "acta de absolución de consultas y observaciones" de 27 de octubre de 2016.

De igual manera, mediante los hechos citados en el CP n.º 001-2016-MDCH, contravino lo establecido en el artículo 159º Inspector o supervisor de obras del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, vigente desde el 9 de enero de 2016. Asimismo, vulneró el literal B.1 Calificaciones del personal clave - Formación Académica del numeral 3.2 Requisitos de la calificación del Capítulo III de la Sección General establecidos en las Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.º 30225 regulado por la Directiva n.º 001-2016-OSCE/CD, modificada mediante Resolución n.º 304-2016-OSCE/PRE, vigente desde el 23 de agosto de 2016.

Ambas normativas trasgredidas concuerdan con el principio de buena administración¹⁹⁵, el principio de legalidad establecido en el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el artículo 34º de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, referido a la finalidad¹⁹⁶ de los procesos de contratación y adquisición en los gobiernos locales; así como, las estipulaciones contractuales establecidas en el capítulo III y IV referidos al requerimiento y factores de evaluación, respectivamente de la Base integradas de LP n.º 001-2016-MDCH.

Con su accionar en la LP n.º 001-2016-MDCH y CP n.º 001-2016-MDCH, incumplió su responsabilidad que se encuentra enmarcado en el artículo 9º Responsabilidad de la Ley de Contrataciones del Estado, la cual establece que: "Todas aquellas personas que intervengan en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de efectuar contrataciones de manera eficiente, maximizando los recursos públicos invertidos y bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y su Reglamento y los principios, sin perjuicio de los márgenes de discrecionalidad que se otorgan."; asimismo, incumplió sus funciones previstas en el artículo 25º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, que señala: "El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación (...)".

Así también ha incumplido los principios que regulan la función pública como probidad: "Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho

¹⁹⁵ Fundamento jurídico 26, de la Sentencia del Tribunal Constitucional del Expediente n.º 00017-2011-P/TC de 3 de mayo de 2012 señala "(...) en el artículo 39º de la Constitución se reconoce que los órganos, funcionarios y trabajadores públicos sirven y protegen al interés general pues están al servicio de la Nación (...)". (El subrayado es nuestro).

¹⁹⁶ "Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados." (El resaltado es nuestro).

o ventaja personal, obteniendo por sí o por interpósita persona”, los deberes de neutralidad: “Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, (...)”, transparencia: “Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público (...); y haber vulnerado las prohibiciones éticas de la función pública de mantener conflictos de intereses: “Mantener relaciones o de aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo”, principio, deberes y prohibiciones establecidas en la Ley del Código de Ética de la Función Pública aprobado con Ley n.º 27815.

De otra parte, durante la ejecución contractual de la LP n.º 001-2016-MDCH, en su condición de gerente de Desarrollo Urbano y Rural, emitió conformidades a las valorizaciones de obra n.ºs 4, 5 y 6, con los documentos denominados informe n.º 062-2017-GDUR/MDCH de 11 de mayo de 2017, conformidad n.º 075-2017-GDUR/MDCH de 6 de junio de 2017 e informe n.º 099-2017/GDUR/MDCH de 10 de julio de 2017, respectivamente; con la cual la Entidad procedió a efectuar el pago a favor del Contratista mediante los comprobantes de pago n.ºs 822-2017, 806-2017, 831-2017, 832-2017, 864-2017, 865-2017, 866-2017, 897-2017 y 738-2017 emitidos durante el período de 11 al 25 de mayo de 2017; asimismo, a través de los comprobantes de pago n.ºs 1023-2017, 1024-2017, 1025-2017, 1026-2017, 1027-2017, 1028-2017, 1029-2017, 1031-2017 y 1144-2017 emitidos durante el período de 6 al 21 de junio de 2017 y también los comprobantes de pago n.ºs 1308-2017, 1309-2017, 1310-2017, 1311-2017, 1312-2017, 1313-2017, 1315-2017 y 1314-2017 emitidos el 10 de julio de 2017; es decir, se efectuó el pago por valorizaciones que incluían en sus componentes costos por gastos generales que a su vez incluía gastos financieros por la emisión de cartas fianzas por adelanto directos y/o materiales que no fueron gastados por el Contratista ya que la Entidad no entregó dichos adelantos al no estar considerados según los numerales 2.6.1 y 2.6.2 de las bases administrativas de la LP n.º 001-2016-MDCH.

De igual manera en su condición de responsable de la División de Obras Públicas y Privadas, emitió conformidades a las valorizaciones de obra n.ºs 1, 2 y 3 con los documentos denominados informe n.º 007-2017/CNC/DOPP/MDCH de 8 de febrero de 2017, informe n.º 018-2017/CNC/DOPP/MDCH de 10 de marzo de 2017 e informe n.º 051-2017/CNC/DOPP/MDCH de 7 de abril de 2017 respectivamente; con la cual la Entidad procedió a efectuar el pago a favor del Contratista mediante los comprobantes de pago n.ºs 136-2017, 137-2017, 138-2017 y 201-2017 emitidos durante el período de 9 al 20 de febrero de 2017; asimismo, a través de los comprobantes de pago n.ºs 334-2017, 335-2017, 336-2017 y 337-2017 emitidos el 10 de marzo de 2017, también los comprobantes de pago n.ºs 543-2017, 534-2017, 535-2017, 536-2017, 537-2017, 538-2017, 539-2017, 540-2017, 541-2017 y 542-2017 emitidos el 10 de abril de 2017; es decir, se efectuó el pago por valorizaciones que incluían en sus componentes costos por gastos generales que a su vez incluía gastos financieros por la emisión de cartas fianzas por adelanto directos y/o materiales que no fueron gastados por el Contratista ya que la Entidad no entregó dichos adelantos al no estar considerados según los numerales 2.6.1 y 2.6.2 de las bases administrativas de la LP n.º 001-2016-MDCH que validó y aprobó su integración.

Así también, en su condición de especialista de Ejecución de Proyectos, emitió conformidad a las valorizaciones de obra n.ºs 8, 9, 10 y 11 con los documentos denominados informe técnico n.º 006-2017/EEP/MDCH de 19 de setiembre de 2017, informe técnico n.º 019-2017/EEP/MDCH de 10 de noviembre de 2017, informe técnico n.º 022-2017/EEP/MDCH de 29 de noviembre de 2017 e informe técnico n.º 028-2017/EEP/MDCH de 29 de diciembre de 2017, respectivamente, con la cual la Entidad procedió a efectuar el pago a favor del Contratista mediante los comprobantes de pago n.ºs 1933-2017, 1934-2017 y 1935-2017 emitidos 22 de setiembre de 2017; asimismo, a través de los comprobantes de pago n.ºs 2390-2017 y 2441-2017 emitidos el 17 y 20 de noviembre de 2017, también los comprobantes de pago n.ºs 2548-2017 y 2827-2017 emitidos el 7 y 28 de diciembre de 2017, además de los comprobantes de pago n.ºs 51-2018 y 149-2018 emitidos el 23 de enero y 1 de febrero de 2018; es decir, se efectuó el pago por valorizaciones que incluían en sus componentes costos por gastos

generales que a su vez incluía gastos financieros por la emisión de cartas fianzas por adelanto directos y/o materiales que no fueron gastados por el Contratista ya que la Entidad no entregó dichos adelantos al no estar considerados según los numerales 2.6.1 y 2.6.2 de las bases administrativas de la LP n.° 001-2016-MDCH que validó y aprobó su integración.

Precisar que los pagos de más que se efectuaron por los gastos financieros que no gastó el Contratista en las valorizaciones 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10 y 11 ascienden S/. 39 707, 90, no obstante, con la aprobación de las valoraciones de 1 al 15, se ocasionó un perjuicio económico a la Entidad total de S/ 46 634,55; además de no ser descontados en la liquidación final de la Obra¹⁹⁷.

Acciones que realizó cuando tenía conocimiento que al Contratista no le correspondía el reconocimiento y pago por gastos financieros por la emisión de cartas fianzas por adelanto directo y materiales que no gastó, ya que fue quien elaboró las bases administrativas y aprobó su integración con reglas que indicaban que no se otorgaría adelanto directo y/o materiales, aunado a ello fue miembro del comité de recepción de Obra¹⁹⁸.

Y en su condición de gerente de Desarrollo Urbano y Rural, encargado de la División de Obras Públicas y Privadas y especialista de Ejecución de Proyectos, contravino lo establecido en el artículo n.° 38 Adelantos de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con la Ley n.° 30225, vigente desde el 9 de enero de 2016; asimismo, vulneró lo establecido en el artículo 155° Clases de Adelantos, artículo 156° Entrega de adelanto directo y artículo 157° Adelanto para materiales e insumos y artículo 166° Valorizaciones y metrados del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, vigente desde el 9 de enero de 2016, que refiere: *"Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta (...) En caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados por el contratista (...)".*

Asimismo, trasgredió el numeral 3.2.3. Garantía por adelanto y 3.9 Adelantos del Capítulo III de la Sección General - Disposiciones comunes del procedimiento de selección y los numeral "2.6.1. Adelanto Directo y 2.6.2. Adelanto para Materiales o insumos del Capítulo II Del procedimiento de selección de la Sección Específica - Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección, ambas de las Bases Administrativas de la licitación pública n.° 001-2016-MDCH, aprobadas mediante Resolución de Alcaldía n.° 200-2016/MDCH de 6 de octubre de 2016, e integradas mediante el "acta de absolución de consultas y observaciones" de 27 de octubre de 2016.

En ese sentido, el citado funcionario en su calidad de gerente de Desarrollo Urbano y Rural, incumplió sus funciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Acuerdo de Concejo n.° 75-2015-MDCH de 11 de setiembre de 2015 (**Apéndice n.° 55**), que establece en su artículo 69° lo numerales siguiente: *"4. Dirigir, supervisar, ejecutar y evaluar los proyectos de Inversión Municipal."* y *"9. Supervisar el cumplimiento de los proyectos entre lo ejecutado y programado, evaluando su avance y dando las correcciones oportunas."* en concordancia con el Manual de Organización y Funciones aprobado con Acuerdo de Concejo n.° 69-2015-MDCH de 15 de setiembre de 2015 (**Apéndice n.° 55**), en los literales *"d. Dirigir, supervisar, ejecutar y evaluar los proyectos de Inversión Municipal."* e *"i. Supervisar el cumplimiento de los proyectos entre lo ejecutado y programado, evaluando su avance y dando las correcciones oportunas."*

Asimismo, en su calidad de encargado de la División de Obras Públicas y Privadas, incumplió el citado Reglamento de Organización y Funciones (**Apéndice n.° 55**), en el artículo 70° Funciones de la División de Obras Públicas y Privadas en los numerales *"11. Controlar y evaluar en forma periódica y oportuna,*

¹⁹⁷ Aprobado con la Resolución Gerencial n.° 03-2018-GM/MDCH de 25 de setiembre de 2018.

¹⁹⁸ Conforme se evidencia en la Resolución de Alcaldía n.° 113-2018-MDCH de 18 de junio de 2018.

la ejecución de proyectos y obras de la Municipalidad, bajo la modalidad de administración directa o por contrata." y "12. Efectuar la valorización de obras de los proyectos contratados de acuerdo a los reajustes de precios y disposiciones de la CAPECO y las normas vigentes.", concordante con el mencionado Manual de Organización y Funciones en los literales "k. Controlar y evaluar en forma periódica y oportuna, la ejecución de proyectos y obras de la Municipalidad, bajo la modalidad de administración directa o por contrata." e "i. Efectuar la valorización de obras de los proyectos contratados de acuerdo a los reajustes de precios y disposiciones de la CAPECO y las normas vigentes."

También, en calidad de especialista de Ejecución de Proyectos, incumplió sus funciones previstas en su Contrato de locación especializado en gestión administrativa de supervisión de ejecución del proyecto "Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable y alcantarillado de los anexos de Arasqui - La Victoria, Chaparra, Caramba, Achanizo, Puerto Viejo y Pampa Redonda del Distrito de Chaparra, Provincia de Caravelí - Arequipa" de 19 de julio de 2017 (**Apéndice n.° 54**), suscrito el 19 de julio de 2017, establecido en la Cláusula Séptimo, referido: "3. Emitir informes técnicos de carácter interno, con relación al pago de valorizaciones." y "7. Emitir informes técnicos de carácter interno, sobre la verificación en campo y presentar informes mensuales de avance según programación a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural para el trámite de las valorizaciones correspondientes y verificar que los metrados sean congruentes con los costos respectivos."

En forma paralela durante la ejecución contractual de CP n.° 001-2016-MDCH, como responsable de la División de Obras Públicas y Privadas, durante el desarrollo de ejecución contractual de CP n.° 001-2016-MDCH, mediante el informe n.° 054-2017/CNC/DOPP/MDCH de 10 de abril de 2017, sustentó que debía aplicarse una penalidad de S/ 1666,67 por no contar con supervisor de obra de 2 de marzo al 6 de marzo de 2017, cuando las condiciones de las bases integradas indican que corresponde aplicar 3 UIT, correspondiendo la aplicación de penalidad a cobrar de S/ 12 150,00¹⁹⁹ y no S/ 1 666,67, que tampoco, se aplicó a pesar que la Entidad aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 003-2018-MDCH de 3 de enero de 2018, ocasionándose un perjuicio económico a la Entidad por S/ 12 150,00.

Y en su condición de encargado de la División de Obras Públicas y Privadas, contravino lo establecido en el artículo 132° Penalidades, artículo 159° Inspector o supervisor de obras y artículo 162° Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado y artículo 166° Valorizaciones y metrados del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, vigente desde el 9 de enero de 2016, que refiere: "Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta (...) En caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados por el contratista (...)"

Asimismo, trasgredió el numeral 8 Penalidades del Capítulo III Del procedimiento de selección de las bases administrativas del concurso público n.° 001-2016-MDCH, aprobadas mediante Resolución de Alcaldía n.° 201-2016/MDCH el 6 de octubre de 2016 e integradas mediante el "acta de integración de bases del concurso público (primera convocatoria)" de 17 de noviembre de 2016.

Asimismo, en su calidad de encargado de la División de Obras Públicas y Privadas, incumplió el citado Reglamento de Organización y Funciones (**Apéndice n.° 55**), en el artículo 70° Funciones de la División de Obras Públicas y Privadas en los numerales "11. Controlar y evaluar en forma periódica y oportuna, la ejecución de proyectos y obras de la Municipalidad, bajo la modalidad de administración directa o por contrata." y "12. Efectuar la valorización de obras de los proyectos contratados de acuerdo a los reajustes de precios y disposiciones de la CAPECO y las normas vigentes.", concordante con el mencionado Manual de Organización y Funciones en los literales "k. Controlar y evaluar en forma periódica y oportuna, la ejecución de proyectos y obras de la Municipalidad, bajo la modalidad de

¹⁹⁹ Esto tomando en cuenta que la UIT para el 2017 fue fijada en S/ 4 050,00.

administración directa o por contrata.” e “i. Efectuar la valorización de obras de los proyectos contratados de acuerdo a los reajustes de precios y disposiciones de la CAPECO y las normas vigentes.”

Finalmente, con la participación en todos los hechos descritos, incumplió sus obligaciones como empleado público reguladas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, que establecen: “(...) a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) c) Salvarguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público*”, como también, lo establecido en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública en su artículo 7° Deberes de la Función Pública “1. *Neutralidad. Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones. (...)*” y “6. *Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*”.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad²⁰⁰ y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

De otra parte, en el cargo de encargado de la División de Obras Públicas y Privadas, aprobó la valorización de obra n.° 1 a través de su informe n.° 007-2017/CNC/DOPP/MDCH de 8 de febrero de 2017, pese a que se incluyó metrados en exceso, según la comparación entre los metrados de las partidas aprobadas de la citada valorización y metrados realmente ejecutados de los planos post construcción contenidos en la liquidación de obra: LC-01, LC-02 y LC-03 Planos de planta y perfil longitudinal de la línea de conducción Arasqui – La Victoria, RCA-01 Red de Alcantarillado Arasqui - La Victoria, LC-01, LC-02 y LC-03 Planos de planta y perfil longitudinal de la línea de conducción Pampahuara, conforme se evidencia en las partidas 01.03.02.01 limpieza de terreno manual con 15,00 metros en exceso, 01.03.02.02 Trazo, nivelación y replanteo de obra con 15,00 metros en exceso, 01.07.01.01.01 trazo y replanteo para líneas y redes de saneamiento con 490,97 metros en exceso, 01.07.02.01.01 trazo y replanteo para líneas y redes de saneamiento con 42,08 metros en exceso y 03.02.02.02 Trazo, nivelación y replanteo de obra con 120,00 metros en exceso; no obstante, con dicha aprobación, se continuó con el trámite y viabilizó el pago de la citada valorización en su totalidad con los comprobantes de pago n.°s 0136, 0137 y 0138 de 9 de febrero de 2017 y la detracción con el comprobante de pago n.° 0201 de 20 de febrero de 2017.

Asimismo, aprobó la valorización de obra n.° 2 a través de su informe n.° 018-2017/CNC/DOPP/MDCH de 10 de marzo de 2017, pese a que se incluyó metrados en exceso, según la comparación entre los metrados de las partidas aprobadas de la citada valorización y los metrados realmente ejecutados del plano post construcción contenido en la liquidación de obra CDD-01 conexiones domiciliarias de alcantarillado Arasqui - La Victoria, conforme se evidencia en las partidas 01.08.01.03.01 conexión de domiciliaria en Tub. 200 mm C/Cachimba - Caja Marco y tapa L=7.00 M con 18,00 und de exceso y 01.08.02.03.01 conexión de domiciliaria en tub. 200 mm c/cachimba - caja marco y tapa l=7.00 m con 5,00 und. de exceso; no obstante, con dicha aprobación, se continuó con el trámite y viabilizó el pago de la citada valorización en su totalidad con los comprobantes de pago n.°s 0334, 0335 y 0336 de 10 de marzo de 2017 y la detracción con el comprobante de pago n.° 0337.

Así también, aprobó la valorización de obra n.° 3 a través de su informe n.° 051-2017/CNC/DOPP/MDCH de 7 de abril de 2017, pese a que se incluyó metrados no ejecutados

²⁰⁰ De acuerdo con lo dispuesto en la Resolución de Contraloría n.° 202-2019-CG de 11 de julio de 2019.

y en exceso, según la comparación entre los metrados de las partidas aprobadas de la citada valorización y metrados realmente ejecutados de los planos post construcción contenidos en la liquidación de obra: RDA-01 Red de distribución de agua Arasqui - La Victoria, RDA-01 Red de distribución de agua potable del Anexo Pampahuara, conforme se evidencia en las partidas 01.05.01.05.07 Tapón PVC, UF, C-7.5, Ø25mm con 2,00 und metrados no ejecutados, 01.05.01.05.10 Reducción PVC-UF, C-7.5, 63x50mm con 2,00 und metrados no ejecutados, 01.05.01.05.11 Reducción PVC-UF, C-7.5, 63x25mm con 2,00 und metrados no ejecutados, 01.05.02.02.06 corte de pavimento C/DISCO con 122,60 metrados no ejecutados, 01.05.02.02.07 demolición de pavimento C/Martillo neumático con 563,96 m² metrados no ejecutados, 03.05.01.01 limpieza de terreno manual con 1164,56 m metrados en exceso, 03.05.01.02 trazo, nivelación y replanteo de obra con 1 164,56 m metrados en exceso, 03.05.01.03 cinta plástica señalizadora de peligro límite de obra incluye postes con 2 329,13 m de exceso, 03.05.02.01 excavación de zanja en terreno semirocoso HProm.=1.10m con 1164,56 m metrados en exceso, 03.05.02.02 refine y nivelación de fondo para tubería con 1164,56 m metrados en exceso.

Y las partidas 03.05.02.03 cama de apoyo p/tuberías, incluido arena 10CM con 164,56 m metrados en exceso, 03.05.02.04 protección sobre tubería E=0.20M. con 1 164,56 m metrados en exceso, 03.05.02.05 relleno y compactado de zanjas C/MAT. PROPIO HProm=0.80m con 1 164,56 m metrados en exceso, 03.05.03.01 tubería PVC UF C-7.5 Ø32mm agua potable con 597,01 m (Tub. Ø 32mm) metrados no ejecutados, 03.05.03.02 Tubería PVC UF C-7.5 Ø63mm agua potable con 155,68 m (Tub. Ø 90mm) metrados no ejecutados, 03.05.03.04 tubería PVC UF C-7.5 Ø90mm agua potable con 83,19m metrados en exceso, 03.05.04.01 doble prueba hidráulica y desinfección tubería PVC, UF, C-7.5, 25/32mm y 03.05.04.02 doble prueba hidráulica y desinfección tubería PVC, UF, C-7.5, 50/63mm, ambos con 1 008,89 m metrados en exceso, 03.09.02.05 corte de pavimento C/DISCO red alcantarillado con 4 739,49 m metrados no ejecutados, 03.09.02.06 demolición de pavimento C/martillo neumático con 2 994,42 m² metrados no ejecutados, con dicha aprobación, se continuó con el trámite y viabilizó el pago de la citada valorización en su totalidad con los comprobantes de pago n.º 0534, 0535, 0536, 0537, 0538, 0539, 0540, 0541 y 0543 de 10 de abril de 2017 y la detracción con el comprobante de pago n.º 0542.

De igual manera, en su condición de gerente de Desarrollo Urbano y Rural, otorgó conformidad para el pago a la valorización de obra n.º 4 a través de su informe n.º 062-2017/GDUR/MDCH de 11 de mayo de 2017, pese a que se incluyó partidas con metrados no ejecutados y en exceso, según la comparación entre los metrados de las partidas aprobadas de la citada valorización y metrados realmente ejecutados de los planos post construcción contenidos en la liquidación de obra: GC-01 Plano de planta y corte de galería de captación Arasqui La Victoria, RCA-01 Red de Alcantarillado Arasqui - La Victoria, GC-01 Plano de planta y corte de galería de captación Pampahuara, conforme se evidencia en las partidas 01.02.02.04 relleno de zanjas compactado C/EQ. con grava 3.5 MM con 554,60 m³ metrados en exceso, 01.02.03.01 tubería de polietileno de alta densidad de 200MM. unión hermética con 30,00 m metros en exceso, 01.02.03.03 instalación tubería de polietileno de alta densidad de 200 MM con 30,00 m metrados en exceso, 01.07.02.03.02 suministro e instalación tubería UF ISO 4435, S-25 DN 250MM. incl. anillo con 11,35 m metros en exceso, 03.01.03.01 tubería de polietileno de alta densidad de 200MM. unión hermética y 03.01.03.03 instalación tubería de polietileno de alta densidad de 200 MM cada uno con 30,00 metrados no ejecutados; no obstante, con dicha conformidad, se viabilizó el pago de la citada valorización en su totalidad mediante los comprobantes de pago n.º 0806 de 18 de mayo de 2017, n.º 0822 de 19 de mayo de 2017, n.ºs 0831 y 0832 de 22 de mayo de 2017, n.ºs 0864, 0865 y 0866 de 24 de mayo de 2017, n.º 0897 de 25 de mayo de 2017, y la detracción con el comprobante de pago n.º 0738 de 11 de mayo de 2017.

Así también, otorgó conformidad para el pago a la valorización de obra n.º 5 a través de su documento denominado conformidad n.º 075-2017-GDUR/MDCH de 6 de junio de 2017, pese a que se incluyó partidas con metrados no ejecutados y en exceso, según la comparación entre los metrados de las partidas aprobadas de la citada valorización y metrados realmente ejecutados de los planos post

construcción contenidos en la liquidación de obra: LC-01, LC-02 y LC-03 Planos de planta y perfil longitudinal de la línea de conducción Pampahuara, conforme se evidencia en las partidas 03.02.05.01 tubería PVC UF C-7.5 Ø75mm agua potable con 320,00 m metrados en exceso, 03.02.05.02 tubería PVC UF C-7.5 Ø50mm agua potable con 540,00 m metrados no ejecutados y 03.02.07.01 doble prueba hidráulica y desinfección tubería PVC, UF, C-7.5, 90mm con 860,00 m metrados en exceso; no obstante, con dicha conformidad, viabilizo el pago de la citada valorización en su totalidad con los comprobantes de pago n.ºs 1023, 1024, 1025, 1026, 1027, 1028, 1029 y 1031 de 6 de junio de 2017 y la detracción con el comprobante de pago n.º 1144 de 21 de junio de 2017.

Además, otorgó conformidad para el pago a la valorización de obra n.º 6 a través de su informe n.º 099-2017/GDUR/MDCH de 10 de julio de 2017, pese a que se incluyó partidas con metrados en exceso, según la comparación entre los metrados de las partidas aprobadas de la citada valorización y metrados realmente ejecutados de los planos post construcción contenidos en la liquidación de obra: TI-01 Plano de planta y corte de Tanque Inhoff del centro poblado La Victoria, FB-01 Plano de planta y corte de filtro biológico del centro poblado La Victoria, LC-01 y LC-02 Planos de planta y perfil longitudinal de la línea de conducción Cháparra, RDA-01 Red de distribución de agua potable del Anexo Cháparra, FB-01 Plano de planta y corte de filtro biológico del centro poblado Cháparra, RDA-01 Red de distribución de agua potable de Caramba, LA-01 Red colectora de alcantarillado de Caramba, FB-01 Plano de planta y corte de filtro biológico del centro poblado Pampahuara, LS-02 Lecho de Secado Pampahuara, conforme se evidencia en las partidas siguientes:

01.09.02.04.01 concreto en losa de fondo F'C= 210 KG/CM2 con 18,59 m³ en exceso, 01.09.03.04.05 acero de refuerzo fy=4200Kg/cm2 con 5 619,57 kg metrados en exceso, 02.02.04.02 refine y nivelación de fondo para tubería con 367,00m metrados en exceso, 02.02.04.03 cama de apoyo p/tuberías, incluido arena 10CM con 367,00m metrados en exceso, 02.02.04.04 primer relleno protector seleccionado sobre tubería E=0.30m, A=0.70m con 367,00m metrados en exceso, 02.02.04.05 relleno y compactado de zanjas c/mat. propio Hprom=0.80m con 367,00m metrados en exceso, 02.02.05.01 tubería PVC UF C-7.5 Ø90mm agua potable con 712,00 m metrados en exceso, 02.02.07.01 doble prueba hidráulica y desinfección tubería PVC, UF, C-7.5, 90mm con 712,00 m metrados en exceso, 02.04.01.01 limpieza de terreno manual con 412,77m metrados en exceso, 02.04.01.02 trazo, nivelación y replanteo de obra con 412,77m metrados en exceso, 02.08.04.01.01 limpieza de terreno manual con 29,60 m² metros de exceso, 02.08.04.01.02 trazo, nivelación y replanteo con 29,60 m² metrados en exceso, 02.08.04.02.02 refine, nivelación y compactación de fondo excavado con 29,60 m² metrados en exceso.

Y la partida, 02.08.04.04.05 acero de refuerzo fy=4200Kg/cm2 con 7 645,52 kg metrados en exceso, 03.07.01.01 limpieza de terreno manual con 425,36 m metrados en exceso, 03.07.01.02 trazo, nivelación y replanteo de obra con 425,36 m metrados en exceso, 03.11.01.01 trazo y replanteo para líneas y redes de saneamiento con 1 233,77 m metrados en exceso, 03.13.03.01.01 limpieza de terreno manual con 29,60 m² metrados en exceso, 03.13.03.01.02 trazo, nivelación y replanteo con 29,60 m² metrados en exceso, 03.13.03.02.02 refine, nivelación y compactación de fondo excavado con 29,60 m² metrados en exceso, 03.13.03.04.05 acero de refuerzo fy=4200Kg/cm2 con 8 955,72 kg metrados en exceso y 03.13.04.02.02 refine, nivelación y compactación de fondo excavado con 19,56 m² metrados en exceso; no obstante, con dicha conformidad, se viabilizó el pago de la citada valorización en su totalidad con los comprobantes de pago n.ºs 1308, 1309, 1310, 1311, 1312, 1313 y 1315 de 10 de julio de 2017, y la detracción con el comprobante de pago n.º 1314 de 10 de julio de 2017.

Del mismo modo, en su condición de especialista en Gestión Administrativa de Supervisión de Ejecución del Proyecto, revisó, evaluó y aprobó la valorización n.º 8 a través de su informe técnico n.º 006-2017/EEP/MDCH de 19 de setiembre de 2017, pese a que incluyó partidas con metrados no ejecutados y en exceso, según la comparación entre los metrados de las partidas aprobadas de la citada valorización y metrados realmente ejecutados de los planos de la liquidación de obra: PA-01 Pase aéreo línea de conducción de agua L=23,00m de Arasqui La Victoria, PA-02 Pase aéreo línea de conducción de agua L=84,15m de Arasqui La Victoria, RCA-01 Red colectora de alcantarillado Arasqui La Victoria,

RH-01 Plano del reservorio V=100m³ hidráulica Pampahuara, conforme se evidencia en las partidas 01.03.09.02.02 refine, nivelación y compactación de fondo excavado con 3,52 m² metrados en exceso, 01.03.11.07.01 suministro e instalación de tubería FoGo Ø3" con 10,00 m con metrados en exceso, 01.07.02.03.01 suministro e instalación tubería UF ISO 4435, S-25 DN 200MM. INCL. ANILLO con 38,19 m metrados en exceso y 03.05.05.03 codo PVC, UF, C-7.5, Ø63mmx22°30' con 32,00 und metrados no ejecutados; no obstante, con dicha aprobación, se viabilizó y continuó con el trámite para el pago de la citada valorización en su totalidad con los comprobantes de pago n.ºs 1933 y 1934 de 22 de setiembre de 2017, y la detracción con comprobante de pago n.º 1935.

En ese sentido, en los diferentes cargos que asumió, efectuando revisiones, evaluaciones y aprobaciones de todas las valorizaciones de obra n.ºs 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 8, permitió que se continúe con el trámite y viabilice en su totalidad los pagos de las valorizaciones, pese a que se incluyó metrados excedentes y algunos no ejecutados, cuando correspondía aplicar penalidad de 5 UIT²⁰¹ por cada valorización al Contratista y Supervisor, conforme a lo dispuesto en las bases integradas de la licitación pública n.º 001-2016-MDCH y concurso público n.º 001-2016-MDCH, respectivamente; sin embargo, no se aplicó las penalidades por un monto de S/ 283 500, 00, no obstante, las penalidades que no se cobraron fueron de las valorizaciones de obra n.ºs 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 ocasionándose un perjuicio económico a la Entidad por S/ 324 000,00²⁰².

Situación que se realizó para posteriormente regularizar los metrados excedentes y algunos no ejecutados a través de las deducciones en la liquidación de obra y posteriormente se aprobó las liquidaciones de ambos de contratos²⁰³.

Con su accionar, como gerente de Desarrollo Urbano y Rural, encargado de la División de Obras Públicas y Privadas y especialista en Gestión Administrativa de Supervisión de Ejecución del Proyecto contravino lo dispuesto en el artículo 132° Penalidades, artículo 134° Otras penalidades y artículo 166° Valorizaciones y Metrados de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con la Ley n.º 30225, vigente desde el 9 de enero de 2016,

Asimismo, vulneró el Capítulo III respecto del requerimiento de las Bases Integradas - Licitación Pública n.º 001-2016-MDCH (Primera convocatoria) para la contratación de la ejecución de Obra: "Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable y alcantarillado de los anexos de Arasqui, La Victoria, Cháparra, Caramba, Achanizo, Puerto Viejo y Pampa Redonda del distrito de cháparra, provincia de Caravelí - Arequipa", también el numeral 8. Penalidades del Capítulo III de las Bases Integradas - Concurso Público n.º 001-2016-MDCH. Contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la ejecución de la obra: "Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable y alcantarillado de los anexos de Arasqui - La Victoria, Cháparra, Caramba, Achanizo, Puerto Viejo y Pampa Redonda del distrito de Cháparra, provincia de Caravelí - Arequipa".

Además, trasgredió la cláusula décima segunda: Penalidades del Contrato de ejecución de obra - Licitación Pública n.º 001-2016-MDCH Primera convocatoria y la cláusula décima tercera: Penalidades del Contrato de consultoría de ejecución de obra - Concurso Público n.º 001-2016-MDCH Primera convocatoria.

Asimismo, en su calidad de encargado de la División de Obras Públicas y Privadas, incumplió el artículo 70° Funciones de la División de Obras Públicas y Privadas del Reglamento de Acuerdo de Concejo

²⁰¹ Cabe precisar que 1 UIT equivale a S/ 4 050,00 para el año fiscal 2017.

²⁰² Precisar que según el artículo 1983.- Responsabilidad solidaria, refiere: "Si varios son responsables del daño, responderán solidariamente. Empero, aquel que pagó la totalidad de la indemnización puede repetir contra los otros, correspondiendo al juez fijar la proporción según la gravedad de la falta de cada uno de los participantes. Cuando no sea posible discriminar el grado de responsabilidad de cada uno, la repartición se hará por partes iguales."

²⁰³ A través de las Resoluciones de Gerencia n.ºs 03-2018-GM/MCH de 25 de setiembre de 2018 y 033-2020-MDCH/GM de 6 de julio de 2020, respectivamente,

n.º 75-2015-MDCH de 11 de setiembre de 2015 (**Apéndice n.º 55**), en los numerales "11. Controlar y evaluar en forma periódica y oportuna, la ejecución de proyectos y obras de la Municipalidad, bajo la modalidad de administración directa o por contrata." y "12. Efectuar la valorización de obras de los proyectos contratados de acuerdo a los reajustes de precios y disposiciones de la CAPECO y las normas vigentes.", concordante con el Manual de Organización y Funciones aprobado con Acuerdo de Concejo n.º 69-2015-MDCH de 15 de setiembre de 2015 (**Apéndice n.º 55**), en los literales "k. Controlar y evaluar en forma periódica y oportuna, la ejecución de proyectos y obras de la Municipalidad, bajo la modalidad de administración directa o por contrata." e "i. Efectuar la valorización de obras de los proyectos contratados de acuerdo a los reajustes de precios y disposiciones de la CAPECO y las normas vigentes."

En ese sentido, el citado funcionario en su calidad de gerente de Desarrollo Urbano y Rural, incumplió sus funciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Acuerdo de Concejo n.º 75-2015-MDCH de 11 de setiembre de 2015 (**Apéndice n.º 55**), que establece en su artículo 69º Funciones de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, en los numerales: "2. Es responsable de programar, dirigir, controlar y coordinar la ejecución de actividades técnicas y administrativas de competencia de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural", "4. Dirigir, supervisar, ejecutar y evaluar los proyectos de Inversión Municipal.", "5. Supervisar y evaluar las actividades relacionadas con el desarrollo urbano y la ejecución de obras públicas y privadas, en armonía con el plan estratégico y plan operativo institucional." y "9. Supervisar el cumplimiento de los proyectos entre lo ejecutado y programado, evaluando su avance y dando las correcciones oportunas." en concordancia con el Manual de Organización y Funciones aprobado con Acuerdo de Concejo n.º 69-2015-MDCH de 15 de setiembre de 2015 (**Apéndice n.º 55**), en el numeral 052 en los literales "b. Es responsable de programar, dirigir, controlar y coordinar la ejecución de actividades técnicas y administrativas de competencia de la Gerencia de Desarrollo Urbano y rural", "d. Dirigir, supervisar, ejecutar y evaluar los proyectos de Inversión Municipal", "e. Supervisar y evaluar las actividades relacionadas con el desarrollo urbano y la ejecución de obras públicas y privadas, en armonía con el plan estratégico y plan operativo institucional." y "i. Supervisar el cumplimiento de los proyectos entre lo ejecutado y programado, evaluando su avance y dando las correcciones oportunas."

También, en calidad de especialista de Ejecución de Proyectos, incumplió sus funciones previstas en su contrato de locación especializado en gestión administrativa de supervisión de ejecución del proyecto "Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable y alcantarillado de los anexos de Arasqui - La Victoria, Chaparra, Caramba, Achanizo, Puerto Viejo y Pampa Redonda del Distrito de Chaparra, Provincia de Caravelí - Arequipa" de 19 de julio de 2017, suscrito el 19 de julio de 2017 (**Apéndice n.º 54**), establecido en la Cláusula Séptimo, referido: "3. Emitir informes técnicos de carácter interno, con relación al pago de valorizaciones.", "7. Emitir informes técnicos de carácter interno, sobre la verificación en campo y presentar informes mensuales de avance según programación a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural para el trámite de las valorizaciones correspondientes y verificar que los metrados sean congruentes con los costos respectivos." y "9. Revisar especificaciones técnicas de las valorizaciones ejecutadas, expedientes de adicionales y deductivos vinculantes (como expediente de mayores metrados, expedientes de partidas nuevas y otras variaciones que se pudiera presentar durante la ejecución de la obra.

Así también, con su accionar en ambos hechos, incumplió sus obligaciones reguladas en los literales a) y c) del artículo 16º de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.º 28175, que establecen: "(...) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público", como también, lo establecido en la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública en su artículo 7º Deberes de la Función Pública "1. Neutralidad. Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o



instituciones. (...) y "6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Walter Amachi Ortega, identificado con DNI n.° 80221708, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 183-2017-MDCH de 23 de noviembre de 2017 (**Apéndice n.° 54**) y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 029-2018-MDCH de 1 de febrero de 2018 (**Apéndice n.° 54**), durante el periodo de 23 de noviembre de 2017 al 1 de febrero de 2018.

En su calidad de gerente de Desarrollo Urbano y Rural, otorgó conformidad a las valorizaciones de obra n.°s 10, 11 y 12 con los documentos denominados informe de conformidad n.° 243-2017/GDUR/MDCH de 04 de diciembre de 2017, conformidad n.° 003-2018/GDUR/MDCH de 23 de enero de 2018 y conformidad n.° 012-2018/GDUR/MDCH de 31 de enero de 2018, con lo cual la Entidad procedió a efectuar el pago a favor del Contratista mediante los comprobantes de pago n.°s 2548-2017, 2827-2017, 51-2018, 149-2018, 171-2018 y 356-2018 emitidos durante el periodo de 7 de diciembre de 2017 al 3 de marzo de 2018; es decir, se efectuó el pago por valorizaciones que incluían en sus componentes costos por gastos generales que a su vez incluía gastos financieros por la emisión de cartas fianzas por adelanto directos y/o materiales que no fueron gastados por el Contratista ya que la Entidad no entregó dichos adelantos al no estar considerados según los numerales 2.6.1 y 2.6.2 de las bases administrativas de la LP n.° 001-2016-MDCH.

Precisar que los pagos de más que se efectuaron por los gastos financieros que no gastó el Contratista en las valorizaciones de obra n.°s 10, 11 y 12, ascienden S/ 21 028, 90, no obstante, con la aprobación de las valoraciones de 1 al 15, se ocasionó un perjuicio económico a la Entidad total de S/ 46 634,55²⁰⁴; además de no ser descontados en la liquidación final de la Obra²⁰⁵

Con su accionar, contravino lo establecido en el artículo n.° 38 Adelantos de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con la Ley n.° 30225, vigente desde el 9 de enero de 2016; asimismo, vulneró lo establecido en el artículo 155° Clases de Adelantos, artículo 156° Entrega de adelanto directo y artículo 157° Adelanto para materiales e insumos y artículo 166° Valorizaciones y metrados del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, vigente desde el 9 de enero de 2016, que refiere: "Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta (...) En caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados por el contratista (...)".

Asimismo, trasgredió el numeral 3.2.3. Garantía por adelanto y 3.9 Adelantos del Capítulo III de la Sección General - Disposiciones comunes del procedimiento de selección y los numerales "2.6.1. Adelanto Directo y 2.6.2. Adelanto para Materiales o insumos del Capítulo II Del procedimiento de selección de la Sección Específica - Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección, ambas de las Bases Administrativas de la licitación pública n.° 001-2016-MDCH, aprobadas mediante Resolución de

²⁰⁴ Precisar que según el Código Civil en su artículo 1983.- Responsabilidad solidaria, refiere: "Si varios son responsables del daño, responderán solidariamente. Empero, aquel que pagó la totalidad de la indemnización puede repetir contra los otros, correspondiendo al juez fijar la proporción según la gravedad de la falta de cada uno de los participantes. Cuando no sea posible discriminar el grado de responsabilidad de cada uno, la repartición se hará por partes iguales."

²⁰⁵ Aprobado con la Resolución Gerencial n.° 03-2018-GM/MCH de 25 de setiembre de 2018.

Alcaldía n.º 200-2016/MDCH de 6 de octubre de 2016, e integradas mediante el "acta de absolución de consultas y observaciones" de 27 de octubre de 2016.

En ese sentido, incumplió sus funciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Acuerdo de Concejo n.º 75-2015-MDCH de 11 de setiembre de 2015 (**Apéndice n.º 55**), que establece en su artículo 69º, los numerales siguientes: "4. *Dirigir, supervisar, ejecutar y evaluar los proyectos de Inversión Municipal*" y "9. *Supervisar el cumplimiento de los proyectos entre lo ejecutado y programado, evaluando su avance y dando las correcciones oportunas*"; concordante con el Manual de Organización y Funciones aprobado con Acuerdo de Concejo n.º 69-2015-MDCH de 15 de setiembre de 2015 (**Apéndice n.º 55**), en los literales "d. *Dirigir, supervisar, ejecutar y evaluar los proyectos de Inversión Municipal*", e "i. *Supervisar el cumplimiento de los proyectos entre lo ejecutado y programado, evaluando su avance y dando las correcciones oportunas*".

De igual manera, en su calidad de Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, aprobó la ampliación de plazo n.º 1, mediante la emisión de su informe n.º 194-2017-GDUR/MDCH de 29 de diciembre de 2017, cuando la solicitud de ampliación de plazo²⁰⁶ por 106 días calendarios, presentado por el Contratista, se encontraba fuera del plazo máximo de 15 días establecidos por la normativa de contrataciones, ya que la Resolución de Alcaldía n.º 190-2017-MDCH, que aprobó el expediente técnico del adicional n.º 2, fue notificado el 4 de diciembre de 2017, aprobación que efectuó pese a que tuvo acceso y conocimiento²⁰⁷ del informe n.º 31-2017/TJAA/SO de 26 de diciembre de 2017²⁰⁸ emitido por el jefe de supervisión, de cuyo contenido, se evidenció lo siguiente: "(...) 1. *El contratista se ve afectado su ruta crítica en todas las partidas del PTAR de Achanizo, desde el día 24 de octubre de 2017, hasta el 04 de diciembre del 2017 en la que se obtiene la resolución de aprobación del expediente técnico del adicional y deductivo n.º 02 (...)*".

Asimismo, con la emisión de su informe n.º 194-2017-GDUR/MDCH de 29 de diciembre de 2017, sustentó la ampliación de plazo n.º 1 por 71 días calendarios; no obstante, posteriormente cambió de opinión y concluyó en el mismo documento la aprobación de dicha ampliación por 96 días calendarios, informe que sirvió como sustento para la emisión de la Resolución de Alcaldía n.º 199-2017-MDCH de 29 de diciembre de 2017 que finalmente aprobó la mencionada ampliación por 96 días, cuando solo correspondía reconocer 72 días calendarios²⁰⁹, pues la diferencia de los 24 días no tendrían sustento legal en las causales del artículo 169º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, porque, ya se reconocieron dentro de la causal no atribuibles al Contratista, con dicha aprobación de plazo, se permitió continuar ejecutando aquellos días no sustentados en la citada ampliación ocasionando que se libere la aplicación de la penalidad por mora en la ejecución de la prestación.

Aunado a ello, en señal de conformidad visó la Resolución de Alcaldía n.º 199-2017-MDCH de 29 de diciembre de 2017, que aprobó la mencionada ampliación de plazo; pese a que de los 96 días calendarios 24 carecían de sustento legal en las causales del artículo 169º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Finalmente, con la emisión de su informe n.º 194-2017-GDUR/MDCH de 29 de diciembre de 2017, que aprobó la ampliación de plazo n.º 1, se ejecutaron los 96 días calendarios que incluye los 24 días que no estaban sustentados legalmente; consecuentemente, por la misma cantidad de días se continuó con el servicio de supervisión de la Obra que la Entidad pagó en su totalidad a través de los comprobantes de pago n.ºs 267, 445, 283, 448, 409, 457, 483 y 638, cuando no debió cubrir los gastos de supervisión por los 24 días que equivalen a S/ 5 664,00; sin embargo, pese a ello no fueron descontados en la

Carta n.º 99-2017-CONSORCIO SANEAMIENTO CHAPARRA/A.M.Z.A./R.L de 22 de diciembre de 2017 y adjuntos.

Tal como lo reafirmó en su carta n.º 002-2021-WAQ de 11 de junio de 2021, aunado a ello que en su informe n.º 194-2017-GDUR/MDCH de 29 de diciembre de 2021, hizo referencia de dichos documentos, concluyéndose que si tenía conocimiento.

²⁰⁶ Adjuntó a la carta n.º 130-2017/CONSORCIO SUPERVISOR CHAPARRA/A.H.Y./R.L de 28 de diciembre de 2017.

²⁰⁹ 42 días por la causal de atrasos y/o paralizaciones por casusas no atribuible al contratista y 30 días por la ejecución del adicional y deductivo n.º 2.



liquidación de obra aprobado con Resolución Gerencial n.° 03-2018-GM/MDCH210 de 25 de setiembre de 2018, pago de dinero que correspondía ser asumidos por el Contratista.

En ese sentido, con la aprobación de la ampliación de plazo y también con el pago del supervisor cuando no correspondía, ocasionó un perjuicio económico a la Entidad de S/ 1 638 129,84 y S/ 18 534,00, respectivamente²¹¹.

Con su accionar contravino lo dispuesto en el artículo 34° Modificaciones al contrato de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con la Ley n.° 30225, vigente desde el 9 de enero de 2016; asimismo, vulneró el artículo 133° Penalidad por mora en la ejecución de la prestación, artículo 169° Causales de ampliación de plazo, artículo 170° Procedimiento de ampliación de plazo del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, vigente desde el 9 de enero de 2016; también, la Cláusula décima segunda: Penalidades del Contrato de ejecución de obra – Licitación pública n.° 001-2016-MDCH Primera Convocatoria Contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable y alcantarillado de los anexos de Arasqui - La Victoria, Chaparra, Caramba, Achanizo, Puerto Viejo y Pampa Redonda del Distrito de Chaparra, Provincia de Caravelí – Arequipa", suscrito el 21 de diciembre de 2016.

Normativa que concuerda con el artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicado el 25 de enero de 2019.

En ese sentido, el citado funcionario en su calidad de gerente de Desarrollo Urbano y Rural, incumplió sus funciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Acuerdo de Concejo n.° 75-2015-MDCH de 11 de setiembre de 2015 (**Apéndice n.° 55**), que establece en su artículo 69° Funciones de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, en los numerales: "2. Es responsable de programar, dirigir, controlar y coordinar la ejecución de actividades técnicas y administrativas de competencia de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural", "4. Dirigir, supervisar, ejecutar y evaluar los proyectos de Inversión Municipal", "5. Supervisar y evaluar las actividades relacionadas con el desarrollo urbano y la ejecución de obras públicas y privadas, en armonía con el plan estratégico y plan operativo institucional." y "9. Supervisar el cumplimiento de los proyectos entre lo ejecutado y programado, evaluando su avance y dando las correcciones oportunas." en concordancia con el Manual de Organización y Funciones aprobado con Acuerdo de Concejo n.° 69-2015-MDCH de 15 de setiembre de 2015 (**Apéndice n.° 55**), en el numeral 052 en los literales "b. Es responsable de programar, dirigir, controlar y coordinar la ejecución de actividades técnicas y administrativas de competencia de la Gerencia de Desarrollo Urbano y rural", "d. Dirigir, supervisar, ejecutar y evaluar los proyectos de Inversión Municipal", "e. Supervisar y evaluar las actividades relacionadas con el desarrollo urbano y la ejecución de obras públicas y privadas, en armonía con el plan estratégico y plan operativo institucional." y "i. Supervisar el cumplimiento de los proyectos entre lo ejecutado y programado, evaluando su avance y dando las correcciones oportunas".

²¹⁰ Anexo penalidades de la liquidación económica, Tomo II de la Liquidación de Obra.

²¹¹ Cabe precisar que antes de aprobar la ampliación de plazo n.° 1, también aprobó la ampliación de plazo parcial n.° 1 por un periodo de 75 días calendarios, mediante la emisión de su informe n.° 0169-2017/GDUR/MDCH de 28 de noviembre de 2017, cuando el Contratista a través del documento denominado "Memoria descriptiva ampliación de plazo n.° 01 (parcial)" adjuntó a la carta n.° 090-2017-CONSORCIO SANEAMIENTO CHAPARRA/A.M.Z.A./RL de 13 de noviembre de 2017, cuantificó, sustentó y requirió solo 40 días calendarios; no obstante, efectuó dicha aprobación pese a que tuvo acceso y conocimiento del informe n.° 27-2017-TJAA/SO de 15 de noviembre de 2017 adjunto a la Carta n.° 114-2017-CONSORCIO SUPERVISOR CHAPARRA/A.H.Y./R.L e informe técnico n.° 021-2017/EEP/MDCH, emitidos por el supervisor de obra y especialista en Ejecución de Proyectos, respectivamente, de cuya revisión a los citados documentos no se evidencia la aprobación de la ampliación de plazo parcial por 75 días calendarios.

Posteriormente con fines de cubrir su accionar descrito anteriormente descrito, en señal de conformidad visó la Resolución de Alcaldía 187-2017-MDCH de 28 de noviembre 2017, que aprobó declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo parcial n.° 1 por 40 días calendarios contabilizados a partir de 16 de noviembre de 2017 hasta el 25 de diciembre de 2017, cuando anteriormente en su informe n.° 0169-2017/GDUR/MDCH de 28 de noviembre de 2017, había aprobado dicha ampliación parcial por 75 días calendarios.

Así también, con su accionar en ambos hechos, incumplió sus obligaciones como empleado público reguladas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, que establecen: "(...) a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.* (...) c) *Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público*", como también, lo establecido en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública en su artículo 7° *Deberes de la Función Pública* "1. *Neutralidad. Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones. (...)*" y "6. *Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no pudo ser recuperado vía administrativa, dando mérito el inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad²¹² y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Yony Hernán Rojas Ticona, identificado con DNI n.° 41950168, Gerente Desarrollo Urbano y Rural designado con Resolución de Alcaldía n.° 029-2018-MDCH de 1 de febrero de 2018 (**Apéndice n.° 54**) y Contrato de locación de servicio de 1 de febrero de 2018 (**Apéndice n.° 54**), cesado con Resolución de Alcaldía n.° 105-2018-MDCH de 4 de junio de 2018 (**Apéndice n.° 54**), durante el periodo 1 de febrero de 2018 al 4 de junio de 2018.

En su calidad de gerente de Desarrollo Urbano y Rural, otorgó conformidad a las valorizaciones de obra n.os 13, 14 y 15 con los documentos denominados conformidad n.° 024-2018/GDUR/MDCH de 21 de febrero de 2018, conformidad n.° 030-2018/GDUR/MDCH de 02 de marzo de 2018 y conformidad n.° 036-2018/GDUR/MDCH de 26 de marzo de 2018, con la cual la Entidad procedió a efectuar el pago a favor del Contratista mediante los comprobantes de pago n.os 270-2018 y 285-2018 emitidos durante el periodo de 21 al 23 de febrero de 2018, asimismo, a través de los comprobantes de pago n.os 344-2018, 345-2018 y 820-2018 emitidos el 2 de marzo y 16 de mayo de 2018 y también los comprobantes de pago n.os 522-2018 y 579-2018 emitidos durante el periodo de 2 al 4 de abril de 2018; es decir, viabilizó el pago por valorizaciones que incluían en sus componentes costos por gastos generales que a su vez incluía gastos financieros por la emisión de cartas fianzas por adelanto directos y/o materiales que no fueron gastados por el Contratista ya que la Entidad no entregó dichos adelantos al no estar considerados según los numerales 2.6.1 y 2.6.2 de las bases administrativas de la LP n.° 001-2016-MDCH.

Precisar que los pagos de más que se efectuaron por los gastos financieros que no gastó el Contratista en las valorizaciones de obra n.os 13, 14 y 15 ascienden S/ 2 625, 65, no obstante, con la aprobación de las valoraciones de 1 al 15, se ocasionó un perjuicio económico a la Entidad total de S/ 46 634,55²¹³; además de no ser descontados en la liquidación final de la Obra²¹⁴.

Con su accionar, contravino lo establecido en el artículo n.° 38 Adelantos de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con la Ley n.° 30225, vigente desde el 9 de enero de 2016; asimismo, vulneró lo establecido en el artículo 155° Clases de Adelantos, artículo 156° Entrega de adelanto directo y artículo 157° Adelanto para materiales e insumos y artículo 166° Valorizaciones y metrados del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, vigente desde

De acuerdo con lo dispuesto en la Resolución de Contraloría n.° 202-2019-CG de 11 de julio de 2019.

Precisar que según el Código Civil en su artículo 1983.- Responsabilidad solidaria, refiere: "Si varios son responsables del daño, responderán solidariamente. Empero, aquel que pagó la totalidad de la indemnización puede repetir contra los otros, correspondiendo al juez fijar la proporción según la gravedad de la falta de cada uno de los participantes. Cuando no sea posible discriminar el grado de responsabilidad de cada uno, la repartición se hará por partes iguales."

²¹⁴ Aprobado con la Resolución Gerencial n.° 03-2018-GM/MDCH de 25 de setiembre de 2018.

el 9 de enero de 2016, que refiere: *"Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta (...) En caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados por el contratista (...)".*

Asimismo, trasgredió el numeral 3.2.3. Garantía por adelanto y 3.9 Adelantos del Capítulo III de la Sección General - Disposiciones comunes del procedimiento de selección y los numeral "2.6.1. Adelanto Directo y 2.6.2. Adelanto para Materiales o insumos del Capítulo II Del procedimiento de selección de la Sección Específica - Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección, ambas de las Bases Administrativas de la licitación pública n.º 001-2016-MDCH, aprobadas mediante Resolución de Alcaldía n.º 200-2016/MDCH de 6 de octubre de 2016, e integradas mediante el "acta de absolución de consultas y observaciones" de 27 de octubre de 2016.

Asimismo, incumplió sus funciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Acuerdo de Concejo n.º 75-2015-MDCH de 11 de setiembre de 2015 (**Apéndice n.º 55**), que establece en su artículo 69º los numerales siguientes: *"4. Dirigir, supervisar, ejecutar y evaluar los proyectos de Inversión Municipal."* y *"9. Supervisar el cumplimiento de los proyectos entre lo ejecutado y programado, evaluando su avance y dando las correcciones oportunas."* en concordancia con el Manual de Organización y Funciones aprobado con Acuerdo de Concejo n.º 69-2015-MDCH de 15 de setiembre de 2015 (**Apéndice n.º 55**), en los literales *"d. Dirigir, supervisar, ejecutar y evaluar los proyectos de Inversión Municipal"*, e *"i. Supervisar el cumplimiento de los proyectos entre lo ejecutado y programado, evaluando su avance y dando las correcciones oportunas"*.

Quien, emitió pronunciamiento favorable y otorgó viabilidad a la ampliación de plazo parcial abierta a través de su informe n.º 043-2018-GDUR/MDCH de 6 de marzo de 2018; pese a que el Contratista solicitó ampliación de plazo n.º 2 por 55 días calendarios y no había solicitado ampliación de plazo parcial abierta, cambiando de esta manera el fondo de la solicitud, situación que efectuó, pese a que la solicitud de ampliación se realizó posterior al inicio de ejecución de los trabajos de ejecución de la planta de tratamiento de aguas residuales de Caramba, que de acuerdo al programa de trabajo señalaba inicio el 1 al 28 de enero 2018, ya que no se inició dichos trabajos tal como se corroboró en la valorización contractual de obra n.º 14, donde las partidas registran 0% de avance, evidenciándose que el Contratista, se encontraba con atraso a la fecha de iniciarse el proceso de consultas referentes a la planta de tratamiento de aguas residuales y la posterior ampliación de plazo, aunado a ello que se tenía la disponibilidad del terreno y reubicación de la planta de tratamiento de aguas residuales de Caramba, con 7 meses antes de su solicitud de ampliación de plazo.

Mas aun, cuando ya se tenía conocimiento de la ubicación y dimensiones del terreno de la planta de tratamiento de aguas residuales de Caramba 6 meses antes de la solicitud de la ampliación de plazo n.º 2; sin embargo, no realizó acción alguna dentro de la etapa de ejecución del mismo, esperando 3 días antes de la culminación del plazo de ejecución para solicitar la ampliación de plazo n.º 2, pese a todo lo expuesto, se aprobó la ampliación de plazo parcial abierta con la Resolución de Alcaldía n.º 048-2018-MDCH de 9 de marzo de 2018.

Asimismo, otorgó viabilidad a través de su informe n.º 084-2018/GDUR/MDCH de 25 de abril de 2018, para la emisión de la Resolución de Alcaldía n.º 074-2018-MDCH de 26 de abril de 2018, que aprobó la ampliación de plazo n.º 2, por 92 días calendario, de los cuales 39 días no se encontraban sustentados, más aún, cuando el Contratista no había cumplido con el debido procedimiento para la solicitud de ampliación de plazo, ya que la carta n.º 014-2018-CONSORCIO SANEAMIENTO CHAPARRA/A.M.Z.A./R.L de 15 de febrero de 2018 del Contratista mediante la cual solicitó ampliación de plazo n.º 2 por 55 días calendarios, fue resuelto y se otorgó una ampliación de plazo parcial abierta con la emisión de la Resolución de Alcaldía n.º 048-2018-MDCH de 9 de marzo de 2018, donde se declaró procedente una ampliación de plazo parcial abierta; por ende no existía otra solicitud de



ampliación de plazo n.º 2 pendiente de resolver ni otra anotación en el cuaderno de obras referente a la ampliación n.º 2.

Finalmente, con la emisión de su informe n.º 084-2018/GDUR/MDCH de 25 de abril de 2018, que aprobó la ampliación de plazo n.º 2, se ejecutaron los 92 días calendarios que incluyó los 39 días que no estarían sustentados legalmente, consecuentemente, por la misma cantidad de días, se continuó con el servicio de supervisión de la Obra que pagó en su totalidad la Entidad, cuando no debió cubrir los gastos por el servicio de supervisión por los 39 días que equivalen a S/ 12 870,00, sin embargo, pese a ello no fueron descontados en la liquidación de obra aprobado con Resolución Gerencial n.º 03-2018-GM/MDCH²¹⁵ de 25 de setiembre de 2018, pagó de dinero que debió ser asumidos por el Contratista.

En ese sentido, con la aprobación de la ampliación de plazo y también con el pago del supervisor cuando no correspondía, ocasionó un perjuicio económico a la Entidad de S/1 638 129,84 y S/ 12 870,00, respectivamente.

Con su accionar contravino lo dispuesto en el artículo 34º Modificaciones al contrato de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con la Ley n.º 30225, vigente desde el 9 de enero de 2016; asimismo, vulneró el artículo 133º Penalidad por mora en la ejecución de la prestación, artículo 169º Causales de ampliación de plazo, artículo 170º Procedimiento de ampliación de plazo y artículo 173º Demoras injustificadas en la ejecución de la Obra del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, vigente desde el 9 de enero de 2016; también, la Cláusula décima segunda: Penalidades del Contrato de ejecución de obra – Licitación pública n.º 001-2016-MDCH Primera Convocatoria Contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable y alcantarillado de los anexos de Arasqu -, La Victoria, Cháparra, Caramba, Achanizo, Puerto Viejo y Pampa Redonda del Distrito de Chaparra, Provincia de Caravelí – Arequipa", suscrito el 21 de diciembre de 2016.

Normativa que concuerda con el artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo del Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicado el 25 de enero de 2019.

En ese sentido, el citado funcionario en su calidad de gerente de Desarrollo Urbano y Rural, incumplió sus funciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Acuerdo de Concejo n.º 75-2015-MDCH de 11 de setiembre de 2015 (**Apéndice n.º 55**), que establece en su artículo 69º Funciones de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, en los numerales: "2. Es responsable de programar, dirigir, controlar y coordinar la ejecución de actividades técnicas y administrativas de competencia de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural", "4. Dirigir, supervisar, ejecutar y evaluar los proyectos de Inversión Municipal.", "5. Supervisar y evaluar las actividades relacionadas con el desarrollo urbano y la ejecución de obras públicas y privadas, en armonía con el plan estratégico y plan operativo institucional." y "9. Supervisar el cumplimiento de los proyectos entre lo ejecutado y programado, evaluando su avance y dando las correcciones oportunas." en concordancia con el Manual de Organización y Funciones aprobado con Acuerdo de Concejo n.º 69-2015-MDCH de 15 de setiembre de 2015 (**Apéndice n.º 55**), en el numeral 052 en los literales "b. Es responsable de programar, dirigir, controlar y coordinar la ejecución de actividades técnicas y administrativas de competencia de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural", "d. Dirigir, supervisar, ejecutar y evaluar los proyectos de Inversión Municipal", "e. Supervisar y evaluar las actividades relacionadas con el desarrollo urbano y la ejecución de obras públicas y privadas, en armonía con el plan estratégico y plan operativo institucional." y "i. Supervisar el cumplimiento de los proyectos entre lo ejecutado y programado, evaluando su avance y dando las correcciones oportunas".

²¹⁵ Anexo penalidades de la liquidación económica, Tomo II de la Liquidación de Obra.

Así también, con su accionar en la ejecución contractual de la LP n.° 001-2016-MDCH y ampliación de plazo n.° 2, incumplió sus obligaciones como empleado público reguladas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, que establecen: "(...) a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.* (...) c) *Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público*", como también, lo establecido en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública en su artículo 7° Deberes de la Función Pública "1. *Neutralidad. Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones.* (...) y "6. *Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Jhimy Alexis Asillo Ñaupá, identificado con DNI n.° 40798954, encargado de la División de Obras Públicas y Privadas, designado con Resolución de Alcaldía n.° 088-2017-MDCH de 8 de mayo de 2017 (Apéndice n.° 54) y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 126-2017-MDCH de 1 de agosto de 2017 (Apéndice n.° 54), durante el periodo de 8 de mayo de 2017 al 1 de febrero de 2018.

En su calidad de encargado de la División de Obras Públicas y Privadas, durante la ejecución contractual de la LP n.° 001-2016-MDCH, emitió conformidad a las valorizaciones obra n.°s 4, 5 y 6 con los documentos denominados informe n.° 062-2017-GDUR/MDCH de 11 de mayo de 2017, conformidad n.° 075-2017-GDUR/MDCH de 06 de junio de 2017 e informe n.° 099-2017/GDUR/MDCH de 10 de julio de 2017, con la cual la Entidad procedió a efectuar el pago a favor del Contratista mediante los comprobantes de pago n.°s 822-2017, 806-2017, 831-2017, 832-2017, 864-2017, 865-2017, 866-2017, 897-2017 y 738-2017 emitidos durante el periodo de 11 al 25 de mayo de 2017, asimismo, a través de los comprobantes de pago n.°s 1023-2017, 1024-2017, 1025-2017, 1026-2017, 1027-2017, 1028-2017, 1029-2017, 1031-2017 y 1144-2017 emitidos durante el periodo de 6 al 21 de junio de 2017 y también los comprobantes de pago n.°s 1308-2017, 1309-2017, 1310-2017, 1311-2017, 1312-2017, 1313-2017, 1315-2017 y 1314-2017 emitidos el 10 de julio de 2017; es decir, se efectuó el pago por valorizaciones que incluían en sus componentes costos por gastos generales que a su vez incluía gastos financieros por la emisión de cartas fianzas por adelanto directos y/o materiales que no fueron gastados por el Contratista ya que la Entidad no entregó dichos adelantos al no estar considerados según los numerales 2.6.1 y 2.6.2 de las bases administrativas de la LP n.° 001-2016-MDCH.

Precisar que los pagos de más que se efectuaron por los gastos financieros que no gastó el Contratista en las valorizaciones 4, 5 y 6 ascienden S/. 21 737, 61, no obstante, con la aprobación de las valoraciones de 1 al 15, se ocasionó un perjuicio económico a la Entidad total de S/ 46 634,55²¹⁶; además de no ser descontados en la liquidación final de la Obra²¹⁷

Precisar que los pagos de más que se efectuaron por los gastos financieros que no gastó el Contratista no fueron descontados en la liquidación final de la Obra aprobado con la Resolución Gerencial n.° 03-2018-GM/MDCH de 25 de setiembre de 2018.

²¹⁶ Precisar que según el Código Civil en su artículo 1983.- Responsabilidad solidaria, refiere: "Si varios son responsables del daño, responderán solidariamente. Empero, aquel que pagó la totalidad de la indemnización puede repetir contra los otros, correspondiendo al juez fijar la proporción según la gravedad de la falta de cada uno de los participantes. Cuando no sea posible discriminar el grado de responsabilidad de cada uno, la repartición se hará por partes iguales."

²¹⁷ Aprobado con la Resolución Gerencial n.° 03-2018-GM/MDCH de 25 de setiembre de 2018.

Con su accionar, como encargado de la División de Obras Públicas y Privadas, contravino lo establecido en el artículo n.º 38 Adelantos de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con la Ley n.º 30225, vigente desde el 9 de enero de 2016; asimismo, vulneró lo establecido en el artículo 155º Clases de Adelantos, artículo 156º Entrega de adelanto directo y artículo 157º Adelanto para materiales e insumos y artículo 166º Valorizaciones y metrados del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, vigente desde el 9 de enero de 2016, que refiere: *“Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta (...) En caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados por el contratista (...)”*.

Asimismo, trasgredió el numeral 3.2.3. Garantía por adelanto y 3.9 Adelantos del Capítulo III de la Sección General - Disposiciones comunes del procedimiento de selección y los numerales “2.6.1. Adelanto Directo y 2.6.2. Adelanto para Materiales o insumos del Capítulo II Del procedimiento de selección de la Sección Específica - Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección, ambas de las Bases Administrativas de la licitación pública n.º 001-2016-MDCH, aprobadas mediante Resolución de Alcaldía n.º 200-2016/MDCH de 6 de octubre de 2016, e integradas mediante el “acta de absolución de consultas y observaciones” de 27 de octubre de 2016.

Asimismo, en su calidad de encargado de la División de Obras Públicas y Privadas, incumplió el artículo 70º Funciones de la División de Obras Públicas y Privadas del Reglamento de Acuerdo de Concejo n.º 75-2015-MDCH de 11 de setiembre de 2015 (**Apéndice n.º 55**), en los numerales “11. Controlar y evaluar en forma periódica y oportuna, la ejecución de proyectos y obras de la Municipalidad, bajo la modalidad de administración directa o por contrata.” y “12. Efectuar la valorización de obras de los proyectos contratados de acuerdo a los reajustes de precios y disposiciones de la CAPECO y las normas vigentes.”, concordante con el Manual de Organización y Funciones aprobado con Acuerdo de Concejo n.º 69-2015-MDCH de 15 de setiembre de 2015 (**Apéndice n.º 55**), en los literales “k. Controlar y evaluar en forma periódica y oportuna, la ejecución de proyectos y obras de la Municipalidad, bajo la modalidad de administración directa o por contrata.” e “i. Efectuar la valorización de obras de los proyectos contratados de acuerdo a los reajustes de precios y disposiciones de la CAPECO y las normas vigentes.”

De igual manera, en el mismo cargo en su condición de encargado de la División de Obras Públicas y Privadas, revisó, evaluó y aprobó la valorización de obra n.º 4 a través de su informe n.º 070-2017/JAAN/DOPYP/MDCH de 9 de mayo de 2017, pese a que incluyó partidas con metrados no ejecutados y en exceso, según la comparación entre los metrados de las partidas aprobadas de la citada valorización y los metrados realmente ejecutados de los planos post construcción contenidos en la liquidación de obra: GC-01 Plano de planta y corte de galería de captación Arasqui La Victoria, RCA-01 Red de Alcantarillado Arasqui - La Victoria, GC-01 Plano de planta y corte de galería de captación Pampahuara, conforme se evidencia en las partidas 01.02.02.04 relleno de zanjas compactado C/EQ. con grava 3.5 MM con 554,60 m³ metrados en exceso, 01.02.03.01 tubería de polietileno de alta densidad de 200MM. unión hermética con 30,00 m metros en exceso, 01.02.03.03 instalación tubería de polietileno de alta densidad de 200 MM con 30,00 m metrados en exceso, 01.07.02.03.02 suministro e instalación tubería UF ISO 4435, S-25 DN 250MM. incl. anillo con 11,35 m metros en exceso, 03.01.03.01 tubería de polietileno de alta densidad de 200MM. unión hermética y 03.01.03.03 instalación tubería de polietileno de alta densidad de 200 MM cada uno con 30,00 metrados no ejecutados; no obstante, con dicha aprobación, se viabilizó y continuó con el trámite para el pago de la citada valorización en su totalidad con los comprobantes de pago n.º 0806 de 18 de mayo de 2017, n.º 0822 de 19 de mayo de 2017, n.ºs 0831 y 0832 de 22 de mayo de 2017, n.ºs 0864, 0865 y 0866 de 24 de mayo de 2017, n.º 0897 de 25 de mayo de 2017, y la detracción con el comprobante de pago n.º 0738 de 11 de mayo de 2017.



Asimismo, revisó, evaluó y aprobó la valorización de obra n.º 5 a través de su informe n.º 098-2017-DOPyP/MDCH de 6 de junio de 2017, pese a que se incluyó partidas con metrados no ejecutados y en exceso, según la comparación entre los metrados de las partidas aprobadas de la citada valorización y los metrados realmente ejecutados de los planos post construcción contenido en la liquidación de obra: LC-01, LC-02 y LC-03 Planos de planta y perfil longitudinal de la línea de conducción Pampahuara, conforme se evidencia en las partidas 03.02.05.01 TUBERIA PVC UF C-7.5 Ø75mm AGUA POTABLE con 320,00 m metrados en exceso, 03.02.05.02 TUBERIA PVC UF C-7.5 Ø50mm AGUA POTABLE con 540,00 m metrados no ejecutados y 03.02.07.01 DOBLE PRUEBA HIDRAULICA Y DESINFECCION TUBERIA PVC, UF, C-7.5, 90mm con 860,00 m metrados en exceso; no obstante, con dicha aprobación, se viabilizó y continuó con el trámite para el pago de la citada valorización en su totalidad con los comprobantes de pago n.ºs 1023, 1024, 1025, 1026, 1027, 1028, 1029 y 1031 de 6 de junio de 2017, y la detracción con el comprobante de pago n.º 1144 de 21 de junio de 2017.

Así también, revisó, evaluó y aprobó la valorización de obra n.º 6 a través de su informe n.º 120-2017-DOPyP/MDCH de 7 de julio de 2017, pese a que se incluyó partidas con metrados en exceso, según la comparación entre los metrados de las partidas aprobadas de la citada valorización y los metrados realmente ejecutados de los planos post construcción contenido en la liquidación de obra: TI-01 Plano de planta y corte de Tanque Inhoff del centro poblado La Victoria, FB-01 Plano de planta y corte de filtro biológico del centro poblado La Victoria, LC-01 y LC-02 Planos de planta y perfil longitudinal de la línea de conducción Cháparra, RDA-01 Red de distribución de agua potable del Anexo Cháparra, FB-01 Plano de planta y corte de filtro biológico del centro poblado Cháparra, RDA-01 Red de distribución de agua potable de Caramba, LA-01 Red colectora de alcantarillado de Caramba, FB-01 Plano de planta y corte de filtro biológico del centro poblado Pampahuara, LS-02 Lecho de Secado Pampahuara, conforme se evidencia en las partidas siguientes:

01.09.02.04.01 concreto en losa de fondo $F'C=210 \text{ KG/CM}^2$ con $18,59 \text{ m}^3$ en exceso, 01.09.03.04.05 acero de refuerzo $f_y=4200 \text{ Kg/cm}^2$ con $5\,619,57 \text{ kg}$ metrados en exceso, 02.02.04.02 refine y nivelación de fondo para tubería con $367,00 \text{ m}$ metrados en exceso, 02.02.04.03 cama de apoyo p/tuberías, incluido arena 10 CM con $367,00 \text{ m}$ metrados en exceso, 02.02.04.04 primer relleno protector seleccionado sobre tubería $E=0,30 \text{ m}$, $A=0,70 \text{ m}$ con $367,00 \text{ m}$ metrados en exceso, 02.02.04.05 relleno y compactado de zanjas c/mat. propio $H_{\text{prom}}=0,80 \text{ m}$ con $367,00 \text{ m}$ metrados en exceso, 02.02.05.01 tubería PVC UF C-7.5 Ø90mm agua potable con $712,00 \text{ m}$ metrados en exceso, 02.02.07.01 doble prueba hidráulica y desinfección tubería PVC, UF, C-7.5, 90mm con $712,00 \text{ m}$ metrados en exceso, 02.04.01.01 limpieza de terreno manual con $412,77 \text{ m}$ metrados en exceso, 02.04.01.02 trazo, nivelación y replanteo de obra con $412,77 \text{ m}$ metrados en exceso, 02.08.04.01.01 limpieza de terreno manual con $29,60 \text{ m}^2$ metros de exceso, 02.08.04.01.02 trazo, nivelación y replanteo con $29,60 \text{ m}^2$ metrados en exceso, 02.08.04.02.02 refine, nivelación y compactación de fondo excavado con $29,60 \text{ m}^2$ metrados en exceso.

Y la partida 02.08.04.04.05 acero de refuerzo $f_y=4200 \text{ Kg/cm}^2$ con $7\,645,52 \text{ kg}$ metrados en exceso, 03.07.01.01 limpieza de terreno manual con $425,36 \text{ m}$ metrados en exceso, 03.07.01.02 trazo, nivelación y replanteo de obra con $425,36 \text{ m}$ metrados en exceso, 03.11.01.01 trazo y replanteo para líneas y redes de saneamiento con $1\,233,77 \text{ m}$ metrados en exceso, 03.13.03.01.01 limpieza de terreno manual con $29,60 \text{ m}^2$ metrados en exceso, 03.13.03.01.02 trazo, nivelación y replanteo con $29,60 \text{ m}^2$ metrados en exceso, 03.13.03.02.02 refine, nivelación y compactación de fondo excavado con $29,60 \text{ m}^2$ metrados en exceso, 03.13.03.04.05 acero de refuerzo $f_y=4200 \text{ Kg/cm}^2$ con $8\,955,72 \text{ kg}$ metrados en exceso y 03.13.04.02.02 refine, nivelación y compactación de fondo excavado con $19,56 \text{ m}^2$ metrados en exceso; no obstante, con dicha aprobación, se viabilizó y continuó con el trámite para el pago de la citada valorización en su totalidad con los comprobantes de pago n.ºs 1308, 1309, 1310, 1311, 1312, 1313 y 1315 de 10 de julio de 2017, y la detracción con el comprobante de pago n.º 1314 de 10 de julio de 2017.

En ese sentido, con la aprobación de las valorizaciones, permitió que se continúe y se viabilice el trámite de pago de las valorizaciones de obra n.ºs 4, 5 y 6, pese a que se incluyó metrados excedentes y algunos



no ejecutados, cuando correspondía aplicar penalidad de 5 UIT²¹⁸ por cada valorización al Contratista y Supervisor, conforme a lo dispuesto en las bases integradas de la licitación pública n.° 001-2016-MDCH y concurso público n.° 001-2016-MDCH, respectivamente; sin embargo, no se aplicó las penalidades por un monto de S/ 121, 500, 00, no obstante, las penalidades que no se cobraron fueron de las valorizaciones de obra n.°s 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 ocasionándose un perjuicio económico a la Entidad por S/ 324 000,00²¹⁹.

Situación que se realizó para posteriormente regularizar los metrados excedentes y algunos no ejecutados a través de las deducciones en la liquidación de obra y posteriormente se aprobó las liquidaciones de ambos de contratos²²⁰.

Con su accionar contravino lo dispuesto en el artículo 132° Penalidades, artículo 134° Otras penalidades y artículo 166° Valorizaciones y Metrados de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con la Ley n.° 30225, vigente desde el 9 de enero de 2016,

Asimismo, vulneró el Capítulo III respecto del requerimiento de las Bases Integradas - Licitación Pública n.° 001-2016-MDCH (Primera convocatoria) para la contratación de la ejecución de Obra: "Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable y alcantarillado de los anexos de Arasqui - La Victoria, Cháparra, Caramba, Achanizo, Puerto Viejo y Pampa Redonda del distrito de cháparra, provincia de Caravelí - Arequipa", también el numeral 8. Penalidades del Capítulo III de las Bases Integradas - Concurso Público n.° 001-2016-MDCH. Contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la ejecución de la obra: "Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable y alcantarillado de los anexos de Arasqui - La Victoria, Cháparra, Caramba, Achanizo, Puerto Viejo y Pampa Redonda del distrito de Cháparra, provincia de Caravelí - Arequipa".

Además, trasgredió la cláusula décima segunda: Penalidades del Contrato de ejecución de obra - Licitación Pública n.° 001-2016-MDCH Primera convocatoria y la cláusula décima tercera: Penalidades del Contrato de consultoría de ejecución de obra - Concurso Público n.° 001-2016-MDCH Primera convocatoria.

Asimismo, en su calidad de encargado de la División de Obras Públicas y Privadas, incumplió el citado Reglamento de Organización y Funciones (**Apéndice n.° 55**), en el artículo 70° Funciones de la División de Obras Públicas y Privadas en los numerales "11. Controlar y evaluar en forma periódica y oportuna, la ejecución de proyectos y obras de la Municipalidad, bajo la modalidad de administración directa o por contrata." y "12. Efectuar la valorización de obras de los proyectos contratados de acuerdo a los reajustes de precios y disposiciones de la CAPECO y las normas vigentes.", concordante con el mencionado Manual de Organización y Funciones en los literales "k. Controlar y evaluar en forma periódica y oportuna, la ejecución de proyectos y obras de la Municipalidad, bajo la modalidad de administración directa o por contrata." e "i. Efectuar la valorización de obras de los proyectos contratados de acuerdo a los reajustes de precios y disposiciones de la CAPECO y las normas vigentes."

Así también, con su accionar en ambos hechos, incumplió sus obligaciones reguladas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, que establecen: "(...) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público", como también, lo establecido en la Ley n.° 27815, Ley del Código de

Cabe precisar que 1 UIT equivale a S/ 4 050,00 para el año fiscal 2017.

Precisar que según el Código Civil en su artículo 1983.- Responsabilidad solidaria, refiere: "Si varios son responsables del daño, responderán solidariamente. Empero, aquel que pagó la totalidad de la indemnización puede repetir contra los otros, correspondiendo al juez fijar la proporción según la gravedad de la falta de cada uno de los participantes. Cuando no sea posible discriminar el grado de responsabilidad de cada uno, la repartición se hará por partes iguales."

²²⁰ A través de las Resolución de Gerencia n.° 03-2018-GM/MDCH de 25 de setiembre de 2018 y 033-2020-MDCH/GM de 6 de julio de 2020, respectivamente.

Ética de la Función Pública en su artículo 7° Deberes de la Función Pública "1. *Neutralidad. Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones. (...) y* "6. *Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.*"

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Willian Charles Callata Tapia, identificado con DNI n.° 45846922, Coordinador de Obra, designado con Resolución de Alcaldía n.° 028-2018-MDCH de 1 de febrero de 2018 (**Apéndice n.° 54**) y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 113-2018-MDCH de 18 de junio 2018²²¹ (**Apéndice n.° 54**), durante el periodo de 1 febrero al 18 de junio de 2018.

En su calidad de coordinador de Obra, durante la ejecución contractual de la LP n.° 001-2016-MDCH, aprobó la valorización de obra n.° 15 con su informe n.° 010-2018/WCHCT/CO/MDCH de 14 de marzo de 2018, con la cual la Entidad procedió a efectuar el pago a favor del Contratista mediante los comprobantes de pago n.°s 522-2018 y 579-2018 emitidos durante el periodo de 2 al 4 de abril de 2018, es decir se efectuó el pago por la valorización que incluían en sus componentes costos por gastos generales que a su vez incluía gastos financieros por la emisión de cartas fianzas por adelanto directos y/o materiales que no fueron gastados por el Contratista ya que la Entidad no entregó dichos adelantos al no estar considerados según los numerales 2.6.1 y 2.6.2 de las bases administrativas de la LP n.° 001-2016-MDCH.

Precisar que los pagos de más que se efectuaron por los gastos financieros que no gastó el Contratista en la valorización 15 asciende a S/ 377, 78, no obstante, con la aprobación de las valoraciones de 1 al 15, se ocasionó un perjuicio económico a la Entidad total de S/ 46 634,55²²²; además de no ser descontados en la liquidación final de la Obra²²³.

Con su accionar, como Coordinador de Obra, contravino lo establecido en el artículo n.° 38 Adelantos de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con la Ley n.° 30225, vigente desde el 9 de enero de 2016; asimismo, vulneró lo establecido en el artículo 155° Clases de Adelantos, artículo 156° Entrega de adelanto directo y artículo 157° Adelanto para materiales e insumos y artículo 166° Valorizaciones y metrados del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, vigente desde el 9 de enero de 2016, que refiere: "Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta (...) En caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados por el contratista (...)".

Asimismo, trasgredió el numeral 3.2.3. Garantía por adelanto y 3.9 Adelantos del Capítulo III de la Sección General - Disposiciones comunes del procedimiento de selección y los numeral "2.6.1. Adelanto Directo y 2.6.2. Adelanto para Materiales o insumos del Capítulo II Del procedimiento de selección de la Sección Específica - Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección, ambas de las Bases

²²¹ Documento mediante la cual fue designado como miembro del comité de recepción de obra.

²²² Precisar que según el Código Civil en su artículo 1983.- Responsabilidad solidaria, refiere: "Si varios son responsables del daño, responderán solidariamente. Empero, aquel que pagó la totalidad de la indemnización puede repetir contra los otros, correspondiendo al juez fijar la proporción según la gravedad de la falta de cada uno de los participantes. Cuando no sea posible discriminar el grado de responsabilidad de cada uno, la repartición se hará por partes iguales."

²²³ Aprobado con la Resolución Gerencial n.° 03-2018-GM/MDCH de 25 de setiembre de 2018.

Administrativas de la licitación pública n.° 001-2016-MDCH, aprobadas mediante Resolución de Alcaldía n.° 200-2016/MDCH de 6 de octubre de 2016, e integradas mediante el "acta de absolución de consultas y observaciones" de 27 de octubre de 2016.

En ese sentido, el citado funcionario en su calidad de coordinador de obra, incumplió sus funciones previstas en su Contrato de locación de servicio, suscrito el 1 de marzo de 2018 (**Apéndice n.° 54**), establecido en la Cláusula Séptimo, referido: "7. Verificar el cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales de la Empresa contratada para la ejecución de la obra y el alcance del servicio en el proyecto y obra a su cargo.", "8. Velar por el cumplimiento de las condiciones contractuales de los contratos de obra y supervisiones de obra.", "12. Verificar y coordinar, con las instancias respectivas, a fin de que los pagos de: valorizaciones relacionadas con prestaciones adicionales, gastos generales, valorizaciones de obra, sean efectuadas dentro de los plazos establecidos por la normativa vigente." y "13. Revisar y evaluar permanentemente, la programación de las obras, teniendo en cuenta la Ruta crítica de las mismas, adoptando las medidas necesarias referente a hechos que afecten el cumplimiento de los contratos."

De igual manera en la misma condición de coordinado de obra, en la ampliación de plazo n.° 2 participó al haber otorgado viabilidad a través de su informe n.° 006-2018/WCHCT/CO/MDCH de 26 de febrero de 2018, para la emisión de la Resolución de Alcaldía n.° 048-2018-MDCH de 9 de marzo de 2018, que declara procedente a la ampliación de plazo parcial abierta correspondiente a la ampliación de plazo n.° 02, pese a que el Contratista solicitó ampliación de plazo n.° 2 por 55 días calendarios y no había solicitado ampliación de plazo parcial abierta, evidenciándose un pronunciamiento por un pedido no efectuado, situación que efectuó, pese a la solicitud de ampliación se realizó posterior al inicio de ejecución de los trabajos de ejecución de la planta de tratamiento de aguas residuales de Caramba que de acuerdo al programa de trabajo señalaba inicio el 1 al 28 de enero 2018, ya que no se inició dichos trabajos tal como se corroboró en la valorización contractual de obra n.° 14 donde las partidas registran 0% de avance, evidenciándose que el Contratista, se encontraba con atraso a la fecha de iniciarse el proceso de consultas referentes a la planta de tratamiento de aguas residuales y la posterior ampliación de plazo, aunado a ello que se tenía la disponibilidad del terreno y reubicación de la planta de tratamiento de aguas residuales de Caramba, con 7 meses antes de su solicitud de ampliación de plazo.

Mas aun, cuando ya se tenía conocimiento de la ubicación y dimensiones del terreno de la PTAR de Caramba, 6 meses antes de la solicitud de la ampliación de plazo n.° 2; sin embargo, no realizó acción alguna dentro de la etapa de ejecución del mismo, pese a todo lo expuesto, se aprobó la ampliación de plazo parcial abierta con la Resolución de Alcaldía n.° 048-2018-MDCH de 9 de marzo de 2018.

Asimismo, por haber otorgado viabilidad a través de su informe n.° 17-208/WCHT/CO/MDCH de 24 de abril de 2018, para la emisión de la Resolución de Alcaldía n.° 074-2018-MDCH de 26 de abril de 2018, ampliación de plazo n.° 2, por 92 días calendario, de los cuales 39 días no se encontraban sustentados, y además cuando el Contratista no había cumplido con el debido procedimiento para la solicitud de ampliación de plazo, ya que la carta n.° 014-2018-CONSORCIO SANEAMIENTO CHAPARRA/A.M.Z.A./R.L de 15 de febrero de 2018 del Contratista mediante la cual solicitó ampliación de plazo n.° 2 por 55 días calendarios, fue resuelto y se otorgó una ampliación de plazo parcial abierta con la emisión de la Resolución de Alcaldía n.° 048-2018-MDCH de 9 de marzo de 2018, donde se declaró procedente una ampliación de plazo parcial abierta; por ende no existía otra solicitud de ampliación de plazo n.° 2 pendiente de resolver ni otra anotación en el cuaderno de obras referente a la ampliación n.° 2.

Finalmente, con la emisión de su informe n.° 17-208/WCHT/CO/MDCH de 24 de abril de 2018, que aprobó la ampliación de plazo n.° 2, se ejecutaron los 92 días calendarios que incluye los 39 días que no estarían sustentados legalmente, consecuentemente, por la misma cantidad de días, se continuó con el servicio de supervisión de la obra que pagó en su totalidad la Entidad, cuando no debió cubrir los gastos de supervisión por los 39 días que equivalen a S/ 12 870,00, sin embargo, pese a ello no fueron



descontados en la liquidación de obra aprobado con Resolución Gerencial n.° 03-2018-GM/MDCH²²⁴ de 25 de setiembre de 2018, pago de dinero que debió ser asumidos por el Contratista.

En ese sentido, con la aprobación de la ampliación de plazo y también con el pago del supervisor cuando no correspondía, ocasionó un perjuicio económico a la Entidad de S/1 638 129,84 y S/ 12 870,00, respectivamente.

Con su accionar contravino lo dispuesto en el artículo 34° Modificaciones al contrato de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con la Ley n.° 30225, vigente desde el 9 de enero de 2016; asimismo, vulneró el artículo 133° Penalidad por mora en la ejecución de la prestación, artículo 169° Causales de ampliación de plazo, artículo 170° Procedimiento de ampliación de plazo y artículo 173° Demoras injustificadas en la ejecución de la Obra del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, vigente desde el 9 de enero de 2016; también, la Cláusula décima segunda: Penalidades del Contrato de ejecución de obra – Licitación pública n.° 001-2016-MDCH Primera Convocatoria Contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable y alcantarillado de los anexos de Arasqui - La Victoria, Cháparra, Caramba, Achanizo, Puerto Viejo y Pampa Redonda del Distrito de Chaparra, Provincia de Caravelí – Arequipa", suscrito el 21 de diciembre de 2016.

Normativa que concuerda con el artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicado el 25 de enero de 2019.

En ese sentido, el citado funcionario en su calidad de coordinador de obra, incumplió sus funciones previstas en su Contrato de locación de servicio, suscrito el 1 de marzo de 2018, establecido en la Cláusula Séptimo, referido: *"7. Verificar el cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales de la Empresa contratada para la ejecución de la obra y el alcance del servicio en el proyecto y obra a su cargo."*, *"8. Velar por el cumplimiento de las condiciones contractuales de los contratos de obra y supervisiones de obra."*, *"12. Verificar y coordinar, con las instancias respectivas, a fin de que los pagos de: valorizaciones relacionadas con prestaciones adicionales, gastos generales, valorizaciones de obra, sean efectuadas dentro de los plazos establecidos por la normativa vigente."* y *"13. Revisar y evaluar permanentemente, la programación de las obras, teniendo en cuenta la Ruta crítica de las mismas, adoptando las medidas necesarias referente a hechos que afecten el cumplimiento de los contratos."*

También, incumplió los principios establecidos en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública en su artículo 7° Deberes de la Función Pública *"1 Neutralidad. Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones."*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes

James Casquino Escobar, identificado con DNI n.° 40477856, gerente Municipal, designado con Resolución de Alcaldía n.° 012-2020-MDCH de 22 de enero de 2020 (**Apéndice n.° 54**) y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 87-2020-MDCH-A de 29 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 54**), durante el período de 22 de enero de 2020 al 29 de julio de 2020.



²²⁴ Anexo penalidades de la liquidación económica, Tomo II de la Liquidación de Obra.

Quien, en calidad de gerente Municipal, dispuso la aprobación del expediente de liquidación del contrato del Supervisor; así como, la devolución de la garantía²²⁵ de retención del 10%²²⁶ a favor del Contratista mediante la suscripción de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 033-2020-MDCH/GM de 6 de julio de 2020, pese a tener conocimiento de los informes n.°s 016-2020-MDCH-AJE-AAV y 132-2020-OYCH/GDUR/MDCB de 17 de febrero y 7 de julio de 2020, respectivamente; mediante los cuales se recomendó que solo correspondía la devolución, siempre que, entre otras condiciones, no exista impedimento; por lo que, debió agotar los procedimientos a fin de tener información certera sobre la existencia o no de los impedimentos para proceder con la devolución, con la cual habría accedió a la Resolución de Alcaldía n.° 003-2018-MDCH de 3 de enero de 2018, que aprobó la aplicación de penalidad por S/ 1 666,67, sin perjuicio que el importe correcto aplicar es S/ 12 150,00²²⁷.

Con los hechos mencionados, contravino lo establecido en el artículo 132° Penalidades del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, vigente desde el 9 de enero de 2016.

Asimismo, trasgredió el numeral 8 Penalidades del Capítulo III Del procedimiento de selección, todos de las bases administrativas del concurso público n.° 001-2016-MDCH, aprobadas mediante Resolución de Alcaldía n.° 201-2016/MDCB el 6 de octubre de 2016 e integradas mediante el "acta de integración de bases del concurso público (primera convocatoria)" de 17 de noviembre de 2016.

En ese sentido, el citado funcionario en su calidad de gerente Municipal, incumplió sus funciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 011-2015-MDCH de 10 de setiembre de 2015, que establece en su artículo 27° Funciones de la Gerencia Municipal, respecto del numeral siguiente: "1. Programar, organizar, dirigir controlar y evaluar las actividades, técnico administrativo de la Municipalidad y los servicios públicos locales." y "14. Ejercer las funciones administrativas que le sean delegadas por la Alcaldía y las demás que le correspondan por ley".

Así también, incumplió sus obligaciones como empleado público reguladas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, que establecen: "(...) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"; como también, lo establecido en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública en su artículo 7° Deberes de la Función Pública "1. Neutralidad. Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones." y "6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad²²⁸.

Yoel Emerson Rodríguez Soto, identificado con DNI n.° 70352730, encargado de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, designado a través de documento denominado "Contrato de Locación

²²⁵ De la revisión efectuada, por parte de la comisión auditora, a los comprobantes de pago correspondiente al Consorcio Supervisor, se observó que la Entidad, efectivamente; realizó las retenciones respectivas como garantía de fiel cumplimiento, las cuales abarca a las primeras 5 valorizaciones de la supervisión de obra, presentadas mensualmente por montos de S/ 10 000,00, haciendo un monto total de S/ 50 000,00.

²²⁶ El contrato en su Cláusula Séptima: Garantías, donde se estableció lo siguiente: "El Contratista se acoge al beneficio que dispone el artículo 126 del Reglamento demostrando ser micro y pequeña empresa conforme a los siguientes documentos: N° de REGISTRO 0000146960-2009, 0000043417-2009, 0000085788-2009; por tanto, se procederá a las retenciones, hasta el 10% del monto del contrato original, en los plazos y formas que dispone la Ley."

²²⁷ Esto tomando en cuenta que la UIT para el 2017 fue fijada en S/ 4 050,00.

²²⁸ De acuerdo con lo dispuesto en la Resolución de Contraloría n.° 202-2019-CG de 11 de julio de 2019.

de Servicio" (**Apéndice n.° 54**) suscrito el 2 de enero de 2017, con un período vigente de 2 de enero al 31 de enero de 2017; asimismo, se volvió a designar con el "Contrato de Trabajo D.L 276" (**Apéndice n.° 54**) suscrito el 1 de marzo de 2017, con un período vigente de 1 de marzo al 31 de diciembre de 2017.

Quien, en su calidad de encargado de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, emitió opinión favorable a través de su informe n.° 005-2017-ULCP/MDCH de 17 de enero de 2017, con la cual sustentó el cambio del jefe de supervisión, indicando que cumplía con los requisitos de calificación de las bases integradas; pese a que el profesional propuesto para el citado cargo no cumplía con la experiencia exigida en la normativa de contrataciones ya que el Contratista para acreditar la experiencia del citado profesional adjuntó un certificado de trabajo²²⁹ que no estaba a nombre del personal propuesto, con lo cual disminuyó la experiencia del profesional propuesto a 5.99 años y días; por lo que, no cumplía con igual o mayor experiencia solicitada para el residente de obra; no obstante, dicho cambio se aprobó con la Resolución de Alcaldía n.° 013-2017/MDCH de 18 de enero de 2017.

Además, en el mismo cargo, por segunda vez emitió opinión favorable mediante el informe n.° 018-2017-ULCP-MDCH de 17 de marzo de 2017, con la cual aceptó el cambio de supervisor de obra, cuando el profesional propuesto para el citado cargo no cumplía con la experiencia exigida en la normativa de contrataciones, pues solo se acreditó experiencia de 5.60 años; además de no haber solicitado la sustitución del personal con 15 días de anticipación, conforme lo establecía la normativa de contrataciones; no obstante, dicho cambio se aprobó con la Resolución de Alcaldía n.° 057-2017/MDCH de 17 de marzo de 2017.

Situación fáctica que ha ocasionado la contravención del artículo 159° Inspector o Supervisor de obra y el artículo 162° Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, vigente desde el 9 de enero de 2016, que refiere: *"Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta (...) En caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados por el contratista (...)".*

Asimismo, vulneró lo establecido en el incisos B.1 Calificaciones del personal clave Formación Académica- Requisitos y B.2 Experiencia del personal clave-Requisitos de las bases estándar de la licitación pública para la contratación de la ejecución de obras de la Directiva n.° 001-2016-OSCE/CD, aprobado con Resolución n.° 008-2016-OSCE/PRE y modificada mediante Resolución n.° 304-2016-OSCE/PRE, vigente desde el 23 de agosto de 2016.

Con dicho accionar incumplió sus funciones establecidas en el literal c) del artículo 8° Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones que señala: *"c) El órgano encargado de las contrataciones es aquel órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento al interior de una Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos."* de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Ley n.° 30225 en concordancia con lo establecido en el artículo 4° Organización de la Entidad para las contrataciones, refiere: *"(...) El Órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucre el trámite de perfeccionamiento, aplicación de penalidades, procedimiento de pago en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo; (...)"* del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF.

²²⁹ Emitido por el cliente o empleador SGFI a nombre de Enrique Iván Salas Carranza por la experiencia en la obra "Rehabilitación, Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable y alcantarillado de la localidad de camporredondo, meta N° 02 Rehabilitación, Ampliación y mejoramiento del sistema de agua potable de la localidad de Camporredondo", desde 3 de marzo de 2008 al 16 de julio de 2018, siendo que el profesional propuesto estaba identificado como Juan Martín Díaz Solís.

Asimismo, incumplió sus funciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Acuerdo de Concejo n.° 75-2015-MDCH de 11 de setiembre de 2015 (**Apéndice n.° 55**), que establece en su artículo 38°, numeral 35 *"Otras que le asignen las instancias superiores, las normas y que sean de su competencia."*²³⁰ concordante con su "Contrato de locación de servicio" de 2 de enero de 2017 y el numeral 31 que refiere: *"Otras que asignen las instancias superiores, las normas y que sean de su competencia."*

Así también, incumplió sus obligaciones como empleado público reguladas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, que establecen: "(...) a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.* (...) c) *Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público*", como también, lo establecido en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública en su artículo 7° Deberes de la Función Pública "1. *Neutralidad. Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones.*" y "6. *Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.*"

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa²³¹, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad²³².

Y
m
M.
P

Nelly Vanessa Cajas Lagos, identificada con DNI n.° 41400639, asesora Legal Externa, con vínculo contractual a través del documento denominado "Contrato de prestación de servicios de asesoría profesional en forma autónoma en asesoría jurídica" de 3 de enero de 2018, (**Apéndice n.° 54**), ordenes de servicio n.os 022 de 3 de enero de 2018, 103 de 1 de febrero de 2018, 178 de 1 de marzo de 2018, 268 de 2 de abril de 2018 y 353 de 2 de mayo de 2018 (**Apéndice n.° 54**), durante el periodo de 1 de diciembre de 2017 al 30 de junio de 2018.

Quien, emitió opinión legal a fin de otorgar la continuidad a la aprobación de la ampliación de plazo n.° 1 mediante la emisión y suscripción de su informe n.° 33-2017-MDCH-NVCL-ALE de 29 de diciembre de 2017, donde declaró que es procedente la aprobación de dicha ampliación por el plazo que señala los informes técnicos, cuando tenía conocimiento que la Resolución de Alcaldía n.° 190-2017-MDCH de 4 de diciembre de 2017, que aprueba el expediente técnico del adicional y deductivo n.° 2, se notificó el mismo 4 de diciembre de 2017, considerando que en su informe n.° 33-2017-MDCH-NVCL-ALE de 29 de diciembre de 2017, describió la carta n.° 130-2017/CONSORCIO SUPERVISOR CHAPARRA/A.H./R.L de 28 de diciembre de 2017, cuya adjunto tiene el informe n.° 31-2017-TJAA/SO y en su contenido se evidencia lo siguiente: "(...) 1. *El contratista se ve afectado su ruta crítica en todas las partidas del PTAR de Achanizo, desde el día 24 de octubre de 2017, hasta el 04 de diciembre del 2017 en la que se obtiene la resolución de aprobación del expediente técnico del adicional y deductivo n.° 02 (...)*", evidenciándose que, tomó conocimiento de la fecha en la que se notificó la referida resolución, por lo que, la solicitud de ampliación presentada por el Contratista se encontraba fuera de los 15 días para solicitar la ampliación, no correspondiendo dicha aprobación.

Asimismo, con su informe permitió que la ampliación de plazo n.° 1²³³, se apruebe por 96 días calendarios, además que sirvió como sustento para la emisión de la Resolución de Alcaldía

²³⁰ Funciones establecidas en la norma, tal es el caso del literal c) del artículo 8° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Ley n.° 30225 y artículo 4° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF.

²³¹ Respecto de la emisión del informe n.° 018-2017-ULCP-MDCH de 17 de marzo de 2017, dado que lo efectuó en su condición de servidor público bajo el D.L 276.

²³² De acuerdo con lo dispuesto en la Resolución de Contraloría n.° 202-2019-CG de 11 de julio de 2019.

²³³ Aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 199-2017-MDCH de 29 de diciembre de 2017.

n.° 199-2017-MDCH de 29 de diciembre de 2017, cuando solo correspondía reconocer 72 días calendarios²³⁴, pues la diferencia de los 24 días no tendrían sustento legal en las causales del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, porque, ya se reconocieron dentro de la causal no atribuibles al Contratista, con dicha aprobación de plazo, se permitió continuar ejecutando aquellos días no sustentados en la citada ampliación ocasionando que se libere la aplicación de la penalidad por mora en la ejecución de la prestación.

Además, con la aprobación de la ampliación de plazo n.° 1, se ejecutaron los 96 días calendarios que incluyó los 24 días que no estarían sustentados legalmente, consecuentemente, por la misma cantidad de días, se continuó con el servicio de supervisión de la obra que la Entidad pagó en su totalidad a través de los comprobantes de pago n.°s 267, 445, 283, 448, 409, 457, 483 y 638, cuando no debió cubrir los gastos de supervisión por los 24 días que equivalen a S/ 5 664,00; sin embargo, pese a ello no fueron descontados en la liquidación de obra aprobado con Resolución Gerencial n.° 03-2018-GM/MDCH²³⁵ de 25 de setiembre de 2018.

Declaró procedente y otorgó viabilidad a través de su informe n.° 07-2018- MDCH-NVCL-AJE de 8 de marzo de 2018 para la emisión de la Resolución de Alcaldía n.° 048-2018-MDCH de 9 de marzo de 2018, que declara procedente a la ampliación de plazo parcial abierta correspondiente a la ampliación de plazo n.° 02, pese a que el Contratista solicitó ampliación de plazo n.° 2 por 55 días calendarios y no había solicitado ampliación de plazo parcial abierta, evidenciándose un pronunciamiento por un pedido no efectuado, situación que efectuó, pese a que la solicitud de ampliación se realizó posterior al inicio de ejecución de los trabajos de ejecución de la planta de tratamiento de aguas residuales de Caramba que de acuerdo al programa de trabajo señalaba inicio el 1 al 28 de enero 2018, ya que no se inició dichos trabajos tal como se corroboró en la valorización contractual de obra n.° 14 donde las partidas registran 0% de avance, evidenciándose que el Contratista, se encontraba con atraso a la fecha de iniciarse el proceso de consultas referentes a la planta de tratamiento de aguas residuales y la posterior ampliación de plazo, aunado a ello que se tenía la disponibilidad del terreno y reubicación de la planta de tratamiento de aguas residuales de Caramba, con 7 meses antes de su solicitud de ampliación de plazo.

Mas aun, cuando ya se tenía conocimiento de la ubicación y dimensiones del terreno de la PTAR de Caramba, 6 meses antes de la solicitud de la ampliación de plazo n.° 2; sin embargo, no realizó acción alguna dentro de la etapa de ejecución del mismo, pese a todo lo expuesto, se aprobó la ampliación de plazo parcial abierta con la Resolución de Alcaldía n.° 048-2018-MDCH de 9 de marzo de 2018.

También emitió el informe n.° 27-2018-MDCH-NVCL-AJE de 25 de abril de 2018, mediante el cual otorgó viabilidad a la emisión de la Resolución de Alcaldía n.° 074-2018-MDCH de 26 de abril de 2018, ampliación de plazo n.° 2, por 92 días calendario, de los cuales 39 días no se encontraban sustentados, y además cuando el Contratista no había cumplido con el debido procedimiento para la solicitud de ampliación de plazo, ya que la carta n.° 014-2018-CONSORCIO SANEAMIENTO CHAPARRA/A.M.Z.A./R.L de 15 de febrero de 2018 del Contratista mediante la cual solicitó ampliación de plazo n.° 2 por 55 días calendarios, fue resuelto otorgándose una ampliación de plazo parcial abierta con la emisión de la Resolución de Alcaldía n.° 048-2018-MDCH de 9 de marzo de 2018, donde se declaró procedente una ampliación de plazo parcial abierta; por ende no existía otra solicitud de ampliación de plazo n.° 2 pendiente de resolver ni otra anotación en el cuaderno de obras referente a la ampliación n.° 2.

Finalmente, con la emisión de su informe n.° 27-2018-MDCH-NVCL-AJE de 25 de abril de 2018, que aprobó la ampliación de plazo n.° 2, se ejecutaron los 92 días calendarios que incluyó los 39 días que

²³⁴ 42 días por la causal de atrasos y/o paralizaciones por casusas no atribuible al contratista y 30 días por la ejecución del adicional y deductivo n.° 2.

²³⁵ Anexo penalidades de la liquidación económica, Tomo II de la Liquidación de Obra.

no estarían sustentados legalmente, consecuentemente, por la misma cantidad de días, se continuó con el servicio de supervisión de la obra que pagó en su totalidad la Entidad, cuando no debió cubrir los gastos de supervisión por los 39 días que equivalen a S/ 12 870,00, sin embargo, pese a ello no fueron descontados en la liquidación de obra aprobado con Resolución Gerencial n.° 03-2018-GM/MDCH236 de 25 de setiembre de 2018, pago de dinero que debió ser asumidos por el Contratista.

Con la aprobación de ambas ampliaciones de plazo y también con el pago del Supervisor cuando no correspondía, ocasionó un perjuicio económico a la Entidad de S/1 638 129,84 y S/ 18 534,00.

Con su accionar contravino lo dispuesto en el artículo 34° Modificaciones al contrato de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con la Ley n.° 30225, vigente desde el 9 de enero de 2016; asimismo, vulneró el artículo 133° Penalidad por mora en la ejecución de la prestación, artículo 169° Causales de ampliación de plazo, artículo 170° Procedimiento de ampliación de plazo y artículo 173° Demoras injustificadas en la ejecución de la Obra del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, vigente desde el 9 de enero de 2016; también, la Cláusula décima segunda: Penalidades del Contrato de ejecución de obra – Licitación pública n.° 001-2016-MDCH Primera Convocatoria Contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable y alcantarillado de los anexos de Arasqui - La Victoria, Cháparra, Caramba, Achanizo, Puerto Viejo y Pampa Redonda del Distrito de Chaparra, Provincia de Caravelí – Arequipa", suscrito el 21 de diciembre de 2016.

Normativa que concuerda con el artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicado el 25 de enero de 2019.

Asimismo, incumplió sus funciones y obligaciones específicas²³⁷ del "Contrato de prestación de servicios de asesoría profesional en forma autónoma en asesoría jurídica" de 1 de setiembre de 2017 (**Apéndice n.° 54**), referida al numeral 2. "Emitir dictámenes y/o informes en toda clase de consultas que sea requerido por el despacho de Alcaldía o funcionarios de la Municipalidad, en el tema de contrataciones públicas.", esta función fue incumplida, porque, emitió informes sobre la citada ampliación de plazo sin efectuar las evaluaciones legales correspondientes ante la aprobación de la ampliación de plazo n.° 1, considerando que tuvo acceso a la información de las áreas técnicas, Contratista y del Supervisor.

También, incumplió los principios establecidos en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública en su artículo 7° Deberes de la Función Pública "1 Neutralidad. Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones."

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

²³⁶ Anexo penalidades de la liquidación económica, Tomo II de la Liquidación de Obra.

²³⁷ Ley n.° 27785 y sus modificatorias, establece, en su novena disposición final lo siguiente: "(...) Servidor o funcionario Público. - Es para los efectos de esta Ley, todo aquel que independientemente del régimen laboral en que se encuentra, mantiene vínculo laboral, contractual o relación de cualquier naturaleza con alguna de las entidades, y que en virtud de ello ejerce funciones en tales entidades."

IV. CONCLUSIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la Municipalidad Distrital de Cháparra respecto de la obra "Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable y alcantarillado de los anexos de Arasqui - La Victoria, Cháparra, Caramba, Achanizo, Puerto Viejo y Pampa Redonda del distrito de Cháparra, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa", se formulan las conclusiones siguientes:

1. La Entidad convocó mediante la LP n.° 001-2016-MDCH la contratación del ejecutor de la Obra, otorgándose la buena pro al Consorcio Saneamiento Cháparra, suscribiéndose el contrato de ejecución de obra s/n de 21 de diciembre de 2016 por el monto total de S/ 18 978 819,71; asimismo, mediante CP n.° 001-2016-MDCH se convocó para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la ejecución de la Obra, otorgándose la buena pro al Consorcio Supervisor Cháparra y suscribiéndose el contrato de consultoría de ejecución de obra s/n de 15 de diciembre de 2016 por el monto de S/ 569 364,59; posteriormente, el 20 de febrero de 2018 se contrató a la empresa H&U Ingenieros SAC, para la supervisión de la Obra.

En relación al comité de selección a cargo de ambos procedimientos de selección se tiene que estos fueron recompuestos en transgresión a la normativa de contrataciones; es así que, durante el desarrollo de la LP n.° 001-2016-MDCH se integraron las bases consignando requisitos que limitaron la pluralidad de postores y se otorgó la buena pro al único postor, pese a que no cumplía con los requisitos, siendo que en cumplimiento a la normativa de contrataciones correspondía declarar desierto el procedimiento de selección, en la realización del concurso público se fijaron requisitos inferiores a los exigidos para el ejecutor, generando que en la ejecución de la Obra dieron origen a que los supervisores de la obra cuenten con menos experiencia profesional que el residente de obra.

Luego, durante la ejecución contractual se omitió la aplicación de penalidades por S/ 1 974 279,84 y se reconocieron pagos por S/ 65 168,55, lo que en suma ocasionaron un perjuicio económico de S/ 2 039 448,39.

Los hechos expuestos fueron originados por el accionar de los funcionarios, quienes omitieron con el cumplimiento de sus funciones.

(Observación n.° 1)

2. La Entidad carece de lineamientos internos para el archivamiento y gestión documentaria que ayuden a mejorar la gestión documentaria desde la entrega de información en el proceso de entrega de cargos hasta el archivamiento físico de la documentación.

(Deficiencia de control interno n.° 1)

3. La Entidad no cuenta con portal de transparencia y portal web que permita a los ciudadanos el acceso a la información referente a la gestión administrativa, económica y social.

(Deficiencia de control interno n.° 2)

4. Obras en ejecución a cargo de la Entidad no se encuentran registradas y actualizadas en el portal del Sistema de Información de Obras Públicas – INFObras, limitando el acceso a la información a la ciudadanía.

(Deficiencia de control interno n.° 3)

5. PTAR de La Victoria, Pampahuara, Cháparra y Achanizo, fueron construidos careciendo de la autorización del ANA para el vertimiento de sus efluentes; los cuales fueron identificados como fuentes contaminantes del río Cháparra por el vertimiento de aguas residuales que se realiza en el

mismo, afectando a las poblaciones que se abastecen del recurso hídrico proveniente de la vertiente del río Cháparra, lo cual representa un riesgo para la salud de la población local y para la calidad de los cultivos que encuentran en la vertiente.

Asimismo, la Entidad ha construido buzones para la infiltración del agua efluente en los PTAR de los anexos de La Victoria y Pampahuara, los cuales no han sido conectados a la red de tuberías del PTAR y no se encuentran en funcionamiento.

(Aspecto relevante n.º 1)

6. El ALA mediante Resolución Directoral n.º 164-2019-ANA-AAA-CH.CH de 5 de febrero de 2019 impuso a la Entidad una multa de 2,797 UIT por la construcción de la PTAR de Achanizo en el cauce del río Cháparra y la reposición de dicho cauce utilizado en la construcción; sin embargo, posteriormente el mismo ALA emitió Resolución Directoral n.º 2113-2019-ANA-AAA-CH.CH de 19 de diciembre de 2019 donde aprobó una nueva delimitación de la faja marginal, con lo que la precitada PTAR de Achanizo quedó fuera de la faja marginal del río Cháparra; en consecuencia, se dejó sin efecto la reposición del cauce del río utilizado y la multa impuesta a la Entidad.

No obstante a ello, el Ejecutor Coactivo y el Auxiliar Coactivo del ANA emitieron las Resoluciones n.ºs cinco y seis, ambas de 22 de junio de 2021 a través de las cuales se requirió por última vez el cobro de la multa impuesta y se informe si la Entidad cumplió con la reposición del cauce del río Cháparra, estableciéndose que en caso no se haya dado cumplimiento a la reposición del cauce y el pago de la multa impuesta, deberá darse inicio al respectivo Procedimiento Sancionador. Hechos que ameritan una evaluación sobre la delimitación de la franja marginal por parte del ANA.

(Aspecto relevante n.º 2)

7. A lo largo de las líneas de conducción de los anexos Cháparra y Pampahuara desde su sistema de captación hasta su reservorio de almacenamiento existen 7 tramos de tubería HDPE que se encuentran expuestas a derrumbes y roturas por deslizamientos de roca y tierra, o crecidas del caudal del río Cháparra, lo que podría ocasionar que la población usuaria del sistema de distribución sea afectada con el desabastecimiento de agua para el consumo humano, ameritando el mantenimiento respectivo a dicho sistema.

(Aspecto relevante n.º 3)

8. El Contratista ejecutor de la Obra ejecutó trabajos de demolición de la carpeta asfáltica a fin de instalar redes de agua y/o desagüe y la construcción de buzones; sin embargo, el pavimento no fue repuesto tras la culminación de los trabajos de saneamiento ya que el expediente técnico de la Obra no consideró la reposición del pavimento demolido en ninguno de los centros poblados, lo cual viene originando que la superficie de las vías se estén desgastando y deteriorando prematuramente ante el paso de vehículos livianos y pesados que transitan por la zona. Asimismo, cabe indicar que posterior a la ejecución de la Obra la Entidad no ha contemplado la ejecución de reposición del pavimento demolido bajo ninguna otra modalidad de ejecución.

(Aspecto relevante n.º 4)



V. RECOMENDACIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la Municipalidad Distrital de Chaparra, en uso de las atribuciones y competencias conferidas en el literal e) del artículo 15°, literal d) del artículo 22° y artículo 45° de la Ley n.° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y modificatorias, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Remitir el informe al titular de la Entidad a fin que disponga respecto a las presuntas responsabilidades administrativas funcionales identificadas en la observación n.° 1, con el fin que disponga su procesamiento y la aplicación de las sanciones correspondientes, conforme al marco legal aplicable.
(Conclusión n.° 1)
2. Poner en conocimiento de la Procuraduría Pública encargada de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, el informe para que inicie las acciones legales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la observación n.° 1 del presente informe de auditoría.
(Conclusión n.° 1)
3. Remitir el presente informe a la Autoridad Nacional del Agua, a fin de que haga de conocimiento de su Órgano de Control Institucional la emisión de las Resoluciones Directorales n.°s 164-2019-ANA-AAA-CH.CH y 2113-2019-ANA-AAA-CH.CH de 5 de febrero y 19 de diciembre de 2019, respectivamente; así como, de las Resoluciones n.°s cinco y seis, ambas de 22 de junio de 2021; las cuales versan opiniones discrepantes sobre la ubicación de la planta de tratamiento de aguas residuales de Achanizo.
(Conclusión n.° 6)

Asimismo, en uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la Entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

Al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Cháparra:

4. Disponer la aprobación e implementación de una directiva interna que establezca lineamientos para el desarrollo de procedimientos de selección para la contratación de ejecutores y supervisores de obra en la ejecución de obras por contrata; poniendo énfasis en el proceso de emisión de resoluciones referidas a la conformación de los comités de selección, que de manera obligatoria deben estar conformados por un miembro que pertenezca al órgano encargado de las contrataciones; así como, a la actuación de los miembros titulares y suplentes del comité de selección, estableciendo expresamente que previo a la emisión de las resoluciones para la designación de los miembros del comité de selección, se debe contar con una opinión técnica - legal; asimismo, la directiva debe establecer procedimientos para la elaboración, aprobación e integración de bases, que permitan la compatibilización del mismo con el requerimiento del área usuaria, además que la directiva establezca procedimientos clave para la evaluación de propuestas y otorgamiento de la buena pro, que permitan el control interno adecuado en todos el proceso, a efectos de garantizar que la Entidad obtenga servicios y obras con la calidad requerida de forma oportuna y con el correcto uso de los recursos públicos.
(Conclusión n.° 1)
5. Disponer la aprobación e implementación de directivas y/o lineamientos internos para la ejecución de obras por contrata que establezcan procedimientos para la revisión, evaluación y aprobación de valorizaciones mensuales de obra con énfasis en la verificación de metrados ejecutados, que señalen la inspección de la obra previo a la aprobación de cada valorización, procedimientos de

revisión y aprobación de adicionales de obra que contemplen la opinión técnica con el sustento adecuado por parte de la Gerencia de Desarrollo Urbano; asimismo procedimiento de ampliaciones de plazo, que señalen los requisitos mínimos para el debido otorgamiento de los mismos enfocados en el correcto cálculo de días otorgados de ampliación de plazo, así como para los replanteos de obra y cambios de personal clave que contenga el procedimiento a seguir en el cambio por sustitución y/o renuncia del personal clave propuesto que permita evaluar de forma adecuada el cumplimiento de los requisitos mínimos; lineamientos que establezcan los niveles de control, revisión y emisión de opiniones para la aplicación de penalidades y devolución de garantías.

(Conclusión n.º 1)

6. Disponer la aprobación e implementación de directivas y/o lineamientos internos, en el que se establezcan procedimientos, responsabilidades y niveles de revisión para la recepción, custodia, préstamo, entrega y archivamiento de documentos de las diferentes gerencias, unidades y áreas de la Entidad, que incluya el debido cumplimiento con el proceso de entrega de cargos que garantice la legalidad y transparencia de la gestión documentaria.

(Conclusiones n.º 2)

7. Disponer que la Gerencia Municipal en coordinación con el Área de Informática y la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, implementen y actualicen el portal de transparencia de la Entidad y actualicen la información en el portal del sistema de información de obras públicas - INFObras, con la finalidad de garantizar la transparencia de la información de la gestión administrativa y manejo de fondos públicos en ejecución de obras.

(Conclusiones n.ºs 3 y 4)

8. Disponer que la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, formule, apruebe e implemente directivas y/o lineamientos internos, en el que se establezca funciones y responsabilidades para la obtención de permisos y/o autorizaciones requeridas para la ejecución de obras públicas, que ayuden la correcta ejecución de las obras por contrata.

(Conclusión n.º 5)

9. Disponer que la Gerencia Municipal conjuntamente con la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural evalúen e identifiquen las deficiencias de las PTAR de Arasqui - La Victoria, Cháparra, Pampahuara y Achanizo con la finalidad de determinar las causas que dan origen al mal funcionamiento de las mismas y adopten las acciones correctivas que conlleven a un correcto funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales en beneficio de la población

(Conclusión n.º 5)

10. Disponer que la Gerencia Municipal conjuntamente con la Gerencia de Desarrollo Urbano y mediante el Área de Asesoría Legal, soliciten a la ANA la aclaración de la incongruencia entre la Resolución Directoral n.º 164-2019-ANA-AAA-CH.CH de 5 de febrero de 2019 y Resolución Directoral n.º 2113-2019-ANA-AAA-CH.CH de 19 de diciembre de 2019, ambas contradictorias, para poder acatar las disposiciones finales del ente regulador.

(Conclusión n.º 6)

11. Disponer que la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural o el área técnica pertinente, identifique los tramos de tubería de las líneas de conducción de Pampahuara y Cháparra que se encuentran con riesgo de ruptura; asimismo, identifique los tramos de vías asfaltadas en los centros poblados de Arasqui, Cháparra y Caramba que se encuentran demolidas y que se vienen deteriorando, a fin de adoptar las medidas necesarias para minimizar los riesgos de una mayor ruptura y deterioro de las mismas, con la finalidad de no perjudicar a la población beneficiaria.

(Conclusiones n.ºs 7 y 8)



VI APÉNDICES

- Apéndice n.° 1.** Relación de personas comprendidas en los hechos.
- Apéndice n.° 2.** Fotocopia certificada de las cédulas de comunicación de desviaciones de cumplimiento y los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.
- Apéndice n.° 3.** Evaluación de los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.
- Apéndice n.° 4.** Ficha técnica de la obra "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de los anexos de Arasqui, La Victoria, Cháparra, Caramba, Achanizo, Puerto Viejo y Pampa Redonda del Distrito de Cháparra, provincia de Caravelí - Arequipa".
- Apéndice n.° 5.** Panel fotográfico de visitas de obra referente a los aspectos relevantes.
- Apéndice n.° 6.** Fotocopias certificadas de la parte pertinente del expediente de contratación de la licitación pública conteniendo la siguiente documentación:
- Fotocopia certificada del requerimiento n.° 152-2016-GDUR/MDCH de 31 de agosto de 2016 y adjuntos, mediante el cual se requirió la contratación del ejecutor de la Obra.
 - Fotocopia certificada de la Resolución de Alcaldía n.° 180-2016/MDCH de 12 de setiembre de 2016, mediante la cual se modificó el plan anual de contrataciones de la Entidad, para incluir en el mismo, entre otros; el procedimiento de selección para la ejecución de la Obra.
 - Fotocopia certificada del informe n.° 065B2016-CONT-MDCH de 27 de setiembre de 2016, mediante el cual el asesor Contable y Presupuestal Externo de la Entidad otorgó la disponibilidad presupuestal por S/ 4 554 917,00 de la fuente de financiamiento de recursos ordinarios para el periodo 2016.
 - Fotocopia certificada de la reserva de crédito presupuestario n.° 01-2016-MDCH de 27 de setiembre de 2016, a través del cual asesor Contable y Presupuestal Externo otorgó la previsión de la certificación para el periodo 2017, por el importe de S/ 14 423 902,71.
 - Fotocopia certificada del resumen ejecutivo del estudio de posibilidades que ofrece el mercado (Obras no sujetas a las modalidades de ejecución contractual de llave en mano y concurso oferta), con el cual se acredita que la indagación de mercado realizada.
 - Fotocopia certificada del informe n.° 061-2016-ULCP-MDCH de 29 de setiembre de 2016, mediante el cual se solicitó la aprobación del expediente técnico de la LP n.° 001-2016-MDCH.
 - Fotocopia certificada de la Resolución de Alcaldía n.° 190-2016/MDCH de 29 de setiembre de 2016, mediante la cual se aprobó el expediente de contratación de la LP n.° 001-2016-MDCH, con un valor referencial de S/ 18 978 819,71.
 - Fotocopia certificada de la Resolución de Alcaldía n.° 197-2016/MDCH de 3 de octubre de 2016, por medio de la cual se designó al comité de selección responsable de la conducción de la LP n.° 001-2016-MDCH.
 - Fotocopia certificada del Acta de Instalación del Comité de Selección de 3 de octubre de 2016, en virtud de la cual el comité de selección dejó constancia de la instalación y elaboración del proyecto de las bases administrativas de la LP n.° 001-2016-MDCH.
 - Fotocopia certificada del Acta de Aprobación de Bases de 5 de octubre de 2016, mediante la cual el comité de selección aprobó las bases administrativas.
 - Fotocopia certificada de la Resolución de Alcaldía n.° 200-2016/MDCH de 6 de octubre de 2016, mediante la cual se aprobaron las bases administrativas.



- Fotocopia certificada de la Resolución de Alcaldía n.° 224-2016/MDCH de 14 de noviembre de 2016, a través de la cual se recompuso el comité de selección de la LP n.° 001-2016-MDCH.
- Fotocopia certificada de la carta de 9 de noviembre de 2016 de la empresa Corporación Areco SAC, mediante la cual interpuso queja en contra de Antonio Acosta Villamonte, Hugo Walter Canahuire Vera y Carlos Nina Castro y solicitó el cese inmediato o recusación de estos del cargo de miembros del comité de selección de la LP n.° 001-2016-MDCH.
- Fotocopia simple del informe n.° 005-2016-MDCH-CS de 15 de noviembre de 2016 del comité de selección de la LP n.° 001-2016-MDCH, por medio del cual se realizó el descargo a las acusaciones interpuestas por la empresa Corporación Areco SAC.
- Fotocopia simple de la carta n.° 001-GDUR-2016/MDCH de 28 de octubre de 2016 de Hugo Walter Canahuire Vera, mediante la cual comunicó su retiro voluntario de la Entidad.
- Fotocopia certificada de la carta n.° 067-2016-PASCOASOCIADOS SAC/RL de 25 de octubre de 2016, por medio del cual el participante Pasco Asociados SAC presentó Anexo 1: Formato para formular consultas y observaciones.
- Fotocopia certificada de Acta de Absolución de Consultas y Observaciones, Licitación Pública n.° 001-2016-MDCH/CE de 27 de octubre de 2016 y del Anexo n.° 2 Formato de pliego de absolución de consultas y observaciones, donde el comité de selección dejó registrado que no se acogieron las observaciones presentadas.
- Fotocopia certificada de las bases integradas de la Licitación Pública n.° 001-2016-MDCH primera convocatoria, donde se establecieron las condiciones y requisitos del procedimiento de selección.
- Impresión del correo electrónico de 24 de junio de 2021, mediante el cual se remitió la carta CN° 17-2021-SCP-GG de la empresa Superconcreto del Perú SAC, a través de la cual se comunicó que no presentaron ofertas por no cumplir con los requerimientos técnicos mínimos establecidos en las bases de la LP n.° 001-2016-MDCH.
- Fotocopia certificada del Acta del Acto Público de Presentación de Ofertas, Apertura y Admisión de las Ofertas Presentadas de 29 de noviembre de 2016, por intermedio del cual se dejó constancia que hubo 16 participantes inscritos y que solo el Consorcio Saneamiento Chaparra entregó su oferta, que fue admitida y pasó a la etapa de evaluación y calificación.
- Fotocopia simple de la Carta de Presentación, sin fecha, mediante la cual el Consorcio Saneamiento Chaparra presentó su propuesta.
- Fotocopia certificada del Acta Evaluación y Calificación de la Propuesta Técnica de 29 de noviembre de 2016, mediante el cual el comité de selección dejó constancia de la evaluación y calificación de la propuesta, y otorgamiento de la buena pro al Consorcio Saneamiento Chaparra.
- Fotocopia certificada del Contrato de Ejecución de Obra Licitación Pública N° 001-2016-MDCH Primera Convocatoria de 21 de diciembre de 2016.
- Fotocopia certificada de la carátula B.2. Formación académica y Anexo N° 8 Declaración Jurada del Plantel Profesional Clave Propuesto para la Ejecución de la Obra de noviembre de 2016, que adjunta fotocopias simples de la documentación presentada por el postor Consorcio Saneamiento Chaparra para acreditar la experiencia del personal clave, donde se acredita el incumplimiento a lo requerido en las bases integradas de la LP n.° 001-2016-MDCH.



- Fotocopia certificada de carátula F) El Precio de oferta en soles y el detalle de precios unitarios (Anexo N° 05) y Anexo N° 5 Precio de la Oferta de noviembre de 2016, con sus respectivos cuadros de análisis.
- Fotocopia certificada de la Resolución de Alcaldía n.° 124-2016-MDCH de 23 de junio de 2016, mediante el cual se aprobó el expediente técnico de la Obra, considerando el "Presupuesto del Proyecto", que ascendía a S/ 19 823 184,30, importe que incluía gastos generales por la suma de S/ 1 118 869,25.
- Apéndice n.° 7.** Impresión del cuadro n.° 11 total de pagos realizados al Consorcio Saneamiento Chaparra, impresión del cuadro n.° 12 total de pagos realizados al Consorcio Supervisor Cháparra e impresión del cuadro n.° 13 total de pagos realizados al Supervisor H&U Ingenieros SAC.
- Apéndice n.° 8.** Fotocopia certificada del numeral 4. Liquidación Económica de la Liquidación de Obra Licitación Pública n.° 001-2016-MDCH Primera Convocatoria "Obra: Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable y alcantarillado de los anexos de Arasqui - La Victoria, Chaparra, Caramba, Achanizo, Puerto Viejo y Pampa Redonda del distrito de Chaparra, provincia de Caraveli, departamento de Arequipa", el cual contiene:
- Fotocopia certificada del inciso 4.1 Cuadro de Resumen de Liquidación
 - Fotocopia certificada del inciso 4.2 Resumen de Pagos efectuados al Contratista
 - Fotocopia certificada del inciso 4.3 Control de Valorizaciones Mensuales
 - Fotocopia certificada del inciso 4.4 Valorizaciones Recalculadas del presupuesto contractual
- Apéndice n.° 9.** Comprobantes de pago de las valorizaciones mensuales de ejecución de obra del n.° 1 al 15, los cuales se detallan a continuación:
- Valorización mensual de ejecución de obra n.° 01:
- Fotocopia certificada del comprobante de pago n.° 0136 de 9 de febrero de 2017, el cual contiene:
 - Fotocopia certificada de constancia de pago mediante transferencia electrónica de 10 de febrero de 2017, de conformidad n.° 015-2017/GDUR/MDCH de 9 de febrero de 2017, de informe n.° 007-2017/CNC/DOPP/MDCH de 8 de febrero de 2017, de carta n.° 003-2017/CONSORCIO SUPERVISOR CHAPARRA/SUP de 6 de febrero de 2017, de carta n.° 007-2017-CONSORCIO SANEAMIENTO CHAPARRA/A.M.Z.A. /RL de 3 de febrero de 2017 y valorización de obra mes de enero, periodo comprendido entre el 20 al 31 de enero 2017.
 - Fotocopia certificada de los comprobantes de pago n.° 0137 y 0138 ambos 9 de febrero de 2017 y n.° 0201 de 20 de febrero de 2017 y documentos adjuntos en fotocopia certificada y simple.
- Valorización mensual de ejecución de obra n.° 02:
- Fotocopia certificada del comprobante de pago n.° 0334 de 10 de marzo de 2017, el cual contiene:
 - Fotocopia certificada de constancia de pago mediante transferencia electrónica de 13 de marzo de 2017, de conformidad n.° 031-2017/GDUR/MDCH de 10 de marzo de 2017, de informe n.° 018-2017/CNC/DOPP/MDCH de 10 de marzo de 2017, de carta n.° 019-2017/CONSORCIO SUPERVISOR CHAPARRA/SUP de 3 de marzo de 2017, de carta n.° 006-2017-CONSORCIO SANEAMIENTO CHAPARRA/A.H.N.O /RO de 28 de febrero de 2017 y valorización mensual n.° 02.
 - Fotocopia certificada de los comprobantes de pago n.° 0335, 0336 y 0337 de 10 de marzo de 2017 y documentos adjuntos en fotocopia certificada y simple.



Valorización mensual de ejecución de obra n.° 03:

- Fotocopia certificada del comprobante de pago n.° 0534 de 10 de abril de 2017, el cual contiene:
 - Fotocopia certificada de constancia de pago mediante transferencia electrónica de 11 de abril de 2017.
 - Fotocopia simple de conformidad n.° 049-2017/GDUR/MDCH de 10 de marzo de 2017.
 - Fotocopia certificada de informe n.° 051-2017/CNC/DOPP/MDCH de 7 de abril de 2017,
 - Fotocopia simple de carta n.° 027-2017/CSCH/RL/AHY de 3 de abril de 2017, carta n.° 07-2017-TJAA/JS de 3 de abril de 2017 y de carta n.° 014 - 2017 - CONSORCIO SANEAMIENTO CHAPARRA/A.M.Z.A./RL de 31 de marzo de 2017.
 - Fotocopia certificada de valorización mensual n.° 03
- Fotocopia certificada de los comprobantes de pago n.°s 0535, 0536, 0537, 0538, 0539, 0540, 0541, 0542 y 0543 de 10 de abril de 2017 y documentos adjuntos en fotocopia certificada y simple.

Valorización mensual de ejecución de obra n.° 04:

- Fotocopia certificada del comprobante de pago n.° 897 de 25 de mayo de 2017, el cual contiene:
 - Fotocopia certificada de constancia de pago mediante transferencia electrónica de 29 de mayo de 2017.
 - Fotocopia simple de informe n.° 062-2017/GDUR/MDCH y de informe n.° 070-2017/JAÑ/DOPyP/MDCH de 11 y 9 de mayo de 2017.
 - Fotocopia certificada de memorandum n.° 003-2017-CNC/GDUR/MDCH de 8 de mayo de 2017, de carta n.° 031-2017/CSCH/RL/AHY de 2 de mayo de 2017, de carta n.° 023 - 2017 - CONSORCIO SANEAMIENTO CHAPARRA/A.M.Z.A./RL de 30 de abril de 2017 y de la valorización mensual n.° 04.
- Fotocopia certificada de los comprobantes de pago n.°s 0806, 0822, 0831, 0832, 0864, 0865, 0866 y 0738 y documentos adjuntos en fotocopia certificada.

Valorización mensual de ejecución de obra n.° 05:

- Fotocopia certificada del comprobante de pago n.° 1023 de 6 de junio de 2017, el cual contiene:
 - Fotocopia certificada de constancia de pago mediante transferencia electrónica de 7 de junio de 2017, de conformidad n.° 075-2017-GDUR/MDCH de 6 de junio de 2017, de informe n.° 098-2017-DOPyP/MDCH de 6 de junio de 2017, de carta n.° 051-2017/CONSORCIO SUPERVISOR CHAPARRA/HAY/RL de 5 de junio de 2017, de carta n.° 015-2017-TJAA/JS de 5 de junio de 2017, de carta n.° 051-2017-CONSORCIO SANEAMIENTO CHAPARRA/A.M.Z.A./RL de 31 de mayo de 2017 y de valorización mensual n.° 05.
- Fotocopia certificada de los comprobantes de pago n.°s 1024, 1025, 1026, 1027, 1028, 1029, 1031 y 1144 de 6 y 21 de junio de 2017 y documentos adjuntos en fotocopia certificada.

Valorización mensual de ejecución de obra n.° 06:

- Fotocopia certificada del comprobante de pago n.° 1313 de 10 de julio de 2017, el cual contiene:
 - Fotocopia certificada de constancia de pago mediante transferencia electrónica de 11 de julio de 2017 y de informe n.° 099-2017/GDUR/MDCH de 10 de julio de 2017,
 - Fotocopia simple de informe n.° 120-2017-DOPyP/MDCH de 7 de julio de 2017.



- Fotocopia certificada de carta n.° 063-2017-CONSORCIO SUPERVISOR CHAPARRA/A.H.Y./R.L. de 6 de julio de 2017, de informe n.° 06-2017-TJAA/SO de 6 de julio de 2017, de carta n.° 061 – 2017 – CONSORCIO SANEAMIENTO CHAPARRA/A.M.Z.A./RL de 30 de junio de 2017 y de valorización mensual n.° 06.
- Fotocopia certificada de los comprobantes de pago n.°s 1308, 1309, 1310, 1311, 1312, 1314 y 1315 de 10 de julio de 2017 y documentos adjuntos en fotocopia certificada.

Valorización mensual de ejecución de obra n.° 07:

- Fotocopia certificada del comprobante de pago n.° 1609 de 14 de agosto de 2017, el cual contiene:
 - Fotocopia certificada de constancia de pago mediante transferencia electrónica de 16 de agosto de 2017, de conformidad n.° 140-2017/GDUR/MDCH de 10 de agosto de 2017, de carta n.° 075-2017-CONSORCIO SUPERVISOR CHAPARRA/A.H.Y./R.L. de 4 de agosto de 2017 e informe n.° 09-2017-TJAA/SO de 4 de agosto de 2017.
 - Fotocopia simple de carta n.° 064-2017-CONSORCIO SANEAMIENTO CHAPARRA/A.M.Z.A./RL de 31 de julio de 2017.
 - Fotocopia fedateada de la valorización mensual n.° 07.
- Fotocopia certificada de los comprobantes de pago n.°s 1605, 1606, 1607, 1608 de 14 de agosto de 2017 y documentos adjuntos en fotocopia certificada.

Valorización mensual de ejecución de obra n.° 08:

- Fotocopia certificada del comprobante de pago n.° 1933 de 22 de setiembre de 2017, el cual contiene:
 - Fotocopia certificada de constancia de pago mediante transferencia electrónica de 25 de setiembre de 2017, de conformidad n.° 186-2017/GDUR/MDCH de 22 de setiembre de 2017 e informe técnico n.° 006-2017/EEP/MDCH de 19 de setiembre de 2017
 - Fotocopia simple de carta n.° 023-2017/GDUR/MDCH de 14 de setiembre de 2017
 - Fotocopia certificada de la carta n.° 078-2017-CONSORCIO SUPERVISOR CHAPARRA/A.H.Y./R.L. de 7 de setiembre de 2017.
 - Fotocopia simple de carta n.° 070-2017-CONSORCIO SANEAMIENTO CHAPARRA/A.M.Z.A./R.L. de 31 de agosto de 2017
 - Fotocopia certificada de la valorización mensual n.° 08.
- Fotocopia certificada de los comprobantes de pago n.°s 1934 y 1935 de 22 de setiembre de 2017 y documentos adjuntos en fotocopia certificada.

Valorización mensual de ejecución de obra n.° 09:

- Fotocopia certificada del comprobante de pago n.° 2390 de 17 de noviembre de 2017, el cual contiene:
 - Fotocopia certificada de constancia de pago mediante transferencia electrónica de 20 de noviembre de 2017
 - Fotocopia simple de conformidad n.° 230-2017/GDUR/MDCH de 17 de noviembre de 2017, de informe técnico n.° 019-2017/EEP/MDCH de 10 de noviembre de 2017.
- Fotocopia certificada del comprobante de pago n.° 2441 de 20 de noviembre de 2017 y documento adjunto en fotocopia certificada.

Valorización mensual de ejecución de obra n.° 10:

- Fotocopia certificada del comprobante de pago n.° 2548 de 7 de diciembre de 2017, el cual contiene:
 - Fotocopia certificada de constancia de pago mediante transferencia electrónica de 11 de diciembre de 2017 y de factura E001-22 de 15 de noviembre de 2017.



- Fotocopia simple de informe de conformidad n.° 243-2017/GDUR/MDCH de 4 de diciembre de 2017 e informe técnico n.° 022-2017/EEP/MDCH de 29 de noviembre de 2017.

- Fotocopia certificada del comprobante de pago n.° 2827 de 28 de diciembre de 2017 y documento adjunto en fotocopia certificada.

Valorización mensual de ejecución de obra n.° 11:

- Fotocopia certificada del comprobante de pago n.° 0051 de 23 de enero de 2018, el cual contiene:

- Fotocopia certificada de constancia de pago mediante transferencia electrónica de 24 de enero de 2018, de conformidad n.° 003-2018/GDUR/MDCH de 23 de enero de 2018, de factura E001-34 de 21 de diciembre de 2017 e informe técnico n.° 028-2017/EEP/MDCH de 29 de diciembre de 2017.

- Fotocopia certificada del comprobante de pago n.° 149 de 1 de febrero de 2018 y documento adjunto en fotocopia certificada.

Valorización mensual de ejecución de obra n.° 12:

- Fotocopia certificada del comprobante de pago n.° 0171 de 3 de febrero de 2018, el cual contiene:

- Fotocopia simple de conformidad n.° 012-2018/GDUR/MDCH de 31 de enero de 2018, de factura E001-40 de 9 de enero de 2018.

- Fotocopia certificada del comprobante de pago n.° 356 de 3 de marzo de 2018 y documento adjunto en fotocopia certificada.

Valorización mensual de ejecución de obra n.° 13:

- Fotocopia certificada del comprobante de pago n.° 270 de 21 de febrero de 2018, el cual contiene:

- Fotocopia certificada de constancia de pago mediante transferencia electrónica de 22 de febrero de 2018.

- Fotocopia simple de conformidad n.° 024-2018/GDUR/MDCH de 21 de febrero de 2018 y de factura E001-46 de 8 de febrero de 2018.

- Fotocopia certificada del comprobante de pago n.° 285 de 23 de febrero de 2018 y documento adjunto en fotocopia certificada.

Valorización mensual de ejecución de obra n.° 14:

- Fotocopia certificada del comprobante de pago n.° 344 de 2 de marzo de 2018, el cual contiene:

- Fotocopia certificada de conformidad n.° 030-2018/GDUR/MDCH de 2 de marzo de 2018, de factura E001-58 de 27 de febrero de 2018 y de constancia de pago mediante transferencia electrónica de 5 de marzo de 2018.

- Fotocopia certificada de los comprobantes de pago n.°s 345 y 820 de 2 de marzo de 2018 y 16 de mayo de 2018 y documentos adjuntos en fotocopia certificada.

Valorización mensual de ejecución de obra n.° 15:

- Fotocopia certificada del comprobante de pago n.° 522 de 2 de abril de 2018, el cual contiene:

- Fotocopia certificada de constancia de pago mediante transferencia electrónica de 3 de abril de 2018.

- Fotocopia simple de conformidad n.° 036-2018/GDUR /MDCH de 26 de marzo de 2018

- Fotocopia certificada de informe n.° 010-2018/WCHCT/CO/MDCH de 14 de marzo de 2018 y factura electrónica E001-60 de 22 de marzo de 2018.

- Fotocopia certificada del comprobante de pago n.° 579 de 4 de abril de 2018 y documento adjunto en fotocopia certificada.



Apéndice n.° 10. Fotocopia certificada de la Resolución Gerencial n.° 03-2018-GM/MDCH de 25 de setiembre de 2018, con todos sus actuados y que contiene lo siguiente:

- Fotocopia certificada de Informe de Liquidación de obra: "Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable y alcantarillado de los anexos de Arasqui, La Victoria, Cháparra, Caramba, Achanizo, Puerto Viejo y Pampa Redonda del distrito de Cháparra, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa" e Informe N° 01-2018 Ing Willian Velarde Vigo, sin fecha, con todos los anexos, donde adjunta el cuadro resumen de liquidación final de la obra que acredita que la Entidad no ha realizado descuentos por pagos correspondientes a gastos financieros por garantías de adelantos directos y para materiales y tampoco descuentos por otras penalidades.

Apéndice n.° 11. Fotocopia certificada del expediente de contratación referente al Concurso Público n.° 001-2016-MDCH para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la ejecución de la obra: "Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable y alcantarillado de los anexos de Arasqui - La Victoria, Cháparra, Caramba, Achanizo, Puerto Viejo y Pampa Redonda del distrito de Cháparra, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa"; conteniendo la siguiente documentación:

- Fotocopia certificada de la Resolución de Alcaldía n.° 124-2016-MDCH de 23 de junio de 2016, mediante la cual se aprueba el reajuste de precios del expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable y alcantarillado de los anexos de Arasqui, Chaparra, Caramba, Achanizo, Puerto Viejo y Pampa Redonda del distrito de Cháparra, provincia de Caravelí y departamento de Arequipa".
- Fotocopia certificada del Requerimiento n.° 153-2016-GDUR/MDCH de 8 de setiembre de 2016, mediante el cual el gerente de Desarrollo Urbano y Rural solicita al gerente Municipal el requerimiento de supervisor de obra.
- Fotocopia certificada de Terminó de Referencia, del proyecto "Mejoramiento y Ampliación del sistema de Agua Potable y Alcantarillado de los anexos de Arasqui - La Victoria, Cháparra, Caramba, Achanizo, Puerto Viejo y Pampa Redonda, distrito de Cháparra, Caraveli, Arequipa"
- Fotocopia certificada de la Resolución de Alcaldía n.° 180-2016/MDCH de 12 de setiembre de 2016, con el cual se modifica el Plan Anual de Contrataciones de la Entidad para incluir el proceso para solicitar supervisor de obra por un monto de S/ 569 364,59
- Fotocopia certificada de la Carta n.° 007-2016-ULCP-MDCH de 20 de setiembre de 2016, mediante el cual la Unidad de Logística y Control Patrimonial solicita al proveedor Quiroz Ayasta Julio Cesar si cumple con los requerimientos mínimos técnicos de supervisor para la obra
- Fotocopia certificada de la Carta n.° 008-2016-ULCP-MDCH de 20 de setiembre de 2016, mediante el cual la Unidad de Logística y Control Patrimonial solicita al proveedor Fernandez Idrogo Segundo Grimaniel si cumple con los requerimientos mínimos técnicos de supervisor para la obra
- Fotocopia certificada de la Carta n.° 009-2016-ULCP-MDCH de 20 de setiembre de 2016, mediante el cual la Unidad de Logística y Control Patrimonial solicita al proveedor Corporación Darikson Ingeniera Sociedad Anónima Cerrada si cumple con los requerimientos mínimos técnicos de supervisor para la obra.
- Fotocopia certificada de la Carta S/N de 27 de setiembre de 2016 de Segundo Grimaniel Fernández Idrogo, mediante el cual confirma a la Unidad de Logística y Control Patrimonial que cumple con los términos de referencia



- Fotocopia certificada de la Carta S/N de 27 de setiembre de 2016 de Julio César Quiroz Ayasta, ediante el cual confirma a la Unidad de Logística y Control Patrimonial que cumple con los términos de referencia.
- Fotocopia certificada de la Carta S/N de 27 de setiembre de 2016 de Alfredo Ignacio Chuyes Chuyes mediante el cual confirma a la Unidad de Logística y Control Patrimonial que cumple con los términos de referencia.
- Fotocopia simple del informe n.° 055-2016-ULCP/MDCH de 27 de setiembre de 2016, mediante el cual la unidad de Logística y Control Patrimonial solicita al gerente Municipal con atención a Planificación y Presupuesto certificación presupuestal.
- Fotocopia certificada del formato n.° 2 Resumen Ejecutivo de las Actuaciones Preparatorias (servicios), fotocopia certificada de Desagregado Presupuesto de Supervisión y copia simple de Gastos Generales de Supervisión, mediante el cual la unidad de Logística y Control Patrimonial comunica información relevante sobre las indagaciones del mercado y documentos certificados adjuntos.
- Fotocopia simple del Convenio n.° 1041-2016-VIVIENDA/VMCS/PNSU, Convenio de Transferencia de Recursos Públicos entre El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y la Municipalidad Distrital de Cháparra de 30 de junio de 2016, con el cual se financiará el proyecto hasta la suma de S/ 19 548 185,00.
- Fotocopia certificada del informe n.° 062-2016-ULCP-MDCH de 29 de setiembre de 2016, mediante el cual la unidad de Logística y Control Patrimonial solicita al alcalde de la Municipalidad con atención al gerente Municipal la aprobación del expediente de contratación.
- Fotocopia certificada de la Resolución de Alcaldía n.° 191-2016/MDCH de 29 de setiembre de 2016, mediante el cual se aprueba el expediente administrativo de contratación de servicios para un supervisor de obra
- Fotocopia certificada del informe n.° 066-2016-ULCP-MDCH de 30 de setiembre de 2016, mediante el cual la unidad de Logística y Control Patrimonial solicita al alcalde de la Municipalidad con atención al gerente Municipal la designación del comité de selección.
- Fotocopia certificada de la Resolución de Alcaldía n.° 196-2016/MDCH de 3 de octubre de 2016, mediante el cual se designa al comité de selección para el proceso de contratación para un supervisor de la obra "Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable y alcantarillado de los anexos de Arasqui, Chaparra, Caramba, Achanizo, Puerto Viejo y Pampa Redonda, distrito de Chaparra, provincia de Caraveli, departamento Arequipa".
- Fotocopia certificada del Acta de Instalación del Comité de Selección de 3 de octubre de 2016, mediante el cual el Comité de Selección designado se instala y realiza un proyecto de bases.
- Fotocopia certificada del Acta de Aprobación de Bases de 5 de octubre de 2016, mediante el cual el Comité de Selección designado aprueba las bases y encarga al presidente del Comité eleve al titular para su aprobación.
- Fotocopia certificada del informe n.° 002-2016-MDCH-P-CS de 5 de octubre de 2016, mediante el cual el presidente del Comité Especial eleva al alcalde de la Municipalidad las bases para su aprobación y fotocopia certificada de las Bases Estándar de Concurso Público para la Contratación del Servicio de consultoría de Obra, Concurso Público N° 001-2016-MDCH.
- Fotocopia certificada de la Resolución de Alcaldía n.° 201-2016/MDCH de 6 de octubre de 2016, mediante el cual se aprueba los documentos del procedimiento de selección (las bases) para la selección del proceso de



Concurso Público n.° 001-2016-MDCH para la contratación de supervisión de obra.

- Fotocopia simple de la Carta n.° 001-GDUR-2016/MDCH de 28 de octubre de 2016, mediante el cual Hugo Walter Canahuire Vera, primer miembro titular del comité de selección comunica al alcalde de la Municipalidad su retiro del cargo de gerente de Desarrollo Urbano y Rural.
- Fotocopia simple de la Resolución de Alcaldía n.° 215-2016/MDCH de 31 de octubre de 2016 y fotocopia certificada de la Resolución de Alcaldía n.° 223-2016/MDCH de 14 de noviembre de 2016.
- Fotocopia certificada de Acta de Integración de Bases de Concurso Público n.° 001-2016-MDCH (Primera Convocatoria) de 17 de noviembre de 2016, mediante el cual los integrantes del comité de selección aprueban las bases integradas y fotocopia certificada de las Bases Integradas.
- Fotocopia certificada de Acta de no formulación de Consultas y Observaciones generada el 28 de octubre de 2016, señalando que no se registraron formulación de consultas y observaciones en el procedimiento.
- Fotocopia certificada de Acta del Acto Público de presentación de ofertas, apertura y admisión de las ofertas presentadas de 29 de noviembre de 2016, mediante el cual los miembros titulares del comité de selección proceden al llamamiento de los participantes registrados y admitir la propuesta técnica y económica del Consorcio Supervisor Chaparra.
- Fotocopia certificada de Acta Evaluación y Calificación de la Propuesta Técnica de 29 de noviembre de 2016, mediante el cual los miembros titulares del comité de selección realizan la evaluación de la oferta del postor Consorcio Supervisor Chaparra.
- Fotocopia certificada de la oferta económica presentada por Consorcio Supervisor Chaparra para el Concurso Público N° 001-2016-MDCH, donde adjunta fotocopias certificadas y simples de la documentación de presentación obligatoria y factores de evaluación.
- Fotocopia certificada del Acta del Acto Público de Apertura de la Propuesta Económica y Entrega de Buena Pro de 2 de diciembre de 2016, mediante el cual los miembros titulares del comité de selección decidieron otorgar la buena pro al Consorcio Supervisor Chaparra.
- Fotocopia certificada del Contrato de Consultoría de Ejecución de Obra de 15 de diciembre de 2016, mediante el cual el alcalde de la Municipalidad y el representante legal del Consorcio Supervisor Chaparra firman el contrato para la supervisión de la ejecución de la obra.
- Fotocopia simple de Carta n.° 51-2001-RPD de 19 de julio de 2021, copia simple de Oficio n.° 065-2021-CG/GRAR-AC-MDCH de 14 de julio de 2021 e impresión de correo electrónico de 19 de julio de 2021.

Apéndice n.° 12.

Fotocopia certificada de renuncia de jefe de supervisión y fotocopia simple de documento S/ N de 19 de diciembre de 2016 de Julio César Quiroz Ayasta, jefe de supervisión presentado por el Consorcio Supervisor Chaparra mediante el cual comunica al representante legal del Consorcio Supervisor Chaparra su renuncia al cargo por razones estrictamente personales.

Apéndice n.° 13.

Fotocopia simple de documento S/ N de 29 de diciembre de 2016 de Julio César Quiroz Ayasta, jefe de supervisión presentado por el Consorcio Supervisor Chaparra mediante el cual comunica al alcalde de la Municipalidad su renuncia al cargo por razones estrictamente personales.

Apéndice n.° 14.

Fotocopia simple de la Carta n.° 04-2017 CONSORCIO SUPERVISOR CHÁPARRA de 6 de enero de 2017, mediante el cual el representante legal del Consorcio Supervisor Chaparra informa a la Municipalidad Distrital de Chaparra la renuncia al cargo de jefe de supervisor.



- Apéndice n.° 15.** Fotocopia autenticada de la Carta n.° 06-2017 CONSORCIO SUPERVISOR CHAPARRA de enero del 2017, mediante el cual el representante legal de Consorcio Supervisor Chaparra comunica a la Municipalidad la sustitución por un nuevo jefe de supervisión que es el señor Juan Martín Díaz Solís, la cual contiene:
- Fotocopia simple de Bases Integradas del CP N° 001-2016-MDCH, de Carta de Compromiso de participación del profesional propuesto para el servicio de supervisión, de la Habilidad Profesional, de la Formación Académica, de Documento Nacional de Identidad, de Experiencia del Profesional que contiene el Anexo n.° 13 Carta de Compromiso del personal clave de diciembre 2016, mediante el cual Juan Martín Díaz Solís presenta calificaciones y experiencia como jefe de supervisión y de Formación Académica y Capacitaciones.
- Apéndice n.° 16.** Fotocopia simple del informe n.° 003-2017/GDUR/MDCH de 16 de enero de 2017, mediante el cual el gerente de Desarrollo Urbano y Rural comunica al gerente Municipal la sustitución del jefe de supervisión, el cual cumple con los requisitos, evaluación y calificación de la propuesta técnica, según las bases del Concurso Público n.° 001-2016-MDCH.
- Apéndice n.° 17.** Fotocopia simple del informe n.° 01-2017-MDCH-AJE-AAV de 17 de enero de 2017, mediante el cual el asesor legal externo comunica a gerencia Municipal que el pedido de cambio de supervisión es procedente.
- Apéndice n.° 18.** Fotocopia simple del informe n.° 005-2017-ULCP/MDCH de 17 de enero de 2017, mediante el cual el jefe encargado de la unidad de Logística y Control Patrimonial comunica al gerente Municipal que el nuevo jefe de supervisión cuenta con los requisitos de calificación en las bases, así como en los factores de evaluación.
- Apéndice n.° 19.** Fotocopia certificada de la Resolución de Alcaldía n.° 013-2017/MDCH de 18 de enero de 2017, mediante el cual se declara procedente el cambio de supervisor de la obra "Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable y alcantarillado de los anexos de Arasqui - La Victoria, Cháparra, Achanizo, Puerto Viejo y Pampa Redonda del distrito de Chaparra, provincia de Caraveli, departamento de Arequipa"
- Apéndice n.° 20.** Fotocopia simple de la Carta n.° 020-2017/CONSORCIO SUPERVISOR CHAPARRA de 6 de marzo de 2017 y documentos adjuntos, mediante el cual el representante legal del Consorcio Supervisor Chaparra comunica a la Municipalidad la sustitución del jefe de supervisión de Juan Martín Díaz Solís a Tito Joel Argomedo Arteaga, el cual contiene:
- Fotocopia simple de documentos del jefe de supervisión renunciante y documentos de supervisión entrante.
- Apéndice n.° 21.** Fotocopia certificada del informe n.° 32-2017/GDUR/MDCH de 16 de marzo de 2017 y copias simples y certificadas de los documentos adjuntos, mediante el cual el gerente de Desarrollo Urbano y Rural comunica al gerente Municipal la sustitución del jefe de supervisión de Juan Martín Díaz Solís a Tito Joel Argomedo Arteaga; señalando que cumple con los requisitos, evaluación y calificación de la propuesta técnica, según las bases del Concurso Público n.° 001-2016-MDCH Primera Convocatoria.
- Apéndice n.° 22.** Fotocopia certificada del informe n.° 10-2017-MDCH-AJE-AAV de 17 de marzo de 2017, mediante el cual el asesor legal externo comunica al gerente Municipal que es procedente el cambio del jefe de supervisión.
- Apéndice n.° 23.** Fotocopia certificada del informe 018-2017-ULCP-MDCH de 17 de marzo de 2017, mediante el cual el jefe encargado de la unidad de Logística y Control Patrimonial comunica al gerente Municipal sobre la sustitución de jefe de supervisión, el cual cumple con los requisitos, evaluación, calificación de la propuesta técnica según las bases integradas del Concurso Público n.° 001-2016-MDCH.



- Apéndice n.° 24.** Fotocopia certificada de la Resolución de Alcaldía n.° 057-2017-MDCH de 17 de marzo de 2017, mediante el cual se declara procedente por segunda vez el cambio de supervisor de obra.
- Apéndice n.° 25.** Fotocopia certificada de la Resolución de Alcaldía n.° 59-2017-MDCH de 23 de marzo de 2017, mediante el cual se integra la Resolución n.° 057-2017-MDCH, indicando que tiene eficacia anticipada al 7 de marzo de 2017 y copia certificada de Informe n.° 006-2017-SG/MDCH de 22 de marzo de 2017.
- Apéndice n.° 26.** Fotocopia certificada del asiento n.° 33 del 3 de marzo de 2017 del cuaderno de obra, mediante el cual se observa que fue firmado por el señor Joel Argomado Arteaga.
- Apéndice n.° 27.** Fotocopia certificada de la Resolución de Alcaldía n.° 003-2018-MDCH de 3 de enero de 2018, mediante el cual se aprueba la penalidad de S/ 1 666,67 a Consorcio Supervisor Chaparra por incumplimiento de contrato al no contar con supervisión del 2 al 6 de marzo de 2017, la cual contiene:
- Fotocopia certificada del informe n.° 07-2017-MDCH-NVCL-AAV de 21 de julio de 2017, mediante el cual el asesor legal externo comunica al alcalde de la Municipalidad sobre penalidad al supervisor.
 - Fotocopia certificada del informe n.° 096-2017/CNC/GDUR/MDCH de 6 de julio de 2017, mediante el cual el gerente de Desarrollo Urbano y Rural comunica al gerente Municipal sobre la opinión legal para la aplicación de la penalidad.
 - Fotocopia simple del informe n.° 054-2017/CNC/DOPP/MDCH de 10 de abril de 2017, mediante el cual el área de división de Obras Públicas y Privadas comunica al gerente de Desarrollo Urbano y Rural, que se aplicará penalidad según contrato por no contar con supervisión del 2 al 6 de marzo corresponde a S/ 1 666,67.
- Apéndice n.° 28.** Fotocopia certificada y fotocopia simple de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 033-2020-MDCH/GM de 6 de julio de 2020, mediante el cual se aprueba el expediente de liquidación del contrato de consultoría de ejecución de obra para la contratación de la supervisión de la ejecución de la obra y la devolución del fondo de garantía de la retención del 10% por el monto de S/ 50 000,00; la cual contiene:
- Fotocopia simple del Informe n.° 016-2020-CONT de 14 de febrero de 2020.
 - Fotocopia simple del informe n.° 16-2020-MDCH-AJE-AAV de 17 de febrero de 2020, mediante el cual el asesor legal externo comunica al gerente Municipal si no existe algún impedimento debe de procederse con la devolución del fondo de garantía.
 - Fotocopia simple de Hoja de Coordinación n.° 020-2020-GM-MDCH de 6 de julio de 2020.
 - Fotocopia simple del informe n.° 132-2020-OYCH/GDUR/MDCH de 7 de julio de 2020, mediante el cual el gerente encargado de Desarrollo Urbano y Rural comunica al gerente Municipal la devolución de fondo de garantía.
- Apéndice n.° 29.** Fotocopia certificada de la Adenda al Contrato de Consultoría, Concurso Público n.° 001-2016-MDCH primera convocatoria, Contratación de la Supervisión de la Ejecución de Obra de 16 de noviembre de 2017.
- Apéndice n.° 30.** Fotocopia certificada de la Carta n.° 017-2018-CONSORCIO SUPERVISOR CHAPARRA/A.H.Y./R.L. de 12 de febrero de 2018 y documento adjunto, mediante el cual el representante legal del Consorcio Supervisor Chaparra comunica al gerente de Desarrollo Urbano y Rural sobre el avance de la obra al 12 de febrero del 2018.
- Apéndice n.° 31.** Fotocopia certificada de Contrato de Consultoría de Ejecución de Obra, Contratación de la Supervisión de la Ejecución de la Obra de 20 de febrero de 2018.



- Apéndice n.° 32.** Fotocopia certificada del Informe Mensual de Supervisión de Obra correspondiente al periodo 20-28 febrero 2018 presentado por el Consorcio Supervisor Chaparra, el cual contiene:
- Fotocopia certificada del informe n.° 21-2018-TJAA/SO de 6 de abril de 2018, mediante el cual el supervisor de la obra presenta el informe por el periodo del 20 al 28 de febrero de 2018.
 - Fotocopia certificada de la factura n.° 001-000035 sin fecha, emitida a nombre de la Municipalidad Distrital de Chaparra por el servicio de supervisión de obra correspondiente al periodo 20-28 febrero de la obra por un monto de S/ 7 585,71.
- Apéndice n.° 33.** Fotocopia certificada de los comprobantes de pago siguientes:
- Fotocopia certificada de comprobante de pago n.° 1064 de 20 de junio de 2018 y documentos adjuntos, por el pago a favor de H & U Ingenieros S.A.C monto de S/ 11 616,00, respecto a la valorización del 20-28 febrero y marzo, el cual contiene fotocopia simple de la carta n.° 059-2018-H&U INGENIEROS S.A.C./A.H.Y./R.L de 6 de abril de 2018, fotocopia certificada de informe mensual de supervisión de obra correspondiente al periodo de 20-28 febrero de 2018 y al mes de marzo 2018 y fotocopia certificada de los comprobantes de pago n.° 1082 de 21 de junio de 2018, n.° 2952 de 19 de diciembre de 2018 y n.° 3015 de 24 de diciembre de 2018.
- Apéndice n.° 34.** Fotocopia certificada del Cuaderno de Obra: Asiento de Apertura de cuaderno de obra del Proyecto, asiento n.° 1 del 20 de enero de 2017, asientos n.°s 178 y 179 del 4 de octubre de 2017, asientos n.°s 251 y 252 del 9 de febrero de 2018, asiento n.° 221 de 7 de diciembre de 2017, asiento n.° 227 de 22 de diciembre de 2017 y asiento n.° 255 del 16 de febrero de 2018.
- Apéndice n.° 35.** Expediente del adicional y deductivo n.° 2, que contiene lo siguiente:
- Fotocopia certificada de Resolución de Alcaldía n.° 190-2017-MDCH de 4 de diciembre de 2017.
 - Fotocopia certificada del Informe n.° 25-2017-MDCH-NVCL-AJE de 4 de diciembre de 2017
 - Fotocopia certificada del Informe n.° 0173-2017/GDUR/MDCH de 4 de diciembre de 2017
 - Fotocopia certificada del Informe técnico n.° 024-2017/EEP/MDCH de 29 de noviembre de 2017
 - Fotocopia simple de la Carta n.° 097-2017-CONSORCIO SANEAMIENTO CHAPARRA/A.M.Z.A/RL de 29 de noviembre de 2017.
 - Fotocopia certificada de la Carta n.° 116-2017-CONSORCIO SUPERVISOR CHAPARRA/A.H.Y./R.L de 29 de noviembre de 2017 y copia certificada del Informe n.° 28-2017-TJAA/SO de 29 de noviembre de 2017.
 - Fotocopia certificada de la Carta múltiple n.° 04-2017-ALC-MDCH de 27 de noviembre de 2017.
 - Fotocopia simple de la Carta n.° 002-2017-MDCH/C/WRFM de 23 de noviembre de 2017.
 - Fotocopia simple de la Carta n.° 024-2017-ALC-MDCH de 13 de noviembre de 2017 y fotocopia certificada del Informe técnico n.° 018-2017/EEP/MDCH de 8 de noviembre de 2017, emitido por Carlos Nina Castro.
 - Fotocopia simple de la Carta n.° 001-2017-MDCH/C/WRFM de 31 de octubre de 2017.
 - Fotocopia simple de la Carta n.° 019-2017-ALC-MDCH de 20 de octubre de 2017, emitido por el alcalde de la Entidad, mediante el cual se acredita que se comunicó a los representantes legales del Supervisor y Contratista que se contrató consultor externo para la elaboración del expediente adicional deductivo n.° 2.



- Fotocopia certificada del Informe Técnico n.° 014-2017/EEP/MDCH de 11 de octubre de 2017 y fotocopia certificada de los términos de referencia.
- Fotocopia certificada de la Carta n.° 100-2017-CONSORCIO SUPERVISOR CHAPARRA/A.H.Y./R.L. de 9 de octubre de 2017.
- Fotocopia simple de Informe n.° 24-2017/TJAA/SO de 7 de octubre de 2017.
- Fotocopia certificada del Informe n.° 007-2017-ECHL-AsitSuper de 7 de octubre de 2017.
- Fotocopia certificada de la carta n.° 081-2017-CONSORCIO SANEAMIENTO CHAPARRA/A.M.Z.A./R.L de 4 de octubre de 2017, que adjunta:
 - Fotocopia simple de la carta n.° 035-2017-CONSORCIO SANEAMIENTO CHAPARRA/A.M.Z.A./R.L de 12 de mayo de 2017.
 - Fotocopia certificada de documento denominado "Informe técnico de consulta de obra", sin fecha.
 - Fotocopia simple de asientos n.°s 178 y 179 de 4 de octubre de 2017 del Cuaderno de Obra.

Apéndice n.° 36.

Expediente de la ampliación de plazo parcial n.° 1, que contiene lo siguiente:

- Fotocopia certificada de la Resolución de Alcaldía n.° 187-2017-MDCH de 28 de noviembre de 2017.
- Fotocopia certificada de Informe n.° 0169-2017/GDUR/MDCH de 28 de noviembre de 2017.
- Fotocopia certificada de Informe técnico n.° 021-2017/EEP/MDCH de 24 de noviembre de 2017.
- Fotocopia certificada de Informe n.° 27-2017-TJAA/SO de 15 de noviembre de 2017.
- Fotocopia certificada de Carta n.° 114-2017-CONSORCIO SUPERVISOR CHAPARRA/A.H.Y./R.L de 15 de noviembre de 2017.
- Fotocopia simple de Carta n.° 091-2017-CONSORCIO SANEAMIENTO CHAPARRA/A.M.Z.A./RL de 15 de noviembre de 2017.
- Fotocopia certificada de la Carta n.° 090-2017-CONSORCIO SANEAMIENTO CHAPARRA/A.M.Z.A./RL de 13 de noviembre de 2017, que contiene:
 - Fotocopia simple de Ampliación de Plazo (Parcial n.° 01), documento denominado "Memoria descriptiva ampliación de plazo n.° 01 (parcial)", s/n y sin fecha.
 - Fotocopia simple de Contrato de ejecución de Obra de 21 de diciembre de 2016.
 - Fotocopia simple de Acta de entrega de terreno de 19 de enero de 2017
 - Fotocopia simple de Carta n.° 081-2017-CONSORCIO SANEAMIENTO CHAPARRA/A.M.Z.A./R.L. de 4 de octubre de 2017
 - Fotocopia simple de Carta n.° 080-2017-CONSORCIO SANEAMIENTO CHAPARRA/E.Q.S.H./R.O. de 4 de octubre de 2017
 - Fotocopia simple de Carta n.° 035-2017-CONSORCIO SANEAMIENTO CHAPARRA/A.M.Z.A./RL de 12 de mayo de 2017
 - Fotocopia simple de documento "Informe técnico de consulta de obra" s/n
 - Fotocopia simple del panel fotográfico de la zona de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales.
 - Fotocopia simple de Asientos n.°s 178 y 179 del 4 de octubre de 2017 del Cuaderno de Obra.

Apéndice n.° 37.

Fotocopia certificada de la Carta n.° 002-2021-WAQ de 11 de junio de 2021 de Walter Amachi Ortega mediante el cual atiende al requerimiento de información.

Apéndice n.° 38.

Fotocopia certificada del Informe n.° 31-2017/TJAA/SO de 26 de diciembre de 2017.

Apéndice n.° 39.

Expediente de la ampliación de plazo n.° 1 que contiene lo siguiente:



- Fotocopia certificada de Resolución de Alcaldía n.° 199-2017-MDCH de 29 de diciembre de 2017.
- Fotocopia certificada de Informe n.° 33-2017-MDCH-NVCL-AJE de 29 de diciembre de 2017
- Fotocopia certificada de Informe n.° 0194-2017/GDUR/MDCH de 29 de diciembre de 2017
- Fotocopia certificada de Informe n.° 31-2017/TJAA/SO de 26 de diciembre de 2017
- Fotocopia certificada de Carta n.° 130-2017/CONSORCIO SUPERVISOR CHAPARRA/A.H.Y./R.L de 28 de diciembre de 2017
- Fotocopia simple de Carta n.° 98-2017-CONSORCIO SANEAMIENTO CHAPARRA/E.Q.S.H./R.O. de 22 de diciembre de 2017
- Fotocopia certificada de Documento denominado "Memoria descriptiva - Ampliación de plazo n.° 01".
- Fotocopia certificada de la Carta n.° 99-2017-CONSORCIO SANEAMIENTO CHAPARRA/A.M.Z.A./R.L de 22 de diciembre de 2017, tiene adjunto lo siguiente:
 - Fotocopia simple de la Resolución de Alcaldía n.° 187-2017-MDCH de 28 de noviembre de 2017
 - Fotocopia simple de la Resolución de Alcaldía n.° 190-2017-MDCH de 4 de diciembre de 2017
 - Fotocopia simple de la Carta n.° 019-2017-ALC-MDCH de 20 de octubre de 2017 y fotocopia simple del Contrato de ejecución de Obra de 21 de diciembre de 2016.
 - Fotocopia simple del Acta de entrega de terreno de 19 de enero de 2017.
 - Fotocopia simple de la Carta n.° 081-2017-CONSORCIO SANEAMIENTO CHAPARRA/A.M.Z.A./R.L. de 4 de octubre de 2017.
 - Fotocopia simple de la Carta n.° 080-2017-CONSORCIO SANEAMIENTO CHAPARRA/E.Q.S.H./R.O. de 4 de octubre de 2017.
 - Fotocopia simple de la Carta n.° 035-2017-CONSORCIO SANEAMIENTO CHAPARRA/A.M.Z.A./RL. de 12 de mayo de 2017
 - Fotocopia simple del Documento "Informe técnico de consulta de Obra" y fotocopia simple del panel fotográfico de la zona de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales.
 - Fotocopia simple de los Asientos n.°s 178 y 179 del 4 de octubre de 2017, n.° 180 de 5 de octubre de 2017, n.° 201 del 13 de noviembre de 2017 y n.°s 202 y 203 de 15 de noviembre de 2017 del Cuaderno de Obra.

Apéndice n.° 40. Fotocopia certificada de la Resolución de Alcaldía n.° 134-2017-MDCH de 16 de agosto de 2017 y copia simple de documentos actuados, mediante el cual se acredita que la aprobación del adicional y deductivo n.° 1 no generó una ampliación de plazo y fotocopia simple de actuados.

Apéndice n.° 41. Fotocopia certificada de los comprobantes de pago n.° 267 de 21 de febrero de 2018, n.° 445 de 14 de marzo de 2018, n.° 283 de 23 de febrero de 2018, n.° 448 de 14 de marzo de 2018, n.° 409 de 8 de marzo de 2018, n.° 457 y n.° 483 de 26 de marzo de 2018 y n.° 638 de 16 de abril de 2018, correspondiente a los pagos que se realizaron al Consorcio Supervisor Chaparra.

Apéndice n.° 42. Fotocopia certificada de la Resolución de Alcaldía n.° 048-2018-MDCH de 9 de marzo de 2018, que aprueba la ampliación de plazo parcial abierta correspondiente a la ampliación de plazo n.° 2, que contiene lo siguiente:

- Fotocopia certificada del Informe n.° 07-2018-MDCH-NVCL-AJE de 8 de marzo de 2018, de la asesora legal externa, mediante el cual se pronunció sobre la ampliación de plazo parcial.



- Fotocopia certificada del Informe n.° 043-2018/GDUR/MDCH de 6 de marzo de 2018, del gerente de Desarrollo Urbano y Rural, donde se pronuncia sobre la ampliación de plazo n.° 2
- Fotocopia certificada del Informe n.° 006-2018/WCHCT/CO/MDCH de 26 de febrero de 2018 del Coordinador de Obra, donde se pronuncia sobre la ampliación de plazo n.° 2
- Fotocopia certificada de la Carta n.° 024-2018-CONSORCIO SUPERVISOR CHAPARRA/SUP de 23 de febrero de 2018 de la Supervisión, dirigido a la entidad con atención a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y fotocopia certificada del Informe n.° 06-2018-TJAA/SO, de 22 de febrero de 2018 elaborado por Tito Joel Argomedo Arteaga, Supervisor el Supervisor
- Fotocopia simple de la Carta n.° 014-2018-CONSORCIO SANEAMIENTO CHAPARRA/A.M.Z.A./R.L de 15 de febrero de 2018 con copias simples de documentos adjuntos, mediante el cual solicita ampliación de plazo n.° 2.
- Fotocopia simple de la Carta n.° 071-2017-CONSORCIO SUPERVISOR CHAPARRA/A.H.Y./R.L de 25 de julio de 2017, de la disponibilidad del terreno y reubicación de la PTAR de Caramba
- Fotocopia simple de Carta n.° 022-2017-DOPyP/MDCH de 20 de junio de 2017, que contiene fotocopia simple del Acta de Reunión del 10 de junio de 2017 de los representantes de JASS de Caramba, donde acuerdan la reubicación del PTAR de Caramba

Apéndice n.° 43. Fotocopia certificada de la carta n.° 24-2018/CONSORCIO SUPERVISOR CHAPARRA/SUP de 23 febrero del 2018, que contiene lo siguiente:

- Fotocopia simple de carta n.° 23-2018/CONSORCIO SUPERVISOR CHAPARRA/SUP de 23 de febrero de 2018 y fotocopias simples de documentos adjuntos, mediante el cual el representante legal del Supervisor observó y devolvió la documentación de ampliación de plazo n.° 2.

Apéndice n.° 44. Fotocopia certificada de planos CD-04 conexiones domiciliarias de red alcantarillado y RC-04 de red colectora – alcantarillado, ambas del anexo Caramba

Apéndice n.° 45. Fotocopia certificada de la Carta n.° 008-2018-CONSORCIO SANEAMIENTO CHAPARRA/A.M.Z.A./R.L. de 1 de febrero de 2018, fotocopia certificada del Informe n.° 02-2018-TJAA/SO de 6 de febrero de 2018 que aprueba la valorización n.° 14 contractual y valorización adicional n.° 7 ambas del mes de enero 2018, donde se adjunta fotocopia certificada de la Programación de Obra.

Apéndice n.° 46. Fotocopia certificada del contrato de servicio de elaboración del expediente técnico adicional deductivo n.° 3 del proyecto "Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable y alcantarillado de los anexos de Arasqui - La Victoria, Cháparra, Caramba, Achanizo, Puerto Viejo y Pampa Redonda, del Distrito de Cháparra, provincia de Caravelí – Arequipa" de 14 de marzo de 2018.

Apéndice n.° 47. Fotocopia certificada de carta N° 002-2018-MDCH/C/JAIJ de 13 de abril de 2018, fotocopia certificada carta N° 003-2018-MDCH/C/JAIJ de 14 de abril de 2018 y fotocopia certificada de Expediente Técnico "Adicional N° 3 del proyecto mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable y alcantarillado de los anexos de Arasqui, Victoria, Cháparra, Caramba, Achanizo, Puerto Viejo y Pamapa Redonda del distrito de Cháparra, provincia de Caravelí, región Arequipa. Cháparra 2018.

Apéndice n.° 48. Fotocopia certificada de la Resolución de Alcaldía n.° 074-2018-MDCH de 26 de abril de 2018, que aprueba el expediente técnico del adicional n.° 3 y de la ampliación de plazo n.° 2, que contiene lo siguiente:

- Fotocopia certificada del Informe n.° 27-2018-MDCH-NVCL-AJE de 25 de abril de 2018, de la asesora Legal Externa, donde opina que no existe impedimentos para la aprobación del expediente técnico del adicional n.° 3 y de la ampliación de plazo n.° 2.



- Fotocopia certificada del Informe n.° 084-2018/GDUR/MDCH de 25 de abril de 2018, del gerente de Desarrollo Urbano y Rural, emitió opinión favorable al expediente técnico adicional n.° 3 y a la ampliación de plazo n.° 2
- Fotocopia certificada del Informe n.° 17-2018/WCHT/CO/MDCH de 24 de abril de 2018, del coordinador de obra, da viabilidad al expediente técnico del adicional n.° 3 y a la ampliación de plazo n.° 2
- Fotocopia certificada de la Carta n.° 035-2018-H&U INGENIEROS S.A.C./A.H.Y./R.L. de 24 de abril de 2018, del representante Legal de la Supervisión, dirigida al gerente General de la Entidad, con atención a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, adjuntando fotocopia simple del Informe n.° 22-2018-TJAA/SO de 24 de abril del 2018 del Supervisor, emite opinión favorable sobre el expediente técnico del adicional y deductivo n.° 3
- Fotocopia certificada de la Carta n.° 002-2018-MDCH/C/JAIJ del 13 de abril del 2018, de Consultor Externo, con la cual entrega el expediente técnico del adicional n.° 3
- Fotocopia simple de la Resolución de Alcaldía n.° 074-2018-MDCH de 26 de abril de 2018.
- Fotocopia certificada del Informe n.° 22-2018-TJAA/SO de 24 de abril del 2018.

Apéndice n.° 49.

Fotocopia certificada de la Resolución de Alcaldía n.° 172-2018-MDCH de 13 de agosto de 2018 y copias certificadas y simples de documentos adjuntos, donde se aprobó aplicar al Contratista una penalidad por 10 días de retraso injustificado.

Apéndice n.° 50.

Fotocopia certificada del anexo Penalidades de la Liquidación de Obra.

Apéndice n.° 51.

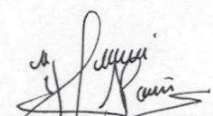
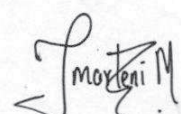
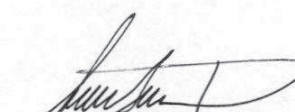
Fotocopia certificada de planos finales de obra (Post construcción) de la liquidación de obra:

- LC 01 Plano de planta y perfil longitudinal de Arasqui – La Victoria progresiva 0+000.00 al 1+800.00; LC 02 Plano de planta y perfil longitudinal de Arasqui – La Victoria progresiva 1+100.00 al 3+020.00; LC 03 Plano de planta y perfil longitudinal de Arasqui – La Victoria progresiva 3+000.00 al 4+985.00; RCA-01 Red colectora de alcantarillado Arasqui - La Victoria; LC-01 Plano de planta y perfil longitudinal – Tactacaña progresiva 0+000.00 al 1+860.00; LC-02 Plano de planta y perfil longitudinal – Tactacaña progresiva 1+860.00 al 3+360.00; LC-03 Plano de planta y perfil longitudinal – Tactacaña progresiva 3+360.00 al 4+880.00; CDD-01 Conexiones domiciliarias alcantarillado Arasqui, Victoria; RDA-01 Red de distribución de agua Arasqui – La Victoria; RDA-01 Red de distribución de agua potable Anexo: Pampahuara; GC-01 Plano de planta y corte de galería – Captación Arasqui – La Victoria; GC-01 Plano de planta y corte de galería – Captación Pampahuara; TI-01 Plano de planta y corte de Tanque Imhoff del centro poblado de La Victoria; FB-01 Plano de planta y corte de filtro biológico de los centros poblados de Arasqui – Victoria; LC-01 Planta y perfil de la línea de conducción – Progresiva 0+000 al 2+000 Cháparra; LC-02 Planta y perfil de la línea de conducción – Progresiva 2+000 al 4+018 Cháparra; RDA-01 Red de distribución de agua Cháparra; FB-01 Plano de planta y corte de filtro biológico del centro poblado de Cháparra; RDA-01 Red de distribución de agua potable Caramba; LA-01 Red colectora de alcantarillado Caramba; FB-01 Plano de planta y corte de filtro biológico del centro poblado de Pampahuara; LS-02 PTAR – Lecho de Secado Pampahuara; LS-01 PTAR – Lecho de secado Arasqui – La Victoria; RCA-01 Red colectora de alcantarillado Anexo-Achanizo; PA-01 Pase aéreo-Línea de conducción de agua L=23,00m Arasqui – Victoria; PA-02 Pase aéreo – Línea de conducción de agua "84,15m" Arasqui –Victoria; RH-01 Reservorio V=100m3; Hidráulica Anexo: Pampahuara.

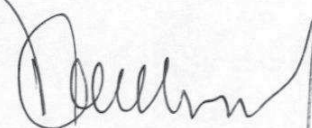


- Apéndice n.º 52.** Fotocopia certificada de Acta de Inspección Física suscrita el 4 de mayo de 2021.
- Apéndice n.º 53.** Impresión del Cuadro n.º 35 Identificación y evaluación de partidas con metrados mayores a la liquidación de obra y Cuadro n.º 36 Verificación de partidas con metrados en exceso y/o metrados no ejecutados.
- Apéndice n.º 54.** Contratos y designaciones de las personas involucradas en los hechos observados.
- Apéndice n.º 55.** Fotocopias certificadas de los documentos de gestión de la Entidad:
- Fotocopia certificada del Acuerdo de Concejo N° 69-2015-MDCH de 15 de setiembre de 2015 y Manual de Organización y Funciones (MOF)
 - Fotocopia certificada de Ordenanza Municipal N° 011-2015-MDCH de 10 de setiembre de 2015, Acuerdo de Concejo N° 75-2015-MDCH de 11 de setiembre de 2015 y Reglamento de Organización y Funciones.

Arequipa, 7 de octubre de 2021


Milagros Huamani Alarcón
Jefe de comisión
Marcia Palomino Mantilla
Supervisor de comisión
Abog. Marleni Mamani Cachi
Integrante
Reg. CAA n.º 9526
Gerson Alfaro Díaz
Integrante Ingeniero Civil
Reg. CIP n.º 110585**AL GERENTE REGIONAL DE CONTROL DE AREQUIPA:**

El Gerente Regional de Control de Arequipa, ha revisado el contenido del presente informe y lo hace suyo, por lo que lo suscribe en señal de conformidad y procede a su aprobación.


Valery Fabio Niño de Guzmán Paredes
Gerente Regional de Control de Arequipa

07 OCT 2021

Apéndice n.º 1

APÉNDICE N° 1
RELACION DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS

Presunta Responsabilidad														
N°	Nombres y Apellidos	Tipo y número de doc. de identidad	Cargo desempeñado	Periodo de gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Domicilio	Observación	Administrativa				Civil (*)	Penal
				Desde	Hasta				Fecha de ocurrencia de los hechos	Competencia				
										Entidad	PAS			
01	Nicolas Valerio Condoni Mamani	01544981	Alcalde	01/01/2015	31/12/2018	Elección popular	[REDACTED]	1	Del 31/08/2016 Al 31/12/2018	X				X
02	Carlos Nina Castro	43306524	Segundo miembro titular del comité de selección de la LP n.° 001-2016-MDCH	03/10/2016	02/12/2016	Servicios no Personales	[REDACTED]	1	Del 31/08/2016 Al 31/12/2018					X
			Segundo miembro titular del comité de selección del CP n.° 001-2016-MDCH	03/10/2016	02/12/2016	Servicios no Personales	[REDACTED]		Del 31/08/2016 Al 31/12/2018				X	
			Encargado de la División de Obras Públicas y Privadas	16/01/2017	16/07/2017	Decreto Legislativo n.° 276	[REDACTED]		Del 31/08/2016 Al 31/12/2018	X			X	
			Gerente de Desarrollo Urbano y Rural	05/05/2017	14/07/2017	Decreto Legislativo n.° 276	[REDACTED]		Del 31/08/2016 Al 31/12/2018	X			X	
			Especialista en Gestión Administrativa de Supervisión de Ejecución del Proyecto	19/07/2017	18/06/2018	Decreto Legislativo n.° 276	[REDACTED]		Del 31/08/2016 Al 31/12/2018				X	
03	Edwin Abraham Mamani Mamani	43410262	Primer miembro titular del comité de selección de la LP n.° 001-2016-MDCH	14/11/2016	02/12/2016	Decreto Legislativo n.° 276	[REDACTED]	1	Del 31/08/2016 Al 31/12/2018	X				X
			Gerente de Desarrollo Urbano y Rural	02/11/2016	22/11/2017	Decreto Legislativo n.° 276	[REDACTED]		Del 31/08/2016 Al 31/12/2018	X			X	
			Primer miembro titular del comité de selección del CP n.° 001-2016-MDCH	14/11/2016	02/12/2016	Decreto Legislativo n.° 276	[REDACTED]		Del 31/08/2016 Al 31/12/2018	X			X	

APÉNDICE N° 1
RELACION DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS

N°	Nombres y Apellidos	Tipo y número de doc. de identidad	Cargo desempeñado	Periodo de gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Domicilio	Observación	Presunta Responsabilidad				
				Desde	Hasta				Administrativa		Civil (*)	Penal	
									Fecha de ocurrencia de los hechos	Competencia			Entidad
			Presidente titular del comité de selección de la LP n.º 001-2016-MDCH	03/10/2016	29/11/2016	Servicios no Personales	[REDACTED]	1	Del 31/08/2016 Al 31/12/2018				X
04	Antonio Acosta Villamonte	29530346	Presidente titular del comité de selección del CP n.º 001-2016-MDCH	03/10/2016	29/11/2016	Servicios no Personales	[REDACTED]	1	Del 31/08/2016 Al 31/12/2018	X			X
05	Yony Hernán Rojas Ticona	41990168	Gerente de Desarrollo Urbano y Rural	05/02/2018	01/06/2018	Decreto Legislativo n.º 276	[REDACTED]	1	Del 31/08/2016 Al 31/12/2018	X			X
06	Walter Amachi Ortega	80221708	Gerente de Desarrollo Urbano y Rural	02/11/2017	05/02/2018	Decreto Legislativo n.º 276	[REDACTED]	1	Del 31/08/2016 Al 31/12/2018	X			X
07	William Charles Callata Tapia	45846922	Coordinador de Obra	01/02/2018	17/08/2018	Servicios no Personales	[REDACTED]	1	Del 31/08/2016 Al 31/12/2018			X	
08	Nelly Vanessa Cajas Lagos	41400639	Asesora Legal Externa	01/12/2017	30/06/2018	Servicios no Personales	[REDACTED]	1	Del 31/08/2016 Al 31/12/2018			X	
09	Jhiny Alexis Asillo Naupa	40798954	Responsable de la División de Obras Públicas y Privadas	05/05/2017	01/08/2017	Decreto Legislativo n.º 276	[REDACTED]	1	Del 31/08/2016 Al 31/12/2018	X			X
10	James Casquino Escobar	40477856	Gerente Municipal	22/01/2020	31/07/2020	Decreto Legislativo n.º 276 Cargo de confianza	[REDACTED]	1	Del 31/08/2016 Al 31/12/2018	X			
	Yonel Emerson Rodríguez Soto	70352730	Responsable de la unidad de Logística y Control Patrimonial	01/03/2017	31/12/2017	Decreto Legislativo n.º 276	[REDACTED]	1	Del 31/08/2016 Al 31/12/2018	X			

La identificación de la responsabilidad civil corresponde a hechos distintos por los que se identifica responsabilidad penal



39L470202100752

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia

Arequipa, 03 de Noviembre del 2021

OFICIO N° 000752-2021-CG/GRAR

Señor:

Vitaliano Yana Pacompia

Alcalde

Municipalidad Distrital De Chaparra

Plaza Principal S/N - Achanizo

Arequipa/Caraveli/Chaparra

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAPARRA
TRAMITE DOCUMENTARIO EXTERNO
MESA DE PARTES
RECIBIDO

Fecna 17 DIC 2021 Hora: 8:55

Registro N° 1695 Folios: 02 +

Firma [Firma] 01 CD

Asunto : Remisión de informe de auditoría N° 19583-2021-CG/GRAR-AC

Referencia : a) Resolución de Contraloría N° 083-2019-CG de 4 de marzo de 2019,
modificada por Resolución de Contraloría N° 201-2019-CG de 11 de julio de
2019

b) Oficio N° 000203-2021-CG/GRAR de 26 de marzo de 2021

Me dirijo a usted en ejercicio de las funciones conferidas mediante la resolución de la referencia a) y con relación al documento de la referencia b), mediante el cual la Contraloría General de la República dispuso la realización de una Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Distrital de Cháparra, obra "Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable y alcantarillado de los anexos de Arasqui - La Victoria, Cháparra, Caramba, Achanizo, Puerto Viejo y Pampa Redonda del distrito de Cháparra, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa"; período 31 de agosto de 2016 al 31 de diciembre de 2018, a cargo de su representada.

Al respecto, como resultado de la citada auditoría, se ha emitido el Informe N° 19583-2021-CG/GRAR-AC, a fin que se propicie el mejoramiento de la gestión y la eficacia operativa de los controles internos de la entidad y el desempeño de los funcionarios y servidores públicos a su servicio.

Asimismo, se remite copia del citado informe en un (1) CD con firma digital, con el propósito que en su calidad de titular de la entidad examinada y en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6.2.3 de la Directiva N° 014-2020-CG/SESNC, aprobada con Resolución de Contraloría N° 343-2020-CG de 23 de noviembre de 2020, disponga las acciones necesarias para la implementación de las recomendaciones consignadas en dicho informe, y acciones para el deslinde de responsabilidades de los servidores y funcionarios comprendidos en el Apéndice N° 1 de dicho informe, respecto de los cuales se servirá informar a la Contraloría General de la República, en el plazo de veinte (20) días hábiles contados desde la fecha de recepción del presente.

Adicionalmente, hago de su conocimiento que se ha encargado a la jefa del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Caravelí, efectuar el seguimiento de la implementación de recomendaciones consignadas en el citado informe, por lo que, agradeceré informar igualmente las acciones dispuestas para la adopción de tales medidas y brindarle las facilidades del caso.

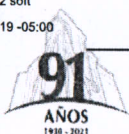


Firmado digitalmente por SARAVIA
FULLANO Mario Cesar FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 03.11.2021 16:10:54 -05:00

Es propicia la oportunidad para expresar las seguridades de mi consideración.



Firmado digitalmente por
PALOMINO MANTILLA Marcia
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 03.11.2021 16:09:19 -05:00



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **BSSKTQR**

